

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 241 A LA GACETA Nº 227

Año CXLV

San José, Costa Rica, jueves 7 de diciembre del 2023

333 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

AVISOS

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS, ZONA DE LOS SANTOS

Expediente N.º 24.049

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El manejo sostenible de los recursos naturales en armonía con el ambiente y, de manera particular, del recurso hídrico, resulta vital para el desarrollo integral de los territorios. La cuenca del río Pirrís es de alto impacto en cuanto a su importancia por el recurso hídrico y las actividades que se desarrollan en ella.

Las actividades agrícolas en el territorio de la cuenca, principalmente cultivo del café, así como cultivo de árboles frutales, apicultura y la truchicultura, le dan un gran potencial productivo y turístico a la zona, pero también requieren un manejo adecuado e integral de los recursos naturales, con el fin de no poner en riesgo el recurso hídrico y elementos de la flora y la fauna.

Debido a la importancia ambiental y energética y la vulnerabilidad social de la zona, se vuelve indispensable una normativa que permita ordenar la gestión de los recursos naturales y el desarrollo humano de manera integral, actualizando un plan de manejo de recursos naturales, con participación técnica y social de las distintas instituciones y organizaciones sociales que intervienen en el territorio, por medio de espacios y mecanismos vinculantes de toma de decisiones.

Descripción física del lugar

La subcuenca del río Pirrís se ubica dentro de la cuenca del río Parrita, ubicada en la Vertiente del Pacífico de Costa Rica.¹ En la parte media y alta se encuentra la Zona de Los Santos, la cual está conformada por los cantones de Dota, Tarrazú y León Cortés los cuales integran la subcuenca del río Pirrís.²

¹ Instituto Meteorológico Nacional. (2011). *Estudio de las cuencas hidrográficas de Costa Rica*. <http://cglobal.imn.ac.cr/index.php/publications/estudio-de-las-cuencas-hidrograficas-de-costa-rica/>

² Navarro Picado, J. (2017). Análisis de la Influencia por Uso de Insumos en Cultivos de Café en la Subcuenca del río Pirrís, Costa Rica [Tesis de Maestría, Centro Agronómico Tropical de Investigación Y Enseñanza]. https://repositorio.catie.ac.cr/bitstream/handle/11554/11491/An%C3%A1lisis_de_la_influencia_por_uso_de_insumos_en_cultivos_de_caf%C3%A9.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Los cantones de la Zona de Los Santos poseen una extensión conjunta de 817 km², distribuida de la siguiente manera: Dota cuenta con 404,45 km², Tarrazú tiene 291.27 km² y León Cortés 121,9 km.^{2 3}

1. Población actual y futura

Los datos mostrados por el INEC en la publicación: estimación de población y vivienda 2022: resultados generales, indican que Tarrazú es el cantón más poblado de la Zona con 17810 habitantes, León Cortés es el cantón que le sigue con 13553 personas y Dota tiene 9364.⁴

En la Zona de Los Santos, la subsistencia de las familias está ligada a las actividades agropecuarias en sus fincas, debido a que existe una relación directa entre la agricultura y el desarrollo humano de dichas familias. La zona cuenta con una población trabajadora de casi 13.000 mil personas, 10.000 hombres y aproximadamente 3000 mujeres, con un estimado de 350 personas desocupadas o desempleadas, esto posiblemente por la actividad económica de cultivo extensivo del café y otras variedades de frutas, que se producen a lo largo de todo el año.

Al analizar el sector de ocupación en el ámbito económico, se evidencia claramente la proporción de los distintos sectores. El sector primario, que se enfoca en la explotación de recursos naturales y la obtención de materias primas, destaca con los mayores índices. De manera similar, el sector terciario, vinculado a servicios como el turismo, muestra porcentajes significativos, llegando hasta el 48% en el cantón de Tarrazú, donde se concentran numerosas instituciones, bancos y supermercados. Por otro lado, el sector secundario, relacionado con la población ocupada en la construcción, industria manufacturera, entre otros, presenta una representación bastante baja, con un promedio de tan solo el 10,6%.

2. Actividades socio productivas

Los indicadores sociales básicos presentados por el INEC para los cantones de la Zona de Los Santos, muestran algunas diferencias entre estos, Tarrazú presenta el porcentaje de analfabetismo más alto (7,3%) mientras que Dota tiene el porcentaje más bajo (5,4%), León Cortés se encuentra en medio con un porcentaje de 6,8%. Con respecto al porcentaje de población con educación secundaria, las personas del cantón de Dota también obtienen el mejor desempeño con un 30,1%, mientras que León Cortés el 21,2% de la población tiene educación secundaria.

La Zona de Los Santos, aunque no ha alcanzado altos niveles de desarrollo de la población, ha logrado una dinámica territorial ligada a la agricultura, estable e innovadora, con gran democracia económica y distribución de la riqueza, en la que

³ Decreto 43883 de 2023 [Poder Ejecutivo y Ministerio de Gobernación y Policía]. La aprobación de la División Territorial Administrativa de la República, con fundamento en las leyes, decretos, acuerdos tomados por la Comisión Nacional de la División Administrativa y situaciones de hecho. 23 de enero de 2023.

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/30/ALCA15_30_01_2023.pdf

⁴ INEC. (2023). Estimación de población y vivienda 2022: resultados generales.

https://admin.inec.cr/sites/default/files/202307/rePoblacResultadosGenerales_Estimacion_poblacion_vivienda_2022.pdf

los actores locales se han comprometido en la búsqueda de alternativas de producción y comercio. Queda como fenómeno excepcional la migración al exterior, que pese a que se percibe como una emigración más cultural (costumbre de las personas de irse de la zona) que, por la falta extrema de oportunidades, es ambivalente porque genera recursos adicionales a la economía local, pero provoca un gran problema de desintegración familiar y de desplazamiento del capital humano local. Según los resultados emitidos por el INEC, indican que Tarrazú tiene la mayor cantidad de población emigrante, siendo este valor de 5 537 personas, continúan León Cortés con 3.715 personas y Dota con el valor más bajo de 3 641 emigrantes.

3. Proyecto Hidroeléctrico Pirrís⁵.

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) posee en la parte alta de esta cuenca, el Proyecto Hidroeléctrico Pirrís, comprendiendo los cantones de Dota, Tarrazú, León Cortés, parte de Aserri y Parrita. Dada la magnitud de la intervención en esta infraestructura, dicha institución cuenta con un plan de manejo institucional de la parte alta (subcuenca del río Pirrís) desde el año 2010.

El acceso vial es por la carretera nacional N.º 2 Interamericana Sur, bajando por la cuenca alta del río Pirrís desde El Empalme a Santa María de Dota y San Marcos de Tarrazú, principales centros de población de la subregión.

La cuenca definida hasta el embalse y tomas de aguas para la generación tiene un área de aproximadamente 248 km² y los principales ríos que aportan agua hasta ese punto son: por su margen izquierda: río Pedregoso, quebrada Monterrey, quebrada La Cruz, quebrada Salado, quebrada Zapotal y otras quebradas intermitentes menores; por su margen derecha: río Parrita Chiquito, quebrada Santa María, río San Pablo, quebrada San Isidro, quebrada Blanco, quebrada San Rafael y quebrada Pedro Sandí.

4. Oferta y demanda de agua en la cuenca

El agua en los tres cantones de la Zona de Los Santos en su totalidad es tomada de los cerros en las partes altas de la subcuenca media y alta del río Pirrís, estas son fuentes del tipo manantial que son administradas por tres acueductos municipales y más de 20 acueductos rurales tipo asada.

5. Problemática de la subcuenca media y alta del río Pirrís, Zona de Los Santos

La falta de ordenamiento territorial en los tres cantones de la Zona de Los Santos hace que este sea el principal problema de manejo de recursos en la subcuenca media y alta del río Pirrís, esto genera repercusiones directas en todos los ámbitos tales como infraestructura, producción agropecuaria, deslizamientos y erosión de la tierra entre otros; sumado a esto la alta precipitación fluvial genera una gran saturación de suelos en el sector medio alto de la subcuenca la cual presenta su

⁵ Departamento de Aguas-Minaet.

mayor impacto en la época lluviosa, con grandes pérdidas de terreno por deslizamientos.

El manejo de los recursos hídricos, suelo y naturales, la alta deforestación y la escasa participación conjunta de los actores públicos y privados en la cuenca han provocado un impacto negativo en toda la región. En adición a la degradación acelerada de los recursos naturales; también se da el aumento de la población; la pobreza y la inseguridad alimentaria, así como un alto riesgo y vulnerabilidad a los desastres naturales.

Los procesos generados de degradación de la naturaleza, y los consiguientes efectos negativos en el orden socioeconómico se inician con la conversión de los bosques a otros usos de la tierra, que en la mayoría de los casos no son sostenibles. Asimismo, se presenta la reducción en la disponibilidad y calidad del agua, como efecto de la alteración del ciclo hidrológico y de la contaminación ambiental hídrica, aunado al sobrepastoreo, la intensificación de la agricultura comercial y el uso de sistemas orientados a maximizar la producción a corto plazo, sin considerar el deterioro de los recursos naturales.

De allí que surge precisamente la imperiosa necesidad de contar con un Plan de Manejo y Ordenamiento de la subcuenca media y alta del río Pirrís, específicamente para la Zona de Los Santos, mediante una ley que permita darle sostenibilidad en el tiempo y con la participación activa de todos los actores públicos y privados a través de una estructura organizacional permanente, interinstitucional e intersectorial que permita garantizar el bienestar de las futuras generaciones de sus habitantes o comunidades de los cantones de la Zona de Los Santos.

La Zona de Los Santos es un espacio emblemático en Costa Rica, por la gran producción cafetalera y otros cultivos como maracuyá, manzana, ciruela, aguacate, fresa, mora, cas, jocote, entre otras;⁶ además, tiene la característica de que las oficinas regionales de las instituciones gubernamentales lo manejan como un solo sector, a pesar de tener tres gobiernos locales debidamente constituidos, también cuenta con la presencia de Cooperativas (Coopedota, Coopetarrazú y Coopesantos) que tienen asociados a lo largo y ancho de los tres cantones y esto puede ayudar al enlace local como lo es el programa de recurso hídrico de Coopesantos y la integración con asadas de la región.

Esto permite establecer un espacio idóneo para diseñar un modelo de manejo integrado de microcuencas, dado que se tienen los mismos actores para los tres cantones, minimizando procesos de negociación y mejorando la gobernanza local.

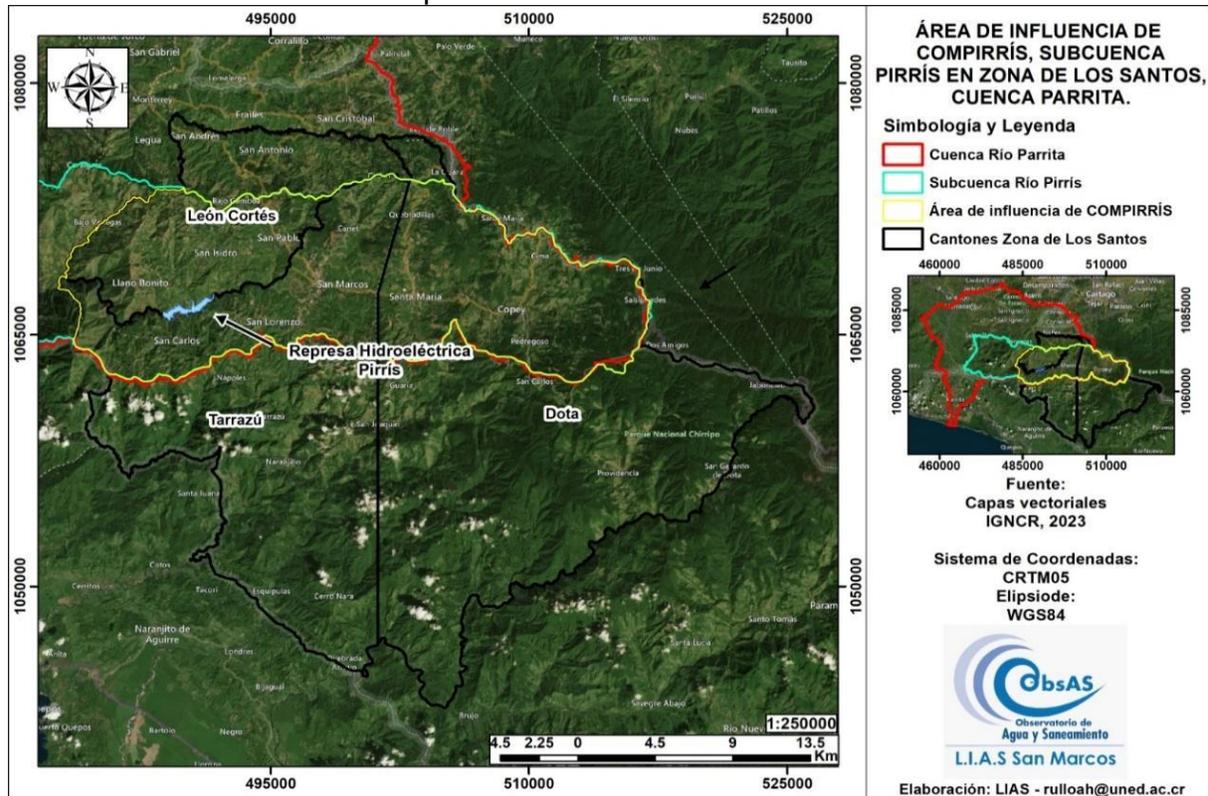
El propósito de establecer una comisión para implementar un plan de ordenamiento y manejo integral de la subcuenca media y alta del río Pirrís a través de una ley, es manejarla adecuadamente mediante acciones correctivas de sus principales problemas y desarrollar proyectos sostenibles y regenerativos que involucren activamente a la sociedad civil organizada y a las entidades públicas y privadas, sin duplicar acciones sino más bien fortalecer las que ya están planificadas por las

⁶ MAG, 2022. Agencias de extensión agropecuaria en la Zona de Los Santos.

instituciones que integren la comisión, para mejor comprensión se tiene la figura 1, con el mapa de ubicación de la zona de influencia del proyecto.

Figura

Zona de influencia de la Compirrís



Para llevar a cabo este plan en la Zona de Los Santos, a nivel organizacional el presente proyecto de ley propone entonces la creación de la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la subcuenca media y alta del río Pirrís (Compirrís), como un órgano de máxima desconcentración del Ministerio de Ambiente y Energía, la cual tendrá personalidad jurídica instrumental para la administración de sus recursos materiales, humanos, presupuestarios y financieros; podrá firmar, establecer y ejecutar fideicomisos, así como suscribir todo contrato y convenio que requiera para el cumplimiento de sus funciones tanto a nivel nacional como internacional.

Tomando en cuenta que a lo largo de todo el país existen proyectos exitosos de manejo de cuenca como se detallan en la Tabla 1; desde el 2020⁷ un grupo multidisciplinario de representantes de diversas instituciones y sectores de la sociedad (AyA, MinSA, Municipalidades de Dota, Tarrazú y León Cortés, MEP,

⁷ Proyecto FEES El recurso hídrico, el uso del suelo y la transformación social en la Cuenca alta y media del río Parrita: La necesidad de una incidencia política 2020-2022. Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica y Universidad Estatal a Distancia.

asadas, MAG, ICE, Cooperativas del sector, ONGs de la zona, la UNED, Alianza Nacional de ríos y cuencas) de la Zona de Los Santos, han venido trabajando en conjunto para que se someta a consideración a las señoras diputadas y señores diputados de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente proyecto de ley.

Tabla 1

Resumen de jurisprudencia de manejo de cuenca y gestión de recurso hídrico en Costa Rica

Jurisprudencia	Detalle
Decreto Ejecutivo: 43744 de 25/08/2022	Declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado: "Embalse de regulación estacional en la Cuenca Alta del río Segundo en San Rafael de Heredia".
Ley: 10230 de 03/05/2022	Contrato de préstamo N.º 2220 que financiará el "Proyecto de abastecimiento de agua para cuenca media del Río Tempisque y comunidades costeras (Paacume) suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
Ley: 10152 de 31/03/2022	Ley para el desarrollo sostenible de la cuenca del río Sarapiquí y la protección de su cauce principal.
Ley: 10082 de 14/12/2021	Ley para eliminar la duplicidad de funciones en la concesión de aguas para la cuenca del río Reventazón.
Decreto Ejecutivo: 43110 de 15/06/2021	Declaratoria de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación para la Protección de la Cuenca del Río Nandamojo.
Ley: 9683 de 29/04/2019	Ley para la Promoción del Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Naranjo y la Protección del Parque Recreativo Nacional Manuel Antonio (PNMA).
Ley: 9610 de 17/10/2018	Modifica límites de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el desarrollo del proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del río Tempisque y comunidades costeras.
Decreto Ejecutivo: 41321 de 12/09/2018	Amplía para la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón (Comcure), el gasto presupuestario máximo fijado para el 2018.

Reglamento: 115 de 28/09/2017	Reglamento interno para el funcionamiento de la Agencia Intermunicipal Subcuenca Río María Aguilar.
Decreto Ejecutivo: 40428 de 15/05/2017	Amplía para la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón (Comcure), el gasto presupuestario máximo fijado para el 2017.
Decreto Ejecutivo: 39712 de 12/04/2016	Deroga Decreto Ejecutivo N.º 38768 "Constitución de la Comisión de alto nivel para el programa de desarrollo de la cuenca del río grande de Térraba".
Acuerdo: 237 de 12/06/2015	Establece período de veda para la pesca deportiva y turística del pez Bobo Joturus Picharde Poey 1860 en la cuenca del río Pacuare durante el mes de octubre de todos los años.
Decreto Ejecutivo: 38071 de 28/10/2013	Crea Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles
Ley: 9067 del 10/09/2012	Reforma Ley N.º 8023 "Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón".
Decreto Ejecutivo: 37187 de 03/05/2012	Crea Comisión de Implementación y Desarrollo de la Cuenca Arenal Tempisque (Cidecat).

Nota: Adaptado de Sistema Costarricense de Información Jurídica de Costa Rica (SCIJ, 2022).

El siguiente proyecto de ley se presenta con el fin de aplicar un plan integral para el manejo de la subcuenca en cuestión, construido a partir de los aportes de distintos actores sociales y que potencie el desarrollo de esta zona.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA
MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS, ZONA DE LOS SANTOS**

CAPÍTULO I
OBJETIVOS DE LA LEY Y SU RÉGIMEN

ARTÍCULO 1- La presente ley crea un organismo interdisciplinario y representativo para el manejo sostenible de la subcuenca media y alta del río Pirrís que abarca los territorios de los cantones de León Cortés, Tarrazú y Dota, denominado Comisión de Subcuenca Media y Alta del río Pirrís.

Este organismo elaborará e implementará las estrategias de desarrollo sostenible que garanticen el adecuado uso, manejo, planificación y conservación de los recursos naturales de la cuenca, mediante un plan de manejo de la subcuenca media y alta del río Pirrís.

Este plan de manejo será formulado y desarrollado con una proyección quinquenal en coordinación con todas las instituciones estatales que ejerzan sus competencias en la subcuenca media y alta del río Pirrís, así como con las organizaciones sociales y de base que existan dentro de la misma, las cuales integrarán la Comisión de Cuenca.

ARTÍCULO 2- Para efectos de esta ley, se presentan las siguientes definiciones:

a) Cuenca: es el área geográfica cuyas aguas superficiales vierten a un sistema de desagüe o red hidrológica común, confluyendo a su vez en un cauce mayor, que puede desembocar en un río principal, lago, pantano, marisma, embalse o directamente en el mar. Está delimitada por la línea divisoria de aguas y puede constituir una unidad para la planificación integral del desarrollo socioeconómico y la utilización y conservación de los recursos agua, suelo, flora y fauna.⁸

⁸ Reglamento N.º 29375. Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos (8 de agosto del 2000).

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=46035

- b) **Compírrís:** siglas que significan Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Subcuenca Media y Alta del río Pirrís, la cual es la instancia de coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que tengan actividades que impacten el manejo integrado de la parte alta y media en los cantones de Dota, Tarrazú y León Cortés de la subcuenca media y alta del río Pirrís.
- c) **Desarrollo sostenible:** desarrollo que distribuya de un modo más equitativo los beneficios del progreso económico, y conserve el ambiente, en beneficio de las futuras generaciones mejorando la calidad de vida de las comunidades.
- d) **Gerencia:** persona que desempeña un conjunto de acciones orientadas a la toma de las decisiones que tienen implicación en el futuro de la Compírrís.⁹
- e) **Manejo sostenible:** se refiere al uso, desarrollo y protección de los recursos naturales y físicos, de una forma y a un ritmo que considere de forma conjunta el bienestar social, económico, cultural, la salud y seguridad de personas y las comunidades.¹⁰
- f) **ODS:** los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.¹¹
- g) **Plan:** Plan de Ordenamiento y Manejo de la Subcuenca Media y Alta del río Pirrís.
- h) **Subcuenca:** corresponde a una unidad de drenaje de menor extensión que forma parte de la cuenca principal.¹²

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3- Para la ejecución del Plan, la Compírrís contará con los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva
- b) Gerencia de Cuenca

⁹ Angulo Sánchez, D. (2001). Liderazgo, Gerencia y Principios [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2720/1/T0135-MBA-Angulo-Liderazgo.pdf>

¹⁰ Oficina del Asesor Parlamentario. (2023). Resource Management Act 1991. <https://www.legislation.govt.nz/act/public/1991/0069/latest/DLM230265.html>

¹¹ Agenda 2030, Organización de las Naciones Unidas. <https://ods.cr/17-objetivos-de-desarrollo-sostenible>

¹² Rivera, N. (s.f.). La Situación de Manejo de Cuencas en Costa Rica. <https://www.cne.go.cr/CEDO-CRID/CEDO-CRID%20v2.0/CEDO/pdf/spa/doc14470/doc14470.pdf>

ARTÍCULO 4- Se crea la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Subcuenca Media y Alta del río Pirrís, en adelante Compírris, como un órgano de máxima desconcentración del Ministerio de Ambiente y Energía, la cual tendrá personalidad jurídica instrumental para la administración de sus recursos materiales, humanos, presupuestarios y financieros; podrá firmar, establecer y ejecutar fideicomisos, así como suscribir todo contrato y convenio que requiera para el cumplimiento de sus funciones, mediante el órgano de la gerencia de cuenca.

ARTÍCULO 5- El objetivo general de Compírris será definir, ejecutar y controlar el Plan de ordenamiento y manejo de la subcuenca media y alta del río Pirrís, con el apoyo de su estructura funcional y en coordinación con las instituciones públicas, privadas y los órganos colegiados creados al tenor de la Ley General de la Administración Pública y leyes conexas.

ARTÍCULO 6- Las funciones de la Compírris serán las siguientes:

- a) Brindar asesoramiento y criterio técnico a las instituciones, municipalidades y sector privado en materia de ordenamiento y manejo de cuencas, del territorio y sus recursos.
- b) Vigilar y controlar la calidad ambiental de la subcuenca del río Pirrís sector Zona de Los Santos.
- c) Capacitar a los funcionarios de las instituciones y a los líderes comunales involucrados en el proyecto, en materias específicas que apoyen el Plan.
- d) Incorporar a la paridad de género en la ejecución de las actividades del Plan.
- e) Desarrollar proyectos específicos en las áreas de: geológica, sanitaria, de producción, ambiental y cultural, para sensibilizar, mitigar y adaptar a la población que impacta directamente en la subcuenca media y alta del río Pirrís, específicamente para la Zona de Los Santos.

ARTÍCULO 7- Compírris tendrá las siguientes facultades:

- a) Promover la participación y coordinación necesaria de las instituciones vinculadas con la ejecución del Plan.
- b) Elaborar, aprobar, ejecutar y gestionar el Plan, con énfasis en la conservación y protección del agua en aras del cumplimiento de los ODS, fortaleciendo las metas ambientales de cada una de las instituciones públicas y privadas involucradas.
- c) Fomentar la capacitación de la comunidad en materia de ordenamiento, manejo de cuencas y desarrollo sostenible, manejando como ejes transversales los ODS.
- d) Organizar, programar, dirigir, revisar y evaluar la ejecución de las actividades anuales que debe cumplir la Gerencia de la Subcuenca correspondientes al Plan.

- e) Analizar y aprobar iniciativas de gestión para recibir el apoyo de organismos internacionales de cooperación y financiar las actividades, los proyectos o cualquier otra acción del Plan.
- f) Recomendar trabajos e investigaciones a la Gerencia de la subcuenca, cuando sea necesario.
- g) Aprobar el plan de implementación y control de resultados.
- h) Elaborar, aprobar y remitir el presupuesto anual de la Comisión, al Ministerio de Hacienda.
- i) Suscribir, administrar y ejecutar los fideicomisos creados al amparo de esta ley, mediante el órgano de la gerencia de subcuenca.
- j) Consultar al Consejo de subcuenca los programas, presupuestos ordinarios y las actividades que llevará a cabo la Gerencia de la cuenca, y convocarlo cuando se considere necesario.
- k) Coordinar con las instituciones públicas y privadas involucradas la priorización de las actividades y los proyectos que se puedan desarrollar en la subcuenca con fondos provenientes de los cánones hídricos. Para estos efectos, la Junta Directiva de la Comisión recomendará a Fonafifo, Sinac y a la Dirección de Aguas para su final aprobación.
- l) Identificar y formular programas y proyectos desarrollables dentro de la subcuenca.
- m) Dictar su reglamento de organización y todos los necesarios para el cumplimiento de sus competencias.
- n) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.
- ñ) Cualquier otra función que se le asigne por ley y sea compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 8- La Junta Directiva de Compirrís estará conformada de la siguiente manera:

- a) El ministro o la ministra de Ambiente y Energía de Costa Rica (Minae), o su representante de nivel superior en el sector de la Zona de Los Santos.
- b) El ministro o la ministra de Agricultura y Ganadería (MAG), o su representante de nivel superior en el sector de la Zona de Los Santos.
- c) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o su representante de nivel superior en el sector de la Zona de Los Santos.

- d) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), o su representante de nivel superior en el sector de la Zona de Los Santos.
- e) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto de Desarrollo Agrario (Inder), o su representante de nivel superior en el sector de la Zona de Los Santos.
- f) El presidente o la presidenta de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), o su representante de nivel superior en el sector de la Zona de Los Santos.
- g) El alcalde o la alcaldesa de la Municipalidad del cantón de Dota, o su representante.
- h) El alcalde o la alcaldesa de la Municipalidad del cantón de Tarrazú, o su representante.
- i) El alcalde o la alcaldesa de la Municipalidad del cantón de León Cortés, o su representante.
- j) Al menos cuatro representantes que formen parte de asociaciones de desarrollo, asociaciones ambientalistas, asociaciones administradoras de acueductos (asadas), sector empresarial agro productor y turístico, sector industrial cooperativo, agrupaciones de agricultores e instituciones académicas como universidades públicas y privadas o dirección regional del Ministerio de Educación.

Estos miembros deberán ser ratificados de forma anual a más tardar en el mes de febrero del año en curso.

ARTÍCULO 9- Las personas miembros de la Junta Directiva de Compirrís no devengarán dietas por la asistencia a las sesiones.

ARTÍCULO 10- La Junta Directiva de Compirrís sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente. Las sesiones se celebrarán en el lugar que se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 11- Compirrís deberá nombrar de su seno mediante votación a un presidente o una presidenta y un secretario o una secretaria. Para sesionar válidamente, deberán estar presentes al menos siete de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo cuando la ley exija, de manera expresa, una votación diferente. Todos los miembros permanecerán en sus cargos un período de tres años y podrán ser reelegidos hasta dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 12- Compirrís elaborará un reglamento para la adecuada ejecución e implementación de la presente ley que será sometido al Poder Ejecutivo para el análisis, los ajustes y la respectiva aprobación y publicación en La Gaceta.

ARTÍCULO 13- La Junta Directiva de Compirrís nombrará y podrá remover al gerente, según las causales establecidas en el reglamento de esta ley. En caso de

incumplimiento se removerá de su cargo de manera inmediata, si la falta del gerente es diferente a los establecido en el reglamento, se aplicarán las medidas correspondientes a faltas y sanciones del reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 14- Se establece una Gerencia de Cuenca bajo la dirección de la comisión Compírris. Su función principal será ejecutar los componentes técnicos operativos de las diferentes etapas del proyecto.

ARTÍCULO 15- La Gerencia de Cuenca estará constituida por el personal técnico aportado o contratado por las instituciones representadas en la Comisión Compírris o contratado por la Gerencia de Cuenca. Este personal conformará grupos de trabajo para realizar las acciones y los estudios específicos programados.

ARTÍCULO 16- Son funciones de la Gerencia de Cuenca:

- a) Ejecutar los estudios y las actividades contemplados en el Plan y en los términos de referencia.
- b) Preparar los informes que correspondan y elevarlos a la comisión Compírris.
- c) Revisar e integrar los documentos preparados por cada grupo de trabajo.
- d) Establecer las unidades de trabajo locales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Cualesquiera otras funciones que establezca el reglamento de esta ley.
- f) Fungir como secretario del Consejo de Cuenca, firmando las convocatorias y las actas de forma conjunta con el presidente de este órgano.

ARTÍCULO 17- La Gerencia de Cuenca contará con un o una gerente, nombrado por la Junta Directiva de Compírris, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en las reuniones de la Comisión Compírris.
- b) Revisar y evaluar los estudios y proyectos específicos que existen sobre la cuenca del río Parrita.
- c) Conducir las acciones del personal a su cargo y asegurar el cumplimiento de los términos de referencia.
- d) Coordinar, con las instituciones vinculadas, los aportes de estas para cumplir el proyecto de Ordenamiento y Manejo de la cuenca del río Parrita.
- e) Representar de manera jurídica a la Comisión Compírris.
- f) Contratar y suscribir convenios.
- g) Preparar y ejecutar el presupuesto de la comisión Compírris.

- h) Presentar al Consejo de Cuenca los programas y las actividades que, previa aprobación de la comisión Compírris realizará la Gerencia de Cuenca que dirige.
- i) Las demás obligaciones que se deriven de esta ley o de su reglamento.

ARTÍCULO 18- El o la gerente de Cuenca permanecerán en su cargo tres años y podrá ser reelegido hasta por dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 19- En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, las actividades de la Compírris se coordinarán con los consejos regionales de las áreas de conservación establecidas en la subcuenca media y alta del río Pirrís, específicamente para Zona de Los Santos.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20- Para el manejo sostenible de la subcuenca del río Pirrís y la protección de su cauce principal, la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía deberá trasladar al inicio del ejercicio económico, posterior a la liquidación presupuestaria del ejercicio económico inmediato anterior, el equivalente al uno por ciento (1%) de lo recaudado por los cánones establecidos en la Ley N.º 276, de 27 de agosto de 1942, y sus reformas.

Además, Compírris podrá ser financiada por instituciones públicas nacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales debidamente reconocidas y por empresa u organizaciones privadas debidamente acreditadas y reguladas por el Estado.¹³

ARTÍCULO 21- Autorizarse a Compírris bajo la figura del órgano de la gerencia para que celebre convenios de cooperación y reciba donaciones de agencias de cooperación internacional y otras organizaciones, nacionales e internacionales. Asimismo, se autoriza para que administre fideicomisos cuyo fin sea dotar de contenido económico a los proyectos que ejecute Compírris.

ARTÍCULO 22- Las municipalidades de los cantones, comprendidos en el artículo 1 de esta ley, podrán destinar un porcentaje de lo establecido en los incisos 1) y 5) del artículo 43 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, a la formulación e implementación de los programas dispuestos en la presente ley.

ARTÍCULO 23- Se autoriza a los entes usuarios y a los que prestan servicios públicos en los cantones comprendidos en el artículo 1 de esta ley, para que ingresen en sus tarifas los costos para el manejo de la subcuenca del río Pirrís, según el artículo 37 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998.

¹³ Ley 10152 de 2022. Ley para el Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Sarapiquí y la Protección de su Cauce Principal, 31 de marzo de 2022. Diario oficial La Gaceta N.º 77.

ARTÍCULO 24- Se autoriza a las instituciones y organizaciones del Estado costarricense para que aporten recursos, tales como apoyo logístico, materiales, personal administrativo, pago de viáticos, gastos administrativos, otros gastos no personales y cualesquiera otros necesarios para el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RESULTADOS DEL PLAN

ARTÍCULO 25- Para sistematizar los resultados de la ejecución del Plan, la Junta Directiva de Compirrís y la Gerencia definirán una estrategia de implementación y control de resultados, de la cual se obtendrán informes de avance y, con base en ellos, se definirán las acciones por seguir en reuniones de control y coordinación entre los entes creados por esta ley.

Deberán presentarse trimestralmente informes de avance, en el ámbito de todo el personal técnico del proyecto.

Los resultados del proyecto deberán divulgarse por plataforma digitales, documentos físicos y/o medios de comunicación en toda la comunidad y estarán a disposición de cualquier persona.

ARTÍCULO 26- Se aplicarán evaluaciones anuales que permitan incorporar o corregir las diferentes labores; para ello, se solicitará el apoyo de organismos nacionales especializados en esta materia o la eventual contratación de especialistas nacionales y/o internacionales, siempre con la participación del personal del proyecto. Se coordinará con organismos internacionales y nacionales, tales como la Red Latinoamericana de Cuencas, las fundaciones de recursos naturales y las cámaras de empresarios.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27- Esta ley se sustentará en los acuerdos y convenios internacionales ratificados por el país, en la Ley N.º 7224, Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de las aves acuáticas Convención de Ramsar, de 9 de abril de 1991, así como en la Ley N.º 7416, Convenio sobre diversidad biológica y sus anexos, de 30 de junio de 1994.

ARTÍCULO 28- Esta ley es de orden público.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 478872.—(IN2023830277).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto Ejecutivo N.º 44276-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 numeral 1), 27 numeral 1) y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”; Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada “Ley del Impuesto sobre la Renta” y en la Ley número 9635 de fecha 3 de diciembre de 2018, denominada “Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

Considerando:

1. Que los artículos 15, 33, 34 y 64 inciso b) de la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988, Ley del Impuesto sobre la Renta, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en el Impuesto de Renta: los tramos y créditos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario); el monto y los tramos para personas jurídicas; así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades).
2. Que tales actualizaciones (tramos y créditos) deben ser efectuadas, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

3. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 43852-H, del 17 de noviembre de 2022, publicado en el Alcance número 282 a La Gaceta número 245 del 23 de diciembre de 2022, se actualizaron en el Impuesto sobre la Renta: los tramos y créditos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario); el monto y los tramos para personas jurídicas; así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades).
4. Que según datos del INEC la serie cronológica del Índice de Precios al Consumidor (IPC), experimentó una variación entre Octubre de 2022 (111,132) y Octubre de 2023 (109,710) de menos uno coma veintiocho por ciento (-1,28%), que se considera apropiada para indexar en el Impuesto sobre la Renta: las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, (Impuesto al Salario establecido en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta); el monto y los tramos para personas jurídicas, así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades establecido en el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta), a partir del 01 de enero de 2024.
5. Que, para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear el monto de ingreso de las personas jurídicas, los montos de los tramos de las rentas de persona jurídicas, personas físicas con actividades lucrativas y asalariados que se obtengan con la aplicación del citado índice a la unidad de millar más cercana, así como los créditos fiscales a la decena más próxima, éstos últimos según el artículo

34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. Que, por existir en el presente caso, razones de urgencia e interés público, que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de enero de 2024; no corresponde aplicar el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, en virtud de la redacción, revisión y aprobación del presente decreto, y por ende su aplicación a partir del 01 de enero de 2024, ya que la normativa vigente obliga al Poder Ejecutivo a modificar, el monto máximo de ingreso de las personas jurídicas, los montos de los tramos de renta: de personas jurídicas, de personas físicas con actividades lucrativas y de asalariados, así como los créditos personales y fiscales, a que se refiere los considerandos 1º y 2º del presente decreto, los cuales deben actualizarse a partir del 01 de enero de 2024, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
7. Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS TRAMOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -- SALARIO Y UTILIDADES -- Y SUS CRÉDITOS FISCALES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024.

Artículo 1º- Modifíquense los tramos de las rentas establecidas en el artículo 33 (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos uno coma veintiocho por ciento (-1,28%), según se detalla a continuación:

- a) Las rentas de hasta ¢929.000,00 (Novecientos veintinueve mil colones) mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ¢929.000,00 (Novecientos veintinueve mil colones) mensuales y hasta ¢1.363.000,00 (Un millón trescientos sesenta y tres mil colones) mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ¢1.363.000,00 (Un millón trescientos sesenta y tres mil colones) mensuales y hasta ¢2.392.000,00 (Dos millones trescientos noventa y dos mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- d) Sobre el exceso de ¢2.392.000,00 (Dos millones trescientos noventa y dos mil colones) mensuales y hasta ¢4.783.000,00 (Cuatro millones setecientos ochenta y tres mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- e) Sobre el exceso de ¢4.783.000,00 (Cuatro millones setecientos ochenta y tres mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 2º- Modifíquense los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 incisos i e ii

(Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos uno coma veintiocho por ciento (-1,28%), según se detalla a continuación:

1. Por cada hijo, la suma de mil setecientos treinta colones (¢1.730,00)
11. Por el cónyuge, la suma de dos mil seiscientos veinte colones (¢2.620,00)

Artículo 3°- Modifíquense el monto y tramos de renta de las personas jurídicas, señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos uno coma veintiocho por ciento (-1,28%), según se detalla a continuación:

b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento veinte millones quinientos ochenta y dos mil colones (¢120.582.000,00) durante el periodo fiscal:

1. Cinco por ciento (5%), sobre los primeros cinco millones seiscientos ochenta y siete mil colones (¢5.687.000,00) de renta neta anual.
11. Diez por ciento (10%), sobre el exceso de cinco millones seiscientos ochenta y siete mil colones (¢5.687.000,00) y hasta ocho millones quinientos treinta y dos mil colones (¢8.532.000,00) de renta neta anual.
111. Quince por ciento (15%), sobre el exceso de ocho millones quinientos treinta y dos mil colones (¢8.532.000,00) y hasta once millones trescientos setenta y seis mil colones (¢11.376.000,00) de renta neta anual.
- 1v. Veinte por ciento (20%), sobre el exceso de once millones trescientos setenta y seis mil colones (¢11.376.000,00) de renta neta anual.

Artículo 4°- Modifíquense los tramos de renta imponible, de las personas físicas con actividades lucrativas, señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la

Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos uno coma veintiocho por ciento (-1,28%), según se detalla a continuación:

- i) Las rentas de hasta ¢4.127.000,00 (cuatro millones ciento veintisiete mil colones) anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ¢4.127.000,00 (cuatro millones ciento veintisiete mil colones) anuales y hasta ¢6.164.000,00 (seis millones ciento sesenta y cuatro mil colones) anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ¢6.164.000,00 (seis millones ciento sesenta y cuatro mil colones) anuales y hasta ¢10.281.000,00 (diez millones doscientos ochenta y un mil colones) anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ¢10.281.000,00 (diez millones doscientos ochenta y un mil colones) anuales y hasta ¢20.605.000,00 (veinte millones seiscientos cinco mil colones) anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de ¢20.605.000,00 (veinte millones seiscientos cinco mil colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 5º- Modifíquense los créditos fiscales de las personas físicas con actividades lucrativas, establecidos en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos uno coma veintiocho por ciento (-1,28%), según se detalla a continuación:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de veinte mil setecientos sesenta colones (¢20.760,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta colones

(€31.440,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 6º- Deróguese el Decreto Ejecutivo número 43852-H, del 17 de noviembre de 2022, publicado en el Alcance número 282 a La Gaceta número 245 del 23 de diciembre de 2022.

Artículo 7º- Vigencia. Rige a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
Solicitud N° 29-13404.—O. C. N° 4600072516.—(D44276-IN2023830535).

DECRETO EJECUTIVO N° 44271-S
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1 y 2, de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1 y 2 inciso ch) de la Ley N° 5412 de 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; la Ley N° 8239 de 02 de abril del 2002 "Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados" y el Decreto Ejecutivo N° 32612 del 14 de julio del 2005 "Reglamento de la Ley de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados".

CONSIDERANDO:

1°-Que el Ministerio de Salud tiene como misión garantizar la protección y mejoramiento del estado de salud de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional, con enfoque de promoción de la salud y participación social, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.

2°-Que conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo primero de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

3°-Que al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", son atribuciones del Ministerio de Salud, ejercer la jurisdicción y el control técnico, sobre todas las instituciones públicas y privadas, que realicen acciones de salud en todas sus formas, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas pertinentes.

4°-Que el Estado por medio del Ministerio de Salud debe velar y vigilar por la eficiencia y de los servicios de salud públicos y privados.

5°-Que mediante la Ley N° 8239 del 2 de abril de 2002, se promulgó la Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, cuyo objeto es el tutelar los derechos y obligaciones de las personas usuarias de todos los servicios de salud, públicos y privados, establecidos en el territorio nacional. Dicha ley

estableció en su artículo 6° la dirección de la Auditoría General de Servicios de Salud por parte de un Auditor General, que podrá ser nombrado por el Ministro(a) de Salud y quien será responsable por la gestión del órgano desconcentrado.

6°-Que, en acato a lo dispuesto por la referida Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, mediante Decreto Ejecutivo N° 41044-S del 06 de abril de 2018, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría General de Servicios de Salud.

7°-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 32612-S del 14 de julio de 2005 "Reglamento de la Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados", la Auditoría General contará con el recurso humano necesario para el cumplimiento de sus funciones. Para dichos efectos, según las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la citada ley, el Ministerio de Salud deberá tomar las previsiones presupuestarias correspondientes, previo los estudios de planificación necesarios.

8°-Que mediante oficio MS-DM-8269-2023 de fecha 05 de octubre del 2023 emitido por el doctor Mario Urcuyo Solorzano, Ministro de Salud a.i., se solicita a la Dirección de Desarrollo Humano, una propuesta de reforma para el Decreto Ejecutivo N° 41044-S del 06 de abril de 2018 vinculada a la contratación de personal, autorizaciones necesarias previas a reformas, sobre los requisitos del puesto entre otros.

9°-Que mediante oficio MS-DDH-1989-2023 de fecha 10 de octubre del 2023 emitido por la Dirección de Desarrollo Humano del Ministerio de Salud, se brindan recomendaciones técnicas en aspectos mínimos requeridos para la actualización del perfil del candidato idóneo para el cargo Auditor General de Servicios de Salud y propuestas de reforma para el Decreto Ejecutivo N° 41044-S del 06 de abril de 2018.

10°-Que se considera necesario y oportuno reformar el Decreto Ejecutivo N° 41044-S del 06 de abril de 2018 "Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría General de Servicios de Salud", ya que siendo el Auditor General el responsable de la gestión del órgano desconcentrado y el encargado de coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Salud, las instituciones y organizaciones o empresas, para que la Auditoría General de Servicios de Salud, cumpla con las funciones para las que fue creada, se debe actualizar el perfil contemplado para la designación y nombramiento de dicho Auditor.

11°-Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

Por tanto,

DECRETA:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LA AUDITORÍA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD, DECRETO
EJECUTIVO N° 41044-S DEL 06 DE ABRIL DEL 2018**

Artículo 1.- Refórmense el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 41044-S del 06 de abril de 2018 *"Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría General de Servicios de Salud"*, publicado en La Gaceta N° 86 del 17 de mayo del 2018, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 10.-De los requisitos del Auditor General de Servicios de Salud:

- a) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Ser graduado universitario, con el grado académico mínimo de Licenciatura en: Farmacia, Medicina Microbiología Química Clínica, Odontología, Enfermería, Nutrición, Psicología Clínica, Derecho, Ingeniería Industrial, Administración de Servicios de Salud o Administración y sus distintos énfasis, incorporado y activo en el colegio profesional correspondiente.
- c) Contar con un mínimo de tres años de experiencia laboral comprobada, en jefatura o dirección, en el ámbito público o privado.
- d) Contar como requisito deseable con estudios académicos a nivel de grado o postgrado en las siguientes áreas de conocimiento: Gerencia, Gerencia de la Salud, Gerencia de la Calidad, Administración de Servicios de Salud.”
- e) Contar como mínimo con dos años de experiencia en Servicios de Salud en el ámbito público o privado.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra Mary Munive Argermüller.—
1 vez.—Solicitud N° 22145.—O. C. N° 100008-00.—(D44271-IN2023830550).

DECRETO N° 44297 -MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y al **Artículo VI, inciso F, en la Sesión Ordinaria No. 172-2023, celebrada el 15 de agosto de 2023, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Garabito, Provincia de Puntarenas.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Garabito**, Provincia de **Puntarenas**, el día **08 de diciembre de 2023**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6°- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7°- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8°- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9°- Rige el día **08 de diciembre de 2023**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las once horas y cuarenta y seis minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Solicitud N° 53-2023.—O. C. N° 23000100198.—(D44297-IN2023831175).

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ACUERDO EJECUTIVO AMJP-033-09-2023 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 1 y 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y el artículo 02 del Estatuto del Servicio Civil, ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953.

CONSIDERANDO

1º- Que de conformidad con lo establecido en el Dictamen C-285-82, del 03 de noviembre de 1982, de la Procuraduría General de la República, los ascensos en propiedad, de los servidores públicos deben ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

2º- Que en virtud de lo anterior el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, levantó la lista de ascensos en propiedad de los funcionarios a quienes se les ha tramitado este movimiento en esta Sede Administrativa a partir del 16 de marzo del 2020 y hasta el 16 de febrero de 2023.

ACUERDAN:

Artículo 1º- Ascender en propiedad a la señora Jessica Daniela Acuña Sánchez, cédula de identidad N° 4-0201-0963 como Técnico de Servicio Civil 3, Especialidad: Administración, Subespecialidad Generalista, puesto N° 369637, código presupuestario N° 789-01-01-0001. Puesto autorizado, según lo establecido en el artículo 9 inciso c) de la directriz N° 55-H, publicada el 08 de agosto de 2019 en el alcance N° 77 a La Gaceta 148. Rige a partir del 16 de junio del 2020.

Artículo 2º- Ascender en propiedad a la señora María Roxana de los Ángeles Aguirre Badilla, cédula de identidad N° 1-0577-0418 como Secretario de Servicio Civil 1, puesto N° 002930, código presupuestario N° 789-04-01-0001. Puesto se encuentra dentro de las excepciones del Decreto Legislativo N° 9879 del 29-07-2020, siendo personal técnico de la Dirección General de Adaptación Social, correspondiente al programa presupuestario 789, según la directriz presidencial N° 091-H. Rige a partir del 16 de octubre del 2020.

Artículo 3º- Ascender en propiedad a la señora Susana Alvarado Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0584-0633 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Trabajo Social, puesto N° 003953, código presupuestario N° 789-05-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021. Rige a partir del 16 de marzo del 2021.

Artículo 4º- Ascender en propiedad al señor Warren Alvarado Rojas, cédula de identidad N° 2-0630-0699 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Derecho, puesto N° 077161, código presupuestario N° 789-01-01-0002. Puesto se encuentra dentro de las excepciones del Decreto Legislativo N° 9879 del 29-07-2020, siendo personal técnico de la Dirección General de

Adaptación Social, correspondiente al programa presupuestario 789, según la directriz presidencial N° 091-H.

Rige a partir del 01 de noviembre del 2020.

Artículo 5°- Ascender en propiedad a la señora María del Rocío Araya Rojas, cédula de identidad N° 1-0639-0062 como Gerente de Servicio Civil 1, puesto N° 060080, código presupuestario N° 214-789-00-01-0003. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 16 de mayo del 2022.

Artículo 6°- Ascender en propiedad a la señora Angie Ariaz Díaz, cédula de identidad N° 6-0323-979 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Orientación, puesto N° 366568, código presupuestario N° 789-01-01-0005. Puesto autorizado, según lo establecido en el artículo 9 inciso c) de la directriz N° 55-H, publicada el 08 de agosto de 2019 en el alcance N° 77 a La Gaceta 148.

Rige a partir del 16 de marzo del 2020.

Artículo 7°- Ascender en propiedad a la señora Alejandra Ávalos Monge, cédula de identidad N° 1-1181-0896 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad Trabajo Social, puesto N° 060007, código presupuestario N° 789-03-01-0003. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.

Rige a partir del 16 de noviembre del 2021.

Artículo 8°- Ascender en propiedad a la señora Sonia de los Ángeles Baltodano Díaz, cédula de identidad N° 6-0320-0066 como Técnico de Servicio Civil 3, especialidad Administración, Subespecialidad Generalista puesto N° 098977, código presupuestario N° 787-00-01-0001. Puesto autorizado, según lo establecido en el artículo 9 inciso c) de la directriz N° 55-H, publicada el 08 de agosto de 2019 en el alcance n° 77 a La Gaceta 148.

Rige a partir del 16 de abril del 2020.

Artículo 9°- Ascender en propiedad a la señora Gina Rebeca Barquero Rodríguez, cédula de identidad N° 4-0170-0428 como Profesional de Servicio Civil 1-B, Especialidad: Administración de Recursos Humanos, puesto N° 002666, código presupuestario N° 787-00-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 01 de noviembre del 2022.

Artículo 10°- Ascender en propiedad al señor Manuel Miguel Camacho Garita, cédula de identidad N° 3-0295-0728 como Profesional Jefe de Servicio Civil 3, Especialidad Administración, Sub especialidad, Negocios, puesto N° 002656, código presupuestario N° 786-00-01-0003. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.

Rige a partir del 01 de julio del 2021.

Artículo 11°- Ascender en propiedad a la señora Marlen Yesenia Chinchilla Jiménez, cédula de identidad N° 1-1093-0053 como Profesional Jefe de Servicio Civil 1, Especialidad Ingeniería

Civil, puesto N° 003957, código presupuestario N° 789-00-01-0005. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 01 de julio del 2021.

Artículo 12°- Ascender en propiedad al señor Marlon Cortés Reina, cédula de identidad N° 1-1024-0448 como Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad: Administración, Subespecialidad Generalista, puesto N° 361450, código presupuestario N° 789-01-01-0001. Puesto autorizado, según lo establecido en el artículo 9 inciso c) de la directriz N° 55-H, publicada el 08 de agosto de 2019 en el alcance N° 77 a La Gaceta 148.
Rige a partir del 01 de junio del 2020.

Artículo 13°- Ascender en propiedad a la señora Shirley Rebeca Cubero González, cédula de identidad N° 2-0578-0430 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Administración, Subespecialidad Generalista, puesto N° 382203, código presupuestario N° 789-01-01-0001. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 16 de octubre del 2021.

Artículo 14°- Ascender en propiedad a la señora Marta Rebeca Herrera Padilla, cédula de identidad N° 1-0749-0764 como Profesional Jefe de Servicio Civil 2, Especialidad: Criminología, Sub especialidad Generalista, puesto N° 003843, código presupuestario N° 789-01-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 01 de enero del 2021.

Artículo 15°- Ascender en propiedad al señor Yeremi de Jesús Masis Fallas, cédula de identidad N° 1-1067-0546 como Encargado de Cocina, puesto N° 361477, código presupuestario N° 789-01-01-0006. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 01 de marzo del 2021.

Artículo 16°- Ascender en propiedad a la señora Carmen Elida Mora Retana, cédula de identidad N° 2-0351-0385 como Secretario de Servicio Civil 1, puesto N° 011019, código presupuestario N° 789-00-01-0001. Puesto se encuentra dentro de las excepciones del Decreto Legislativo N° 9879 del 29-07-2020, siendo personal técnico de la Dirección General de Adaptación Social, correspondiente al programa presupuestario 789, según la Directriz Presidencial N° 091-H.
Rige a partir del 01 de noviembre del 2020.

Artículo 17°- Ascender en propiedad al señor Ernesto Esteban Navarro Benavides, cédula de identidad N° 1-1614-0476 como Técnico de Servicio Civil 1, Especialidad: Administración, Subespecialidad Generalista, puesto N° 010901, código presupuestario N° 787-00-01-0004. Puesto autorizado, según lo establecido en el artículo 9 inciso c) de la directriz N° 55-H, publicada el 08 de agosto de 2019 en el alcance N° 77 a La Gaceta 148.
Rige a partir del 01 de julio del 2020.

Artículo 18°- Ascender en propiedad a la señora Leticia Parralos Mora, cédula de identidad N° 2-0416-0480 como Encargado de Cocina, puesto N° 373621, código presupuestario N° 789-01-01-0006. Puesto se encuentra dentro de las excepciones del Decreto Legislativo N° 9879 del 29-07-2020, siendo personal técnico de la Dirección General de Adaptación Social, correspondiente al programa presupuestario 789, según la Directriz Presidencial N° 091-H.
Rige a partir del 16 de diciembre del 2020.

Artículo 19°- Ascender en propiedad a la señora Ana Emilia Pastora Centeno, cédula de identidad N° 8-0084-0554 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Trabajo Social, puesto N° 111200, código presupuestario N° 789-03-01-0003. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 16 de marzo del 2021.

Artículo 20°- Ascender en propiedad al señor José Joaquín de los Ángeles Quesada Zúñiga, cédula de identidad N° 4-0132-0093 como Profesional Jefe de Servicio Civil 1, Especialidad: Criminología, Sub especialidad Generalista, puesto N° 356314, código presupuestario N° 789-04-01-0001. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 16 de agosto del 2021.

Artículo 21°- Ascender en propiedad al señor Sidney Manuel Ramírez Bonilla, cédula de identidad N° 1-1166-0840 como Técnico en Informática 2, especialidad Control de Procesos Informáticos, puesto N° 369646, código presupuestario N° 787-00-01-0005. Puesto autorizado, según lo establecido en el artículo 9 inciso c) de la directriz N° 55-H, publicada el 08 de agosto de 2019 en el alcance N° 77 a La Gaceta 148.
Rige a partir del 16 de mayo del 2020.

Artículo 22°- Ascender en propiedad a la señora Viviana de los Ángeles Ramírez Picado, cédula de identidad N° 1-0827-0618 como Técnico de Servicio Civil 3, Especialidad: Administración, Subespecialidad Generalista, puesto N° 011193, código presupuestario N° 787-00-01-0003. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 16 de junio del 2020.

Artículo 23°- Ascender en propiedad a la señora Lincey Stephanie Retana Pérez, cédula de identidad N° 1-1218-0471 como Técnico de Servicio Civil 3, Especialidad: Administración, Subespecialidad Generalista, puesto N° 003174, código presupuestario N° 789-01-01-0001. Puesto autorizado, según lo establecido en el artículo 9 inciso c) de la Directriz N° 55-H, publicada el 08 de agosto de 2019 en el alcance N° 77 a La Gaceta 148.
Rige a partir del 16 de junio del 2020.

Artículo 24°- Ascender en propiedad a la señora María de los Ángeles Rodríguez Chavarría, cédula de identidad N° 1-0929-0357 como Técnico de Servicio Civil 3, Especialidad: Administración, Subespecialidad Generalista, puesto N° 011193, código presupuestario N° 787-00-01-0003. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.

Rige a partir del 01 de julio del 2021.

Artículo 25º- Ascender en propiedad a la señora María del Rosario Sancho Morera, cédula de identidad N° 2-0423-0597 como Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad: Administración, Subespecialidad Generalista, puesto N° 373219, código presupuestario N° 789-01-01-0009. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.

Rige a partir del 31 de marzo del 2021.

Artículo 26º- Ascender en propiedad a la señora María Ester de las Piedades Vargas Paniagua, cédula de identidad N° 2-0375-0192 como Profesional de Servicio Civil 1- B, Especialidad: Derecho, puesto N° 011159, código presupuestario N° 789-00-01-0003. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.

Rige a partir del 16 de octubre del 2021.

Artículo 27º- Ascender en propiedad a la señora Elaine Johany Verley Romero, cédula de identidad N° 2-0571-0195 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Arquitectura, puesto N° 023815, código presupuestario N° 789-00-01-0001. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.

Rige a partir del 01 de enero del 2021.

Artículo 28º- Ascender en propiedad a la señora Ana Lorena Villalobos Quesada, cédula de identidad N° 4-0176-0737 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Derecho, puesto N° 005517, código presupuestario N° 789-01-01-0002. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.

Rige a partir del 01 de enero del 2021.

Artículo 29º- Ascender en propiedad a la señora María Fernanda Acuña Aguilar, cédula de identidad N° 1-1202-0815 como Profesional de Servicio Civil 1-B, Especialidad: Orientación, puesto N° 004159, código presupuestario N° 789-01-01-0005. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 16 de setiembre del 2022.

Artículo 30º- Ascender en propiedad a la señora Marnie Graciela Baltodano Morales, cédula de identidad N° 6-0313-0935 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Psicología, puesto N° 111056, código presupuestario N° 789-00-01-0001. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.

Rige a partir del 16 de noviembre del 2021.

Artículo 31º- Ascender en propiedad a la señora Marilyn de los Ángeles Barrantes Angulo, cédula de identidad N° 2-0616-0618 como Profesional de Servicio Civil 1-A, Especialidad: Administración Recursos Humanos, puesto N° 060151, código presupuestario N° 789-01-01-0001. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución

Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (Nº 10.103).
Rige a partir del 16 de octubre del 2022.

Artículo 32º- Ascender en propiedad a la señora María Elena Castillo Solera, cédula de identidad Nº 6-0257-0756 como Profesional Jefe de Servicio Civil 1, Especialidad: Planificación, puesto Nº 098927, código presupuestario Nº 786-00-01-0002. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 16 de marzo del 2021.

Artículo 33º- Ascender en propiedad a la señora Rosberly Yolanda Chaves López, cédula de identidad Nº 4-0158-0647 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Administración, Subespecialidad Generalista, puesto Nº 002824, código presupuestario Nº 787-00-01-0001. Puesto se encuentra dentro de las excepciones del Decreto Legislativo Nº 9879 del 29-07-2020, siendo personal técnico de la Dirección General de Adaptación Social, correspondiente al programa presupuestario 789, según la directriz presidencial Nº 091-H.
Rige a partir del 01 de noviembre del 2020.

Artículo 34º- Ascender en propiedad a la señora Karen Yesenia Chaves Fallas, cédula de identidad Nº 3-0365-0258 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad Trabajo Social, puesto Nº 356297, código presupuestario Nº 789-02-01-0003. Puesto se encuentra dentro de las excepciones del Decreto Legislativo Nº 9879 del 29-07-2020, siendo personal técnico de la Dirección General de Adaptación Social, correspondiente al programa presupuestario 789, según la directriz presidencial Nº 091-H.
Rige a partir del 16 de octubre del 2020.

Artículo 35º- Ascender en propiedad a la señora Catalina María Coto Hernández, conocida como Katalina María Coto Hernández, cédula de identidad Nº 3-0361-0171 como Odontólogo 3, puesto Nº 108682, código presupuestario Nº 789-01-01-0008. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (Nº 10.103).
Rige a partir del 16 de julio del 2022.

Artículo 36º- Ascender en propiedad al señor Luis Diego Fallas Calderón, cédula de identidad Nº 1-1117-0828 como Profesional de Servicio Civil 1-B, Especialidad: Administración Recursos Humanos, puesto Nº 356323, código presupuestario Nº 787-00-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (Nº 10.103).
Rige a partir del 17 de diciembre del 2022.

Artículo 37º- Ascender en propiedad al señor Byron Gerardo Gamboa Jiménez, cédula de identidad Nº 1-1360-0115 como Profesional en Informática 1 C, Especialidad: Informática y Computación, puesto Nº 093934, código presupuestario Nº 787-00-01-0005. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (Nº 10.103).
Rige a partir del 01 de setiembre del 2022.

Artículo 38º- Ascender en propiedad a la señora Marcela María Gutiérrez Jiménez, cédula de identidad N° 1-1526-0454 como Profesional de Servicio Civil 1-B, Especialidad: Arquitectura, puesto N° 002955, código presupuestario N° 789-00-01-0001. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103). Rige a partir del 01 de octubre del 2022.

Artículo 39º- Ascender en propiedad al señor Adolfo Enrique Hernández García, cédula de identidad N° 8-0060-0839 como Profesional de Servicio Civil 3, Especialidad: Archivística, puesto N° 002782, código presupuestario N° 789-00-01-0003. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021. Rige a partir del 31 de abril del 2021.

Artículo 40º- Ascender en propiedad a la señora Karina Jiménez Acevedo, cédula de identidad N° 1-1517-0225 como Nutricionista 1, puesto N° 373163, código presupuestario N° 789-01-01-0006. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103). Rige a partir del 01 de setiembre del 2022.

Artículo 41º- Ascender en propiedad a la señora Ruth Yesenia Marín Quintanilla, conocida como Ruth Wilson Quintanilla, cédula de identidad N° 7-0106-0423 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Psicología, puesto N° 377109, código presupuestario N° 789-01-01-0001. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021. Rige a partir del 29 de marzo del 2021.

Artículo 42º- Ascender en propiedad a la señora Vianney María Mora Enríquez, cédula de identidad N° 5-0260-0602 como Profesional de Servicio Civil 3, Especialidad: Trabajo Social, puesto N° 011114, código presupuestario N° 789-05-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021. Rige a partir del 16 de marzo del 2021.

Artículo 43º- Ascender en propiedad a la señora Yorleny de los Ángeles Morales Zúñiga, cédula de identidad N° 2-0546-0948 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Trabajo Social, puesto N° 373669, código presupuestario N° 789-05-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021. Rige a partir del 16 de marzo del 2021.

Artículo 44º- Ascender en propiedad al señor Leonardo Alberto Morales Umaña, cédula de identidad N° 1-1091-0647 como Psicólogo Clínico 1, puesto N° 060047, código presupuestario N° 789-01-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103). Rige a partir del 01 de setiembre del 2022.

**Artículo 45°- Ascender en propiedad al señor Luis Guillermo Morales Espinoza, cédula de identidad N° 7-0129-0298 como Médico Jefe, puesto N° 108668, código presupuestario N° 789-01-01-0008. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).
Rige a partir del 16 de julio del 2022.**

**Artículo 46°- Ascender en propiedad a la señora Mariela Moya Valverde, cédula de identidad N° 2-0631-0204 como Nutricionista 1, puesto N° 377104, código presupuestario N° 789-01-01-0006. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).
Rige a partir del 01 de agosto del 2022.**

**Artículo 47°- Ascender en propiedad a la señora Celia María Palma Elizondo, cédula de identidad N° 2-0452-0633 como Oficinista de Servicio Civil 2, Especialidad Labores Varias de Oficina, puesto N° 059989, código presupuestario N° 789-00-01-0003. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).
Rige a partir del 01 de octubre del 2022.**

**Artículo 48°- Ascender en propiedad a la señora María de los Ángeles Retana Matarrita, conocida como Marielos Retana Matarrita, cédula de identidad N° 1-0928-0965 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad Administración, Subespecialidad Generalista, puesto N° 105505, código presupuestario N° 787-00-01-0003. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 01 de marzo del 2021.**

**Artículo 49°- Ascender en propiedad al señor Carlos Luis Roldán Chacón, cédula de identidad N° 1-0895-0231 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Psicología, puesto N° 059988, código presupuestario N° 789-03-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).
Rige a partir del 01 de febrero del 2022.**

**Artículo 50°- Ascender en propiedad a la señora Natalia María Rodríguez Loaiza, cédula de identidad N° 2-0670-0012 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Ingeniería Eléctrica, puesto N° 011155, código presupuestario N° 789-00-01-0005. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).
Rige a partir del 01 de octubre del 2022.**

**Artículo 51°- Ascender en propiedad a la señora Patricia Rodríguez Alvarado, cédula de identidad N° 2-0537-0703 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Psicología, puesto N° 382241, código presupuestario N° 789-01-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 16 de noviembre del 2021.**

Artículo 52º- Ascender en propiedad al señor Leonel Salas Araya, cédula de identidad N° 7-0105-0338 como Profesional de Servicio Civil 3, Especialidad Derecho, puesto N° 373837, código presupuestario N° 789-01-01-0002. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 16 de marzo del 2021.

Artículo 53º- Ascender en propiedad a la señora Edilce del Socorro Sánchez Araya, cédula de identidad N° 5-0231-0341 como Profesional Jefe de Servicio Civil 2, Especialidad: Criminología, Sub especialidad Generalista, puesto N° 059903, código presupuestario N° 789-01-01-0003. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 01 de agosto del 2021.

Artículo 54º- Ascender en propiedad a la señora Marlene Saravia García, cédula de identidad N° 1-0541-0497 como Psicólogo Clínico 1, puesto N° 377121, código presupuestario N° 789-01-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).
Rige a partir del 16 de setiembre del 2022.

Artículo 55º- Ascender en propiedad al señor Carlos Alberto Sánchez Cruz, conocido como Carlos Alberto Cruz Sánchez, cédula de identidad N° 8-0121-0917 como Profesional de Servicio Civil 1-B, Especialidad: Administración, Subespecialidad Generalista, puesto N° 382236, código presupuestario N° 789-01-01-0001. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 16 de noviembre del 2021.

Artículo 56º- Ascender en propiedad al señor Alexis Giovanni Villegas Gómez, cédula de identidad N° 1-0927-0179 como Oficinista de Servicio Civil 2, Especialidad Labores Varias de Oficina, puesto N° 060038, código presupuestario N° 787-00-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).
Rige a partir del 01 de setiembre del 2022.

Artículo 57º- Ascender en propiedad al señor Edwin Emanuel Zúñiga Vargas, cédula de identidad N° 7-0200-0050 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Trabajo Social, puesto N° 076150, código presupuestario N° 789-01-01-0003. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 01 de diciembre del 2021.

Artículo 58º- Ascender en propiedad a la señora María Isabel de los Ángeles Jiménez Peñaranda, cédula de identidad N° 1-0636-0872 como Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Psicología, puesto N° 369598, código presupuestario N° 789-01-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley

de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 01 de noviembre del 2022.

Artículo 59°- Ascender en propiedad a la señora Xochilt Denise Calderón Jiménez, cédula de identidad N° 1-1202-0653 como Psicólogo Clínico 1, puesto N° 002928, código presupuestario N° 789-00-01-0004. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 16 de noviembre del 2022.

Artículo 60°- Ascender en propiedad a la señora Laura Elena Ramírez Campos, cédula de identidad N° 1-1217-0677 como Enfermero 1, puesto N° 108689, código presupuestario N° 789-01-01-0008. Puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 16 de diciembre del 2022.

Artículo 61° Rige a partir de la fecha que se indica en los artículos anteriores.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día veintidós de setiembre de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Solicitud N° DA-001.—O. C. N° 4600078865.—(IN2023831093).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 2023-001571.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, tómesese hora y fecha de firma digital.

Dicta este Despacho resolución en relación con la aplicación de la Restricción Vehicular para el 01 de diciembre del 2023.

Resultando:

Único.—Que mediante Ley N° 9803, se designó el primero de diciembre como la fecha para la celebración del día de la Abolición del Ejército, estableciendo esa fecha como un feriado de pago no obligatorio.

Considerando:

I.—Que en el Alcance Digital número 167 al Diario Oficial La Gaceta número 207 del 26 de octubre del 2012, se publicó el Decreto Ejecutivo número 37370-MOPT denominado “Restricción Vehicular” por medio del cual, con fundamento en la Ley N° 9078, al amparo a los criterios Hora/Placa, se reglamentó la circulación vehicular en el casco metropolitano.

II.—El Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT, denominado “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José”, faculta a este Ministerio para que, dentro de los supuestos determinados en su contenido, se determine la desaplicación temporal de la restricción vehicular dispuesta para la Ciudad Capital. Señalando al efecto:

“Artículo 10.—Desaplicación temporal. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas Transportes para que por vía resolución administrativa disponga, cuando así lo estime pertinente por razones de oportunidad, conveniencia o interés público, la desaplicación temporal de la restricción vehicular que por este Reglamento se establece para la Ciudad Capital, durante los días de fin y principio de año, semana santa, vacaciones escolares, feriados, así como motivo de cualquier otro evento o fecha que así se justifique.” (El subrayado y destacado es nuestro)

III.—Que analizada la normativa vigente, es jurídicamente factible, por haber sido dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT, denominado “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José”, desaplicar temporalmente la restricción vehicular que por ese reglamento establece para la Ciudad Capital, durante el 01 de diciembre del 2023. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1º—De conformidad con el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT denominado “Restricción Vehicular”, en relación con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, por razones tanto de legalidad como de oportunidad, conveniencia e interés público, es procedente determinar por esta vía la DESAPLICACION TEMPORAL DEL DECRETO N° 37370-MOPT, el día 01 de diciembre del 2023.

2º—Rige para la fecha indicada.

Publíquese.—Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
O. C. N° 4600082983.—Solicitud N° 2023-111.—(IN2023830845).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo

Esta Norma Técnica se emite conforme con lo dispuesto en el artículo 208 del Código de Trabajo y tiene por objeto dar a conocer a todos los patronos y trabajadores del país, las disposiciones sobre las cuales se rige el Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo del INS, en adición a la normativa establecida en el citado código y su reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones que se establecen en esta Norma Técnica son de aplicación exclusiva para el Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo del INS.

Artículo 3. Términos y definiciones

Accidente de trabajo: Se calificará como accidente de trabajo el que ocurra al trabajador en las circunstancias que se detallan en los artículos 195 y 196 del Código de Trabajo.

Actividad económica: Se refiere a la actividad económica principal a la que se dedica la persona física o jurídica, catalogada conforme a la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), vigente al momento de la emisión, rehabilitación o estudio de experiencia de la póliza.

Actividad lucrativa: Término al que hace mención la actividad ejecutada o desarrollada con el objeto de obtener ganancia, lucro o provecho.

Actividades de mantenimiento: Se refiere a las labores para corregir o reparar averías. También se consideran actividades tales como: jardinería, fontanería, pintura, mantenimiento de piscinas, u otras operaciones y cuidados necesarios, que se realizan en la casa de habitación, lote o terreno del Tomador del seguro, para la conservación y buen funcionamiento del inmueble.

Actividades de servicios: Son aquellas labores relacionadas con servicios personales (por ejemplo: peluquería, manicura, pedicura, masajes), lavado de vehículos, limpieza de muebles, peluquería de mascotas, lavado de alfombras, entre otros.

Actividades domésticas: Son aquellas labores propias del hogar que se realizan en forma habitual y continua tales como: aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado de niños, cuidado de animales, conductores, guardas, entre otros, que no importen lucro o negocio para el Tomador del seguro.

Adenda Adendum: Documento físico y/o digital que se adiciona a la póliza para agregar, aclarar, eliminar o modificar las Condiciones Generales y Particulares. Forma parte integrante del contrato de seguro

Asegurado: Es la persona física que en el ejercicio de su trabajo o actividad económica, está expuesta al riesgo asegurado, y ha sido debidamente reportado conforme a las condiciones pactadas en el contrato de seguro.

Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato

Aumento de seguro: Proceso mediante el cual se incrementa el monto asegurado proyectado, por cuanto éste es insuficiente para cubrir el período de vigencia de la póliza.

Aviso de accidente o enfermedad de trabajo y orden de atención médica: Es el formulario mediante el cual el Tomador del seguro informa al INS sobre la ocurrencia de un riesgo del trabajo. Este formulario se debe completar y procesar por medio del sistema RT-Virtual, o mediante el formulario físico dispuesto por el INS para este fin.

BANHVI: Banco Hipotecario de la Vivienda.

Beneficiario: Es la persona física en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador, de acuerdo con los artículos 218, 219 y 243 del Código de Trabajo.

Caso: Se denomina así al evento reportado ante el INS mediante el formulario “Aviso de accidente o enfermedad y orden de atención médica”.

Caso no amparado: Es aquel accidente o enfermedad reportados por el Tomador del seguro como riesgo de trabajo, pero que, durante el trámite del reclamo o la atención médica, el INS determina que no corresponde a un riesgo de trabajo y la atención debe ser asumida por otro Régimen.

Caso no asegurado: Es aquel accidente o enfermedad de trabajo reportados al INS, pero que durante el trámite del caso se halló un incumplimiento del Tomador del seguro con relación a la obligación de asegurar a sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del Código de Trabajo y el artículo 43 de esta Norma Técnica.

CCSS: Siglas de Caja Costarricense del Seguro Social.

Centros de Formación para la empleabilidad: Alianzas público-privadas o iniciativas privadas que complementan la EFTP dual, con el fin de garantizar el acceso e inclusión de todas las personas que demanden esa formación. Son complementarios y no sustituyen a las empresas; serán desarrollados en aquellas zonas donde las empresas no cuenten con todos los procesos productivos que contemple el programa de formación de EFTP dual

CFIA: Siglas de Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Coefficiente de variación: Variable del estudio de experiencia que resulta de dividir el total de siniestros entre el 75% de las primas netas del período de estudio, la cual permite definir el porcentaje de recargo o descuento por aplicar a la tarifa promedio.

Condiciones especiales: Normas de carácter especial que en ocasiones se incluyen en la póliza para ampliar algún tema contenido en la Norma Técnica o en las Condiciones Generales.

Condiciones generales: Conjunto de normas básicas que establece el INS para regular el contrato de seguros.

Constancia de vigencia de la póliza: Documento que emite el INS con las generalidades de la póliza al momento de su confección

Contratista: Es toda persona física o jurídica que contrata los servicios de otra u otras personas físicas o jurídicas, para que ejecuten un trabajo en beneficio de un tercero.

Contrato de seguro: Se trata de la póliza adquirida y consta de un grupo de documentos (físicos o digitales) constituido por: la “Solicitud del seguro”, las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, la Norma Técnica, las adendas que se agreguen al contrato de seguro y cualquier declaración del Tomador del seguro relativa al riesgo.

Contrato de trabajo: Es aquel en que se obliga a una persona prestar a otra sus servicios o ejecutarle una obra, en los términos señalados en el artículo 18 del Código de Trabajo.

Convenio de educación o formación en la modalidad dual: Es el acto jurídico formalizado mediante documento escrito o electrónico, que establece la relación entre la institución educativa pública o privada, la empresa y el estudiante de los programas de educación y formación técnica dual (EFTP), a efectos de regular las obligaciones y responsabilidades de todas las partes en el proceso de educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual.

Declaración de obras de construcción: Es el formulario que presenta el Tomador del seguro, en su condición de contratista o subcontratista, a efecto de declarar ante el INS la información relacionada con el proyecto a desarrollar y que es objeto de aseguramiento.

Educación y formación técnica profesional (EFTP): Parte de la educación que se ocupa de impartir conocimientos y destrezas o capacidades para el mundo del trabajo.

Emergencia calificada: Se refiere a la condición médica en donde pelagra la vida o funcionalidad de alguna estructura u órgano del cuerpo humano, por lo que requiere una atención médica inmediata.

Emisión de la póliza: Es el proceso mediante el cual se adquiere una póliza del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo.

Enfermedad del trabajo: Se calificará como enfermedad del trabajo la que le ocurra al trabajador en las circunstancias que se detallan en el artículo 197 del Código de Trabajo.

Estudio de experiencia: Ponderación que realiza el INS al finalizar el período de la póliza, entre las primas netas y los siniestros totales, para obtener un parámetro que se utilizará para bonificar o recargar la tarifa en la siguiente renovación o rehabilitación de la póliza.

Extensión de vigencia: Procedimiento efectuado por el INS, cuando el Tomador del seguro ha suscrito una póliza de período corto de la cual requiere extender la vigencia original del contrato de seguro.

Incapacidad: Pérdida o disminución de facultades o aptitudes, que imposibilitan al trabajador a desempeñar su trabajo, en forma temporal o permanente.

Inclusión de nuevos asegurados: Es el formulario mediante el cual el Tomador del seguro informa al INS la contratación de un nuevo trabajador y solicita su inclusión inmediata en la póliza. Este formulario se debe completar por medio del sistema RT-Virtual u otro medio que expresamente defina el INS para este fin.

INS: Siglas de Instituto Nacional de Seguros.

Lesionado: Es toda persona física que sufre un accidente o una enfermedad de trabajo en los términos previstos en los artículos 195, 196 y 197 del Código de Trabajo, según corresponda.

Liquidación de póliza: Proceso que realiza el INS al finalizar cada período de vigencia de la póliza, tomando como base el monto asegurado y el monto consumido, para determinar los sobrantes o faltantes de prima en dicho período.

Manual tarifario: Es el documento que contiene las tarifas vigentes por actividad económica, y autorizadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), para este seguro.

Modalidad de aseguramiento: Clasificación de las pólizas según sus características, tales como: Tipo de persona que suscribe el seguro, actividad económica y temporalidad.

Modalidad dual: Estrategia de EFTP con procesos de enseñanza-aprendizaje que favorecen el aprender haciendo, compartiendo beneficios y responsabilidades y en tiempos de alternancia entre la empresa formadora o el centro educativo que proporciona ambientes reales de aprendizaje y el centro educativo que forma en ambientes sistematizados, con el fin de dotar a la persona estudiante de las competencias requeridas por el sector empleador y aquellas que potencien su desarrollo personal y profesional, así como su integración a la sociedad.

Monto asegurado: Es el valor referencial que se utiliza, junto con la tarifa, para establecer la prima provisional del seguro. Se determina con base en la estimación de salarios a pagar, los salarios devengados por los trabajadores o la producción estimada, declarados por el Tomador del seguro en los formularios: “Solicitud de seguro”, “Declaración de obras de construcción” y “Planilla”, durante el período de vigencia de la póliza.

Monto consumido: Es el valor referencial que se utiliza, junto con la tarifa, para establecer la prima de liquidación en un determinado período de vigencia de la póliza. Se obtiene de la sumatoria de los salarios en las planillas o la producción real entregada (en actividad agrícola) reportados por el Tomador del seguro, durante un determinado período de vigencia de la póliza.

Norma Técnica: Se refiere a la Norma Técnica del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo del INS, cuyo contenido se fundamenta en el artículo 205 del Código de Trabajo.

Patrono: Es toda persona física o jurídica, que emplea los servicios de otra o más personas, en virtud de un contrato de trabajo, en los términos señalados en el artículo 2 del Código de Trabajo, utilizando su propio capital.

Planilla: Es el formulario mediante el cual el Tomador del seguro actualiza al vencimiento de cada período de planilla, la información de los trabajadores asegurados. Este formulario se debe completar por medio del sistema RT-Virtual u otro medio que expresamente defina el INS.

Planilla de emisión: Se refiere a la Información de los trabajadores reportados en el formulario “Solicitud del seguro”, al momento de la emisión de la póliza.

Planilla de inclusión: Es la planilla que se registra de forma automática en la póliza tomando como referencia los datos remitidos en los formularios de “Inclusión de nuevos asegurados” y que se determina de forma proporcional a los días acumulados entre la fecha de inicio del aseguramiento y el último día natural del periodo de planilla del mes que corresponda.

Planilla de rehabilitación: Se refiere a la Información de los trabajadores reportados en el formulario “Solicitud del seguro”, al momento de la rehabilitación de la póliza.

Planilla sustituida: Es la planilla que se registra de forma automática ante el incumplimiento del tomador del seguro de efectuar el reporte en el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 36 de esta Norma Técnica. Para esos efectos se toma como referencia los datos del último reporte de planillas que registra la póliza y se consideran todos los tipos de planillas declarados por la persona tomadora del seguro.

En ausencia de planillas declaradas, se tomará como referencia para la sustitución el monto de salarios estimado en el proceso de emisión, rehabilitación o renovación de la póliza.

Póliza: Se refiere al contrato de seguro.

Pólizas sector privado: Grupo de pólizas suscritas en cualquiera de las siguientes modalidades de aseguramiento: RT-Adolescente, RT-Agrícola, RT-Construcción, RT-Cosechas, RT-Especial Formación Técnica Dual, RT-General, RT-Hogar o RT-Ocasional.

Pólizas sector público: Grupo de pólizas suscritas en la modalidad de aseguramiento RT-Sector público.

Prima del seguro: Es el monto provisional o definitivo que estima el INS al inicio de cada período de vigencia de la póliza, como contraprestación por la cobertura de Riesgos de que el INS asume, tomando como base el monto asegurado y la tarifa de emisión, rehabilitación o renovación, según corresponda.

Prima neta: Se refiere a la prima precisa y exacta que fue necesaria para cubrir el monto consumido del período y que se determina mediante el proceso de liquidación de póliza.

Prima totalmente devengada: Se determina prima totalmente devengada (PTD) aquellas liquidaciones cuyo resultado (valor absoluto) es menor o igual al costo mínimo de emisión y administración de la póliza fijado por el INS o bien, cuando se trata de pólizas que no son liquidables según lo dispuesto en el artículo 32 de esta normativa.

Puntos por experiencia: Puntos a descontar o recargar en la tarifa de renovación o rehabilitación de la póliza, por concepto de la experiencia siniestral acumulada.

Reapertura: Se refiere al trámite que se realiza cuando un caso se encuentra cerrado por estar en condición de alta por el médico tratante, y es reabierto a solicitud del lesionado o a instancia del Tomador del seguro.

Rehabilitación de la póliza: Es el proceso mediante el cual se reactiva una póliza que se encontraba sin vigencia por falta de pago o por solicitud del patrono.

Renovación de la póliza: Es el proceso automático mediante el cual el INS renueva a su vencimiento el contrato de seguro de las pólizas permanentes por un año completo.

Renta: Compensación monetaria periódica que se fija en favor de un trabajador o beneficiario, producto de un riesgo de trabajo.

Riesgo del trabajo: Se calificará como un riesgo del trabajo a lo que le ocurra al trabajador en las circunstancias que se detallan en el artículo 195 del Código de Trabajo.

RT: Siglas de Riesgos del Trabajo.

RT-Virtual: Es el sistema informático del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo, disponible en la página web del INS, por medio del cual el Tomador del seguro o las personas autorizadas por éste, pueden realizar consultas y trámites relacionados con su póliza.

Salario: Se refiere a la remuneración que el patrono debe pagar al trabajador, en virtud del contrato de trabajo.

Salario Anual Máximo: Es el salario sobre el cual se aplica el 100% para efectos del cálculo de la renta por incapacidad total permanente o gran invalidez, en los términos de los artículos 240 y 241 del Código de Trabajo. Equivale a la renta mínima anualizada que haya sido aprobada por la Junta Directiva del INS para estos tipos de incapacidad y que esté vigente al momento de la fijación de la renta

Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo: Es un instrumento de la seguridad social costarricense, que tiene por objeto garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, a los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo.

Siniestralidad: Se refiere a la sumatoria de los costos que se hayan generado durante un período, por concepto de las prestaciones del Régimen de Riesgos del Trabajo contempladas en los artículos 218 y 219 del Código de Trabajo.

Siniestro: Accidente de trabajo o enfermedad del trabajo.

Solicitud de seguro: Es el formulario que presenta el Tomador del seguro a efecto de declarar al INS la información requerida para la emisión o rehabilitación de la póliza.

Subcontratista: Es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista, la ejecución de determinadas partes de una obra o actividad de cualquier tipo y que está inscrita como patrono activo y al día ante la CCSS.

Subrogación: Derechos, acciones y privilegios que, conforme con el artículo 306 del Código de Trabajo, tiene el INS a efecto de recuperar del tercero responsable de un riesgo del trabajo, los gastos que por ese siniestro haya efectuado producto del otorgamiento de las prestaciones del Régimen de Riesgos del Trabajo contempladas en los artículos 218 y 219 del citado código.

Subsidio salarial: Es una suma en dinero que se otorga durante el período de incapacidad temporal al trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo.

Tarifa: Se refiere a la tasa porcentual que se aplica sobre el monto asegurado para determinar la prima del seguro.

Tarifa de emisión: Se refiere a la tarifa de la actividad económica asegurada que se define al momento de la emisión de la póliza, de acuerdo al manual tarifario vigente, adicionando el descuento según las características del seguro, así como el recargo por fraccionamiento de la prima.

Tarifa de manual: Se refiere a la tarifa definida para la actividad económica en el manual tarifario vigente al momento de la emisión, rehabilitación o estudio de experiencia de la póliza.

Tarifa de rehabilitación: Se refiere a la tarifa que se aplica al período de rehabilitación de la póliza como resultado de la reactivación del contrato de seguro que estuvo sin vigencia.

Tarifa de renovación: Se refiere a la tarifa que se aplica a un período anual de la póliza, como resultado del estudio de experiencia en el proceso de renovación automática del contrato de seguro.

Tarifa de riesgo: Se refiere a la tarifa que resulta de dividir el total de costos entre monto asegurado del período de estudio, al momento de realizar el estudio de experiencia en las pólizas RT-Sector Público.

Tarifa máxima: Se refiere a la tarifa máxima que se puede aplicar a la póliza como resultado del estudio de experiencia. Actualmente se establece en un 16% adicionando los recargos o descuentos por fraccionamiento de la prima y modalidad de aseguramiento.

Tarifa mínima: Se refiere a la tarifa de la actividad económica asegurada conforme al manual tarifario vigente al momento de la suscripción, rehabilitación o estudio de experiencia de la póliza, adicionando los recargos o descuentos por fraccionamiento de la prima y modalidad de aseguramiento.

Tarifa vigente: Se refiere a la tarifa que se aplica al último período de vigencia de la póliza previo al período de renovación que se trate.

Temporalidad: Clasificación de las pólizas según su período de vigencia en permanentes y período corto.

Tercero responsable: Es toda persona responsable de un riesgo del trabajo, con exclusión del patrono, sus representantes en la dirección del trabajo o los trabajadores de él dependientes.

Tomador del seguro: Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador, de conformidad con las condiciones establecidas para cada modalidad de seguro habilitada en esta Norma.

Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

Trabajador: Es toda persona física que presta a otra u otras sus servicios en los términos señalados en el artículo 4 del Código de Trabajo.

Trabajo independiente o por cuenta propia: Se refiere a todas aquellas actividades económicas para la producción de un bien o servicio, que ejecuta una persona directamente sin que medie relación obrero-patronal.

Artículo 4. Resoluciones motivadas

Dentro de las potestades otorgadas al INS en la legislación vigente y aplicable para este seguro, el INS dispondrá de discrecionalidad para resolver casos especiales.

Artículo 5. Participación en programas de beneficios e incentivos

El Tomador del seguro que posea una o más pólizas permanentes en estado vigente con una antigüedad superior a 2 períodos de vigencia anual continuos, podrá participar en los programas de beneficios e incentivos que a discreción del INS se considere pertinente otorgar, en los términos señalados en el Capítulo XV de las Condiciones Generales del seguro.

Se excluyen de dicha participación las pólizas de período corto, RT-Adolescente, RT-Agrícola, RT-Hogar y RT-Ocasional.

CAPÍTULO II Disposiciones de Aseguramiento

Artículo 6. Temporalidad de las pólizas

Las pólizas se clasifican según su período de vigencia en:

1. Permanente

Son pólizas suscritas para cubrir actividades cuya duración es igual o superior a un año, o que no está definida.

Se deben pagar en el plazo para el pago de la prima definido en el artículo 20 de esta Norma Técnica.

2. Período corto

Son pólizas de carácter temporal, que tienen su inicio y fin en una fecha conocida y cuya duración es menor a un año.

Se deben pagar por adelantado y en un solo tracto, previo a la fecha de inicio de vigencia de la póliza. De pagarse el mismo día, la vigencia inicia a partir de la hora de pago.

Artículo 7. Modalidades de aseguramiento

Las pólizas se clasifican según sus características en:

1. RT-Adolescente

Son pólizas permanentes adquiridas por personas físicas entre 15 años y menores de 18 años de edad, en su condición de trabajador independiente, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 86, 92 y 100 de la Ley 7739 “Código de la Niñez y la Adolescencia” y en el Decreto No. 28192-MTSS “Reglamento al seguro por riesgos del trabajo para trabajo Independiente y por cuenta propia realizado por personas adolescentes”.

En esta modalidad el aseguramiento es voluntario, el único asegurado es el Tomador del seguro y, además el INS brindará un aporte del 25% de la prima de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Reglamento.

Una vez que el asegurado cumple la mayoría de edad, la póliza se migrará a la modalidad de RT General, con el ajuste tarifario correspondiente.

2. RT-Agrícola

Son pólizas permanentes adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de micro y pequeños productores de fincas agrícolas, para asegurar tanto a los trabajadores como al patrono (máximo 10 personas), en las actividades de mantenimiento y de recolección de cosechas en esas fincas.

3. RT-Construcción

Son pólizas de período corto adquiridas por personas físicas o jurídicas que en su condición de patronos no se dedican en forma permanente a la actividad de construcción, para asegurar únicamente a los trabajadores que efectúan labores de construcción en la propiedad del Tomador del seguro.

La estimación de los salarios a pagar es definida con base en los porcentajes contemplados en el artículo 13 de esta Norma Técnica, por lo que el Tomador del seguro está exonerado de la presentación del formulario “Declaración de obras de construcción”.

4. RT-Cosechas

Son pólizas de período corto adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de patronos, para asegurar tanto a los trabajadores como al patrono en la actividad de recolección de cosechas, cuyas labores se realizan por períodos o épocas específicas del año.

5. RT-Especial Formación Técnica Dual

Son pólizas permanentes o de período corto, adquiridas por empresas o centros de formación para la empleabilidad, que forman parte del convenio de educación o formación en la modalidad dual, sin que medie una relación laboral; para asegurar a los estudiantes que participan en estos programas de educación.

6. RT-General

Son pólizas permanentes o de período corto, adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de patronos, para asegurar tanto a los trabajadores como al patrono.

7. RT-Hogar

Son pólizas permanentes adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de patronos, para asegurar a los trabajadores que contrate de forma permanente y ocasional, para realizar actividades domésticas, de servicios o de mantenimiento en las casas de habitación declaradas por el Tomador del seguro.

En el caso de los trabajadores ocasionales, esta póliza cubre un máximo de 5 días al mes, por lo que la sumatoria de los días laborados durante el mes por todos ellos, no puede exceder los 5 días.

Las opciones para su aseguramiento son:

a. Opción 1:

- Un trabajador permanente.
- Uno o más trabajadores ocasionales.

b. Opción 2

- Dos trabajadores permanentes.
- Uno o más trabajadores ocasionales.

c. Opción 3

- Tres o más trabajadores permanentes.
- Uno o más trabajadores ocasionales.

Se excluyen de este producto las labores relacionadas con:

- Contratación temporal o permanente de servicios de Limpieza, en cualquier otra actividad económica distinta al servicio doméstico.
- Trabajos afines a las actividades de construcción que impliquen: creación, eliminación, modificación estructural o movimientos de tierra.

- Cualquier otra actividad lucrativa.

8. RT-Ocasional

Son pólizas permanentes adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de patronos, para asegurar a los trabajadores que contrate ocasionalmente para realizar actividades de mantenimiento o de servicios en la casa de habitación, lote o terreno declarados por el Tomador del seguro.

Esta póliza cubre un máximo de 5 días al mes, por lo que la sumatoria de los días laborados durante el mes por todos los trabajadores, no puede exceder los 5 días.

Se excluyen de este producto las labores relacionadas con:

- Actividades domésticas.
- Actividades de agricultura.
- Trabajos afines a las actividades de construcción que impliquen: creación, eliminación, modificación estructural o movimientos de tierra.
- Cualquier otra actividad lucrativa.

9. RT-Sector Público

Son pólizas permanentes adquiridas por personas jurídicas, a nombre del Estado, municipalidades e instituciones públicas, se rigen según lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Trabajo.

RT Sector Público Especial – Envenenamiento por mordeduras de serpiente

Es una póliza que se emite para brindar protección a trabajadores agrícolas independientes que resulten lesionados por mordeduras de serpiente y que no gozan del seguro de riesgos del trabajo. Se emite con cargo al Consejo de Salud Ocupacional, de conformidad con el contenido del artículo 194 bis del Código de Trabajo.

CAPÍTULO III Suscripción del Seguro

Artículo 8. Respaldo de aseguramiento

En aplicación de lo que dispone el artículo 202 del Código de Trabajo, el documento idóneo para acreditar ante cualquier instancia, que el seguro se encuentra vigente, así como la actividad económica asegurada, es la “Constancia de vigencia de la póliza” emitida por el INS, ya sea de forma física o digital. El tomador deberá verificar la correcta asignación de la actividad económica a la que se dedique, y en caso de ser requerido, gestionar la actualización correspondiente, para que satisfaga la verificación de los interesados.

En dicha constancia también se indicará si el pago de la prima fue realizado oportunamente por el tomador.

Es importante señalar, que en el caso de las pólizas para la actividad de construcción rige lo estipulado en el artículo 24 de esta Norma Técnica.

Artículo 9. Requisitos para la emisión o rehabilitación

Para tramitar este seguro el Tomador del seguro deberá cumplimentar la información requerida en el formulario “Solicitud de seguro” y presentar el documento de identificación en original, vigente y buen estado.

En caso de que una persona diferente al Tomador del seguro se presente a tramitar la suscripción de la póliza, esta persona deberá presentar:

- Documento de identificación en original, vigente y en buen estado.
- Poder generalísimo o en su defecto, un poder especial que faculta a la persona para el trámite de emisión o rehabilitación de la póliza a nombre del Tomador del seguro.
- En caso de no contar con el poder respectivo, una autorización debidamente autenticada por un notario público, en el que el Tomador del seguro lo acredita para realizar el trámite a su nombre.

En caso de que el tomador del seguro sea una persona física y a la vez asegurado en la póliza con un ingreso neto superior al salario mínimo legal vigente (TONC), deberá demostrar su estimación a devengar durante el período de vigencia de la póliza, para lo cual debe aportar alguno de los documentos que se citan:

- Declaración parcial o total del tomador del seguro presentada ante el Ministerio de Hacienda, en la que se detalle o contenga la información para calcular el ingreso neto, correspondiente al periodo inmediato anterior a la fecha de emisión o rehabilitación.
- Certificación de contador público que especifique el ingreso neto de los últimos 12 meses o periodo menor laborado (no inferior a 6 meses).
- Planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social de los últimos 12 meses o periodo menor reportado (no inferior a 6 meses)
- Algún otro documento que demuestre a satisfacción del INS el ingreso neto devengado.

De igual forma, en caso de variaciones al alza sobre la estimación del ingreso neto, estas quedaran registradas en la póliza hasta que se cumpla con el pago de la prima correspondiente. En caso de un siniestro, solamente podrán ser utilizadas las declaraciones previas a la ocurrencia del evento.

Adicionalmente, para la emisión o rehabilitación de las modalidades de aseguramiento que se detallan a continuación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. RT-Construcción

El Tomador del seguro deberá aportar como respaldo de la obra de construcción por realizar, uno o varios de los siguientes documentos según corresponda y en el orden prioritario que se citan:

- “Solicitud de emisión de póliza para trámite municipal” emitida por el CFIA o la Municipalidad respectiva, en original o comprobante de la Web.
- Si se trata de una edificación de interés social, además del documento anterior deberá aportar la declaración de interés social emitida por una entidad autorizada por el BANHVI.
- No obstante, si por el tipo de obra de construcción por realizar, no dispone de ninguno de los documentos señalados anteriormente, el monto asegurado se calculará con base en la estimación de salarios a pagar por el Tomador del seguro consignada en la “Solicitud del seguro”.

2. RT-Cosechas

El Tomador del seguro deberá indicar en el formulario “Solicitud de seguro” la producción estimada para el nuevo período, así como la fecha de inicio y duración estimada de la nueva cosecha.

Adicionalmente, en caso de rehabilitación de la póliza, deberá aportar la certificación de la producción real entregada y expedida por el ente encargado de recibir la cosecha, con el objetivo de realizar la liquidación del período anterior.

3. RT-General (actividad de construcción)

El Tomador del seguro podrá declarar al INS la obra de construcción por realizar mediante el formulario “Declaración de obras de construcción” y adjuntar uno o varios de los siguientes documentos según corresponda y en el orden prioritario que se citan:

- “Solicitud de emisión de póliza para trámite municipal” emitida por el CFIA o la Municipalidad respectiva, en original o comprobante de la Web.
- Si se trata de una edificación de interés social, además del documento anterior deberá aportar la declaración de interés social emitida por una entidad autorizada por el BANHVI.
- Copia de la orden de compra, contrato administrativo o aviso de adjudicación cuando se trate de contratos de obras o licitaciones públicas o privadas.
- Copia de la “Declaración de obras de construcción” firmada entre Tomador del seguro y el contratista, cuando el proyecto se origine por un subcontrato.
- Copia del contrato de obra firmado entre el Tomador del seguro y el contratista o declaración jurada del Tomador del seguro.
- De no contar con algún proyecto en ese momento, deberá aportar la lista de los trabajadores en la

que se detalle: el nombre del trabajador, número de identificación, ocupación y salario, o la estimación de los salarios a pagar durante el período de vigencia de la póliza.

Quedan exoneradas de la presentación del formulario “Declaración de obras de construcción”, las personas jurídicas que en su condición de patrono no se dedican en forma permanente a la actividad de construcción siempre y cuando las labores se realicen en la propiedad del Tomador del seguro. Por tanto, la estimación de los salarios a pagar será definida con base en los porcentajes señalados en el artículo 13 de esta Norma Técnica.

El Tomador del seguro que subcontrate la totalidad o parte de una obra de construcción, podrá reportarlo en la “Declaración de obras de construcción”, indicando el monto a subcontratar, previo al inicio de cada actividad.

Artículo 10. Pólizas del Tomador del seguro

Solo se permitirá una póliza por Tomador del seguro por actividad económica, de tal forma que se lleve un histórico de la experiencia de cada contrato de seguro, según lo definido en el artículo 17 de esta Norma Técnica.

Cuando el Tomador del seguro posea una póliza con la misma actividad económica para la cual está solicitando un nuevo seguro, se procederá como se indica a continuación:

- Si el Tomador del seguro posee una póliza vigente, se incluirán los trabajadores como nuevos asegurados en la póliza existente, y se hará el ajuste correspondiente en el monto asegurado y la prima, registrándolo como un aumento de seguro.
- Si el Tomador del seguro posee una póliza sin vigencia, ésta se rehabilitará de la forma que se indica en los capítulos IV y V de esta Norma Técnica.

CAPÍTULO IV Cálculo Monto Asegurado

Artículo 11. Monto asegurado en pólizas permanentes

El INS se reservará en todos los casos, el derecho de solicitar al Tomador del seguro la documentación necesaria para comprobar fehacientemente lo declarado, según lo establecido en el artículo 214 inciso c) del Código de Trabajo.

1. Emisión

El monto asegurado de emisión en las pólizas permanentes se calculará con base en la estimación mensual de salarios a pagar por el Tomador del seguro en la “Solicitud del seguro”, multiplicado por la cantidad de meses de vigencia de la póliza (según forma de pago).

No obstante, para las siguientes actividades económicas el monto asegurado se establecerá de la siguiente manera:

1.1. Actividades agrícolas

El monto asegurado en las pólizas RT-Agrícola se determinará multiplicando el salario mensual de un trabajador en ocupación no calificada según el Decreto de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social vigente, por la cantidad de meses de vigencia de la póliza (según forma de pago).

Para las pólizas RT-General que amparan actividades de agricultura, el monto asegurado se calculará con base en la planilla mensual estimada por el Tomador del seguro en la “Solicitud del seguro”, multiplicado por la cantidad de meses de vigencia de la póliza (según forma de pago).

2. Rehabilitación

El monto asegurado de rehabilitación en las pólizas permanentes se calculará con base en la estimación mensual de salarios a pagar por el Tomador del seguro en la “Solicitud del seguro”, multiplicado por la cantidad de meses de vigencia de la póliza (según forma de pago).

No obstante, si el Tomador del seguro está de acuerdo con la estimación del monto asegurado en el recibo que no fue pagado, se puede generar el recibo de rehabilitación con los mismos cálculos.

3. Renovación o abono

El monto asegurado de renovación en las pólizas permanentes se determinará con base en el promedio de las últimas 3 planillas registradas en la póliza al momento de hacer el cálculo.

- **MR = Promedio de las últimas tres planillas presentadas * p**

Dónde: MR Monto asegurado de la renovación
P = Periodo en meses a proyectar

Cuando la póliza tenga forma de pago trimestral, semestral o mensual, el monto asegurado para cada abono se establecerá con base en las planillas registradas en el período vigente de la póliza y se considerará la última planilla como base para los meses a proyectar.

$$\bullet \quad MA = \sum_{i=1}^n Planilla_i + m * Planilla_n - M$$

Dónde: MA= Monto asegurado del abono
 $\sum_{i=1}^n Planilla_i$ Sumatorias de las planillas presentadas al momento del cálculo
 $n =$ Cantidad de planillas presentadas
 $Planilla_i =$ Planilla presentada para el periodo
 $m =$ Meses a proyectar (dependerá del abono que se encuentre calculando)
 $M =$ Total de monto asegurado pagado al momento del cálculo.

De no existir planillas presentadas o sustituidas, se considerará el monto asegurado del último período de vigencia de la póliza.

Sin embargo, el Tomador del seguro podrá presentar por escrito al INS la proyección de salarios a pagar para el período de renovación o abono, a fin de ajustar el monto asegurado a su realidad.

Artículo 12. Monto asegurado en pólizas de período corto

El INS se reservará en todos los casos, el derecho de solicitar al Tomador del seguro la documentación necesaria para comprobar fehacientemente lo declarado, según lo establecido el artículo 214 inciso c) del Código de Trabajo.

El monto asegurado en las pólizas de período corto corresponderá a la suma total de salarios que se indique en el contrato de trabajo u obra firmado entre el Tomador del seguro y el contratista, y en ausencia de éste, el Tomador del seguro podrá detallar la información de los trabajadores a contratar y el salario a pagar a cada uno de ellos en el formulario de “Solicitud del seguro”.

Sin embargo, para las pólizas con las siguientes actividades económicas el monto asegurado se establecerá de la siguiente manera:

1. Actividades de construcción

El monto asegurado en las pólizas de período corto que amparan actividades de construcción corresponderá a la estimación de salarios a pagar por el Tomador del seguro declarada en el formulario "Declaración de obras de construcción".

En los casos en que el Tomador del seguro no declare la estimación de salarios en dicho formulario, omita su presentación o esté exonerado del mismo, el monto asegurado se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{MA = VTO * PMA}$$

Dónde:	MA	Monto asegurado
	VTO	Valor total de la obra según documento de respaldo (artículo 9 Norma Técnica)
	PMA	Porcentaje estimación monto asegurado (artículo 13 Norma Técnica)

No obstante, si por el tipo de obra de construcción por realizar no se requiere de ninguno de los documentos de respaldo señalados en el artículo 9 de esta Norma Técnica, el monto asegurado se calculará con base en la estimación de salarios a pagar por el Tomador del seguro consignada en la “Solicitud del seguro”.

2. Actividades de producción

El monto asegurado en las pólizas RT-Cosechas se determinará multiplicando la producción estimada por el Tomador del seguro, por el precio de recolección según la unidad de medida correspondiente.

Dicho precio de recolección no podrá ser inferior al precio mínimo fijado en el Decreto de Salarios

Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social vigente al momento del cálculo, cuando corresponda.

Artículo 13. Porcentajes para estimar el monto asegurado en construcción

En los casos en que el Tomador del seguro no declare la estimación de salarios a pagar para una obra de construcción, ya sea por omisión o exoneración, el INS determinará el monto asegurado con base en los siguientes porcentajes:

Tabla 1. Porcentajes para estimar el monto asegurado en construcción

100% Mano de obra pura: Cuando en la "Declaración de obras de construcción", o en el contrato de trabajo firmado entre las partes, se especifique que el monto corresponde únicamente a mano de obra.

35% Edificaciones generales: Bodegas, vivienda unifamiliar, edificio, condominios y similares.

20% Obra civil intensiva en maquinaria y materiales: Acueductos, carreteras, puentes, líneas eléctricas subterráneas, movimientos de tierra, excavaciones, obra hidroeléctrica, electromecánica y similares.

15% Edificaciones de interés social: Financiadas con recursos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, que cuenten con una declaración de interés social emitida por una entidad autorizada por el BANHVI y cuyo valor no supere el tope de interés social fijado por esa entidad.

Se excluye de la aplicación de estos porcentajes, las obras públicas catalogadas como caso de urgencia, en los términos que establece el artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa, por lo que se respetará la estimación de los salarios a pagar consignada en la "Declaración de obras de construcción".

En aquellos casos en los que el tomador de seguros acepte estos porcentajes de mano de obra y no tenga que declarar subcontratos se podrá exonerar de la presentación del formulario de "Declaración de obras de construcción"

Para estos casos, el cliente deberá presentar el documento de respaldo que acredita el valor total de la obra, que se tiene previsto asegurar en el contrato, así como indicar por escrito el periodo de inicio y fin de este.

CAPÍTULO V Tarificación del Seguro

Artículo 14. Tarifa de emisión

La tarifa de emisión de la póliza estará compuesta por:

- La tarifa definida en el manual tarifario vigente para la actividad económica asegurada.
- El descuento según las características del seguro.
- El recargo por fraccionamiento de la prima.

Para establecer la tarifa de emisión se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{TEMI} = \text{TM} * (1 + \text{RF}) * (1 + \text{D}_1)$$

Dónde	TEMI	Tarifa de emisión
	TM	Tarifa de la actividad económica asegurada, según el manual tarifario vigente al momento del cálculo
	RF	Recargo por fraccionamiento de la prima (artículo 19 Norma Técnica)
	D ₁	Descuento según modalidad de aseguramiento (artículo 7 Norma Técnica)

Artículo 15. Tarifa de rehabilitación

La tarifa de rehabilitación de la póliza estará compuesta por la tarifa aplicada en el último período vigente de la póliza y los puntos por experiencia, según lo definido en el artículo 17 de esta Norma Técnica.

Sin embargo, dicha tarifa no podrá ser mayor a 16% ni tampoco, podrá ser inferior a la tarifa definida en el manual tarifario vigente para la actividad económica asegurada (con algunas excepciones indicadas en el siguiente párrafo) y en todos los casos, se deberá adicionar los recargos y descuentos por modalidad de aseguramiento y fraccionamiento de prima.

Si debido a la buena experiencia siniestral de la póliza la tarifa vigente (aplicada en el último periodo de vigencia de la póliza) es inferior a la tarifa manual con descuento y recargos por modalidad de seguro y fraccionamiento de prima, se podrá valorar la aplicación de esta tarifa a la rehabilitación, siempre y cuando se cumpla con las condiciones que se señalan a continuación:

- La rehabilitación se realice dentro del último período de vigencia de la póliza.
- La póliza muestre un comportamiento de pagos oportunos en los 2 últimos períodos de vigencia del contrato de seguro, anteriores a la omisión que generó la rehabilitación.
- La póliza debe tener una antigüedad superior a 2 períodos de vigencia anual continuos.
- No poseer deudas pendientes con este seguro (casos no asegurados, liquidaciones y otros), salvo que las tenga y estas se encuentren en arreglo de pago, caso en el cual tales arreglos deben estar al día y sus pagos haberse realizado oportunamente.

Para determinar la tarifa de rehabilitación se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{TEX} &= \text{TVI} + \text{PE} \\ \text{TMI}_{\text{dr}} &= (\text{TM} * 0.92) * (1 + \text{RF}) * (1 - \text{D}_1) \\ \text{TMI} &= \min(\text{TMI}_{\text{dr}}; \text{TVI}) \\ \text{TMA} &= 16 * (1 + \text{RF}) * (1 - \text{D}_1) \end{aligned}$$

Relación:

Si $\text{TVI} \leq \text{TREN} < \text{TM}$ o $\text{TREN} < \text{TVI} < \text{TM}$ entonces $\text{TREH} = \text{TM}$: Si la tarifa del manual es mayor a la tarifa vigente y la tarifa de renovación entonces la tarifa de rehabilitación es la tarifa del manual.

Si $TM \leq TREN < TVI$ o $TREN < TM < TVI$ entonces $TREH = TVI$: Si la tarifa vigente es mayor a la tarifa de renovación y a la tarifa del manual entonces la tarifa de rehabilitación es la tarifa del vigente.

Si $TM \leq TVI < TREN$ o $TVI < TM < TREN$ entonces $TREH = TREN$: Si la tarifa de renovación es mayor a la tarifa de vigente y a la tarifa del manual entonces la tarifa de rehabilitación es la tarifa de renovación.

Dónde:

TREH	Tarifa de rehabilitación
TEX	Tarifa de experiencia
TM_{dr}	Tarifa de manual con descuentos y recargos
TREN	Tarifa de Renovación
TMI	Tarifa mínima (para la póliza)
TMA	Tarifa máxima (para la póliza)
TM	Tarifa de la actividad económica asegurada, según manual tarifario vigente al momento del cálculo
TVI	Tarifa vigente (aplicada en el último período de vigencia de la póliza)
PE	Puntos por experiencia
RF	Recargo por fraccionamiento de la prima (artículo 19 Norma Técnica)
D_1	Descuento según modalidad de aseguramiento (artículo 7 Norma Técnica)

Artículo 16. Tarifa de renovación

Las pólizas permanentes serán renovables a su vencimiento de forma automática por un año completo, previo al pago de la prima de renovación correspondiente por parte del Tomador del seguro.

La tarifa de renovación de la póliza estará compuesta por la tarifa aplicada en el último período vigente de la póliza y los puntos por experiencia, según lo definido en el artículo 17 de esta Norma Técnica.

1. Pólizas Sector Privado

En las pólizas de sector privado, la tarifa no podrá ser mayor a 16%, ni tampoco podrá ser inferior a la tarifa definida en el manual tarifario vigente para la actividad económica asegurada, descontada en un 8% (con algunas excepciones indicadas en el siguiente párrafo); en ambos casos se debe adicionar, los recargos y descuentos por modalidad de aseguramiento y fraccionamiento de prima.

No obstante, en aplicación de lo que dispone el artículo 4 de esta Norma Técnica, si la tarifa vigente de la póliza es inferior a la tarifa de manual descontada en un 8% debido a la buena experiencia siniestral de la póliza, se podrá utilizar dicha tarifa vigente como la tarifa mínima aplicable al momento del cálculo de la tarifa de renovación.

Para determinar la tarifa de renovación se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{TEX} &= \text{TVI}_1 + \text{PE} \\ \text{TMI}_{\text{dr}} &= (\text{TM} * 0.92) * (1 + \text{RF}) * (1 - \text{D}_1) \\ \text{TMI} &= \min(\text{TM}_{\text{dr}}, \text{TVI}_j) \\ \text{TMA} &= 16 * (1 + \text{RF}) * (1 - \text{D}_1) \end{aligned}$$

Relación:

Si $\text{TMA} \leq \text{TEX}$ entonces $\text{TREN} = \text{TMA}$: Si la tarifa máxima es menor o igual que la tarifa de experiencia, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa máxima.

Si $\text{TMI} \leq \text{TEX} < \text{TMA}$ entonces $\text{TREN} = \text{TEX}$: Si la tarifa mínima es menor o igual a la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa de experiencia.

Si $\text{TEX} < \text{TMI}$ entonces $\text{TREN} = \text{TMI}$: Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa mínima.

Dónde:

TREN	Tarifa de renovación
TEX	Tarifa de experiencia
TM _{dr}	Tarifa de manual con descuentos y recargos
TMI	Tarifa mínima (para la póliza)
TMA	Tarifa máxima (para la póliza)
TVI ₁	Tarifa vigente en el último periodo póliza
TVI _j	Tarifa vigente (aplicada en el último periodo de la póliza, J =1, a menos que aplique retorno de límite inferior)
PE	Puntos por experiencia
TM	Tarifa de la actividad económica asegurada, según manual tarifario vigente al momento del cálculo
RF	Recargo por fraccionamiento de la prima (artículo 19 Norma Técnica)
D ₁	Descuento según modalidad de aseguramiento (artículo 7 Norma Técnica)

Adicionalmente, si la póliza en los últimos cuatro años, debido a la buena experiencia siniestral, ha tenido una tarifa vigente menor a la tarifa mínima definida en esta Norma, se podrá aplicar como límite inferior dicha tarifa menor, siempre que se cumpla con lo dispuesto para ello en el Capítulo XV de las Condiciones Generales del Seguro para recibir este beneficio.

En caso de que aplique el beneficio del retorno del límite inferior, para el proceso de renovación en la fórmula del cálculo debe considerarse: TMI utilizando TVI_j, donde j = 1, 2, 3, 4.

2. Pólizas Sector Público

En las pólizas de sector público, la tarifa de renovación no podrá ser inferior a la tarifa definida en el manual tarifario vigente para la actividad económica asegurada, descontada en un 10%.

Para determinar la tarifa de renovación se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{TEX} &= \text{TVI} + \text{PE} \\ \text{TM}_d &= \text{TM} * 0.90 \\ \text{TMI} &= \min (\text{TM}_d; \text{TVI}) \end{aligned}$$

Relación:

Si $\text{TMI} \leq \text{TEX}$ entonces $\text{TREN} = \text{TEX}$: Si la tarifa mínima es menor o igual que la tarifa de experiencia, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa de experiencia.

Si $\text{TEX} < \text{TMI}$ entonces $\text{TREN} = \text{TMI}$: Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa mínima.

Dónde:

- TREN Tarifa de renovación
- TEX Tarifa de experiencia
- TM_d Tarifa de manual descontada
- TMI Tarifa mínima (para la póliza)
- TVI Tarifa vigente (aplicada en el último periodo de la póliza)
- PE Puntos por experiencia
- TM Tarifa de la actividad económica asegurada, según manual tarifario para el sector público, vigente al momento del cálculo

Artículo 17. Estudio de experiencia

Al finalizar el período de vigencia de la póliza o al rehabilitar la póliza, el INS efectuará un estudio de experiencia siniestral según el sector al que pertenezca la póliza, y calculará los puntos acumulados por experiencia.

Estos puntos serán considerados en la tarifa de la siguiente renovación o en la tarifa de rehabilitación de la póliza, según sea el caso.

1. Pólizas Sector Privado

1.1. Variables del estudio

- a. Período de estudio:** Lo componen los 3 últimos períodos anuales de vigencia de la póliza, sin considerar el inmediato anterior al período de renovación o rehabilitación.
- b. Total monto consumido:** Es la sumatoria de todos los salarios registrados o la producción real entregada en el "Período de estudio".
- c. Total prima neta:** Es la sumatoria de las primas netas del "Período de estudio".

- d. **Tarifa promedio:** Corresponde al resultado de dividir el "Total de prima neta" entre el "Total de monto consumido" multiplicado por 100.
- e. **Total siniestros:** Se refiere a la sumatoria de los costos que se hayan generado durante el "Período de estudio", por concepto de las prestaciones del Régimen de Riesgos del Trabajo contempladas en los artículos 218 y 219 del Código de Trabajo.

No se consideran los costos derivados de casos no asegurados y casos en subrogación.

1.2. Estudio de experiencia

1.2.1. Coeficiente de variación

Se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$CV = ((S / P) - 1) * 100$$

Dónde: CV Coeficiente de variación
 S Se refiere al "Total siniestros" más el 25% correspondiente a otros gastos asociados al pago de las prestaciones.
 P Corresponde al 75% del "Total prima neta", el cual se destina al pago de siniestros (en el caso de las pólizas RT-Adolescente aplica el 65%)

1.2.2. Porcentaje de recargo o descuento

Se determina con base en el "Coeficiente de variación" obtenido en el punto anterior y ubicando el valor correspondiente en la siguiente tabla. Si en el "Período de estudio" la póliza tuvo buena siniestralidad, el coeficiente de variación resultará negativo; no obstante, para determinar el porcentaje por aplicar se debe tomar el valor absoluto:

Tabla 2. Porcentaje de recargo o descuento

Coeficiente de variación (CV)	Porcentaje por aplicar
0 a menos 10	CV obtenido
10 a menos 25	10%
25 a menos 50	15%
50 a menos 100	20%
100 a menos 200	25%
200 o más	30%

En el caso de las pólizas RT-Adolescente el porcentaje de recargo o descuento se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla 3. Porcentaje de recargo o descuento (RT-Adolescente)

Coeficiente de variación (CV)	Porcentaje por aplicar
-------------------------------	------------------------

0 a menos 15	CV obtenido
15 a menos 30	10%
30 a menos 45	15%
45 a menos 60	20%
60 a menos 75	25%
75 a menos 100	30%
100 a menos 150	35%
150 a menos 200	40%
200 o más	50%

1.2.3. Puntos por experiencia del período

Los puntos por experiencia se obtienen de multiplicar la “Tarifa promedio” por el porcentaje determinado en el punto anterior. Si el coeficiente de variación es negativo el resultado final debe multiplicarse por 1 negativo.

2. Pólizas Sector Público

2.1. Variables del estudio

- Período de estudio:** Lo componen los 5 últimos períodos anuales de vigencia de la póliza.
- Monto asegurado anual medio:** Corresponde al monto asegurado anual promedio del "Período de estudio".
- Costo anual medio:** Corresponde al costo anual promedio del "Período de estudio".

2.2. Estudio de experiencia

2.2.1. Tarifa de riesgo

Se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{TRI} = \text{CAM} / \text{MA}$$

Dónde: TRI Tarifa de riesgo
CAM Costo anual medio de los años considerados
MA Monto asegurado anual medio de los años considerados

2.2.2. Coeficiente de variación

Se determina mediante la siguiente fórmula:

$$\text{CV} = ((\text{TRI} / \text{TV}) - 1) * 100$$

Dónde: CV Coeficiente de variación
TRI Tarifa de riesgo

TV Tarifa vigente de la póliza

2.2.3. Porcentaje de recargo o descuento

Se determina con base en el “Coeficiente de variación” obtenido en el punto anterior y ubicando el valor correspondiente en la siguiente tabla. Si en el período de estudio la póliza tuvo una buena siniestralidad, el coeficiente de variación resultará negativo, no obstante, para determinar el porcentaje por aplicar se debe tomar el valor absoluto.

Tabla 4. Porcentaje de recargo o descuento (RT-Sector Público)

Coeficiente de variación (CV)	Porcentaje por aplicar
0 a menos 10	CV obtenido
10 a menos 20	10%
20 a menos 30	15%
30 a menos 40	20%
40 a menos 50	25%
50 o más	30%

2.2.4. Puntos por experiencia del período

Los puntos por experiencia se obtienen al multiplicar la tarifa vigente de la póliza por el porcentaje determinado en el punto anterior. Si el coeficiente de variación es negativo el resultado final debe multiplicarse por 1 negativo.

CAPÍTULO VI Primas del Seguro

Artículo 18. Prima del seguro

La prima del seguro será anual o por el período de vigencia contratado (período corto) y se obtendrá de multiplicar el monto asegurado por la tarifa establecida por el INS de conformidad con la actividad económica, los aumentos o descuentos según la modalidad de aseguramiento, el fraccionamiento de prima y los puntos por experiencia de la póliza.

En las pólizas permanentes dicha prima es provisional y será ajustada cada vez que varíe el monto asegurado de la póliza.

En ningún caso la prima podrá ser inferior al costo mínimo de emisión y administración de la póliza, el cual está definido en ₡15.000.00 (quince mil colones) por recibo.

Artículo 19. Fraccionamiento de la prima

En las pólizas permanentes la prima del seguro será anual, sin embargo, el Tomador del seguro podrá pagar la prima en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, en cuyo caso el INS aplicará a la tarifa anual el recargo que se establece en la siguiente tabla, de acuerdo con la forma de pago seleccionada por el Tomador del seguro.

Tabla 5. Porcentajes de recargo por fraccionamiento de la prima

Forma de pago	Recargo
Semestral	8%
Trimestral	11%
Mensual	13%

Se excluyen del fraccionamiento de la prima las pólizas de período corto y RT-Ocasional.

Por otra parte, están exoneradas del recargo por fraccionamiento de la prima las pólizas RT-Adolescente, RT-Hogar y RT-Sector Público.

Artículo 20. Plazo para el pago de la prima

1. Emisión, rehabilitación y extensión de vigencia

Las primas de emisión, rehabilitación y extensión de vigencia del seguro deberán ser pagadas a más tardar el día de inicio de vigencia del recibo, por lo que no cuentan con período de gracia para el pago respectivo.

En caso de que alguno de estos recibos se pague después del plazo señalado, la fecha de inicio de vigencia del recibo será modificada por el INS, a la fecha en que se efectuó el pago del mismo y se emitirá un addendum para el Tomador del seguro notificando el cambio realizado. De no recibirse el pago de la prima, el INS procederá con la anulación del trámite.

2. Renovación o abono

El INS otorgará un período de gracia de 10 días hábiles para realizar el pago de la prima de renovación o abono, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del recibo, excepto para las pólizas RT-Adolescente que no cuentan con período de gracia, según lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento al Seguro por Riesgos del Trabajo para trabajo independiente y por cuenta propia realizado por personas adolescentes.

En caso de que la prima adeudada se pague después del plazo señalado, el INS procederá la rehabilitación de la póliza, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta Norma Técnica, dejando un periodo de no cobertura y tomando como referencia para la fecha de inicio de vigencia del recibo de rehabilitación, la fecha en que se efectuó el depósito. Adicionalmente, al tomador le serán entregadas las condiciones del contrato con la actualización de la vigencia..

De no recibirse el pago de la prima, el INS procederá a dar por terminado el contrato de seguro, generándose un período de no cobertura de los siniestros que ocurran durante el tiempo que permanezca sin vigencia la póliza.

3. Liquidación

El INS otorgará un plazo de 10 días hábiles para realizar el pago de la prima de liquidación, contados a partir de la fecha de notificación de la deuda; de no efectuarse el pago, el INS realizará el cobro por la vía judicial.

El INS se reservará el derecho de informar al Estado, municipalidades e instituciones públicas y privadas, sobre el incumplimiento en que ha incurrido el Tomador del seguro, a fin de que procedan según corresponda, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 202 y 203 del Código de Trabajo.

Artículo 21. Recargos a la prima

En aplicación de lo que establece el artículo 215 del Código de Trabajo, el INS podrá recargar hasta en un 50% el monto de prima, conforme a los términos y condiciones definidos en el capítulo XII de esta Norma Técnica.

Artículo 22. Domicilio para el pago de las primas

Las primas del seguro deben ser depositadas o pagadas en las Sedes del INS, Puntos de venta, Puntos de servicio, vía electrónica, a través del intermediario de seguros o por el sistema de conectividad con el Banco Nacional de Costa Rica o el Banco de Costa Rica.

CAPÍTULO VII Disposiciones para Proyectos de Construcción

Artículo 23. Declaración de subcontratos de construcción

El Tomador del seguro que subcontrate la totalidad o parte de una obra de construcción, podrá reportarlo en la “Declaración de obras de construcción”, detallando las actividades a subcontratar.

Previo a la fecha de inicio de cada actividad subcontratada, se deberá presentar ante el INS el formulario “Declaración de obras de construcción”, debidamente cumplimentado y firmado por el contratista y el subcontratista, a efecto de proceder con el trámite de certificación de proyectos de construcción.

En caso de la omisión de los reportes de subcontratos detallados en la “Declaración de obras de construcción”, el INS se reserva el derecho de realizar la debida diligencia para verificar el aseguramiento de los trabajadores

Artículo 24. Certificación de proyectos de construcción

Para todas aquellas declaraciones de obras de construcción efectuadas por la persona tomadora del seguro, el INS extenderá la certificación de que la póliza se encuentra vigente y pagada al momento de efectuar la declaración de la obra.

Artículo 25. Anulación de obras de construcción

Si el Tomador del seguro declaró una obra o actividad de construcción y por algún motivo no se ejecutará, podrá solicitar por escrito la anulación de dicha declaración dentro de la vigencia del año póliza en la que se encuentra declarado el proyecto, explicando el motivo y aportando uno o varios de los documentos que se detallan:

- Certificación Municipal en la que se hace constar que el trámite de solicitud y/o el permiso de construcción fueron anulados, cuando el Tomador del seguro es el propietario del permiso de construcción según la “Solicitud de emisión de póliza para trámite municipal”, o en su defecto, declaración jurada en la que hace constar que no se ejecutará la obra.
- Certificación de la entidad pública o privada, en la que se hace constar la anulación de la orden de compra o adjudicación, cuando la “Declaración de obras de construcción” está asociada a estos documentos.
- Copia del finiquito firmado entre el Tomador del seguro y el contratista, en el que se hace constar la anulación del contrato o subcontrato de construcción original, cuando el Tomador del seguro no es el propietario del permiso de construcción según la “Solicitud de emisión de póliza para trámite municipal” o la “Declaración de obras de construcción”.
- Copia del finiquito firmado entre las partes, en el que se hace constar la anulación del subcontrato de construcción original. En caso de no contar con dicho finiquito, la persona tomadora podrá presentar una declaración jurada haciendo constar la anulación del subcontrato detallando el avance de la obra.

De ser necesario el INS se reserva el derecho de realizar la debida diligencia.

El INS se reserva el derecho de informar al Estado, municipalidades e instituciones públicas y privadas sobre la anulación solicitada, a fin de que procedan según les corresponda, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 202 y 203 del Código de Trabajo.

Artículo 26. Traspaso de un proyecto de construcción a otro Tomador del seguro

Si un Tomador del seguro declaró una obra o actividad de construcción y por algún motivo será cedida a otro Tomador del seguro, ambos deberán firmar un acuerdo de traspaso del proyecto de construcción y presentar el documento original al INS.

Adicionalmente, el nuevo Tomador del seguro podrá presentar el formulario “Declaración de obras de construcción” con la información actualizada del proyecto asumido, a fin de que el INS realice los ajustes o anotaciones correspondientes en su póliza.

El traspaso de un proyecto implica la anulación automática de la declaración presentada por el Tomador del seguro que cedió o traspasó el proyecto.

Artículo 27. Modificación de un proyecto de construcción

Con fundamento en lo que establece el artículo 211 del Código de Trabajo, si durante la realización de las actividades de construcción se presentan desviaciones o cambios, con relación a la información consignada en la "Declaración de obras de construcción", el Tomador del seguro deberá presentar una nueva declaración con la información actualizada, siempre y cuando la obra esté en ejecución, a fin de que el INS realice los ajustes o anotaciones que correspondan en la póliza.

CAPÍTULO VIII Liquidación del Seguro

Artículo 28. Proceso de liquidación

Al finalizar el período de vigencia de la póliza el INS efectuará la liquidación correspondiente a dicho período, a fin de determinar si los pagos provisionales de prima que realizó el Tomador del seguro fueron suficientes en relación con el monto consumido del período, e informará por escrito el resultado de la misma al Tomador del seguro.

El resultado de la liquidación se obtiene aplicando la siguiente formula:

$$L = TV * (MC - MA) + C$$

Dónde:	L	Resultado de la liquidación
	C	Cargos y deudas pendientes de pago
	TV	Tarifa vigente del período
	MC	Monto consumido del período o producción real entregada
	MA	Monto asegurado

Artículo 29. Monto consumido del período

El monto consumido del período se determinará con base en el monto de las planillas registradas durante el período de liquidación.

Con referencia a las pólizas RT-Cosechas, al finalizar la vigencia del período, el Tomador del seguro deberá aportar una constancia de la producción real entregada expedida por el ente encargado de recibir la cosecha, a efecto de establecer el monto real consumido.

Artículo 30. Prima neta del período

La prima neta del período es el monto de prima precisa y exacta que fue necesaria para cubrir el monto consumido del período, y se obtiene con la siguiente fórmula:

$$PN = MC * TV$$

Dónde:	PN	Prima neta del período.
	MC	Monto consumido del período.
	TV	Tarifa vigente del período.

Se considera que hay un sobrante de prima, cuando el monto consumido del período o la producción real

entregada es menor al monto asegurado del período.

Cuando en el proceso de liquidación resulte un sobrante de prima y este refleje una desviación entre el monto asegurado y el monto consumido mayor o igual al 14% y, además, la prima sea mayor o igual a ₡300.000.00 (trescientos mil colones), el INS se reservará el derecho de solicitar al Tomador del seguro la documentación necesaria para respaldar dicha diferencia, de conformidad con lo que establecen los artículos 205 y 214 inciso c) del Código de Trabajo.

En caso de que el tomador del seguro no presente la documentación necesaria para respaldar la diferencia expuesta no se realizará la devolución

Si una vez efectuada la revisión respectiva se determina que el sobrante de prima procede, será aplicado de oficio prioritariamente a las sumas adeudadas por el Tomador del seguro al régimen de Riesgos del Trabajo.

De persistir un sobrante el mismo será aplicado como:

1. Póliza vigente

Si la póliza se encuentre vigente el sobrante de prima será aplicado como aumento de seguro al siguiente período de vigencia de la póliza; no obstante, el Tomador del seguro podrá solicitar la devolución, respetando las disposiciones que se indican en el siguiente artículo.

2. Póliza sin vigencia

Si la póliza se encuentra sin vigencia por falta de pago, el sobrante de prima será aplicado en la proporción de días que alcance, como extensión de vigencia del último período pagado o como renovación del seguro, tomando como referencia para definir el consumo la última planilla presentada.

Artículo 31. Devolución del sobrante de liquidación

La devolución del sobrante de liquidación procederá únicamente cuando la prima pagada del período vigente sea suficiente para cubrir el monto asegurado de dicho período, respetando la forma de pago.

Para realizar la devolución del sobrante de liquidación, el Tomador del seguro deberá presentar la solicitud por escrito al INS, en la que se indique:

- Número de cuenta IBAN en colones a nombre del Tomador del seguro y el banco al que corresponde, para realizar el depósito en caso de proceder la devolución.
- Si la póliza tiene forma de pago semestral, trimestral o mensual deberá indicar la proyección de salarios a pagar para los meses faltantes para completar el período de vigencia de la póliza.

El INS procederá con el análisis de la solicitud y notificará al Tomador del seguro la resolución, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Artículo 32. Liquidaciones declaradas prima totalmente devengada

Se declara como prima totalmente devengada cuando el resultado de la liquidación es menor o igual al costo mínimo de emisión y administración de la póliza, fijado en el artículo 18 de esta Norma Técnica.

Asimismo, las siguientes pólizas se declaran prima totalmente devengada de oficio, debido a las características propias de cada una de ellas:

- RT-Adolescente
- RT-Agrícola
- RT-Construcción
- RT Especial Formación Técnica Dual
- RT-Hogar
- RT-Ocasional
- Pólizas de período corto (excepto: RT-Cosechas y RT-General -actividad de construcción-)
- RT- General: Únicamente cuando el tomador del seguro es el único asegurado

CAPÍTULO IX Reporte de Trabajadores

Artículo 33. Sistema RT-Virtual

RT-Virtual es el sistema mediante el cual el Tomador del seguro o las personas autorizadas por éste, pueden efectuar consultas o remitir los reportes relacionados con el trámite de la póliza. Para tal efecto, el Tomador del seguro debe proceder a registrarse en dicho sistema, el cual está disponible en la página web del INS: www.ins-cr.com.

Artículo 34. Aseguramiento de nuevos trabajadores

Cuando el Tomador del seguro contrate un nuevo trabajador, deberá informarlo al INS con anterioridad al inicio de sus labores, utilizando el formulario electrónico "Inclusión de nuevos asegurados" en el sistema RT-Virtual, en apego a lo dispuesto en el artículo 216 del Código de Trabajo.

Igual procedimiento aplicará para el aseguramiento de los trabajadores en el caso de la emisión o rehabilitación de la póliza, cuando el Tomador del seguro no reporte a los trabajadores en el formulario "Solicitud de seguro".

Posteriormente, el Tomador del seguro deberá incluir al trabajador en la planilla del período que corresponda según la fecha de ingreso, excepto para las modalidades de aseguramiento señaladas en el artículo 36 de esta Norma Técnica.

El Tomador del seguro está exonerado de la obligación de presentar el formulario "Inclusión de nuevos asegurados", en las siguientes pólizas:

- RT-Adolescente
- RT-Agrícola

- RT Especial Formación Técnica Dual
- RT-Hogar (cuando se trata del trabajador ocasional)
- RT- General: Únicamente cuando el tomador del seguro es el único asegurado
- RT-Ocasional
- RT-Sector Público
- Pólizas de período corto
- Pólizas con beneficio de colectividad

Artículo 35. Calendario anual de planillas

Para las pólizas con calendario mensual, el Instituto cargará automáticamente el calendario el primer día natural de cada año.

Para las pólizas de calendario especial, el Tomador deberá registrarlo durante el mes de diciembre de cada año por medio del sistema RT- Virtual indicando las fechas de inicio y fin de cada período de planilla correspondiente al año siguiente.

Si el Tomador del seguro no registra dicho calendario el INS convertirá de oficio la póliza a calendario mensual.

Este artículo no aplica para las pólizas que se señalan a continuación, en razón que están exoneradas de la presentación de planillas e inclusión de nuevos trabajadores

- RT-Adolescente
- RT-Agrícola
- RT-Construcción
- RT-Cosechas
- RT Especial Formación Técnica Dual
- RT-Hogar
- RT- General: Únicamente cuando el tomador del seguro es el único asegurado
- RT-Ocasional
- Pólizas de período corto

Artículo 36. Declaración periódica de planillas

Es obligación del Tomador del seguro declarar la planilla de cada período del calendario anual de planillas, utilizando el formulario electrónico de “Planilla” en el sistema RT-Virtual, en apego a lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 214 del Código de Trabajo.

El INS otorgará al Tomador del seguro un plazo de 10 días hábiles para declarar su planilla, contados a partir de la fecha de corte de la planilla, según el calendario anual de planillas reportado.

Cada nueva planilla sustituye a partir de la fecha de presentación, la última planilla registrada en el sistema, con lo cual se actualiza la información de los trabajadores asegurados.

De conformidad con lo definido en el artículo 38 de esta Norma Técnica, de no realizar el reporte de los trabajadores de nuevo ingreso en la planilla, el INS lo incluirá de oficio registrando el salario declarado en la “Inclusión de nuevos asegurados”, proporcionalmente a los días acumulados entre la fecha de inicio del aseguramiento y el último día natural del período de planilla.

En los casos en que un trabajador es reportado en la planilla con un salario inferior al salario mínimo que le corresponde, según el Decreto de Salarios Mínimos vigente para el periodo de planilla, el INS se reservará el derecho de solicitar al Tomador del seguro la documentación necesaria para respaldar dicha diferencia, de conformidad con lo que establece el inciso c) del artículo 214 del Código de Trabajo.

Se encuentran excluidas de la obligación que establece este artículo, las pólizas que por sus características el INS determine y así lo disponga en las Condiciones Especiales del seguro, a saber:

- RT-Adolescente
- RT-Agrícola
- RT-Construcción
- RT-Cosechas
- RT Especial Formación Técnica Dual
- RT-Hogar
- RT- General: Únicamente cuando el tomador del seguro es el único asegurado
- RT-Ocasional

Artículo 37. Suspensión temporal de los trabajos

Si durante el período de vigencia de la póliza se presenta una interrupción en los trabajos que motive la suspensión temporal de los mismos, el Tomador del seguro deberá declarar una planilla sin actividad (sin detalle de trabajadores) durante el período de interrupción, con el objetivo de que no consuma prima y el INS no aplique el procedimiento de sustitución de planillas conforme lo definido en el siguiente artículo.

Será suficiente que el Tomador del seguro incluya nuevamente los trabajadores asegurados en la planilla, para que el seguro se reactive de forma automática.

Si la póliza es de período corto y/o el Tomador del seguro está exonerado de la presentación de planillas, deberá informar por escrito al INS el período durante el cual se presentó la interrupción en los trabajos, a efecto de proceder con el trámite de extensión de vigencia de la póliza definido en las Condiciones Generales del seguro.

Artículo 38. Procedimiento en caso de no recibirse la planilla

De no recibirse la planilla en el plazo establecido, el INS procederá a sustituir la no presentación tomando los datos de la última planilla registrada dentro del período de vigencia, con el objetivo de no interrumpir el aseguramiento de los trabajadores.

En caso de no existir planilla registrada, el INS tomará de oficio la planilla con la cual se calculó la renovación, emisión o rehabilitación, más los ajustes que se hayan presentado durante el periodo de vigencia de la póliza para sustituir la no presentación..

Artículo 39. Plazo para la exclusión de asegurados

Si por algún motivo el Tomador del seguro requiere excluir un trabajador con el que ha finalizado su relación laboral, dicha exclusión se deberá realizar a través del reporte de la planilla correspondiente indicando los días laborados y el salario devengado para ese periodo, además de indicarlo en las observaciones del reporte de la planilla.

Para el periodo inmediato siguiente de planilla, el tomador únicamente deberá eliminar al trabajador excluido del reporte.

Artículo 40. Plazo para corregir o anular la planilla e inclusión de nuevos asegurados

Si por algún motivo el Tomador del seguro requiere, corregir o anular el envío de una planilla o una “Inclusión de nuevos asegurados”, dicha gestión deberá efectuarla el mismo día que remitió el reporte directamente en el sistema RT-Virtual, a más tardar las 22 horas (10 de la noche).

De no efectuarse la corrección o anulación del envío del formulario (sea de planilla o inclusión provisional) en el plazo señalado anteriormente, el Tomador del seguro podrá solicitarla por escrito al INS indicando las razones correspondientes, siempre y cuando lo realice dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de envío del formulario.

En caso de que el INS advierta la posibilidad de un error en la planilla o inclusión, podrá informarlo al patrono, a partir de lo cual corre el plazo dispuesto para que éste proceda a efectuar la corrección que corresponda.

CAPÍTULO X Disposiciones sobre Indemnizaciones

Artículo 41. Procedimiento en caso de siniestro

De conformidad con lo estipulado en el artículo 214 del Código de Trabajo, ante la ocurrencia de un accidente o enfermedad de trabajo, el Tomador del seguro deberá completar y presentar el formulario denominado “Aviso de accidente o enfermedad de trabajo y orden de atención médica”, vía electrónica por medio del sistema RT-Virtual o mediante el formulario físico dispuesto por el INS para este fin en cualquiera de los centros médicos de la Red de Servicios de Salud del INS, detallada en la página www.grupoins.com en la información concerniente al Grupo INS.

Para los casos de estudiantes del programa de educación y formación técnica profesional (EFTP) en la modalidad dual, el INS se reserva el derecho de verificar que el lesionado, efectivamente es un participante del programa, a cargo del tomador del contrato de seguro al momento de ocurrencia del siniestro.

Una vez presentado dicho formulario, el trabajador puede presentarse en el Centro de Salud del INS más cercano a su trabajo o lugar de residencia, para recibir las prestaciones médicas que le otorga el seguro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del citado código.

Artículo 42. Plazo para denunciar el siniestro

En apego a lo establecido en el artículo 221 de Código de Trabajo, el Tomador del seguro está obligado a denunciar al INS todos los riesgos del trabajo que ocurran a sus trabajadores, dentro del plazo máximo de los 8 días hábiles siguientes a su acaecimiento.

Sin embargo, si el siniestro se reporta transcurrido este plazo la aceptación del mismo quedará a criterio administrativo, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción contenido en el artículo 304 del Código de Trabajo, en cuyo caso el siniestro no será aceptado.

Artículo 43. Determinación de casos no asegurados

Se calificará como caso no asegurado, aquellos accidentes o enfermedades de trabajo reportados al INS que presenten al menos una de las siguientes características:

- Cuando el tomador del seguro no posea una póliza de Riesgos del Trabajo al momento de ocurrencia del siniestro.
- Cuando el tomador del seguro cuente con una póliza de Riesgos del Trabajo, pero ésta no se encuentre vigente al momento de ocurrencia del siniestro.
- Cuando el tomador del seguro posea una póliza de Riesgos del Trabajo vigente, pero el trabajador no se encuentre reportado en la planilla o planilla sustituida correspondiente al período anterior a la fecha de ocurrencia del siniestro.

No obstante, si esta planilla fue presentada al INS después de la ocurrencia del siniestro, el caso se clasificará como no asegurado cuando el trabajador no se encuentre reportado en la planilla o planilla sustituida del período anterior a la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Cuando el siniestro ocurre en el mismo mes de ingreso del trabajador a la empresa, y el trabajador no fue reportado mediante el formulario “Inclusión de nuevos asegurados”, antes de la ocurrencia del siniestro.
- Cuando se omita la “Inclusión de nuevos asegurados” y el trabajador no se haya reportado en la planilla de emisión o rehabilitación de la póliza (según corresponda), antes de la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Cuando la póliza está exonerada de la presentación del formulario “Inclusión de nuevos asegurados”, el siniestro ocurre en el mismo mes de inicio de labores del trabajador en el centro de trabajo, y el trabajador no se encuentre reportado en la planilla que corresponda al período de ingreso.
- Cuando la Empresa o Centro de Formación reciba a los estudiantes del programa de Educación y formación técnica profesional (EFTP) modalidad Dual y no cuente con el seguro vigente para esta modalidad de aseguramiento.

- Cuando la Empresa o Centro de Formación tenga vigente el Seguro RT-Especial Formación Técnica Dual, pero la persona accidentada y que es reportada al amparo de este seguro sea un trabajador ordinario de la empresa o Centro de Formación.

Artículo 44. Disposiciones sobre casos no asegurados

Si el patrono no hubiere asegurado al trabajador contra los riesgos del trabajo, el pago de todas las prestaciones que el INS haya suministrado al trabajador víctima de un riesgo del trabajo, o a sus beneficiarios, estará exclusivamente a cargo del patrono.

Una vez emitido el cobro, el patrono dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, para depositar las sumas adeudadas al INS, contados a partir de la fecha de la respectiva notificación. Vencido ese término, el INS exigirá por la vía ejecutiva el depósito de la suma adeudada, más los intereses legales y las costas correspondientes; sin perjuicio de eventual afectación en su historial crediticio, por el incumplimiento en el pago de las sumas adeudadas.

Artículo 45. Disposiciones sobre casos no amparados

Cuando el reclamo sea procesado como un caso no amparado, el INS referirá al trabajador al régimen que le corresponda, para su atención.

El INS conservará el derecho de solicitar al lesionado o al régimen correspondiente, el pago de los gastos incurridos por las prestaciones otorgadas, en razón del principio básico de protección a la vida y la salud, pero que no le corresponde cubrir al INS por no tratarse de un riesgo de trabajo.

Artículo 46. Aceptación de casos no asegurados por excepción

El INS conservará el derecho de estudiar y eventualmente tener como asegurado un caso que se haya determinado como no asegurado, siempre y cuando el Tomador del seguro posea una póliza permanente de Riesgos del Trabajo en las siguientes condiciones:

- Haber pagado puntualmente todas las primas.
- Haber presentado oportunamente todas las declaraciones de planilla (no deben registrarse planillas de inclusión ni sustitución).
- No registrar casos no asegurados durante el período de estudio.
- No poseer deudas pendientes con el Régimen de Riesgos del Trabajo; no obstante, si estas se encuentran en arreglo de pago, que el mismo se encuentre al día y los pagos se hayan realizado oportunamente.

Se tomará como referencia la información de los 2 últimos períodos de vigencia de la póliza, anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para realizar el estudio respectivo, el Tomador del seguro deberá presentar la solicitud formal por escrito

para la revisión del caso; y, además, aportar la documentación que demuestre fehacientemente que el lesionado es su trabajador, como por ejemplo la planilla de la C.C.S.S. del período en que se omitió el reporte al INS en la que se registra el debido aseguramiento como trabajador.

La aceptación de un caso no asegurado por excepción, implica su inclusión en la siniestralidad de la póliza y por ende, el ajuste de todos los factores relacionados, por ejemplo: los puntos por experiencia del período otorgados y la tarifa de los períodos siguientes al siniestro, lo que a su vez puede desencadenar variación en los resultados de la liquidación de cada período de vigencia de la póliza, generando primas a cobrar que deberán ser pagadas por el Tomador del seguro, en los plazos definidos en esta Norma Técnica.

Por tanto, en el momento que se otorgue el consentimiento por parte del INS de la aceptación del caso, el Tomador del seguro deberá reportar al trabajador por medio de una planilla adicional, para el período en que se omitió el aseguramiento.

CAPÍTULO XI Suministro de Prestaciones

Artículo 47. Prestaciones que otorga el seguro

Las prestaciones que otorgará este seguro serán las dispuestas en los artículos 218 y 219 del Código de Trabajo, así como aquellas adicionales otorgadas por el INS mediante Acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 48. Prestaciones médicas

Cuando ocurra un riesgo del trabajo, el tomador de seguro está obligado a procurar brindarle de inmediato al trabajador, el suministro de las prestaciones médico-sanitarias que su estado requiera, sin perjuicio de la obligación que tiene de brindarle los primeros auxilios.

Para el cumplimiento de esta disposición el Tomador del seguro deberá utilizar, preferentemente, la red de servicios de salud del INS que se detallan en la información concerniente al Grupo INS en la página web institucional, salvo en aquellos casos de emergencia calificada en que podrá recurrir al centro médico más cercano, hecho que deberá hacer del conocimiento inmediato del INS mediante el formulario “Aviso de accidente o enfermedad de trabajo y orden de atención médica”.

Artículo 49. Prestaciones en dinero

La responsabilidad del INS en cuanto a las prestaciones en dinero se determinará con base en el monto de los salarios informados por el Tomador del seguro como devengados por el trabajador con anterioridad a que ocurra el riesgo, sin perjuicio de lo que establece el artículo 206 del Código de Trabajo.

1. Incapacidad temporal

1.1. Cálculo del salario diario

En caso de incapacidad temporal el cálculo del salario se determinará en los términos señalados en el artículo 235 del Código de Trabajo, de la siguiente manera:

$$SD = PP / TD$$

Dónde: SD Salario diario promedio
PP Sumatoria últimas 3 planillas presentadas antes del siniestro
TD Total días reportados

1.2. Cálculo del subsidio salarial

El cálculo del subsidio salarial se determinará en los términos señalados en el artículo 236 del Código de Trabajo, de la siguiente manera:

Primeros 45 días de incapacidad	Después de los 45 días de incapacidad
$SS = SD * 60\%$	$SS = TONC + ((SD - TONC) * 67\%)$

Dónde: SS Subsidio salarial
SD Salario diario promedio del trabajador
TONC Salario diario de trabajadores en ocupación no calificada según el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento del —siniestro.

1.3. Reconocimiento del subsidio

1.3.1. Trabajador con varios patronos

Si el trabajador manifiesta que labora para varios patronos y aparece reportado en la planilla de las pólizas de esos patronos, el salario diario para cálculo de subsidio por incapacidad temporal se determinará de oficio considerando los salarios declarados en todas las pólizas.

Para hacer efectivo el pago del subsidio deberá presentar para cada período de incapacidad que se le otorgue, una nota del patrono o patronos diferente al de la ocurrencia del siniestro, en la que se indique:

- Fecha de ingreso a la empresa.
- Número de póliza de riesgos del trabajo en la que lo están reportando.
- Tener conocimiento del período de incapacidad.
- El trabajador no se ha presentado a laborar durante el período de incapacidad.

Si el trabajador no aparece reportado en alguna de las pólizas, deberá presentar una certificación emitida por la C.C.S.S. en la que consten los salarios reportados por cada patrono a dicha Institución o copia de los comprobantes de pago de salario.

1.3.2. Trabajador con nuevo patrono

En caso de que el lesionado se encuentre laborando para un patrono diferente al de la ocurrencia del siniestro, para hacer efectivo el pago del subsidio deberá presentar para cada período de incapacidad que se le otorgue, una nota del nuevo patrono en los siguientes términos:

- Fecha de ingreso a la empresa.
- Número de póliza de riesgos del trabajo en la que lo están reportando.
- Tener conocimiento del período de incapacidad.
- El trabajador no se ha presentado a laborar durante el período de incapacidad

1.3.3. RT General (Tomador Asegurado)

1.3.3.1. Cálculo del ingreso salarial

Las prestaciones en dinero a cargo del INS en virtud del seguro contratado se calcularán estrictamente sobre el ingreso mensual neto declarado y demostrado por el tomador de seguro en la emisión, rehabilitación, aumento o renovación de la póliza, siempre y cuando de forma previa al evento se haya completado el pago total de la prima o la fracción correspondiente

1.3.3.2 Reconocimiento del subsidio salarial

Cuando el patrono esté asegurado en la póliza, el pago de las incapacidades otorgadas se realizará por periodo vencido y para el reconocimiento del subsidio salarial el Tomador del seguro deberá demostrar la pérdida económica que ha sufrido durante el período de incapacidad, según corresponda

a. Si no está operando el negocio

Póliza período corto

Deberá presentar los siguientes documentos:

- Carta de la empresa con la que mantiene el contrato de trabajo vigente, en la que se indique que no ha continuado brindándoles el servicio.
- Se debe adjuntar copia visible de la identificación del responsable que suscribe la carta y número de teléfono para respectiva verificación.

Póliza permanente

Deberá presentar uno o varios de los siguientes documentos:

- Declaración personal parcial del impuesto sobre la renta presentada al Ministerio de Hacienda, en la cual se evidencie la disminución del ingreso durante el período de incapacidad.
- Planillas presentadas ante la CCSS de los meses correspondientes al período de incapacidad.
- Factureros posteriores a la fecha del accidente, en caso de existir evidencia de que hubo facturación durante el período de incapacidad,

el INS se reserva el derecho de hacer las indagaciones respectivas.

- Copia de contratos de trabajo vigentes a la fecha del accidente y cartas de las respectivas empresas en las que se indique que no ha continuado brindándoles el servicio (se debe adjuntar copia visible de la identificación del responsable que suscribe la carta y número de teléfono para respectiva verificación).

b. Si está operando el negocio

Deberá demostrar la contratación de un nuevo colaborador que lo sustituya y cumplir con el proceso de “Inclusión de nuevos asegurados” del nuevo trabajador en la póliza y su reporte posterior en la “Planilla”.

1.3.4. Reapertura

Al amparo del artículo 218, inciso c) del Código de Trabajo, el pago del subsidio por incapacidad temporal será reconocido de oficio, mientras que el lesionado se encuentre empleado y se compruebe que los períodos de incapacidad le fueron rebajados del reporte de planillas correspondientes. Caso contrario, el INS podrá solicitar una aclaración al Tomador del seguro sobre las circunstancias que median en el pago de dicha incapacidad.

En el momento que el INS compruebe que el lesionado se encuentra desempleado, el pago del subsidio por incapacidad será reconocido de oficio cuando corresponda a la primera y segunda solicitud de reapertura, que presente desde la fecha en que quedó cesante.

A partir de la tercera solicitud de reapertura, sólo se reconocerá dicho subsidio cuando el lesionado demuestre la pérdida económica.

2. Incapacidad permanente

La incapacidad permanente para un trabajador accidentado se determina mediante la fijación de un porcentaje que representa la pérdida de la capacidad general y es fijado por profesionales médicos del INS, el cual se fundamenta en la tabla de impedimentos que se establece en el artículo 224 del Código de Trabajo, siendo posible que el trabajador afectado recurra a lo indicado en los artículos 261 y 262 del mismo Código.

Los plazos, porcentajes y forma de cálculo de las rentas derivadas de las incapacidades permanentes fijadas, se detallan de seguido:

2.1. Incapacidad menor permanente

Es aquella que causa una disminución de facultades o aptitudes para el trabajo, consistente en una pérdida de la capacidad general, orgánica o funcional que va del 0.5% al 50%.

El trabajador tendrá derecho a percibir una renta anual pagadera en mensualidades durante 5 años, que se calculará multiplicando el porcentaje de pérdida fijado por el salario anual que se determine.

2.2. Incapacidad parcial permanente

Es la que causa una disminución de facultades o aptitudes para el trabajo, consistente en una pérdida de la capacidad general, orgánica o funcional, igual o mayor al 50% pero inferior al 67%.

Esta declaratoria determina para el trabajador el derecho a percibir una renta anual pagadera en mensualidades durante 10 años, equivalente al 67% del salario anual que se determine.

2.3. Incapacidad total permanente

Es la que causa una disminución de facultades o aptitudes para el trabajo, consistente en una pérdida de la capacidad general, orgánica o funcional igual o superior al 67%.

Esta declaratoria determina para el trabajador el derecho a percibir una renta anual vitalicia, pagadera en mensualidades, cuyo cálculo se determinará en los términos señalados en el artículo 240 del Código de Trabajo, de la siguiente manera:

$$\mathbf{RA = SAM + ((SAT - SAM) * 67\%)}$$

Dónde: RA Renta anual
 SAM Salario anual máximo
 SAT Salario anual del trabajador

De conformidad con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento General de los Riesgos del Trabajo, el salario anual máximo es fijado periódicamente por la Junta Directiva del INS con base en los estudios técnicos.

2.4. Gran invalidez

La gran invalidez ocurre cuando el trabajador ha quedado con una incapacidad total permanente y, además requiere de la asistencia de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida (caminar, vestirse y comer).

Esta declaratoria determina para el trabajador el derecho a recibir una renta calculada en los términos señalados en la incapacidad total permanente, más una suma mensual adicional que se determina reglamentariamente para el pago de su cuidado personal primario.

La Junta Directiva del INS está facultada para aprobar los ajustes a la renta mínima que determinen los estudios técnicos respectivos.

2.5. Muerte del trabajador

Cuando un riesgo del trabajo produzca la muerte del trabajador, tendrán derecho a una renta anual pagadera en mensualidades, las personas que se describen en el artículo 243 del Código de Trabajo en estricto orden y condiciones, en apego a la limitación estipulada en el artículo 245 del mismo Código.

Las rentas se pagarán a partir de la fecha de defunción del trabajador o bien, a partir del nacimiento del hijo póstumo cuando las rentas pertenezcan a ese último.

2.6 Desaparición del trabajador

Cuando a raíz de un riesgo del trabajo desapareciera un trabajador sin que haya certidumbre de su fallecimiento y, no se volviera a tener noticias de él dentro de los treinta días posteriores al siniestro, se presumirá su muerte, a efecto de que los beneficiarios perciban las prestaciones en dinero que dispone el artículo 243 del Código de Trabajo, en estricto orden y condiciones. Lo anterior, en apego a la limitación estipulada en el artículo 245 del mismo Código, sin perjuicio de la devolución que procediere posteriormente según lo definido en el artículo 253 del citado Código, en caso de que se pruebe que el trabajador no había fallecido.

Los trabajadores a quienes se les haya fijado la incapacidad total permanente o gran invalidez, así como los derechohabientes del trabajador fallecido a causa de un riesgo, tendrán derecho al pago de una renta adicional en diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Código de Trabajo.

El Instituto podrá incrementar las rentas temporales o permanentes, para compensar la pérdida del valor ocasionado por la inflación de los precios, este incremento se fija mediante acuerdo de Junta Directiva y de acuerdo con las potestades establecidas en el artículo del 205 Código de Trabajo

3. Reconocimiento de gastos

3.1. Funeral y traslado

Por acuerdo de la Junta Directiva del INS se reconocerá una suma para gastos de funeral del trabajador fallecido, así como para gastos de traslado del cadáver dentro del área metropolitana o fuera de ésta, en los términos señalados en el artículo 16 del Decreto N° 39303-MOPT-H “Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores”.

Dicha suma se reintegrará al familiar del occiso o cualquier otra persona que demuestre haber cumplido con el pago de estos servicios o incurrido en obligaciones económicas por esta misma razón y para tal efecto, deberá presentar los siguientes requisitos:

- Copia del certificado de defunción.

- Factura original timbrada o electrónica según lo dispuesto por la Dirección General de Tributación, legible, sin alteraciones, tachones o borrones de ningún tipo, del servicio de funeral donde se especifique el nombre de la persona que pagó como del fallecido por el cual se brindó dicho servicio.
- Número de cuenta cliente (o número de IBAN cuando corresponda) en colones, a nombre de la persona que realizó el pago de estos servicios y el banco al que corresponde, para realizar el depósito respectivo.

La Junta Directiva del INS está facultada para aprobar las sumas por gastos de funeral o traslado del cadáver que determinen los estudios técnicos respectivos.

3.2. Traslado, hospedaje y alimentación

El INS reconocerá gastos por traslado según lo establecido en el artículo 218, inciso ch) del Código de Trabajo, conforme a las disposiciones que dicta el Consejo de Transporte Público y las tarifas aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Si por la condición de salud la persona lesionada no puede viajar en bus y no es posible suministrarle ambulancia, se reconocerá el pago de servicio de taxi terrestre o taxi aéreo, cuando se trate de un caso que requiera un traslado de emergencia.

Asimismo, por acuerdo de la Junta Directiva del INS se reconocerán gastos de hospedaje y alimentación, en los términos señalados en el artículo 14 del Decreto N° 39303-MOPT-H “Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores”.

3.3. Facturas

3.3.1. Condiciones

Al amparo de lo que establece el artículo 220 del Código de Trabajo, el INS reconocerá el pago de facturas en los siguientes términos:

- Si el reclamo es calificado como emergencia médica por parte del INS, según lo establecido en el artículo 230 del Código de Trabajo, se reconocerá el 100% de la factura original aportada.
- Si existe una referencia médica por parte de los servicios otorgados por el INS que autorice al lesionado a realizar el pago, se reconocerá el 100% de la factura original aportada.
- Si el reclamo no es calificado como emergencia médica por parte del INS, se reconocerá el pago de acuerdo a las tarifas establecidas en contratos y convenios del INS con proveedores médicos externos.

3.3.2. Requisitos

Para el reconocimiento de facturas, el Tomador del seguro deberá denunciar el siniestro

conforme lo dispuesto en el artículo 41 de esta Norma Técnica y el pago se realizará, a quien demuestre haber pagado las facturas y para tal efecto deberá presentar al INS:

- Solicitud por escrito del reintegro.
- Las facturas originales timbradas y en buen estado o electrónica según lo dispuesto por la Dirección General de Tributación, legibles, sin alteraciones, tachones o borrones de ningún tipo.
- Número de cuenta IBAN en colones a su nombre y el banco al que corresponde, para realizar el depósito en caso de proceder el reconocimiento.

El reconocimiento de las facturas se encuentra supeditado a la valoración y aceptación médica que avale la procedencia de pagarlas como un costo médico del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo en el caso concreto."

CAPÍTULO XII Incumplimiento en Salud Ocupacional

Artículo 50. Recargo por incumplimiento de medidas en salud ocupacional

De conformidad con lo que establece el artículo 215 del Código de Trabajo, el INS podrá recargar el monto de la prima de este seguro hasta en un 50% por incumplimiento en la adopción de medidas preventivas en salud ocupacional y dicha sanción se aplicará considerando el aumento que se origina en el riesgo por el incumplimiento de las disposiciones en materia de salud ocupacional, el número de trabajadores expuestos a tales riesgos y la experiencia de siniestralidad del patrono renuente.

Para efectos prácticos los elementos que se consideran para la medición de los componentes definidos en el artículo 215 del Código de Trabajo, son:

1. Índice de siniestralidad (NP1)

El índice de siniestralidad se utiliza para la medición de la experiencia siniestral del patrono, que incumple con las medidas de prevención, mediante la ponderación de variables que relacionan la frecuencia de casos laborales (índice de incidencia) y su gravedad (Razón costo prima) de tal forma que cuando el índice de siniestralidad es igual o menor a 1 se determina buena experiencia y si es mayor a 1 mala experiencia.

El cálculo del índice de siniestralidad se realiza según la formula siguiente:

$$IS = ((II / IIS) * 0.25 + (RCP / RCR) * 0.75)$$

Dónde: IS Índice de siniestralidad
II Índice de incidencia de accidentes y enfermedades de trabajo de la empresa evaluada
IIS Índice de incidencia definido por el INS como estándar para el sector en el que se

- ubica la empresa
- RCP Razón costo a prima de la póliza evaluada
- RCR Razón costo a prima definido por el Régimen con base en la relación entre los gastos generales y el costo de la siniestralidad del Régimen

Tabla 6. Evaluación del índice de siniestralidad

Índice siniestralidad	NP1
$IS \leq 1$	0
$1 < IS \leq 2$	15
$2 < IS \leq 4$	20
$IS > 4$	25

2. Grado de riesgo (NP2)

Se refiere al indicador que se utiliza para medir el aumento del riesgo que se origina por el incumplimiento de las disposiciones en materia de salud ocupacional, según método con reconocimiento técnico internacional como el Método de Evaluación del Riesgo del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) de España descrito en el artículo 55 de esta Norma Técnica.

Tabla 7. Variación del grado de riesgo

Grado de riesgo	NP2
Intolerable	25
Importante	20
Moderado	15
Tolerable	10
Trivial	0

3. Incumplimiento de medidas de salud ocupacional (NP3)

Determina el nivel de incumplimiento de las medidas de salud ocupacional emitidas por los inspectores del INS, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Consejo de Salud Ocupacional (siempre que esas instancias lo hayan hecho del conocimiento del INS), una vez transcurrido el periodo definido por la instancia que la emite para que sean atendidas las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Trabajo y el artículo 19 del Reglamento General de los Riesgos del Trabajo.

$$\text{NP3} = 35$$

Para ponderar las medidas se aplica la clasificación de medidas según el grado de riesgo, indicados en el inciso anterior.

4. Porcentaje de población afectada (NP4)

Se refiere al porcentaje de población afectada, con respecto a la población total cubierta por la póliza de riesgos del trabajo, por el incumplimiento de las medidas de prevención en salud ocupacional.

Para esta consideración se tendrá el porcentaje de trabajadores expuestos al riesgo que potencialmente se ven afectados por la materialización del mismo, tomando como población total para calcular el porcentaje de trabajadores expuestos, la población total del centro de trabajo correspondiente donde se identificó el riesgo, según los siguientes criterios:

Tabla 8. Población afectada por el riesgo no controlado

Población afectada	NP4
80% al 100%	15
50% al 79%	12
20% al 49%	9
5% al 19%	6
menor al 5%	3

La relación utilizada para ponderar los aspectos anteriores es:

$$\mathbf{FR = ((NP1 + NP2 + NP3 + NP4) / 100)}$$

Dónde: FR Factor porcentual de recargo aplicado sobre las primas definidas para la póliza del patrono
NP# Factor nivel de ponderación

Artículo 51. Cálculo de recargo de la prima (RP)

Definido el factor de recargo, se aplica el resultado en forma automática a la prima a devengar, mediante la siguiente relación:

$$\mathbf{RP = ((FR / 2) * PD)}$$

Dónde: RP Factor de recargo de la prima
FR Factor porcentual de recargo aplicado sobre las primas definidas para la póliza del patrono
PD Prima a devengar

Artículo 52. Aplicación del recargo

El incremento se aplica a la prima a devengar, en cualquier momento de la vigencia de la póliza; se cobra como recargo del Seguro, por la agravación de riesgo existente.

Cuando no se adopten las medidas preventivas dictadas por la administración de este seguro, se procederá con tal recargo en el porcentaje referido en el artículo 215 del Código de Trabajo, dividido en 24 tractos, para el primer y segundo año de incumplimiento, hasta alcanzar el máximo en el tercer año de mantenerse esta condición, así:

Recargo para el 1er y 2do año **Recargo para el 3er año**
 (RP / 24) * NI RP

Dónde: RP Factor de recargo de la prima
 NI Meses transcurridos desde que se comunicó la sanción hasta realizar el cobro. El pago se debe realizar con el primer cobro del seguro posterior a la sanción.

Este recargo a la prima se aplica luego que se ha comunicado al patrono renuente, en razón de no haber cumplido lo que establece el artículo 214, inciso d) del Código de Trabajo y se elimina a partir del momento en que el INS compruebe, por medio de las autoridades competentes, el cumplimiento de las medidas preventivas por parte de la empresa.

Artículo 53. Estándares para el cálculo del índice de siniestralidad

Los estándares están definidos por el INS y en aplicación del artículo 215 del Código de Trabajo.

1. Índice de incidencia

El índice de incidencia se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$II = ((CP / PP) * 1000)$$

Dónde: II Índice de incidencia
 CP Cantidad de casos presentados al régimen
 PP Cantidad promedio de trabajadores reportados en el período de evaluación

Se interpreta como el número de casos de trabajadores expuestos a un riesgo laboral (por accidente o enfermedad de trabajo) por cada 1000 trabajadores asegurados.

Tabla 9. Parámetros para evaluar índice de incidencia

Código	Actividad económica	Índice incidencia
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	180
B	Explotación de minas y canteras	160
C	Industrias manufactureras	100
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	100
E	Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación	130
F	Construcción	200
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos, automotores y motocicletas	80
H	Transporte y almacenamiento	80
I	Actividades de alojamiento y de servicios de comidas	80
J	Información y comunicaciones	20

K	Actividades financieras y de seguros	20
L	Actividades inmobiliarias	50
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	30
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	80
O	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	90
P	Enseñanza	20
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	70
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	50
S	Otras actividades de servicios	50
T	Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio	40
U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales	40

2. Razón costo-prima

Como base de comparación para aplicar a las primas un recargo por incumplimiento en la adopción de medidas preventivas, se utiliza una razón costo-prima mayor a 0.75.

Artículo 54. Metodología de evaluación de riesgos

La metodología de evaluación de riesgos es propuesta por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo (INSHT) de España, y adoptado para definir el grado de riesgo (GR).

1. Identificación de peligros

Para la identificación de peligros se define criterios con base a:

- La existencia de un fuerte daño.
- Quién o qué podría ser dañado.
- Cómo podría ocurrir el daño.

Para facilitar el proceso de identificación de peligros se deben categorizar los mismos en distintos grupos, de acuerdo con la causa externa del daño potencial que podrían producir.

2. Estimación del riesgo

Para cada peligro detectado se debe estimar el riesgo, determinando la potencial severidad del daño, es decir, las consecuencias si se materializa el riesgo y la probabilidad de que ocurra.

2.1. Severidad del daño

Para determinar la severidad del daño se realizaron consideraciones basadas en la inspección visual del puesto y la información obtenida. Para ello se debe tener en cuenta el daño que podría tener el trabajador, graduado desde:

Ligeramente dañino (LD): Daños superficiales, cortes menores, irritación de ojos por polvo, molestias, entre otros.

Dañino (D): Laceraciones, fracturas menores, quemaduras, sordera, dermatitis, asma, trastornos músculo esqueléticos, enfermedad de trabajo que conduce a una incapacidad menor.

Extremadamente dañino (ED): Amputaciones, fracturas mayores, intoxicaciones, enfermedades crónicas que acorte severamente la vida, entre otros.

2.2. Probabilidad

La misma se gradúa desde:

Alta (A): El daño ocurrirá siempre o casi siempre.

Media (M): El daño ocurrirá en algunas ocasiones.

Baja (B): El daño ocurrirá raras veces.

En este sentido, para establecer la probabilidad del daño se debe considerar si las medidas existentes son apropiadas para el control del riesgo y si estas están acordes a la legislación vigente, los trabajadores especialmente sensibles, la exposición al peligro, fallos en los servicios, los actos inseguros de las personas o actos sub-estándar (donde existen estándares) y la protección suministrada por los Equipos de Protección Personal.

A continuación, se muestra la tabla que permite interrelacionar las variables antes citadas:

Tabla 10. Consecuencias y probabilidades del riesgo

PROBABILIDAD	CONSECUENCIAS		
	Ligeramente Dañino	Dañino	Extremadamente Dañino
Baja	RIESGO TRIVIAL	RIESGO TOLERABLE	RIESGO MODERADO
Media	RIESGO TOLERABLE	RIESGO MODERADO	RIESGO IMPORTANTE
Alta	RIESGO MODERADO	RIESGO IMPORTANTE	RIESGO INTOLERABLE

3. Valoración de riesgos

Una vez establecida la evaluación de los riesgos se requiere definir su impacto, el cual establece en términos generales lo siguiente:

Trivial (T): Cuando no se requiere una acción específica.

Tolerable (TO): Cuando no se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo, se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante.

Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.

Moderado (M): Cuando se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo; determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado.

Cuando el riesgo moderado está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se precisará una acción posterior para establecer, con más precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control.

Importante (I): Cuando no se debe comenzar el trabajo sin que se haya controlado el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo.

Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.

Intolerable (IN): Cuando no debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo implica una reducción inmediata del riesgo, esto para poder comenzar o continuar con el trabajo.

La documentación contractual y nota técnica del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo, está registrada ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, según registro del 27 de noviembre del 2023 y rige a partir de su publicación.

En consecuencia, todos los patronos tienen el deber de conocerla e informar a quienes tengan relación directa con el seguro, además de disponer de un ejemplar para acceso de todos sus trabajadores.

Lic. Aicen Artavia Monge
Jefatura Departamento de Riesgos del Trabajo

1 vez.—Solicitud N° 478313.—(IN2023830201).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

	SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 DIRECCIÓN	Código: R-DR-013
		Versión: 4
		Página 1/26
REGLAMENTO DE PRESUPUESTOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y VARIACIONES PRESUPUESTARIAS		
ACTUALIZADO POR:		
NOMBRE	PROCESO	FIRMA
Carolina Jiménez Rodríguez	Planificación y Control	
Walter Ocampo Sánchez	Finanzas	
REVISADO POR:		
NOMBRE	FIRMA	
Walter Sánchez Chaves, Coordinador Soporte a la Gestión Operativa		
APROBADO POR:		
RESPONSABLE DEL PROCESO	FIRMA	
Adirman Miranda Mejía, Dirección		

Capítulo 1

Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo regular la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de presupuestos ordinarios, extraordinarios y las variaciones al presupuesto institucional, en cumplimiento de lo que establecen las *NORMAS TÉCNICAS SOBRE PRESUPUESTO PUBLICO N-1-2012-DC-DFOE*, de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Artículo 2. Las disposiciones de esta normativa son de acatamiento obligatorio para todo el personal del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Artículo 3. El Presupuesto Institucional será el instrumento para gestionar de forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los servicios y lograr los objetivos de creación del 9-1-1 y del Plan Estratégico Institucional.

Artículo 4. Para todos los efectos se entenderá por:

- **Actividad:** Se denomina a una acción presupuestaria de mínimo nivel y es indivisible a los fines de la asignación formal de recursos. Existen tres tipos de actividades, las específicas, las comunes y las centrales. (Guía metodológica para fortalecer el proceso de revisión y ajuste de las estructuras programáticas del presupuesto de Costa Rica en el marco de la gestión para resultados en el desarrollo. Ministerio de Hacienda)
- **Ajuste Interno:** Ajuste que permite reasignar el presupuesto aprobado, necesario para el cumplimiento de objetivos y metas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado por partida presupuestaria. Se aplica únicamente bajo las siguientes condiciones:
 - a. Trasladar fondos a una misma subpartida presupuestaria, mismo subprograma, pero diferente centro funcional. (Ejemplo: Pasar de sueldos para cargos fijos de Capital Humano a sueldos para cargos fijos de Finanzas)

- b. Trasladar fondos a un mismo centro funcional, misma meta, misma subpartida presupuestaria, pero diferente actividad. (Ejemplo: Pasar de compra de sillas de Operaciones a compra de mesas de Operaciones)
- c. Trasladar fondos a una misma meta, mismo detalle, misma subpartida, pero diferente centro funcional y diferente subprograma. (Ejemplo: pasar de sueldos para cargos fijos de Capital Humano a sueldos para cargos fijos de Operaciones)
- **Asignación presupuestaria:** Valor monetario de los ingresos y gastos incluidos en los presupuestos de la institución, según los clasificadores de gasto vigentes para cada uno de los niveles de desagregación de la estructura programática.
- **Banco de Proyectos:** Es una herramienta de Planificación que permite a la Administración dar seguimiento a los proyectos que son aprobados e incluidos en el presupuesto institucional.
- **Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.
- **Categorías programáticas:** Representan el conjunto de acciones que requerirán autorización de recursos y que configuran finalmente la estructura del presupuesto (programa, subprograma, actividad y proyecto).
- **Clasificador del gasto:** Conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté ejecutando.
- **Documento presupuestario:** Corresponde a la referencia de los conceptos de presupuesto inicial, de presupuesto extraordinario y de modificación presupuestaria.
- **Ejercicio económico:** Se refiere al período presupuestario en el cual se utilizarán los recursos presupuestarios aprobados.
- **ERP:** Sistema de Planificación de Recursos Empresariales.

- **Fase de formulación presupuestaria:** Corresponde a la fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos, coordinados y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo para la elaboración del presupuesto institucional. La formulación debe atender el cumplimiento de los principios presupuestarios que son aplicables y garantizar que el presupuesto exprese la asignación.
- **Fase de aprobación presupuestaria:** Es la fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos técnicos, legales y administrativos, mediante la cual la autoridad competente conoce, estudia y se pronuncia por medio de acto administrativo sobre el presupuesto formulado y sus variaciones, en función de su conformidad con la planificación anual, y del cumplimiento de las disposiciones del bloque de legalidad y la técnica que le es aplicable, otorgándole la validez y la eficacia jurídica que el presupuesto institucional requiere para su ejecución y para formar parte del marco de referencia de la gestión institucional.”
- **Fase de control presupuestario:** Es la fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo que se aplican para garantizar razonablemente el cumplimiento eficiente, efectivo y económico del presupuesto institucional, incluyendo los respectivos objetivos y metas.
- **Fase de ejecución presupuestaria:** Es la fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo que, partiendo del presupuesto institucional aprobado, se aplican para la recaudación o recibo de los recursos estimados en ese presupuesto, con el propósito de obtener bienes y servicios y ejecutar cualquier otro gasto, en cantidad, calidad y oportunidad necesarios para el cumplimiento eficiente, efectivo y económico de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas presupuestarios.

- **Gasto:** Valor monetario de los bienes y servicios que se adquieren o se consumen en el proceso productivo -según la base de registro- así como de la transferencia de recursos a otros sujetos y de la cancelación de la deuda.
- **Ingreso:** Importe en dinero de los recursos que ingresan – según la base de registro- y pertenecen a la institución.
- **Jerarca:** Persona que ejerce la máxima autoridad en la institución, superior, unipersonal o colegiado.
- **Meta:** Resultado cuantificable que se prevé alcanzar mediante la gestión institucional en un determinado periodo.
 - **Modificación presupuestaria:** Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas.
 - a. Trasladar fondos de un mismo subprograma, mismo centro funcional pero diferente subpartida presupuestaria. (Ejemplo: Pasar de sueldos para cargos fijos de Operaciones a tiempo extraordinario de Operaciones)
 - b. Trasladar fondos entre un mismo subprograma, pero diferente centro funcional y diferente subpartida presupuestaria. (Ejemplo: Pasar de sueldos para cargos fijos de Capital Humano a tiempo extraordinario de Finanzas)
 - c. Trasladar fondos entre diferentes subprogramas, diferente centro funcional y diferente subpartida presupuestaria. (Ejemplo: Pasar del Subprograma Servicio Ciudadano del centro funcional de Operaciones subpartida sueldos para cargos fijos al Programa de Soporte Administrativo Financiero del centro funcional de Finanzas subpartida tiempo extraordinario)
 - d. Incluir nuevos requerimientos no incorporados en el Plan-Presupuesto Original
 - e. Se incluyen los montos que por ajustes al POI-Presupuesto se consignan en la partida de **9.02 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**, en cuyo caso

para utilizar dichas sumas se deben efectuar los traslados presupuestarios a las subpartidas correspondientes y seguir los mecanismos legales y técnicos establecidos. (Clasificador del gasto del Ministerio de Hacienda).

- **NTPP:** Normas Técnicas sobre Presupuesto Público
- **PEI:** Plan Estratégico Institucional.
- **POI:** Plan Operativo Institucional.
- **Plan anual:** Instrumento formulado en concordancia con los planes de mediano y largo plazo, en el que se concreta la política de la institución a través de la definición de objetivos, metas, y acciones que se deberán ejecutar durante el año, se precisan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados y se identifican las unidades ejecutoras responsables de los programas de ese plan.
- **Planificación:** Conjunto de procesos permanentes, desarrollados por todas las unidades ejecutoras formalmente establecidas, en el que interactúa y se articulan, según políticas precisas que garantizan la pertinencia de las acciones institucionales presentes y futuras tendientes a la consecución de sus fines.
- **Presupuesto:** Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual de la institución, mediante la estimación de los ingresos y de los gastos necesarios para alcanzar los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.
- **Presupuesto extraordinario:** Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas.
- **Presupuesto institucional:** Se refiere al monto del presupuesto total aprobado, a saber, el Presupuesto Ordinario (inicial) más los presupuestos extraordinarios.

- **Presupuesto Ordinario:** Se refiere al presupuesto inicial aprobado, con el cual se inicia el ejercicio económico.
- **Programa Presupuestario:** Corresponde a la agrupación de categorías programáticas de nivel inferior, que son afines entre sí, encaminadas a cumplir propósitos genéricos expresados en objetivos y metas, a los cuales se les asignan recursos materiales y financieros, administrados por una unidad ejecutora y reflejan sus correspondientes asignaciones presupuestarias.
- **Programación:** Conjunto articulado de acciones propuestas para resolver necesidades identificadas. Incluye el establecimiento de actividades, objetivos y metas, la asignación de recursos necesarios, la identificación de los métodos de trabajo, la calidad de los resultados, los tiempos y la localización de las actividades.
- **Programación plurianual:** Mecanismos e instrumentos necesarios que permitan realizar las proyecciones de las fuentes de financiamiento y de los gastos relacionados con el logro de lo planificado y que trasciende un período presupuestario.
- **Programación presupuestaria:** Conjunto de acciones coordinadas, íntimamente ligadas entre sí, que permiten mediante la participación de los niveles directivos responsables, tanto en el plano institucional como en el programático, traducir los planes de largo y mediano plazo en un plan anual.
- **Proyectos:** Es la categoría programática cuyo producto es un bien de capital que es capaz, una vez finalizada su ejecución, de producir bienes y servicios que satisfagan necesidades de la población. Está conformado por obras complementarias y, en algunos casos de actividades. Los proyectos pueden ser centrales, comunes y específicos. Son proyectos centrales si implican incremento de la capacidad instalada para satisfacer requerimientos de toda la institución. Son proyectos comunes si implican incremento de la capacidad instalada para satisfacer requerimientos de dos o más programas de la institución, pero no a todos. Son proyectos específicos cuando forman parte de un programa o subprograma en particular. (Guía metodológica para fortalecer el proceso de revisión y ajuste de las estructuras programáticas del

presupuesto de Costa Rica en el marco de la gestión para resultados en el desarrollo. Ministerio de Hacienda)

- **Subprograma:** Es una categoría programática de nivel inmediatamente inferior a un programa, que se origina sólo en los casos que existe la posibilidad de identificar producción final, que sea sumable a nivel de la producción final de un programa. Cuenta con unidad ejecutora identificable y sus recursos son sumables a nivel del programa del que forman parte. (Guía metodológica para fortalecer el proceso de revisión y ajuste de las estructuras programáticas del presupuesto de Costa Rica en el marco de la gestión para resultados en el desarrollo. Ministerio de Hacienda)
- **Superávit específico:** Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.
- **Superávit libre:** Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gastos que puede financiar.
- **Titular subordinado:** Persona al servicio público, que pertenece a la administración activa, responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- **Variaciones presupuestarias:** Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y las externas competentes, que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas y se derivan de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que ocurren durante el periodo presupuestario. En esta categoría se incluyen los ajustes internos y las modificaciones presupuestarias.

Artículo 5. Las fases que conforman el proceso presupuestario son: formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestaria.

Artículo 6. Cada fase del proceso presupuestario deberá sujetarse al bloque de legalidad para garantizar la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de los recursos públicos.

Capítulo 2

De las responsabilidades

Artículo 7. Para los efectos de esta normativa Planificación y Control tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer los lineamientos para la formulación del Plan Operativo Institucional.
- b. Dirigir los procesos de planificación institucionales dentro de los lineamientos, metodologías y procedimientos emitidos por el MIDEPLAN.
- c. Formular el PEI con sujeción a los lineamientos, metodologías y procedimientos emitidos por el MIDEPLAN.
- d. Velar que el presupuesto se oriente a dar cumplimiento a los objetivos estratégicos.
- e. Emitir los lineamientos necesarios para el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
- f. Completar los formularios que sean solicitados por las instancias aprobadoras.
- g. Ingresar la información del POI en el sistema establecido por la Contraloría General de la República.
- h. Mantener un banco de proyectos institucional actualizado, donde la administración pueda definir según los recursos existentes y la prioridad de estos.
- i. Definir la estructura programática acorde con las funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1 y metodologías emitidas por los entes rectores en la materia.
- j. Realizar evaluaciones periódicas de los planes para recomendar oportunamente los ajustes que procedan.
- k. Establecer los mecanismos para:
 - i. Informar sobre las actividades no consideradas en Planes Operativos anteriores, así como aquellas que requieren continuidad en el tiempo por estar comprometidas por leyes, licitaciones o contratos, para que sean incorporadas en la formulación del nuevo ejercicio presupuestario.
 - ii. Que la información y resultados que se generen, retroalimenten el proceso de formulación y aprobación interna del Presupuesto.

- iii. Desarrollar controles que garanticen que el procedimiento empleado en la formulación, aprobación y ejecución del POI genere información confiable y oportuna, en procura de la protección y conservación del patrimonio contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- l. Informar al proceso de finanzas cuando se creen nuevas actividades (IP), para que sean incorporadas en el formulario de variaciones presupuestarias.
- m. Otorgar el visto de las variaciones presupuestarias mediante correo electrónico, para la inclusión en el POI en un plazo de 1 día hábil después de presentada la solicitud por parte de la unidad interesada.
- n. Elaborar la certificación para la Comisión Coordinadora en el caso de presentación de modificaciones indicando la inclusión y la afectación en el POI
- o. Trasladar el POI, una vez aprobado el presupuesto por la Contraloría General de la República al responsable de transparencia, para que sea cargado a la página web de la institución.

Artículo 8. Para los efectos de esta normativa, Finanzas tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Estimar los ingresos que percibirá el Sistema de Emergencias 9-1-1, tanto por tasa de financiamiento como por concepto de multas por llamadas indebidas, considerando las fuentes de información que se estimen pertinentes.
- b. Informar el tipo de cambio a utilizar para el siguiente ejercicio presupuestario en la etapa de formulación, de acuerdo con lo establecido por la instancia competente, así como de cualquier variación que se presente.
- c. Preparar y validar el cumplimiento del bloque de legalidad presupuestario.
- d. Completar los formularios que sean solicitados por las instancias aprobadoras.
- e. Coordinar y articular el anteproyecto de Presupuesto con el apoyo de las Unidades Institucionales para la entrega a las instancias correspondientes.
- f. Ingresar la información presupuestaria y los documentos al sistema de la Contraloría General de la República y al ERP.

- g. Evacuar y responder las consultas en materia presupuestaria que realice la Contraloría General de la República y otros entes fiscalizadores.
- h. Trasladar mensualmente la ejecución presupuestaria a Planificación y Control.
- i. Establecer los mecanismos necesarios que aseguren que las variaciones presupuestarias se ajusten a los procedimientos establecidos por la administración y el resto del bloque de legalidad aplicable.
- j. Revisar periódicamente los mecanismos y procedimientos empleados en las etapas del proceso presupuestario.
- k. Elaborar y actualizar el formulario que se utilizará para la presentación de ajustes internos y modificaciones presupuestarias de las variaciones presupuestarias
- l. Mantener sistemas de información que permitan acceder, identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna, a partir de la cual se posibilite el análisis del Presupuesto, se fomente la transparencia en la gestión y se facilite la rendición de cuentas.
- m. Registrar la información presupuestaria en el Sistema de información sobre Presupuestos Públicos, establecido por la Contraloría General de la República.
- n. Preparar y remitir los informes correspondientes de conformidad con las “*Normas técnicas sobre presupuesto público*” a la Dirección, Comisión Coordinadora, la Contraloría General de la República y Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda, y otros entes que así lo requieran.
- o. Trasladar el presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República, así como las ejecuciones, modificaciones, presupuestos extraordinarios, evaluaciones y liquidaciones presupuestarias al responsable de transparencia, para que sea cargado a la página web de la institución.

Artículo 9. Para los efectos de esta normativa los titulares subordinados tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Planificar y presupuestar las actividades y los recursos relacionados con la Unidad a cargo que se incorporarán en el Plan-Presupuesto, utilizando para ello las metodologías, guías, clasificadores y otros documentos asociados a la formulación del POI, sean estos proporcionados por la Unidad de Finanzas o Planificación y Control.
- b. Formular los recursos económicos al POI.
- c. Orientar a dar cumplimiento de los objetivos de la planificación anual y estratégica.
- d. Ingresar la información del POI en la herramienta o instrumento, que se disponga para tal efecto.
- e. Cumplir el ordenamiento jurídico informado por Planificación y Control y Finanzas
- f. Elaborar y presentar los análisis necesarios en caso de requerir ajustes en los ejercicios presupuestarios
- g. Realizar los análisis respectivos para justificar las variaciones presupuestarias
- h. Completar las líneas correspondientes en el POI para solicitar el visto bueno por parte de Planificación y Control.
- i. Dar visto bueno a las solicitudes de variación presupuestaria que gestionen los subalternos.
- j. Realizar el seguimiento y el control requerido, para que la ejecución del presupuesto se realice conforme a lo establecido en el POI, de acuerdo con su nivel de responsabilidad.
- k. Asegurar que el POI esté alineado con las prioridades institucionales.

Artículo 10. Para los efectos de esta normativa, Capital Humano tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Formular y elaborar los escenarios del presupuesto institucional de nómina para el período presupuestario, tomando en cuenta lo que establece la normativa vigente.
- b. Elaborar los documentos para justificar lo siguiente:
 - i. Eventuales aumentos generales de salarios.

- ii. Creación de plazas.
- c. Formular y priorizar el presupuesto de capacitación, compilando los requerimientos establecidos en el Plan de Capacitación, así como las necesidades particulares planteadas por cada proceso.
- d. Mantener el seguimiento del presupuesto de nómina para todos los subprogramas y realizar los ajustes necesarios para asegurar una adecuada ejecución.
- e. Gestionar las solicitudes de ajustes internos y modificaciones presupuestarias de nómina, conforme lo establece este reglamento.
- f. Velar por que los movimientos derivados de la nómina sean confiables y no presenten datos que puedan conducir a la Administración a errores de ejecución presupuestaria.
- g. Sugerir las variaciones que considere pertinentes para evitar sobrantes en las cuentas que afectan las partidas de remuneraciones.

Artículo 11. Para los efectos de esta normativa la Dirección tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Informar y trasladar a la Comisión Coordinadora los oficios emitidos tanto por la Contraloría General de la República como de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) en materia presupuestaria.
- b. Presentar a la Comisión Coordinadora los presupuestos, las variaciones presupuestarias y la documentación de respaldo (guías, certificado del bloque de legalidad, entre otras).
- c. Confirmar interna y externamente la oficialidad de los presupuestos ordinario y extraordinarios para que sea sometido a la aprobación de la Contraloría General de la República.
- d. Presentar a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias previamente aprobadas por esa Dirección y la Comisión Coordinadora.

- e. Alinear la orientación del Presupuesto para dar cumplimiento a los Planes Estratégicos.
- f. Revisar y aprobar las estimaciones de ingresos elaborada por Finanzas.
- g. Revisar y aprobar los recursos que requiera el presupuesto y velar por su correcta operación, para lo cual solicitará a los titulares subordinados los estudios y reportes que estime pertinentes.
- h. Recibir y aprobar los ajustes presentados por los titulares subordinados para los ejercicios presupuestarios.
- i. Realizar evaluaciones periódicas a efecto de ordenar oportunamente las correcciones que procedan.
- j. Atender oportunamente las recomendaciones, disposiciones y observaciones que los distintos órganos de control y fiscalización emitan en relación con el presupuesto.

Artículo 12. Para los efectos de esta normativa Servicios Generales será responsable de solicitar a las unidades ejecutaras los requerimientos de combustibles, lubricantes y mobiliario para su posterior compilación e inclusión en el POI. Se excluye de esta el mobiliario ergonómico.

Artículo 13. Para efectos de esta normativa Salud Ocupacional será responsable de solicitar a las unidades ejecutaras los requerimientos relacionas con la salud y seguridad de las personas funcionarias, para su posterior compilación e inclusión en el POI.

Artículo 14. Soporte Tecnológico será responsable de compilar e incluir en el POI los requerimientos tecnológicos institucionales y de los despachos de las instituciones articuladas y vinculadas (hardware, software, equipos de comunicación), como, por ejemplo: teclados, mouse, head set, computadoras, monitores, entre otros.

Artículo 15. Logística Operativa será responsable de gestionar, con las unidades internas, los proyectos aprobados por la Comisión Coordinadora y cada unidad será la responsable de la formulación en el POI de dichas solicitudes de las instituciones vinculadas y articuladas.

Capítulo 3

Formulación POI-Presupuesto

Artículo 16. La formulación comprende una serie de acciones coordinadas para elaborar el proyecto de presupuesto, como expresión financiera de los Planes institucionales. Esta formulación debe considerar los aspectos estratégicos de la institución, la fase inicia en la unidad organizativa que requiere recursos financieros para completar o cumplir proyectos del subprograma presupuestario al que pertenece.

Artículo 17. Los elementos mínimos que deberá contener el presupuesto serán los que establezcan la Ley de Administración Financiera de la República N°8131 y las Normas Técnicas de Presupuesto Público.

Artículo 18. Para la proyección de los ingresos el Sistema utilizará la información de los Ingresos por Servicios de Telecomunicaciones disponibles al público que se obtiene de las estadísticas del estudio de mercado de los últimos 5 años disponibles realizado por SUTEL. A criterio de la Administración se podrán utilizar otras fuentes de información que Finanzas considere pertinentes

Artículo 19. La estimación presupuestaria, se realizará en concordancia con los planes de corto, mediano y largo plazo, establecidos institucionalmente de acuerdo con los recursos necesarios para obtener los resultados esperados, conforme a los objetivos, metas y acciones establecidas.

Artículo 20. La preparación del Proyecto de POI-Presupuesto se iniciará a instancia de Planificación y Control el primer día hábil del mes de marzo, solicitando a todas las unidades que componen la organización definir sus necesidades justificadas en un Plan Operativo Anual cargándolo a más tardar el último día hábil del mes de abril.

Artículo 21. La información complementaria necesaria para sustentar el presupuesto y los informes que emite Finanzas debe contener al menos lo siguiente: el detalle, análisis vertical y horizontal, origen y aplicación de los recursos, justificación de los ingresos y egresos, tasas, recursos de vigencias anteriores (superávit) y remuneraciones.

Artículo 22. Conforme el artículo 27 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488 y dentro de las posibilidades presupuestarias de la institución, se deberá incluir la asignación de recursos para el control del riesgo de los desastres considerando la prevención como un concepto afín con las prácticas de desarrollo que se promueven y realizan. En este sentido la institución, por medio de Finanzas, presupuestará hasta un máximo del 1% del total del presupuesto en el objeto de gasto “9.02.02 Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria”, lo anterior para asegurar la continuidad del servicio cuando se declare emergencia nacional.

Artículo 23. El superávit libre¹ es el que proviene de períodos anteriores y está compuesto por la diferencia positiva entre los ingresos y egresos totales al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gastos que se puede financiar procedente de la tasa de financiamiento. Será utilizado para financiar gastos de la actividad ordinaria siempre que estos atiendan el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, que no tengan carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como por ejemplo la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza. Además de lo indicado anteriormente, no se podrán financiar con superávit libre los siguientes conceptos:

- a) Actividades Protocolarias y Sociales.
- b) Transporte en el exterior.
- c) Viáticos en el exterior.
- d) Gastos de representación personales.
- e) Gastos de representación institucionales.
- f) Servicios de Gestión y Apoyo

¹ Decreto Ejecutivo N°32452, Lineamientos que regulan la aplicación el artículo 6 de la Ley N°8131, considerando la clase de ingresos del sector público denominada financiamiento, del 29 de julio del 2005.

- g) Información, excepto la que se realice para promocionar a Costa Rica como marca destino-país.
- h) Publicidad y Propaganda
- i) Suplencias.
- j) Becas a funcionarios.
- k) Becas a terceras personas
- l) Alimentos y bebidas
- m) Combustibles y lubricantes
- n) Textiles y vestuarios
- o) Y en general aquellos otros gastos que no estén relacionados con la actividad ordinaria de los órganos y entidades o que no sean indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 24. El superávit específico está dado por el exceso de ingresos recibidos por concepto de multas por llamadas indebidas, sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico, conforme al artículo 20 de la Ley 7566.

Artículo 25. El POI-Presupuesto deberá publicarse en la página web del Sistema de Emergencias 9-1-1 para cumplir con el Principio de publicidad que indican las “Normas Técnicas de Presupuesto Público” y darlo a conocer a los funcionarios para cumplir con el principio de divulgación.

Artículo 26. Con base en lo que regula el artículo 20 de la Ley N° 7566, en cuanto a la utilización de los recursos que se generen por el cobro de multas por llamadas indebidas, se establece:

“El monto obtenido por recargos entrará al presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 y se utilizará para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios; además, deberá invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de

Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de las llamadas y los reportes de emergencias.”

- a. Todos los proyectos cuya fuente de financiamiento sea por concepto de multas por llamadas indebidas deberán ser presentados por las instituciones adscritas y el 9-1-1 a la Comisión Coordinadora, de acuerdo con sus necesidades, a más tardar en la sesión ordinaria del mes de marzo de cada año. Para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:
 - i. Presentar perfil del proyecto donde entre otros, deben detallarse objetivo, alcances, costos y riesgos de este.
 - ii. Adjuntar cotizaciones que correspondan con base en el proyecto propuesto.
- b. Finanzas deberá presentar la proyección de ingresos del año siguiente por concepto de multas por llamadas y reportes indebidos a la Comisión Coordinadora en la sesión ordinaria del mes de febrero de cada año.
- c. Los proyectos presentados a la Comisión Coordinadora para su valoración deberán ser aprobados o improbados a más tardar en la sesión ordinaria del mes de mayo de cada año y donde cada representante de la institución será el responsable de los recursos solicitados
- d. Los proyectos que no cumplan con lo establecido en el apartado a), no podrán ser incorporados en la planificación anual.
- e. Los proyectos aprobados serán trasladados a Logística Operativa para que coordine con las unidades correspondientes la incorporación al presupuesto ordinario del Sistema de Emergencias 9-1-1.

En el tanto no existan proyectos con asignación presupuestaria se deberán clasificar los recursos como “Sumas libres sin asignación presupuestaria” y si durante el año se requiere utilizarlo para un proyecto específico, la Comisión Coordinadora aprobará la modificación presupuestaria correspondiente.

- f. Los bienes y servicios adquiridos pasarán en calidad de donación a la institución solicitante, conforme el párrafo 2 del artículo 20 de la ley 7566.

Capítulo 4

Discusión y aprobación POI-Presupuesto

Artículo 27. Esta fase del presupuesto considera los aspectos que deben discutirse o realizarse antes de someter el Plan-Presupuesto a la aprobación por parte de la instancia competente y corresponde a la Dirección del 9-1-1 su ejecución.

Artículo 28. Para el traslado de los presupuestos ordinarios o extraordinarios a la Dirección, este deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Aprobación por los titulares subordinados de acuerdo con su nivel de responsabilidad.
- b. Escenarios de nómina realizada por Capital Humano.
- c. Validación y aprobación por parte de Planificación con respecto a la vinculación del Plan-Presupuesto con los planes estratégicos institucionales.
- d. Validación y aprobación por parte de Finanzas con respecto a la correcta utilización de las partidas presupuestarias, tipo de cambio, códigos de actividad, métodos de cálculo, históricos (cuando se requiera) y montos de nómina.

Artículo 29. Cuando por temas de ingresos, topes presupuestarios u otros se requiera la priorización de actividades o proyectos dentro del Plan-Presupuesto, será responsabilidad de la Dirección tomar las decisiones que correspondan, previa presentación de los análisis realizados por los titulares subordinados.

Artículo 30. El Plan-Presupuesto ordinario debe ser enviado por Finanzas a aprobación por parte de la Dirección a más tardar la última semana del mes de julio de cada año, para que esta realice el traslado a la Comisión Coordinadora y sea conocido y aprobado en sesión ordinaria del mes de agosto o extraordinaria convocada por la Presidencia en la fecha que considere pertinente, y donde se presentará como punto único.

Artículo 31. En cuanto a la aprobación del presupuesto se deberá cumplir lo establecido en las “Normas Técnicas de Presupuesto Público” sobre la aprobación interna y externa.

Artículo 32. Una vez conocidos y analizados los requerimientos institucionales del proyecto, la Comisión Coordinadora tendrá hasta la sesión ordinaria o extraordinaria del mes de agosto, para analizarlos y eventualmente aprobarlo o solicitar las modificaciones que considere pertinentes.

Artículo 33. El presupuesto tendrá que ser aprobado en su totalidad. En caso de sugerir cambios se deberán de corregir y remitir nuevamente a la Comisión Coordinadora.

Artículo 34. Según las “Normas Técnicas de Presupuesto Público” la fecha para someter la aprobación externa del presupuesto inicial es a más tardar el 30 de septiembre, del año anterior al de su vigencia.

Capítulo 5

Variaciones Presupuestarias y Presupuesto Extraordinario

Artículo 35. Las variaciones presupuestarias deberán ser formuladas, aprobadas, ejecutadas, controladas y evaluadas, con estricto apego al bloque de legalidad y la normativa técnica establecida.

Artículo 36. La Comisión Coordinadora podrá autorizar a la Administración para que realice los ajustes internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, siempre y cuando se limiten a los lineamientos definidos en este concepto.

Artículo 37. Los responsables de los subprogramas aprobarán los ajustes internos que se realicen al presupuesto aprobado, con la debida justificación por parte del solicitante y la aceptación del encargado de la actividad.

Artículo 38. De forma excepcional la Dirección podrá aprobar las modificaciones presupuestarias hasta por el porcentaje máximo autorizado por la Comisión Coordinadora del presupuesto total aprobado.

Artículo 39. Los mecanismos, controles y seguimiento de los ajustes internos y de las modificaciones presupuestarias al presupuesto estarán a cargo de Finanzas. Lo relacionado con el cumplimiento de metas y objetivos, estará a cargo de Planificación y Control.

Artículo 40. Al inicio de cada trimestre del año, los titulares subordinados deberán analizar las variables que podrían generar modificaciones presupuestarias, como tipo de cambio, ahorros, nómina, entre otros, y enviarlo a Finanzas para que esta instancia pueda valorar la afectación al presupuesto y elaborar los posibles escenarios, los cuales deberán ser presentados a la Comisión Coordinadora.

Artículo 41. Se presentará un informe mensual a la Comisión Coordinadora el cual estará compuesto por las modificaciones presupuestarias gestionadas a cargo de Finanzas.

Artículo 42. Finanzas será el responsable de aplicar las modificaciones presupuestarias y los ajustes internos en el ERP, custodiar la documentación de respaldo, generar los reportes correspondientes, y cargar la información en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República.

Artículo 43. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las variaciones presupuestarias, no podrá exceder el porcentaje que indican las “Normas Técnicas de Presupuesto Público”, el cual es de un 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados. Este límite no será aplicable en circunstancias excepcionales, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos en el 4.3.11.

Artículo 44. La Comisión Coordinadora aprobará todas aquellas modificaciones presupuestarias que la Dirección considere conveniente, sin que necesariamente se haya superado el porcentaje del 5% máximo permitido a la Dirección de conformidad con la

excepción aprobada mediante acuerdo. Lo anterior por razones de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos Este porcentaje podría ser variado dependiendo de las necesidades institucionales y el objetivo de las modificaciones planteadas, con lo cual mediante acuerdo se podría ampliar el porcentaje para que la Dirección apruebe internamente esas modificaciones.

Artículo 45. El trámite para los ajustes internos y las modificaciones presupuestarias se iniciará mediante nota formal a la Dirección y Finanzas, la cual debe incluir al menos lo siguiente:

- a. Justificación del requerimiento. Indicando si se trata de una variación para operación, para iniciar, fortalecer o terminar un proyecto institucional, atender obligaciones imprevistas, emergencias u otros.
- b. Razones por las cuales la necesidad no se incorporó en el Plan-Presupuesto vigente (cuando aplique).
- c. Indicar si el monto es para pago mensual, pago único o cualquier otro.
- d. Indicar si existe o no la afectación de las metas y objetivos en el POI.
- e. Justificar las razones por las cuales es posible ejecutar el traslado de dichos fondos y el método utilizado para llegar a esa conclusión.
- f. Indicar el riesgo de no ejecutar la variación presupuestaria según corresponda.
- g. Adjuntar el formulario “F-FI-007, Solicitud Variación Presupuestaria”.

Artículo 46. Las modificaciones presupuestarias serán aprobadas por la Dirección y los ajustes internos por los titulares subordinados responsables de los subprogramas de donde provienen los recursos, según corresponda.

Artículo 47. Las modificaciones presupuestarias que requieran la aprobación de la Comisión Coordinadora serán trasladadas por Finanzas a la Dirección.

Artículo 48. Los cambios solicitados mediante el “F-FI-007, Solicitud Variación Presupuestaria” tendrán efecto legal en el presupuesto a partir de la confirmación de su aplicación en el ERP por parte de Finanzas, antes de ello no se podrán utilizar ni comprometer los recursos.

Artículo 49. Los formularios de las modificaciones presupuestarias o ajustes internos presentados deberán considerar un único subprograma de origen y un único subprograma de destino, es decir cuando se requiera realizar diferentes variaciones de diferentes subprogramas a un mismo subprograma, se deberán confeccionar formularios por separado.

Artículo 50. Para todas las variaciones presupuestarias se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las que son originadas por nuevos gastos que generen obligaciones permanentes a futuro se debe asegurar su financiamiento en el tiempo y quedar debidamente documentado.
- b. Las relacionadas con programas o actividades financiadas para un fin específico o que están comprometidos por leyes, licitaciones o contratos, únicamente podrán ser variados de conformidad con la normativa legal que los rige.

Artículo 51. Las solicitudes de modificación que deba aprobar la Comisión Coordinadora deberán presentarse a más tardar el tercer día hábil de cada mes a la Unidad de Finanzas para el respectivo trámite. Aquellas modificaciones o ajustes que requieran la firma de la Dirección no serán sujetas a esta condición de tiempo. Se exceptúan de todo lo anterior las relacionadas con nómina. Las firmas de las solicitudes deberán de realizarse de manera digital.

Artículo 52. Los presupuestos extraordinarios se realizarán a partir de la indicación por parte de Finanzas de acuerdo con el flujo de los ingresos (al alza o la baja) y la aprobación de la Dirección.

Capítulo 6

Ejecución POI-Presupuesto

Artículo 53. La ejecución comprende el uso que se da a los recursos financieros programados por parte de las instancias correspondientes, bajo las condiciones de eficacia, eficiencia y economía dentro de los límites previstos en el presupuesto

aprobado. Esta ejecución permite detectar desviaciones y proponer medidas correctivas y adoptarlas siempre que se encuentre dentro del ámbito de acción y competencia de la instancia ejecutora.

Artículo 54. El Presupuesto únicamente asumirá la ejecución de aquellos gastos aprobados para el período en vigencia

Artículo 55. La fase de ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite de uso y disposición de los recursos. Todas las nuevas actividades que sean incluidas por medio de variaciones presupuestarias o presupuestos extraordinarios, el titular subordinado deberá asegurar su contenido presupuestario futuro si así se requiere.

Artículo 56. El informe de liquidación presupuestaria anual y el avance físico del POI, deberá ser remitido a la Contraloría General de la República en tiempo y forma, con copia del acuerdo de la Comisión Coordinadora de su conocimiento y aprobación.

Artículo 57. Los informes de ejecución presupuestaria solicitados por la CGR y la STAP y elaborados por Finanzas y sus respectivos anexos se deberán presentar en tiempo y forma, según lo establecido por los entes rectores.

Los informes para la Comisión Coordinadora preparados por Finanzas deben incluir la información que por normativa se solicita y cualquier otra requerida por la Comisión Coordinadora.

Artículo 58. Sólo podrán ejecutarse gastos o comprometer recursos con cargo a partidas presupuestarias, que estén debidamente aprobadas con el contenido presupuestario. Todas las cuentas de egresos consignadas en el POI-Presupuesto constituyen previsiones presupuestarias y no autorizaciones para gastos; por lo tanto, sólo se autorizará el pago de los gastos, si estos se tramitan de conformidad con la documentación de respaldo correspondiente. Todos los egresos estarán sujetos a la disponibilidad del flujo de caja.

Capítulo 7

Control y Evaluación POI-Presupuesto

Artículo 59. Esta fase permite medir y corregir la ejecución presupuestaria para que se mantenga dentro de los límites previstos y se cumpla con lo definido en el Plan. Cada unidad organizativa que haya presupuestado es responsable del control y evaluación de su plan para de esta forma detectar desviaciones y proponer medidas correctivas y adoptarlas, cuando estén dentro de su ámbito de acción y competencias. Esta actividad será supervisada y asesorada por Planificación y Control.

Artículo 60. Para el seguimiento de las metas y actividades del POI, los titulares subordinados deberán actualizar trimestralmente los avances de las metas establecidas bajo su responsabilidad y Finanzas deberá enviar a Planificación y Control mensualmente la ejecución presupuestaria.

Artículo 61. La Comisión Coordinadora recibirá, conocerá y aprobará las evaluaciones del Presupuesto y elaborará el acuerdo correspondiente.

Artículo 62. Los informes generados de ejecuciones, modificaciones, presupuestos extraordinarios, evaluaciones y liquidaciones presupuestarias y cumplimiento de metas deben ser publicados en la página web.

DOCUMENTOS Y REFERENCIAS

- Normas Técnicas de Presupuesto Público y sus reformas.
- Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y su reglamento.
- Directrices sobre el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos SIPP (Resolución-R-DC-54)
- Constitución Política de la República
- Ley N° 7428. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
- Ley N° 5525. Planificación Nacional
- Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública

- Ley N° 7494 Ley de Contratación Administrativa
- Código de trabajo
- Leyes orgánicas
- Leyes especiales
- 911-CC-2023-0051

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	Nombre de quién realizó la modificación	Fecha de Vigencia
2	Ajustes en los artículos 4, 11, 19, 25, 39, 40, 42, 44, 47 y 54.	C. Jiménez / R. Córdoba	09/12/2023
3	Ajuste integral del Reglamento.	Finanzas Planificación y Control	26/04/2023
4	Ajuste integral del Reglamento.	C. Jiménez / W. Ocampo	21/09/2023

Adirman Miranda Mejía, Dirección.—1 vez.—Solicitud N° 477128.—(IN2023829964).



SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

DIRECCIÓN

**Código:
R-DR-020**

Versión: 2

Página 1/17

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO INSTITUCIONAL

ELABORADO POR:

NOMBRE

Comité Ejecutivo de Tecnologías de Información

REVISADO POR:

NOMBRE

Comité Ejecutivo de Tecnologías de Información

APROBADO POR:

RESPONSABLE DEL PROCESO

FIRMA

Adirman Miranda Mejía,
Dirección

TABLA DE CONTENIDO

1	Presentación.....	3
2	Introducción	3
3	Objetivo	4
4	Alcance.....	4
5	Actualización	4
6	Definiciones	5
7	Identificación de la Institución.....	6
8	Estructura de Gobierno institucional.....	6
9	Enfoque de Gobierno de TI	9
10	Marco Estratégico.....	11
11	Gestión institucional.....	12
12	Gestión de Riesgos	13
13	Transparencia, comunicación y rendición de cuentas	14
14	Gestión de Capital Humano.....	15
15	Gestión Ambiental	15
16	Atención Ciudadana	15
17	Controles externos e internos.....	16
18	Sobre los conflictos de interés y la ética.....	16
19	Adopción, vigencia, divulgación del Código de Buen Gobierno Institucional.....	16
20	DOCUMENTOS Y REFERENCIAS	17
21	CONTROL DE CAMBIOS.....	17

1 Presentación

El Código de Gobierno se refiere a las leyes, reglamentos, normas, principios y valores que regulan el comportamiento mediante el cual el Sistema de Emergencias 9-1-1 dirige y controla su gestión, enfocándose en prácticas formales para favorecer la confianza de los grupos de interés.

Las buenas prácticas de gobierno se enfocan en: la adecuada administración, la prevención y manejo de conflictos de interés, la transparencia y rendición de cuentas, la gestión de riesgos y en los aspectos formales de organización y asignación de funciones y responsabilidades, todo lo cual facilita el control de las operaciones y el proceso de toma de decisiones institucional.

2 Introducción

El Sistema de Emergencias 9-1-1 reafirma su compromiso con los valores y principios relacionados con las Buenas Prácticas de Gobierno, en cumplimiento con el marco regulatorio de la transparencia y el control interno, adoptando el presente Código de Buenas Prácticas de Gobierno.

El documento contiene una serie de aspectos que regulan y promueven una adecuada gestión de la institución por medio de la transparencia, la gestión de riesgos y el control interno orientadas a crear, fomentar, fortalecer, consolidar y preservar la gobernanza de la Institución.

La existencia de este código no es suficiente, ni garantiza su cumplimiento, para ello es necesario la apertura y transformación de las personas funcionarias entendiendo que sus acciones repercuten en el quehacer institucional, en el servicio público que se brinda a la población y las relaciones internas y externas con diferentes entes. En este sentido, resulta importante valorar su importancia y sobre todo incorporarlo como parte de las prácticas y conducta diaria de manera que, genere un criterio constructivo para asumir la verdadera responsabilidad en las funciones que como personas funcionarias públicos se tiene el deber el desempeñar.

Para asegurar de alguna medida el cumplimiento de lo establecido en el presente código, el Jerarca tiene la tarea permanente de evaluar su implementación, con la convicción de fortalecer y contribuir con el desarrollo de este de forma continua y fortalecer de manera positiva los comportamientos de las personas funcionarias.

3 Objetivo

Artículo 1. Establecer el conjunto de Prácticas de Buen Gobierno , que permita realizar una gestión orientada a la generación de valor para satisfacer las necesidades de las partes interesadas, basados en integridad, transparencia y responsabilidad.

4 Alcance

Artículo 2. El Código debe entenderse como un marco de actuación para todas las personas funcionarias del 9-1-1 de aplicación y acatamiento obligatorio, de conformidad con los diversos ámbitos de competencia.

El presente Código no sustituye la normativa específica aplicable a la institución en diversos temas concretos de la gestión, más bien debe servir como complemento.

5 Actualización

Artículo 3. El Código se revisará y actualizará en forma integral al menos una vez al año o cuando la Jerarca determine que se requieren ajustes en el contexto por el impacto que representan.

Adicionalmente, las evaluaciones internas o externas sobre la efectividad del Código generan insumos para ajustar o mejorar su contenido, alcance y resultados. La Dirección divulgará y dará seguimiento al cumplimiento y aplicación del Código, mientras que Planificación y Control deberá mantenerlo actualizado y disponible en el Sitio Web Institucional.

6 Definiciones

Artículo 4. Para efectos de este Código de buen Gobierno, se entenderá por:

Buenas prácticas: Conjunto coherente de acciones y compendios de marcos de trabajo emitidos por organismos especializados, control, fiscalización y gobernabilidad corporativa.

Equidad: Cualidad que consiste en “a cada uno lo que se merece” en función de sus méritos o condiciones. Consiste en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra.

Ética: Rama de la filosofía que estudia lo correcto o equivocado del comportamiento humano, la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir.

Gobierno institucional: Un sistema de gestión interna el cual define el conjunto de políticas, normas, principios, lineamientos y procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento de los órganos y unidades que gobiernan la institución y demás partes interesadas, así como sus respectivas rutinas de gestión en los diversos niveles de mando. Define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones.

Rendición de cuentas: Deber legal y ético de todo funcionario o persona de responder de informar a la administración, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados, y los respectivos resultados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido. De esta manera se constituye en un recurso de transparencia y responsabilidad para generar confianza y luchar contra la corrupción.

Partes interesadas: Conjunto de actores internos y externos que ejercen influencia sobre la organización. Grupos de interés que se puedan ver afectados por la actividad institucional o cuyas decisiones puedan afectar la gestión de la institución.

Titulares subordinados: personas funcionarias de la administración activa, responsables de un proceso con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Transparencia: Cualidad de las organizaciones públicas y privadas que permite que se vea o se perciba algo a través de ellas y que garantiza el acceso a la información, rendir cuentas, luchar contra la corrupción y propiciar la participación ciudadana.

7 Identificación de la Institución

Artículo 5. El Sistema de Emergencias 9-1-1 es un Órgano adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad y goza de desconcentración máxima, según el inciso 3) del artículo 83, de la Sección I, Capítulo III, Título III de la Ley General de la Administración Pública, respecto a las competencias que, de manera exclusiva, la presente Ley asigna al Sistema.

Artículo 6. La institución se encuentra normada por el derecho público conforme lo establece la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 No. 7566 y se encuentra sujeta al control de la Contraloría General de la República, la Autoridad Presupuestaria y la normativa que aplique al sector público.

Su objetivo principal es, garantizar una oportuna y eficiente atención en las situaciones de emergencia para la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de los abonados y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, en este sentido, los costos que demande el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiarán con una tasa de un cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre la facturación mensual de los ingresos totales por servicios de telecomunicaciones disponibles al público, entendidos estos como los ingresos de los servicios de telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VoIP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones con las instituciones adscritas al Sistema.

8 Estructura de Gobierno institucional

Artículo 7. La Comisión Coordinadora está integrada por un representante de alto nivel, perteneciente en forma directa a la dependencia u órgano de cada institución involucrada, y su suplente, cuando corresponda, de cada uno de los siguientes organismos:

- a) Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias;
- b) Caja Costarricense del Seguro Social;
- c) Benemérito Cuerpo de Bomberos;
- d) Ministerio de Seguridad Pública;

- e) Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes;
- f) Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial;
- g) Instituto Costarricense de Electricidad;
- h) Cruz Roja Costarricense;
- i) Instituto Nacional de las Mujeres;
- j) Otras instituciones, que podrán ser incorporadas a juicio de la Comisión Coordinadora.

Artículo 8. Las atribuciones de la Comisión Coordinadora son:

- a) Dictar las políticas de organización, establecer las áreas de cobertura y fijar los sistemas de trabajo y coordinación que deberán cumplir las instituciones y organizaciones integradas al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- b) Coordinar con el Ministerio de Educación Pública para que incluya una unidad anual de aprendizaje sobre el uso y la importancia del Sistema.
- c) Propiciar, con los medios de comunicación colectiva, la realización de campañas sobre el uso del Sistema.
- d) Dictar los procedimientos y trámites necesarios y supervisarlos, para que el Sistema y los departamentos especializados de cada institución u organización integrante cooperen, con calidad y eficiencia, a atender las emergencias.
- e) Ejercer las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión Coordinadora no devengan dietas. Este cuerpo Colegiado sesiona una vez al mes el día que se defina por medio de acuerdo firme a partir de las ocho horas y en forma extraordinaria, cuando se requiera y sea debidamente convocada por su Presidente o por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10. El Sistema de Emergencias cuenta con un Reglamento Interno de la Comisión Coordinadora que regula el accionar de esta y de sus miembros, el cual puede ser consultado en el sitio web institucional <http://www.911.go.cr/buen-gobierno/>.

Artículo 11. La Dirección del Sistema de Emergencias es el máximo Jerarca en materia administrativa, financiera y operativa y la responsable de velar de forma integral por la actividad de la institución. Funciona bajo la autoridad de un Director, quien actúa como superior jerárquico y es nombrado por el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad. Su objetivo es liderar las acciones administrativas para garantizar la calidad del servicio y ejecutar los acuerdos operativos tomados por la Comisión Coordinadora para garantizar una atención eficiente y oportuna de las emergencias.

Artículo 12. Para cumplir su cometido, cuenta con Servicio Ciudadano y Soporte a la Gestión Operativa, que son los niveles que brindan el apoyo a la Dirección, según sus competencias, para asegurar la adecuada gestión institucional. El desarrollo de las actividades de estos niveles será de conformidad con el ordenamiento jurídico y las directrices de la Dirección, bajo los principios éticos, así como de eficiencia y eficacia. Cada uno cuenta con unidades a cargo, las cuales son coordinadas por un funcionario que es el responsable a ese nivel de la toma de decisiones y de la organización del trabajo para que los procesos se ejecuten adecuadamente.

Artículo 13. La toma de decisiones estratégicas recae en el Jerarca institucional, para lo cual podría solicitar las recomendaciones que estime pertinentes de los coordinadores, según cada caso.

Artículo 14. Las decisiones técnicas recaen en los coordinadores de Servicio Ciudadano y Soporte a la Gestión Operativa, quienes se harán acompañar de las recomendaciones que brinden los coordinadores de las unidades que las conforman.

Artículo 15. Las funciones y actividades, tanto de la Dirección como de las unidades antes indicadas, se encuentran reguladas en el Reglamento de Organización del Sistema de Emergencias 9-1-1 que puede ser consultado en el sitio web institucional <http://www.911.go.cr/buen-gobierno/>.

9 Enfoque de Gobierno de TI

Artículo 16. La unidad de Tecnologías de Información del Sistema de Emergencias 9-1-1 tendrá un enfoque transversal para el respaldo de las actividades del Sistema y contar con una estructura de Gobierno de Tecnologías de Información de conformidad con las mejores prácticas, con actividades y propósitos orientados a la generación de valor, por medio de los resultados de la aplicación de los procesos, servicios e inversiones, con el propósito de cumplir los objetivos institucionales.

Artículo 17. Este enfoque será parte integral del Gobierno Institucional, que tiene como propósito impulsar el máximo aprovechamiento de la tecnología, promoviendo el fortalecimiento de las estructuras, lineamientos y procesos para evaluar, dirigir y monitorear la gestión de las tecnologías de información actuales y futuras.

Artículo 18. Se deberá priorizar la gestión de Tecnologías de Información, para que brinde el apoyo oportuno y necesario al servicio que se presta al país, con el fin de ayudar en el cumplimiento de la visión y metas propuestas, mediante la participación en el desarrollo estratégico y la planificación de iniciativas.

Artículo 19. La unidad de Tecnologías de Información deberá orientar una parte de sus esfuerzos y dentro de las posibilidades institucionales, a mejorar los procesos y servicios por medio de la transformación digital para satisfacer las necesidades de las partes interesadas.

Artículo 20. La unidad de Tecnologías de Información debe responder a los procesos de planificación, control y gestión del riesgo establecidos por las normas que regulan la materia y los documentos internos emitidos por la institución.

Los procesos y subprocesos que se deriven de la Unidad de Tecnologías de Información estarán relacionados con la estructura organizativa y contenidos en los documentos institucionales como Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Marco de Gestión de TI según corresponda.

Artículo 21. El sistema de Gobierno de las Tecnologías de Información en la institución se basa en los siguientes principios¹, que expresan el comportamiento deseable para orientar la toma de decisiones:

1. **Responsabilidad:** Los individuos y grupos dentro de la institución comprenden y aceptan sus responsabilidades con respecto a la demanda y al suministro de productos y servicios de las TI. Quienes tienen la responsabilidad sobre las actuaciones también tienen la autoridad para llevarlas a cabo.
2. **Estrategia:** La estrategia de la institución tiene en cuenta las capacidades actuales y futuras de las TI; los planes estratégicos de las TI satisfacen las necesidades actuales y futuras de la estrategia de la institución.
3. **Adquisición:** Las adquisiciones de TI se hacen por razones válidas, sobre la base de análisis adecuados y continuados, a través de decisiones claras y transparentes. Hay un adecuado equilibrio entre beneficios, oportunidades, costes y riesgos, tanto a corto como a largo plazo.
4. **Desempeño:** La tecnología de información satisface el propósito de dar soporte a la organización, mediante la provisión de servicios, niveles de servicio y calidad de servicio requeridos para alcanzar los requisitos presentes y futuros del servicio.
5. **Cumplimiento:** La tecnología de Información cumple con la legislación y normativas obligatorias. Las políticas y prácticas están claramente definidas, implantadas y se hacen cumplir.
6. **Conducta humana:** Las políticas de TI, prácticas y decisiones relacionadas con las TI respetan las políticas institucionales con respecto a la ética y comportamiento individual.

¹Principios según en ISO/IEC 38500:2015.

10 Marco Estratégico

Artículo 22. El Sistema de Emergencias 9-1-1 tiene como misión *“Garantizar una respuesta interinstitucional al país en el trámite de las llamadas e incidentes de emergencia que ingresan al 9-1-1, sustentados en infraestructura tecnológica innovadora, gestión de procesos y un equipo de trabajo disciplinado, distinguido por su compromiso, solidaridad y humanidad.”*

Artículo 23. La institución tiene como visión *“Ser reconocidos en el ámbito nacional e internacional como una institución transparente, ágil, de alta interoperabilidad y calidad de servicio en beneficio directo de la población.”*

Artículo 24. Los valores institucionales son.

- **Solidaridad:** Colaboración para la atención de las emergencias en donde la vida, la integridad y la seguridad de los ciudadanos se encuentre comprometida. Parte del sentimiento y la actitud social de unidad basada en metas o intereses comunes; se refiere a ayudar sin recibir nada a cambio con la aplicación de lo que se considera es bueno para todos.
- **Disciplina:** Es el cumplimiento de las acciones, normas y procedimientos que determinan las obligaciones y que permiten brindar un servicio de calidad, orden, eficacia y excelencia como parte del deber y responsabilidad, para estar en condiciones de realizar las actividades que nos piden y poder desempeñarlas lo mejor que se pueda y ser merecedores de la confianza de los ciudadanos.
- **Compromiso:** Tomar conciencia de la importancia y el cumplimiento de la labor, poniendo al máximo las capacidades, conociendo y aceptando las obligaciones de hacer el trabajo con excelencia.
- **Humanismo:** Atención del servicio con comprensión, empatía, sensibilidad, respeto, para prevenir y ayudar en el momento de la emergencia a los ciudadanos

Artículo 25. El Sistema de Emergencias 9-1-1 cuenta con un Código de ética y conducta institucional, que hace parte integral de las mejores prácticas, donde se reúnen los

valores, principios y comportamientos que deben guiar la conducta de las personas funcionarias, proveedores, contratistas y representantes de la Comisión Coordinadora.

11 Gestión institucional

Artículo 26. El Sistema de Emergencias 9-1-1, los titulares subordinados y el personal funcionario se compromete a:

- a) Orientar su gestión brindando servicios de calidad hacia las partes interesadas y tendrá el desafío de implementar acciones para la mejora continua institucional.
- b) Planificar y gestionar recursos orientados para la satisfacción del interés público, tomando en consideración las necesidades de las partes interesadas, para lo cual, deberán promover el intercambio de opiniones, sugerencias, entre la institución y estos grupos.
- c) Establecer una comunicación e información, fluida con los entes que se interactúe, bajo los principios éticos y legales que deben prevalecer.
- d) Girar los documentos normativos, implementarlos, evaluarlos, mejorarlos y actualizarlos, de manera que sean transparentes, equitativos y viables.
- e) Desarrollar sus labores de conformidad con las leyes y procedimientos establecidos para tal fin y en apego de los principios éticos y los valores institucionales.
- f) Denunciar las conductas irregulares de las personas funcionarias independientemente de su posición, ante las instancias competentes.

Artículo 27. La Dirección y los titulares subordinados deberán:

- a) Emitir los actos de delegación en ausencia de los titulares, con el objetivo de dar continuidad a los procesos institucionales.
- b) Asumir las decisiones que a cada uno compete, en relación con la atención del puesto y los procesos a cargo.
- c) Velar porque los procesos dentro de su planificación y desarrollo de proyectos o actividades consideren elementos de accesibilidad, transparencia, equidad, ética,

responsabilidad ambiental, seguridad, igualdad, respeto y que estén libres de cualquier tipo de acoso.

12 Gestión de Riesgos

Artículo 28. El Sistema de Emergencias 9-1-1 requiere una gestión de riesgos congruente con la importancia del servicio y el impacto que este representa para la población del país. En este sentido, el documento “G-PL-001, Marco Orientador”, establece las pautas para la gestión de riesgos institucional cuyo objetivo tiene el análisis, la valoración y la mitigación de estos a partir de acciones que minimicen su materialización, y por ende menoscaben o no permitan la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 29. La capacidad de riesgos refleja el nivel máximo de riesgo que la institución está dispuesta asumir, por lo que en el Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgos se establecerá el apetito de riesgo.

Artículo 30. Los riesgos son gestionados bajo el marco normativo que regula la materia y con la posibilidad de aplicar mejores prácticas para robustecer el proceso.

Artículo 31. Sin perjuicio de la gestión de riesgos que todas las personas funcionarias deben realizar, se encuentra debidamente conformado el Comité Gerencial de Riesgos e identificadas sus atribuciones en el documento Marco Orientador, el cual puede ser consultado en el sitio <http://www.911.go.cr/buen-gobierno/>.

Artículo 32. El resultado de los análisis de riesgos se dará conocer a las partes interesadas, según la pertinencia de los grupos a quienes va dirigido el documento. Esta publicación se hace por medio del sitio web <http://www.911.go.cr/buen-gobierno/>, una vez aprobado el informe final de riesgos.

Artículo 33. Las líneas de defensa son las unidades o funciones institucionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de la entidad, se reconocen tres líneas de defensa:

- **Primera línea:** Normas internas, externas, acciones, medidas de control interno y gestión de riesgos.
- **Segunda línea:** Gestor de Control Interno, Gestión de Control interno individual, Control Financiero, Autoevaluación, Modelo de Madurez.
- **Tercera línea:** Auditoría Interna.
- **Otras líneas de defensa:** Auditoría Externa, entes reguladores y de control.

13 Transparencia, comunicación y rendición de cuentas

Artículo 34. La revelación de la información se hará de conformidad con el principio de transparencia por los medios que la institución disponga para ese fin, de manera que se cumpla con la disponibilidad de la información y el acceso a los datos por parte de las personas interesadas. Para efectos de regular la transparencia y acceso a la información se cuenta con el documento “PL-DR-014, Lineamientos sobre transparencia y acceso a la información”, el cual puede ser consultado en <http://www.911.go.cr/buen-gobierno/>.

Artículo 35. Los titulares subordinados, se comprometen a realizar las acciones necesarias para mantener actualizada la página web con la información relevante y pertinente sobre la institución, de conformidad con los documentos que regulan el tema.

Artículo 36. La comunicación se considera un proceso integral y estratégico para la gestión institucional, por tanto, debe ser clara, transparente y oportuna, con información precisa, veraz, completa y debidamente respaldada.

Artículo 37. Los titulares subordinados deben asegurarse de implementar mecanismos para la preservación, protección, administración y disposición de la información, tomando en consideración aquella que es confidencial, de uso restringido y privilegiada, que la institución regula por medio de la “PL-CC-002 Política para el Tratamiento de los Datos Personales de los Usuarios del 9-1-1” que puede ser consultada en el sitio web institucional <http://www.911.go.cr/buen-gobierno/>.

Artículo 38. El manejo de la información y los datos se regirá bajo los principios éticos y la normativa existente, así como otros que se establezcan a lo interno de la institución.

Artículo 39. El Sistema de Emergencias 9-1-1, se compromete a realizar la rendición de cuentas, al menos una vez al año para informar sobre la gestión realizada, para ello se utilizarán los medios que se estimen convenientes para poner al alcance de las partes interesadas la información que no sea confidencial.

14 Gestión de Capital Humano

Artículo 40. La Jerarca del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus titulares subordinados se comprometen con el desarrollo de los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes e idoneidad de sus personas funcionarias, estableciendo para ello, políticas y prácticas que incorporen los derechos y deberes constitucionales.

Artículo 41. En todos los procesos y procedimientos de Capital Humano se deberá garantizar la justicia, equidad, igualdad imparcialidad y transparencia.

15 Gestión Ambiental

Artículo 42. El Sistema de Emergencias 9-1-1, el jerarca, los titulares subordinados y las personas funcionarias, se comprometen a promover y poner en práctica las políticas, lineamientos, procedimientos, prácticas y programas que se establezcan en la institución orientadas a la sostenibilidad ambiental.

Artículo 43. La institución realizará, en la medida de las posibilidades, compras sustentables, y promoverá mecanismos de educación medioambiental con sus personas funcionarias y las comunidades, uso de tecnologías limpias, manejo de desechos y uso de recursos no renovables.

16 Atención Ciudadana

Artículo 44. La Institución canalizará por medio de la oficina de atención al usuario la recepción de inconformidades, solicitudes, consultas o bien oportunidades de mejora que los usuarios del servicio planteen por medio de los canales establecidos para tal fin.

Artículo 45. La oficina, contará con información clara y pública sobre los procedimientos para los diferentes trámites que los usuarios pueden realizar con la institución.

Artículo 46. La oficina establecerá los procedimientos necesarios para resolver los requerimientos de los usuarios incorporando la simplificación de trámites para mejorar el servicio.

17 Controles externos e internos

Artículo 47. El Sistema de Emergencias 9-1-1 en virtud de su naturaleza se somete al control de la Contraloría General de la República, la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Auditorías Externas, así como cualquier otro ente del sector público que requiera información.

Artículo 48. El Sistema de Control Interno Institucional busca generar seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos institucionales, a partir de una gestión oportuna de riesgos.

18 Sobre los conflictos de interés y la ética

Artículo 49. Todas las personas funcionarias institucionales se comprometen a aplicar en forma permanente lineamientos que garanticen una actuación ética y que prevenga los conflictos de interés. Para ello la institución cuenta con los documentos “R-DR-004, Reglamento para el trámite de denuncias”, “Código de Ética y Conducta” y “PL-DR-005, Política de Ética y Valores”, los cuales pueden ser consultados en sitio <http://www.911.go.cr/buen-gobierno/>.

19 Adopción, vigencia, divulgación del Código de Buen Gobierno Institucional.

Artículo 50. El Código de Buen Gobierno Institucional entrará en vigor a partir de su aprobación y divulgación por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Artículo 51. El documento se divulgará a todas las personas funcionarias y se dispondrá para que sea accesible por las partes interesadas por medio de los canales de comunicación con que cuenta la institución.

Documentos y referencias

- R-DR-004, Reglamento para el trámite de denuncias
- Código de Ética y Conducta
- PL-DR-005, Política de Ética y Valores
- PL-CC-002 Política para el Tratamiento de los Datos Personales de los Usuarios del 9-1-1
- PL-DR-014, Lineamientos sobre transparencia y acceso a la información
- G-PL-001, Marco Orientador

Control de cambios

Versión	Descripción de la modificación	Nombre de quién realizó la modificación	Fecha de Vigencia
2	Ajuste integral del documento.	Comité Ejecutivo de TI	03/10/2023

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 201-08-2023, este órgano colegiado, aprueba la versión final del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios, Subsidios y Transferencias Monetarias del IMAS, y autoriza a la Gerencia General para que, de conformidad con la Ley 8220 y su reglamento, envíe al Ministerio de Economía Industria y Comercio, en su Dirección de Mejora Regulatoria, la norma de cita, para su respectiva revisión y análisis.

SEGUNDO. Que mediante la plataforma electrónica que para ello utiliza el MEIC, la Gerencia General cumplió con la disposición del Consejo Directivo, y sometió a análisis de la Dirección de Mejora Regulatoria, el Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios, Subsidios y Transferencias Monetarias del IMAS.

TERCERO: Que mediante informe DMR-DAR-INF-127-2023, elaborado por la personas funcionarias Cristina Villalobos Salas y Héctor Hernández Gómez, con el visto bueno de la señora Kattia Sáenz Benavides, Directora de Mejora Regulatoria, del Ministerio de Economía Industria y Comercio, se recibe un análisis Jurídico y Económico de la propuesta de Regulación, en el cual se vierten una serie de recomendaciones para ser consideradas en la normativa propiamente y otras en la justificación y análisis de costo beneficio del reglamento.

CUARTO: Que mediante oficio IMAS-DDS-0392-2023, el Licenciado Luis Felipe Barrantes Arias, Director de Desarrollo Social, solicitó al señor Marvin Chaves Thomas, Jefe de Planificación Institucional, externar criterio sobre las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Economía Industria y Comercio.

QUINTO: Que mediante oficio IMAS-PE-PI-0439-2023 Planificación Institucional indicó no tener observaciones y que “por lo tanto no corresponde someter a criterio de Planificación Institucional nuevos informes que de este proceso se generen por parte del MEIC”.

SEXTO: Que con el oficio IMAS-GG-1739-2023, a Gerencia General procedió a someter a revisión ante la Asesoría Jurídica la propuesta llamada “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS”.

SÉTIMO: Que mediante el oficio IMAS-PE-AJ-1415-2023 del 02 de noviembre del 2023, responde a la Gerencia General con el criterio técnico sobre la propuesta en mención, indicando que “Que estando en conocimiento de que las observaciones Regulatoria del MEIC, fueron atendidas, o justificadas por parte de la Dirección de Desarrollo Social del IMAS, según se aprecia en el oficio IMAS revisado dichas atenciones y justificaciones, esta Asesoría Jurídica manifiesta que no tiene observaciones de forma o de fondo, única-mente se expresa la necesidad de que se puedan conocer y eventualmente aprobar por el Consejo Directivo de previo a la remisión del reglamento al MEIC”.

OCTAVO. Que mediante acuerdo de Consejo Directivo N°278-11-2023, este órgano colegiado, aprueba la versión final del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios, Subsidios y Transferencias Monetarias del IMAS, y autoriza a la Gerencia General para que, de conformidad con la Ley 8220 y su reglamento, envíe al Ministerio de Economía Industria y Comercio, en su Dirección de Mejora Regulatoria, la norma de cita, para su respectiva revisión y análisis.

NOVENO. Que mediante la plataforma electrónica que para ello utiliza el MEIC, la Gerencia General cumplió con la disposición del Consejo Directivo, y sometió a análisis de la Dirección de Mejora Regulatoria, el Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS.

DÉCIMO: Que mediante informe DMR-DAR-INF-160-2023, elaborado por la persona funcionaria Cristina Villalobos Salas, con el visto bueno de la señora Kattia Sáenz Benavides, Directora de Mejora Regulatoria, del Ministerio de Economía Industria y Comercio, se recibe un análisis Jurídico y Económico de la propuesta de Regulación, en el cual se vierten una serie de recomendaciones para ser consideradas en la normativa propiamente y otras en la justificación y análisis de costo beneficio del reglamento.

DÉCIMO PRIMERO: Que con el oficio IMAS-DDS-0674-2023, la Gerencia General procedió a someter a revisión ante la Asesoría Jurídica la propuesta de “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante el oficio IMAS-PE-AJ-1545-2023 del 24 de noviembre del 2023, el señor Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, responde a la Gerencia General con el criterio técnico sobre la propuesta en mención, indicando que “para la Asesoría Jurídica, tanto la redacción propuesta anteriormente, así como la redacción que se plantea en las tablas comparativas que se adjuntan a su oficio IMAS-GG-0674-2023, son textos propuestos por la Dirección de Desarrollo Social que satisfacen la necesidad institucional y por lo tanto, no se tienen observaciones sobre dichos textos, es decir, esta Instancia no objeta la propuesta que se estaría presentando al Consejo Directivo del IMAS y posteriormente a la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC”.

DÉCIMO TERCERO: Que mediante acuerdo de Consejo Directivo N°304-11-2023, este órgano colegiado, aprueba la versión final del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios, Subsidios y Transferencias Monetarias del IMAS, y autoriza a la Gerencia General para que, de conformidad con la Ley 8220 y su reglamento, envíe al Ministerio de Economía Industria y Comercio, en su Dirección de Mejora Regulatoria, la norma de cita, para su respectiva revisión y análisis.

DÉCIMO CUARTO: Que mediante la plataforma electrónica que para ello utiliza el MEIC, la Gerencia General cumplió con la disposición del Consejo Directivo, y sometió a análisis de la Dirección de Mejora Regulatoria, el Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS.

DÉCIMO QUINTO: Que mediante informe DMR-DAR-INF-169-2023, elaborado por la persona funcionaria Cristina Villalobos Salas, con el visto bueno de la señora Kattia Sáenz Benavides, Directora de Mejora Regulatoria, del Ministerio de Economía Industria y Comercio, se recibe un análisis Jurídico y Económico de la propuesta de Regulación, indicando lo siguiente “Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que la propuesta Reforma: Reglamento para la prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias del IMAS, cumple con los principios de mejora regulatoria”.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Del objeto y del alcance: El presente reglamento tiene como objeto regular la prestación de servicios y el otorgamiento de los beneficios, subsidios y transferencias monetarias que brinda el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) dentro del Programa de Protección y Promoción Social, para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N° 4760. Este cuerpo normativo establece los requisitos para la atención, valoración, trámite, seguimiento, evaluación, suspensión, denegación o revocatoria de beneficios, subsidios y transferencias monetarias de la oferta programática del IMAS, que deben implementar los órganos o personas que se definen en

los artículos siguientes y concordantes de este Reglamento, para la atención de personas, hogares, sujetos de derecho público o privado y/o comunidades.

Este reglamento tiene como alcance a las personas funcionarias del IMAS vinculadas a la prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias, así como a la población receptora de los mismos, para efectos del conocimiento de los requisitos a presentar y fases recursivas establecidas.

Artículo 2: De la dependencia encargada de la aplicación del presente reglamento: La Dirección de Desarrollo Social, es la encargada de dirigir, coordinar, articular y supervisar el proceso de ejecución del Programa de Protección y Promoción Social en el marco del Modelo de Intervención Institucional vigente. Además de establecer las directrices y mecanismos técnicos-operativos que permiten un ágil y debido control de los servicios, beneficios, subsidios y transferencias monetarias, por medio de sus áreas técnicas y sus áreas regionales ejecutoras. También es la instancia encargada de velar por que la inversión social que ejecuta el IMAS, contribuya con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza extrema y pobreza. A las demás dependencias institucionales, les corresponde coadyuvar, colaborar, apoyar y asesorar para lograr los fines del programa sustantivo.

Artículo 3: De las definiciones: Para efectos del siguiente reglamento se entenderá como:

- a) **Acompañamiento técnico:** Consiste en una relación entre una persona funcionaria y la persona, hogar, organización, comunidad atendida, en la que destaca la acción para facilitar el desarrollo y la autonomía de estos a partir de esfuerzos de negociación e intercambio de conocimiento. Dicha relación la establece la persona funcionaria competente para el alcance de planes de desarrollo familiar y comunal (territorial) e implica el establecimiento de encuentros sistemáticos para la promoción de la corresponsabilidad y la vinculación con servicios y programas sociales como efecto de la articulación interinstitucional.
- b) **Administración Superior o Dirección Superior:** Es el conjunto de los niveles superiores de la administración institucional, según la estructura organizativa, como: la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y las Direcciones de Desarrollo Social, de Soporte Administrativo y de Gestión de Recursos.
- c) **Departamento de Acción Social y Administración de Instituciones (DASAI):** Área administrativa, adscrita al IMAS según artículo 26 de su Ley N°4760. Es encargada de la inscripción, dirección técnica, coordinación, supervisión, fiscalización económica y financiamiento de proyectos de carácter de Bienestar Social de la oferta institucional.
- d) **Área Regional de Desarrollo Social (ARDS):** Instancia desconcentrada de la Dirección de Desarrollo Social, encargada de la gestión y articulación regional, cuya instancia superior es la jefatura regional. Dicha Área la conforman, la Unidad de Coordinación Administrativa Regional, la Unidad de Investigación, Planificación y Evaluación Regional y las Unidades Locales de Desarrollo Social.
- e) **Atención Integral:** Modelo de intervención institucional mediante una atención preferente y oportuna con enfoque multisectorial, intrainstitucional e interinstitucional capaz de garantizar a los hogares el acceso al sistema de protección social y promoción social, propiciando el acceso a oportunidades de desarrollo de habilidades y capacidades, al vínculo con el empleo y la empresariedad, a las ventajas de la tecnología, a la vivienda digna y al desarrollo territorial como medios para contribuir con el desarrollo humano y la inclusión social. Transversal al quehacer institucional del IMAS de manera que vincula a los hogares con todas las dimensiones del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) al

desarrollar como base de operación la cogestión, la articulación, la corresponsabilidad, la participación y la sostenibilidad en el proceso de intervención en el hogar y en el territorio.

- f) **Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos (BVD):** Instrumento estandarizado que, a partir de criterios objetivos relacionados con la capacidad de realizar determinadas tareas de la vida diaria, permite medir y establecer el nivel de dependencia y la intensidad de los apoyos requeridos para favorecer el bienestar y la autonomía de una persona.
- g) **Comunidad:** Es un conjunto de personas que conviven, conformando una organización social donde se unen por objetivos comunes y más que el territorio o ubicación geográfica, comparten diversos elementos, como la visión del mundo que habitan, los valores, los roles, el idioma y costumbres, incluso se establece claramente la diferenciación con otros grupos de comunidades.
- h) **Contrato:** Figura jurídica del derecho común que se aplica en el Derecho Administrativo y Laboral que el Ordenamiento Jurídico ha creado, y le permite al IMAS adquirir o traspasar bienes o servicios amparados en procedimientos de la contratación administrativa y marco normativo laboral aplicable en el país; en virtud de esta figura jurídica, el IMAS adquiere derechos y obligaciones pecuniarias que le permitirán cumplir sus funciones como administración activa y como parte de una relación de igualdad con el administrado, así como generar relaciones de empleo público o mixto.
- i) **Convenio:** Acto administrativo en el que el IMAS, dentro de una relación sinalagmática o multipartita, se compromete con otras personas físicas o jurídicas a cumplir una o varias obligaciones de hacer, no hacer o dar, todo en el marco de la competencia que le confiere la Ley N° 4760; en este acto administrativo, la institución puede ejecutar su oferta programática, suscribir relaciones exceptuadas de la contratación administrativa como lo son los convenios interadministrativos, coordinar con otras instituciones del Estado en su administración centralizada, descentralizada, municipal, corporativa y comercial, todos los aspectos que autoriza el ordenamiento jurídico en sentido amplio.
- j) **Criterio técnico profesional:** Recomendación experta basada en la valoración realizada por la persona profesional o autoridad competente que constituye la motivación para un acto administrativo.
- k) **Dependencia:** Estado personal donde convergen cuatro condiciones generadoras de limitaciones funcionales y restricciones en la participación entre la autonomía personal para vivir de forma independiente:
 - 1) Que la persona experimente un aumento en las deficiencias que causan limitaciones funcionales físicas, mentales, sensoriales, psicosociales o intelectuales.
 - 2) Que debido a esa deficiencia la persona tenga limitaciones para el desarrollo de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
 - 3) Que exista necesidad de cuidado y apoyo de terceras personas para desarrollar estas actividades.
 - 4) Que esta necesidad de cuidado y apoyo sea progresivo o permanente. La medición de la dependencia y de la intensidad de los apoyos será determinada según el baremo vigente.
- l) **Desarrollo social:** Proceso que busca alcanzar una mayor calidad de vida de la población, mediante una sociedad más igualitaria, participativa e inclusiva, para la reducción en la brecha que existe en los niveles de bienestar que presentan los diversos grupos sociales y áreas geográficas, hacia una integración de la población a la vida económica, social, política, ambiental y cultural del país, en un marco de respeto y promoción de los derechos humanos.
- m) **Desastre:** De acuerdo con la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, es una situación o proceso que se desencadena como resultado de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el ser humano que al encontrar en una población condiciones propicias de vulnerabilidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, tales como pérdidas de vidas y de salud de la población, destrucción o pérdidas de bienes

de la colectividad y daños severos al Ambiente.

- n) **Emergencia:** De acuerdo con la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, es un estado de crisis provocado por el desastre y basado en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas, con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de las personas afectadas. Puede ser manejado en tres fases progresivas: respuesta, rehabilitación y reconstrucción; se extiende en el tiempo hasta que se logre controlar definitivamente la situación. Puede ser provocado por fenómenos antrópicos o naturales.
- o) **Evaluación:** Valoración y análisis sistemático y objetivo, de acuerdo con determinados criterios técnicos sobre el diseño, puesta en práctica o resultados de políticas, planes, programas o proyectos impulsados por el IMAS, con el objetivo de sustentar la toma de decisiones para mejorar la gestión del programa de Protección y Promoción Social, en el marco de la gestión pública, según lo que define el Procedimiento para Diseñar y Gestionar Evaluaciones en el IMAS, según los lineamientos de MIDEPLAN.
- p) **Formulario de solicitud de atención:** instrumento físico o digital por medio del cual una persona, hogar u organización realiza una solicitud de atención ante el IMAS. Se exceptúa del uso exclusivo de este instrumento a las personas, hogares u organizaciones que por ley o por disposición institucional requieran de atención preferencial, tales como: personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas víctimas de violencia, emergencias o urgencias o referencias institucionales priorizadas.
- q) **Ficha de Información Grupal:** Es el instrumento de recolección de datos de las organizaciones formales que requieran realizar el registro en la institución, las cuales podrán ser potenciales receptoras de la oferta programática institucional.
- r) **Gestión del Riesgo:** Es un modelo sostenible y preventivo, al que incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias.
- s) **Hogar:** Persona o grupo de personas, que conviven en una vivienda de forma habitual, con o sin vínculos consanguíneos, que comparten y participan entre sí de la formación o utilización de un mismo presupuesto, elaboran o consumen en común sus alimentos.
- t) **Informe Técnico Social:** Es un documento que describe el estado de un problema socioeconómico en el que se expresa lo que conviene hacer sobre esta, con explicaciones detalladas que certifiquen lo dicho, en tanto constituye fundamento técnico y el criterio técnico profesional que puede ser utilizado como justificación para emitir un acto administrativo emitido por una persona funcionaria competente del Área Regional de Desarrollo Social, Unidad Local de Desarrollo Social o Departamento de Acción Social y Administración de Instituciones del IMAS, según la normativa institucional vigente. Este instrumento será utilizado en casos de excepción debidamente estipulados por la Dirección Superior.
- u) **Instituciones de Bienestar Social:** Son sujetos privados constituidos como persona jurídica, tutelados bajo la Ley de Asociaciones 218 o la ley de Fundaciones 5338 (según corresponda), que ejecutan programas y proyectos destinados a la atención directa, cuidado, protección y rehabilitación social de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle y personas consumidoras de sustancias psicoactivas, cuyos fines sean congruentes con los programas avalados por los respectivos entes rectores y ministerio de salud.
- v) **Inversión Social:** Recursos económicos que se destinan al financiamiento de las actividades del Programa de Protección y Promoción Social para el fortalecimiento del entorno social, cultural y económico retomando las particularidades y necesidades de la población objetivo institucional.
- w) **Medidas cautelares:** Instrumento procesal de carácter precautorio que adopta la administración, de

oficio o a solicitud de parte, con el fin de garantizar la efectividad de la decisión administrativa mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos o intereses que corresponde dilucidar en el proceso.

- x) **Métodos de medición de la pobreza:** Son los mecanismos teóricos y técnicos que se aplican sistemáticamente, cuyo procesamiento permite categorizar la situación económica de las personas u hogares en umbrales, estratos o grupos de pobreza.
- y) **Modelo de Intervención Institucional:** Es el marco de orientación metodológica que describe, organiza, explica y planifica la forma de intervención en el hogar y el territorio para brindar atención integral, vinculado a la planificación estratégica y el plan nacional de desarrollo vigente, buscando una movilidad social ascendente bajo dos enfoques: protección y promoción social, promoviendo oportunidades para el cambio y el bienestar fomentando habilidades.
- z) **Norma externa de rango superior:** se considera norma externa de rango superior a este reglamento, la que se encuentra así establecida según la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo acorde a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Administración Pública y que coincide con los fines y objetivos del IMAS.
- aa) **Oferta programática:** Es el conjunto de beneficios, subsidios y transferencias monetarias que forman parte del programa de Protección y Promoción Social dirigidos a personas, hogares y sujetos de derecho público y privado, de conformidad con los fines establecidos en la Ley de Creación del IMAS y otras normas vinculantes.
- bb) **Persona en situación de abandono:** Personas con factores de riesgo que inciden en la falta o insuficiente de respuesta del grupo familiar de convivencia o de redes de apoyo comunitario, que desencadenan situaciones y riesgo de abandono, las cuales se exacerban por condición de pobreza, situación de dependencia o necesidad de asistencia temporal o permanentemente, para realizar actividades de la vida diaria, asociadas a la falta o la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual.
- cc) **Persona en situación de calle:** Personas con ausencia de un hogar o residencia habitual, que se movilizan y deambulan de territorio según las posibilidades de subsistencia que le genere el medio.
- dd) **Plan Familiar:** Instrumento que surge de la negociación entre la persona u hogar con la persona funcionaria que le atiende; en la que se discute y acuerdan las necesidades por analizar y sobre las cuales se traza la intervención y se definen las responsabilidades de cada actor social involucrado.
- ee) **Población Beneficiaria:** Son aquellas personas, hogares, grupos y sujetos de derecho público o privado, a las que se les brinda los servicios y beneficios, subsidios y transferencias monetarias de la oferta programática del Programa de Protección y Promoción Social.
- ff) **Pobreza:** Es el resultado de un proceso socio histórico de múltiples causas y expresiones, que impide la satisfacción de las necesidades básicas, así como el acceso a las oportunidades para el desarrollo social, económico, cultural, tecnológico y ambiental, de personas, hogares, y comunidades. Entre sus causas se pueden identificar aspectos estructurales vinculados a la distribución de la riqueza, así como producto de una emergencia nacional, regional o local que puede generar la pérdida temporal o definitiva de la actividad de generación de ingresos de las personas, y hogares, principalmente vinculados al sector informal.
- gg) **Procesamiento de Datos y Aprobación Masiva de Subsidios y Transferencias Monetarias:** Proceso de Sistemas (PROSI) mediante el cual se realiza el procesamiento de datos masivos y tratamiento de la información de la población objetivo, con base en parámetros definidos por el Programa de Protección y Promoción Social y el criterio técnico profesional emitido por la persona funcionaria competente, con el fin del otorgamiento de subsidios y transferencias monetarias, aprobadas mediante resoluciones administrativas aprobadas por la autoridad competente.

- hh) **Programa:** Conjunto de proyectos o acciones institucionales planificadas, sistemáticas, pertinentes, factibles y continuas, que responden a una o varias políticas públicas, en un marco de justicia social.
- ii) **Proyecto:** Conjunto de actividades y recursos interrelacionados entre sí, diseñado e implementado de forma organizada en una determinada realidad. Está dirigido a atender en un plazo definido, necesidades o problemas específicos.
- jj) **Registro de Información Socioeconómica:** Es una herramienta unificada y homogénea, que provee información de personas, y hogares para la toma de decisiones al identificar, caracterizar, calificar y seleccionar a la población en relación con la pobreza, según los fines establecidos en la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).
- kk) **Registro Especializado de Personas Institucionalizadas y en Situación de Calle:** Datos de personas institucionalizadas o en situación de calle, reportados por diversas Instituciones, se utiliza para la toma de decisiones al identificar, caracterizar, calificar y seleccionará la población en relación con la pobreza, según los fines establecidos en la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.
- ll) **Repitencia:** se considerará este criterio cuando la persona beneficiaria de la Transferencia Monetaria Condicionada de Avancemos se encuentra registrada en el sistema interno institucional (Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN)), cursando un mismo nivel en dos ocasiones, y que al menos registre un evento depositado en cada año, indiferentemente que haya culminado o no el ciclo lectivo.
- mm) **Reserva de Recursos:** Documento de ejecución presupuestaria que permite separar fondos presupuestarios para la adquisición de bienes o servicios, o para el pago de obligaciones con terceros que no requieren formalizarse mediante un proceso de contratación administrativa. Para efectos de la contabilidad presupuestaria, afecta el comprometido.
- nn) **Resolución Administrativa:** Es el acto administrativo debidamente motivado por el criterio técnico profesional que materializa la aprobación, denegatoria, suspensión y revocatoria de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria; como producto de la presentación de una o varias solicitudes o por un proceso de intervención social. Dichas resoluciones administrativas, podrán ser recurridas de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.
- oo) **Seguimiento:** Proceso sistemático y periódico de la ejecución de una intervención para conocer el desarrollo, aplicación y avance en la utilización de los recursos asignados y en el logro de los objetivos, con el fin de detectar oportunamente, deficiencias, obstáculos o necesidades de ajuste; el seguimiento se centrará, principalmente, en analizar la lógica de la cadena de los resultados versus resultados obtenidos, según los lineamientos de Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN).
- pp) **Servicio:** Conjunto de acciones vinculadas a la atención de la población usuaria, con el fin de brindar una respuesta que implica: orientación, información, acompañamiento, valoración, entre otros.
- qq) **Sistema de Atención a Beneficiarios:** Constituye una herramienta tecnológica para el registro de la población usuaria de los servicios y beneficios, subsidios o transferencias monetarias que va desde la atención hasta trámite del beneficio, subsidio o transferencia monetaria según niveles de autoridad, permitiendo a su vez el seguimiento de las intervenciones que se realizan con la población receptora. Facilita y agiliza el control y seguimiento presupuestario de los programas, agiliza el pago de beneficios, subsidios o transferencias monetarias a las personas receptoras mediante los diversos medios de pago.
- rr) **Sistema de Información de la Población Objetivo:** Es un sistema con marca registrada y que pertenece al IMAS, se constituye en una base de datos de consulta por parte de las personas funcionarias

competentes, que contiene información socioeconómica y demográfica de una gran cantidad de personas, hogares usuarios y potencialmente beneficiarias de los programas y proyectos de índole social.

- ss) **Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado:** Órgano con desconcentración máxima adscrito al IMAS, a cargo de la base de datos actualizada y de cobertura nacional de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, así como de aquellas personas beneficiarias que reciban recursos de programas sociales, independientemente de la institución ejecutora que haya asignado el beneficio.
- tt) **Subsidio:** Prestación pública de carácter económico y de duración definida dirigida a satisfacer una necesidad determinada.
- uu) **Subsidio de Cuido de personas en situación de dependencia:** Subsidio para mujeres que no tengan posibilidades de insertarse en el mercado de trabajo debido a que se dedican permanentemente a funciones en el cuidado de personas adultas y adultas mayores con dependencia severa según los niveles del Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos. La persona solicitante de este subsidio deberá tener a cargo el cuidado de una persona que presente dependencia severa según el Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos.
- vv) **Sujetos de derecho privado:** Son personas jurídicas que se rigen por el principio de autonomía de la voluntad, son organizaciones debidamente constituidas que mantienen un vínculo entre sus fines de creación y los objetivos sociales de los proyectos que postulan. Los Sujetos Privados se definen según las siguientes categorías:
 - A. **Sujetos privados que no son receptores de fondos públicos:** Se trata de aquellas organizaciones de la sociedad civil, en sus diferentes formas asociativas, que desarrollan relaciones de cooperación y coordinación con el IMAS, sin que medie la transferencia de recursos económicos por parte de la institución.
 - B. **Sujetos privados que son receptores de fondos públicos:** Se trata de aquellas organizaciones de derecho que reciben fondos públicos bajo las modalidades establecidas y según las disposiciones normativas de la Contraloría General de la República.
- ww) **Sujetos de derecho público:** Son personas jurídicas que se rigen por el principio de legalidad, son organizaciones debidamente constituidas que mantienen un vínculo entre sus fines de creación y los objetivos sociales de los proyectos que postulan. Se trata de las instituciones públicas (autónomas y semiautónomas), ministerios y municipalidades que son receptores de fondos públicos.
- xx) **Territorialidad:** Partiendo del modelo de intervención busca propiciar la acción concertada en el territorio desde lo local, incidiendo en las características propias del territorio tales como la concentración de pobreza, presencia de oportunidades, fuentes de ingresos, ambiente, hábitat, cultura y redes de soporte socio e institucional bajo objetivos comunes y mecanismos de articulación y coordinación, para consolidar condiciones sociales y económicas acordes a las necesidades de la población objetivo.
- yy) **Transferencia monetaria:** Apoyo económico y de duración definida otorgado a personas, hogares u organizaciones beneficiarias del Programa de Protección y Promoción Social, con la finalidad de contribuir total o parcialmente a la satisfacción de una necesidad determinada.
- zz) **Transferencia monetaria condicionada:** Apoyo económico y de duración definida otorgado a personas, hogares u organizaciones beneficiarias del Programa de Protección y Promoción Social, con la finalidad de contribuir total o parcialmente a la satisfacción de una necesidad determinada el cual se encuentra condicionado al cumplimiento de uno o varios requerimientos, según lo planteado en este reglamento.

- aaa) Unidad Local de Desarrollo Social:** Consiste en el nivel local de la estructura organizacional, responsable de la prestación de servicios y otorgamiento de beneficios, subsidios o transferencias monetarias en los ámbitos familiar y territorial, en una circunscripción geográfica determinada.
- bbb) Verificación de la Condicionalidad Educativa:** Proceso mediante el cual el IMAS, con base en la información de los sistemas institucionales y haciendo uso de la certificación realizada por los centros educativos verifica la condición educativa actual de una persona estudiante beneficiada. Dicha certificación puede ser mediante la constancia de estudio, los reportes de la página web de Avancemos, la información de la Plataforma del Sistema de Administración Básica de la Educación y sus Recursos (SABER) del Ministerio de Educación Pública o en su defecto el mecanismo que se establezca entre el IMAS, SINIRUBE y/o el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Artículo 4: De los Límites de Autoridad Financiera: Se trata del establecimiento de los montos máximos a otorgar por beneficio, subsidio o transferencia monetaria de la oferta programática institucional, en el que se determina por grado de autoridad formal de la estructura organizativa y competencias en el proceso decisorio los montos establecidos para cada año de ejecución presupuestaria, que cada uno puede aprobar. El Consejo Directivo es el órgano competente de aprobar los límites de autoridad financiera por tipo de beneficio, subsidio o transferencia monetaria, según nivel jerárquico, de acuerdo con la recomendación de la Dirección de Desarrollo Social y de Planificación Institucional.

Artículo 5: Actuación formal del IMAS. Los componentes de la oferta programática del IMAS están dirigidos a personas en condición de pobreza extrema y pobreza y se ejecutarán por medio de actos administrativos formales y según lo establecido en este reglamento. Dichos actos en todo momento deberán contar con todos sus elementos constitutivos y podrán manifestarse de forma física o digitalmente, individual, grupal o de manera masiva, mediante convenios marcos, específicos, de cooperación interinstitucional, bipartitos o pluripartitos suscritos con organizaciones no gubernamentales, con fines de lucro o sin este fin, conformadas por normas de derecho público o de derecho común, así como por la forma en que el ordenamiento jurídico así lo habilite.

La competencia legal del IMAS se operativiza por medio de esta actuación formal y en todo momento deberá desarrollarse de tal forma que garantice un servicio público oportuno, continuo, eficiente, adaptado a las necesidades sociales que experimente la población del país que se encuentre en condiciones de pobreza extrema y pobreza y respetando en todo momento los derechos fundamentales y subjetivos de esa población.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS QUE PARTICIPAN EN LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Artículo 6: Del formulario de atención: Las personas, hogares u organizaciones deben realizar la solicitud de atención ante el IMAS mediante el instrumento o formulario físico o digital que dispone la institución para tal efecto. Se exceptúa del uso exclusivo de este instrumento a las personas, hogares u organizaciones que por ley o por disposición institucional requieran de atención preferencial, tales como: personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas víctimas de violencia, emergencias, urgencias o referencias institucionales (IMAS) priorizadas.

Artículo 7: De la competencia para la valoración de solicitudes, recomendación, renovación, denegatoria,

aprobación, autorización, suspensión y revocatoria de beneficios, subsidios y transferencias monetarias:

Son competentes para recomendar, denegar, aprobar, suspender y revocar los beneficios, subsidios y transferencias monetarias según la oferta programática, trámite y nivel de aprobación, los siguientes órganos o personas que ocupen los cargos de:

- a) El Consejo Directivo
- b) La persona que ejerza la titularidad de la Gerencia General
- c) La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Desarrollo Social
- d) Las personas que ocupen los cargos de las Jefaturas de las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS)
- e) La persona que ocupe el cargo de Jefatura del Departamento de Acción Social y Administración de Instituciones (DASAI).
- f) Las personas que ocupen los cargos de Jefatura de Unidades Locales de Desarrollo Social (ULDS).
- g) Personas profesionales de DASAI y de ARDS con competencias otorgadas por la Administración—en ese campo.
- h) Personas competentes del área social de otras unidades de la institución, quienes a solicitud de la Dirección de Desarrollo Social (DDS) y por situaciones especiales, apoyen en la ejecución del Programa Protección y Promoción Social.
- i) Personas profesionales del área social de otras entidades públicas o privadas, debidamente autorizadas por el Consejo Directivo, que cumplan con los perfiles que para ello defina el IMAS, quienes, mediante convenio de préstamo de persona funcionaria prestan sus servicios a nombre y por cuenta del IMAS.

Artículo 8: De la persona funcionaria que asesora: Es la persona que informa, asiste, recomienda y orienta en aspectos técnicos y profesionales a las instancias que corresponda según el marco de su competencia y conocimientos inherentes a su cargo. Les compete a las personas funcionarias de la Asesoría Jurídica, de Planificación Institucional, de la Auditoría Interna, de las Direcciones, así como a las personas funcionarias de las áreas y unidades a las cuales se les asigne legítimamente esta función. Son responsables de sus errores en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO TERCERO: PROCESO INTERNO GENERAL DE TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS INDIVIDUALES Y GRUPALES

Artículo 9: Improcedencia de solicitud y aceptación de requisitos bajo discrecionalidad administrativa: Queda completamente prohibido que las personas funcionarias soliciten o acepten requisitos diferentes de los que este reglamento establece, en concordancia con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas.

Artículo 10: Plazo para presentación de requisitos faltantes: Cuando la persona física o jurídica solicitante se presente ante las oficinas de la ULDS o DASAI, presentando los requisitos del beneficio, subsidio o transferencia monetaria de su interés y estos estén incompletos, la Administración tiene un plazo máximo de diez días hábiles para valorarlos. La persona funcionaria a cargo notificará por los medios aportados por la persona física o jurídica solicitante, los requisitos que debe subsanar o completar por única vez, para lo que otorgará al solicitante un plazo de quince días hábiles y cuando se trate de organizaciones el plazo que se otorgará será de un mes máximo, contados a partir del día siguiente de la notificación, siempre y cuando estos plazos se cumplan dentro del periodo presupuestario. Si la persona no aporta los requisitos faltantes en el plazo otorgado, la solicitud se deniega y así

se le notifica a la persona solicitante, caso contrario, si lo hace en tiempo y forma, se aplica lo regulado en el artículo siguiente.

Artículo 11: Plazo máximo de respuesta sobre la aceptación o rechazo de solicitudes: Cuando los requisitos documentales o digitales estén cumplidos, la ULDS o DASAI cuenta con un plazo máximo de hasta diez días hábiles, para que se notifique por los medios aportados por la persona física o jurídica solicitante, la respuesta de la Administración a su petición.

La oficina que tenga el trámite a cargo realiza la comunicación por los medios aportados, en la que mencionará el nombre y cargo de la persona que tiene la solicitud, los medios y horarios para contactarle y esta persona funcionaria en ese plazo puede realizar las visitas, informes, estudios, coordinaciones interinstitucionales y otros que sean necesarios para fundamentar su decisión.

Artículo 12: Causales objetivas de excepcionalidad que pueden ampliar el plazo para dar respuesta: Cuando se trate de beneficios, subsidios o transferencias monetarias individuales, así como, tratándose de beneficios grupales, en aquellos casos en que se presenten circunstancias que impidan la determinación de la Administración sobre la aceptación o rechazo de la solicitud, y que, por tratarse de aspectos que escapan a la voluntad de la persona física o jurídica solicitante y de la persona funcionaria del IMAS, podrá prorrogarse el plazo máximo de respuesta establecido en el artículo anterior, hasta por dos meses calendario adicionales. Estas causales objetivas serían únicamente situaciones de emergencia nacional, fuerza mayor y espera de actos administrativos de entidades públicas.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS RECEPTORES DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL IMAS

Artículo 13: Atención de personas adultas y adultas mayores en situación de dependencia: Cuando se presente una solicitud de otorgamiento de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria dirigido a una persona adulta o adulta mayor y la persona funcionaria identifica elementos asociados a la dependencia definidos en este reglamento, la persona funcionaria procede con la aplicación del Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos.

Artículo 14: Otorgamiento del beneficio, subsidio o transferencia monetaria para personas adultas y adultas mayores en situación de dependencia: Aquella persona adulta o adulta mayor que tiene ya aplicado el Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos, podrá otorgársele el beneficio, subsidio o transferencia monetaria de acuerdo con la priorización y perfil que se defina por parte de la institución. Para el otorgamiento de este subsidio es necesaria la aplicación del Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos y la calificación generada por el mismo que determine la necesidad del apoyo.

Artículo 15: De la Orientación del Programa Protección y Promoción Social: Este programa se enmarca en el Modelo de Intervención Institucional, que organiza y direcciona la oferta programática del IMAS, a la atención integral de personas, hogares y grupos de personas o comunidades representadas por sujetos públicos o privados quienes deberán tener una participación y gestión activa en el desarrollo de los proyectos o intervenciones que los beneficien de manera integral.

Artículo 16: De los sujetos que pueden recibir los servicios y beneficios, subsidios y transferencias monetarias institucionales: Son las personas físicas u hogares que se encuentran en situación de pobreza

extrema y pobreza y cumplen con la normativa institucional para recibir servicios, beneficios, subsidios y transferencias monetarias institucionales.

Así como personas jurídicas que postulan proyectos que tengan como objetivo la atención de población en pobreza, mediante el desarrollo de iniciativas de construcción y mejoras de infraestructura comunal, equipamiento básico para fortalecer los servicios sociales, así como el fortalecimiento de emprendimientos productivos colectivos que promuevan el desarrollo económico local, los cuales, según los parámetros establecidos por el IMAS, cumplen con la normativa institucional para recibir las transferencias monetarias institucionales para la inversión social y que no sean receptores de algún beneficio, subsidio o transferencia monetaria de alguna otra institución o ente estatal para el mismo fin, lo anterior aplicará cuando existan los medios para su verificación.

Estos sujetos de atención por parte del IMAS deben tener alguna de las siguientes características:

- a) Hogares constituidos por personas físicas costarricenses.
- b) Hogares constituidos por personas físicas extranjeras, con una condición migratoria regular residente legal, refugiada y solicitante de refugio u otra categoría especial otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería tales como apatridia, permiso laboral, entre otros.
- c) Hogares constituidos por personas físicas con una condición migratoria irregular, de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige la especialidad del tema, únicamente cuando tengan personas menores de edad a su cargo o se encuentren en estado de gestación.
- d) Los sujetos de derecho público o privado con objetivos congruentes con los fines del IMAS, según los parámetros institucionales.

Artículo 17: De las personas u hogares con plan de intervención: Toda persona u hogar que se encuentre incorporado en un plan de intervención, debe ser corresponsable según la oferta programática institucional e interinstitucional definida durante la atención para la continuidad del beneficio, subsidio o transferencia monetaria por un tiempo establecido. El compromiso del hogar para alcanzar los logros establecidos en el plan constituye la base para la permanencia en el proceso de atención que se define en seis meses con la posibilidad de prorrogarse hasta un máximo de veinticuatro (período que incluye el plan de estímulo y el plan de ayuda según lo establecido en el Modelo de Intervención vigente).

Artículo 18: De la identificación y priorización de proyectos: Los proyectos son identificados a partir de las necesidades de la población que se pretende beneficiar, a partir de la articulación interinstitucional y del conocimiento de las comunidades priorizadas por el IMAS. Se seleccionan de conformidad con los criterios de valoración de proyectos establecidos por la dirección superior y en concordancia con la normativa institucional vigente.

Artículo 19: De los instrumentos de recolección y análisis de información: El IMAS utilizará la ficha de Registro de Información Social (RIS) y Registro Especializado de Personas Institucionalizadas y en Situación de Calle (REPIC) que aplica el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y cualquier otra que desarrolle dicho sistema o que determine el IMAS. Para estos efectos, el IMAS tomará todas las disposiciones y actuaciones formales y materiales para que esta homologación sea tan eficiente, como el interés público exige.

La aplicación y actualización de información a través de estos instrumentos se puede realizar con o sin visita domiciliar de dos maneras: manual o automatizada, utilizando dispositivos electrónicos, así como mecanismos tecnológicos, a saber: telefónicos, robóticos y autogestionados por las personas usuarias. A la aplicación de estos instrumentos es inherente la "Autorización de Consentimiento Informado para Transferencia de Datos Personales". No obstante, el no autorizar la transferencia de datos personales por parte del hogar o de alguna de

las personas que lo conforman, de ninguna manera puede ser motivo de rechazo de la solicitud para el otorgamiento de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria. El IMAS selecciona los datos que deben ser compartidos con otras bases de datos, en apego a lo establecido en la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus datos Personales.

Artículo 20: Sobre el uso de información certificada del SINIRUBE: Con fundamento en normativa externa de rango superior que coincida con los fines y objetivos del IMAS, se podrá utilizar la información certificada del SINIRUBE como instrumento de recolección y análisis de información.

Artículo 21: Insumos para el criterio técnico profesional. La determinación de las personas beneficiarias del IMAS, se realizará tomando la calificación emitida por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y esta información será considerada como insumo por las personas con competencia para el otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias condicionadas o no, al momento de fundamentar su criterio profesional.

En caso de excepción, cuando la persona funcionaria competente considere que la persona, hogar u organización presenta alguna situación que puede diferir de la calificación que provee el SINIRUBE, esta persona funcionaria competente debe realizar una visita domiciliar según lo establecido en los procedimientos institucionales vigentes. Lo anterior se consigna en el instrumento designado para tal efecto, en el que se detalla el criterio técnico profesional de manera amplia y corresponde a un insumo para fundamentar la resolución administrativa de aprobación o denegatoria. Se exceptúa de la visita domiciliar cuando corresponda a una situación de emergencia, violencia, prestación alimentaria o la continuidad de las TMC Cuidado y Desarrollo Infantil y Avancemos.

Artículo 22: El criterio técnico profesional: El criterio técnico profesional se aplica como base en el proceso de atención para la prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias individuales y grupales. Debe ser realizado por una persona funcionaria competente y este se expresa en la resolución administrativa del beneficio, subsidio o transferencia monetaria. Constituye la valoración profesional que fundamenta el acto administrativo y toma como base la información contenida en los instrumentos de recolección y análisis de información incluidos en este reglamento.

Artículo 23: Justificación para el otorgamiento de beneficios, subsidios o transferencias monetarias a personas solicitantes. Cuando una persona acuda al IMAS para solicitar un servicio institucional para sí misma o su hogar, la persona funcionaria con la competencia para el otorgamiento de beneficios, subsidios o transferencias monetarias deberá, en primer lugar considerar la calificación que le provea el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) así como el cumplimiento de los requisitos que este reglamento establezca, y con base en esta información y el criterio técnico profesional determinará la forma de abordaje según el modelo de intervención vigente, de conformidad con su marco normativo y disponibilidades materiales y financieras, le proponga al solicitante.

También con esta información, la persona funcionaria competente, podrá fundamentar la denegación de la intervención del IMAS.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS RECURSOS MONETARIOS

Artículo 24: Consideración sobre Transferencias Monetarias temporales recibidas por la población objetivo: Las transferencias monetarias o subsidios, ambos de carácter temporal que realiza el Estado por concepto de un programa o fin específico, formarán o no, parte para la medición de pobreza que utiliza esta

institución, según se regule institucionalmente los procedimientos para la aplicación de los instrumentos de recolección y análisis de información establecidos en este reglamento.

Artículo 25: De la disponibilidad presupuestaria: Todo beneficio, subsidio o transferencia monetaria que se apruebe de conformidad con lo establecido en el presente reglamento deberá tener la respectiva disponibilidad presupuestaria existente en la correspondiente fuente de financiamiento por el plazo por el cual se apruebe.

Artículo 26: Del giro de los recursos: Las transferencias monetarias condicionadas o no, los beneficios y subsidios que se realizan a las personas físicas o jurídicas se regulan complementariamente mediante la normativa aplicable y las disposiciones emitidas por la Dirección de Soporte Administrativo previamente coordinadas con la Dirección de Desarrollo Social. En el caso de aquellos beneficios, subsidios o transferencias monetarias que requieran para su ejecución de la firma de un convenio, el giro de los recursos estará condicionado a la respectiva constancia de legalidad emitida y firmada por la jefatura de la Asesoría Jurídica Institucional; y en ausencia de éste, por una persona coordinadora de la Asesoría Jurídica, y a la aprobación del Consejo Directivo del IMAS cuando sea necesario según los límites de autoridad financiera vigentes.

Estos beneficios, subsidios o transferencias monetarias podrán otorgarse de forma individual mediante resolución administrativa debidamente fundamentada o de forma masiva por la aplicación de los mecanismos que normativa y tecnológicamente se han dispuesto en este reglamento y la Ley General de la Administración Pública.

Cualquier giro de recursos de inversión social debe contar con la justificación suficiente y apegarse a los fines y objetivos del IMAS.

Artículo 27: De la autorización de pago a terceros: El giro de los recursos por medio de la autorización de pago a terceros se podrá realizar a personas físicas o jurídicas cuando el IMAS lo determine necesario para cautelar el uso debido de los fondos públicos o según lo establecido en los procedimientos vigentes con la finalidad de cautelar la recepción de los recursos por parte de la persona receptora.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS SERVICIOS, BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Artículo 28: Revisión, actualización y modificación de la oferta programática. La persona que ejerza la titularidad de la Dirección de Desarrollo Social con el apoyo asesor de las dependencias del IMAS con la competencia requerida y de Planificación Institucional, velará por la actualización constante de la oferta programática del IMAS, sea proponiendo al Consejo Directivo y a la Presidencia Ejecutiva la eliminación, reforma, ajuste o creación de beneficios, subsidios, transferencias monetarias condicionadas o no y programas sociales, para que la actuación formal del instituto responda oportuna y adecuadamente a todas las necesidades de la población del país que se encuentre en condiciones de pobreza extrema o pobreza.

Artículo 29: Del otorgamiento simultáneo de dos o más beneficios, subsidios o transferencias monetarias a personas y hogares: Para procurar la atención integral de las personas u hogares, estos pueden recibir en forma simultánea dos o más beneficios, subsidios o transferencias monetarias cuando no sean receptores de algún beneficio, subsidio o transferencia monetaria de alguna otra institución o ente estatal para el mismo fin, según el criterio técnico profesional de la persona competente.

El otorgamiento simultáneo de dos o más beneficios, subsidios o transferencias monetarias debe aplicarse cuando la liquidez y la disponibilidad presupuestaria así lo permitan y cuando se determine que al otorgar solo uno de estos, la persona u hogar no logrará la atención de sus necesidades.

Artículo 30: Del otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias de forma sucesiva a personas y hogares. Las personas y hogares podrán recibir uno o más beneficios, subsidios o transferencias monetarias de forma sucesiva dentro del marco de una estrategia específica para la protección de derechos fundamentales, así como el cumplimiento de la normativa externa de rango superior cuando corresponda.

Adicionalmente, se puede recomendar el otorgamiento de forma sucesiva, ante la presencia de situaciones no atribuibles a la persona u hogar, tales como desempleo, enfermedad sobreviniente, dependencia o emergencia, las cuales deberán justificarse bajo criterio técnico de la persona funcionaria competente.

La persona funcionaria competente podrá recomendar el otorgamiento sucesivo sin necesidad de atender a la persona u hogar cuando persistan las condiciones que dieron origen al otorgamiento.

Artículo 31: Del otorgamiento simultáneo de dos o más beneficios, subsidios o transferencias monetarias a sujetos de derecho público o privado. Los sujetos de derecho público o privado, podrán recibir dos o más beneficios, subsidios o transferencias monetarias diferentes de forma simultánea por la suscripción de los convenios correspondientes, pero para estos efectos será necesaria la vinculación de estos a la ejecución de un proyecto que se ajuste a los fines del IMAS, esto podrá replicarse en dos o más proyectos si el área técnica de la Dirección de Desarrollo Social determina que la organización tiene la capacidad para ejecutarlos.

Cuando se trate de beneficios, subsidios o transferencias monetarias simultáneos no será necesaria la suscripción de un finiquito si el convenio firmado continúa vigente.

Artículo 32: Del otorgamiento de beneficios de forma sucesiva a sujetos de derecho público o privado. Los sujetos de derecho público o privado, para recibir un beneficio, subsidio o transferencia monetaria sucesiva que se materialice por la vía del convenio, deben liquidar a entera satisfacción del área técnica, ULDS o DASAI según corresponda, los recursos que hayan recibido, no podrán suscribir otro convenio hasta que esta liquidación quede debidamente formalizada por el finiquito del convenio según lo establece dicho instrumento.

Artículo 33: Finiquito. El finiquito es el instrumento que firman las personas representantes del IMAS y de los sujetos de derecho público o privado.

El finiquito debidamente firmado, no deberá aprobarse por el Consejo Directivo del IMAS, aunque el convenio si haya sido aprobado por ese Órgano Colegiado, pero será requisito indispensable para la suscripción de convenios sucesivos del mismo beneficio, subsidio o transferencia monetaria.

Se puede suscribir otro convenio si se ha realizado la liquidación por parte de la organización, aunque no se haya realizado el finiquito.

Artículo 34: Determinación de beneficios, subsidios y transferencias monetarias que pueden ser generados de forma masiva. La Dirección de Desarrollo Social, junto con Planificación Institucional cuando corresponda, determinará los beneficios, subsidios y transferencias monetarias condicionadas o no, así como los programas sociales que puedan implementarse mediante procesos de ejecución masivos, procurando alcanzar a la mayor cantidad de personas y hogares afectados por la pobreza.

Para estos efectos, predeterminará las condiciones que dichos grupos deban reunir y propiciará de conformidad con la condición socioeconómica que señala el SINIRUBE así como el criterio técnico profesional previamente emitido, los requisitos y los criterios de priorización que correspondan según este reglamento y según lo que defina la Dirección Superior, así como tomará todas las medidas necesarias para que estos mecanismos se puedan realizar constante y eficientemente durante cada ejercicio económico.

Según las necesidades de la población objetivo, estos procesos se realizarán a nivel nacional o regional, y se desarrollarán siguiendo las disposiciones que establece la normativa vigente y los procedimientos institucionales.

Artículo 35: De la eficiencia del beneficio, subsidio o transferencia monetaria y la aplicación del Procesamiento de Datos y Aprobación Masiva de Subsidios y Transferencias Monetarias: Todo beneficio, subsidio o transferencia monetaria se otorgará de forma ágil, eficiente y oportuna según lo estipulado en este reglamento. En el caso de los beneficios, subsidios o transferencias monetarias otorgadas mediante el Procesamiento de Datos y Aprobación Masiva de Subsidios y Transferencias Monetarias no se excluye la aplicación de la normativa interna y externa correspondiente al otorgamiento de estos.

Artículo 36: Orientación hacia las transferencias monetarias condicionadas. La Dirección de Desarrollo Social con la asesoría de sus áreas técnicas, así como de la Asesoría Jurídica y de Planificación Institucional, deberá realizar todos los análisis y valoraciones que correspondan, para orientar la actuación formal sustantiva del IMAS a la ejecución de sus recursos de inversión social por medio de transferencias monetarias condicionadas, propiciando en todo momento que las personas, hogares y organizaciones sujetos de derecho público o privado se comprometan y participen en alcanzar el objetivo de superar la pobreza extrema y la pobreza que les afecta. Para estos efectos la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con Planificación Institucional cuando corresponda, podrá proponer al Consejo Directivo, la modificación, derogación, actualización, o creación de las propuestas que integran la oferta programática, todo en cumplimiento de lo que establece la Ley de Creación del IMAS, la Ley General de la Administración Pública y en estricto apego al respeto de los derechos fundamentales y subjetivos de la población a la que se dirigen sus esfuerzos.

Artículo 37: Del expediente: Todo beneficio, subsidio o transferencia monetaria que reciba una persona física o jurídica, estará registrado y justificado en un expediente administrativo, físico o digital, individual o colectivo, que contenga el respaldo y fundamentación que dio origen a la asignación del beneficio, subsidio o transferencia. Para todo sujeto de Derecho Público o Privado que ejecute más de un proyecto, debe existir un expediente para cada uno de los proyectos.

La información contenida en dichos registros administrativos debe ser suficiente para permitir la correcta identificación de la persona física y jurídica solicitante y la justificación de la asignación del beneficio, subsidio o transferencia monetaria.

CAPÍTULO SÉTIMO: DE LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Artículo 38: Del trámite de las solicitudes de servicios y otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias: Las personas u órganos competentes de conformidad con lo establecido en este reglamento, según sea el caso, valoran las solicitudes, recomiendan, autorizan, aprueban, suspenden, deniegan, renuevan o revocan un beneficio, subsidio o transferencia monetaria (individual o grupal). La solicitud puede ser de forma directa por parte de las personas físicas o jurídicas interesadas utilizando los diferentes mecanismos establecidos por la institución; por referencia de entidades públicas; también pueden brindarse servicios y otorgarse beneficios, subsidios o transferencias monetarias por búsqueda activa según el Modelo de Intervención Institucional vigente, así como lo dispuesto en este reglamento y demás normativa vigente y aplicable.

Artículo 39: Se podrá tramitar beneficios, subsidios o transferencias monetarias creados de forma específica y temporal sin que medie solicitud de la persona receptora, cuando se creen por normativa externa de rango superior y que coincida con los fines y objetivos del IMAS.

Artículo 40: De la emisión de constancias: En los casos de solicitudes de constancias de atención o intervención institucional, la persona física o jurídica interesada podrá solicitar de manera física o digital la constancia o documento que contenga la información personal de la que sea propietaria, así como de la información de las atenciones que haya recibido de la institución, para estos efectos podrá canalizar su solicitud en documento físico debidamente firmado presentado en cualquiera de las oficinas locales o regionales, para estos efectos se cotejará su firma con la cédula de identidad que deberá exhibir en el acto.

También podrán presentarse solicitudes digitales mediante el sistema institucional elaborado para tal efecto o por medio del correo electrónico consignado para este fin en el IMAS remitiendo documento con la solicitud firmada. En lo que respecta a constancias de atención o intervención institucional, se emite en un período máximo de tres días hábiles.

Artículo 41: Solicitud de información: Cuando la solicitud de información provenga de despachos judiciales firmada por la autoridad competente o la Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones, deberá verificar si el cumplimiento de dichos requerimientos se ajusta al ordenamiento jurídico, para lo que deberá valorar los derechos fundamentales y subjetivos establecidos en la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de Datos Personales y demás normativa vigente y aplicable.

La Dirección de Desarrollo Social, sus oficinas regionales y locales podrán brindar información certificada de manera estadística y despersonalizada sobre la ejecución de recursos de inversión social solicitada por cualquier persona administrada.

Artículo 42: De la aprobación de beneficios, subsidios y transferencias monetarias: Para la aprobación de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria se seguirán los lineamientos establecidos en el presente reglamento y en los procedimientos establecidos para la prestación del servicio y otorgamiento de beneficios, subsidios, transferencias monetarias definidos institucionalmente así como en habilitaciones establecidas en normativa superior coincidente con los fines y objetivos del IMAS, y se velará por el cumplimiento de los plazos establecidos en este reglamento. En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia, a criterio discrecional de la Gerencia General y Dirección de Desarrollo Social, dentro del marco de la ley 4760 y observando la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas, se podrán adecuar por escrito los procedimientos para la prestación del servicio y el otorgamiento de beneficios, subsidios o transferencias monetarias.

El acto administrativo que otorgue un beneficio, subsidio o transferencia monetaria se fundamentará en el criterio técnico de la persona funcionaria competente para esos efectos según lo definido en este reglamento.

Artículo 43: De la denegación de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria: La Dirección de Desarrollo Social, sus oficinas regionales y locales podrán denegar servicios, beneficios, subsidios y transferencias monetarias cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La solicitud provenga de personas u hogares que no se encuentren en condiciones de pobreza extrema o pobreza.
- b) El alcance de los proyectos postulados por sujetos de derecho público o privado no beneficien a personas en condición de pobreza extrema y pobreza.
- c) Las personas u organizaciones no cumplan con los requisitos que establece este reglamento, la normativa institucional.
- d) Los fines de los sujetos de derecho público o privado no guardan relación con los fines del IMAS.

La denegación de un servicio, beneficio, subsidio o transferencia monetaria se hará por resolución administrativa debidamente justificada y deberá ser comunicada de manera física o digital a la persona interesada o solicitante personalmente o al medio señalado para notificaciones cuando se presenten al menos, una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la persona, hogar u organización no califique de acuerdo con la metodología establecida por las autoridades o el criterio técnico profesional de las personas funcionarias competentes.
- b) Que la persona física o jurídica solicitante haya falsificado u omitido datos o documentos sobre su situación, previa comprobación.
- c) Que la persona física o jurídica solicitante no cumpla con los requisitos para optar por el beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
- d) Que se encuentre comprobado mediante un debido proceso que la persona física o jurídica solicitante haya realizado un mal uso del beneficio, subsidio o transferencia monetaria otorgada.

La persona u organización solicitante podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el primero será resuelto por la instancia que determina la denegatoria y la apelación por la persona que ejerza la jefatura inmediata de esa instancia.

Artículo 44: Casos que se encuentren bajo investigación: En el caso de que se haya planteado una denuncia en sede penal o ante la Contraloría General de la República, o la Auditoría Interna, así como con ocasión de la instrucción de un procedimiento administrativo ordinario, durante el curso de la investigación, o ante la verificación del incumplimiento de un convenio o de una condicionalidad, o cuando la persona funcionaria competente detecta una irregularidad en el uso de los recursos, las personas funcionarias del IMAS competentes para el otorgamiento de beneficios, subsidios o transferencias monetarias, pueden suspender cautelarmente hasta por dos meses calendario, prorrogables por periodos iguales hasta que se determine con certeza la condición jurídica, el giro de recursos económicos a la persona física o jurídica que se encuentra bajo investigación. Para el aseguramiento de los bienes jurídicos tutelados, como el interés superior de una persona menor de edad, personas con enfermedades degenerativas o terminales, personas con discapacidad que genere dependencia u otras personas con dependencia de las actividades instrumentales de la vida cotidiana, o personas adultas mayores se debe garantizar una medida alternativa, como la identificación de un tercero (persona física o jurídica) que se comprometa a retirar y entregar la transferencia a la persona descrita, para dar continuidad al giro del beneficio dentro del plazo hasta que se emita la resolución final o la prestación de los servicios en otro establecimiento según sea el caso.

En el caso de las personas jurídicas, ya sea sujetos de derecho público o privado, la suspensión procede por las causas estipuladas en el convenio que se haya suscrito.

Artículo 45: Suspensión de beneficios, subsidios o transferencias monetarias: Un beneficio, subsidio o transferencia monetaria puede ser suspendido, hasta por dos meses calendario, cuando existan indicios, verificación, valoraciones profesionales o denuncias que permitan presumir:

- a) Que la situación socioeconómica de la persona u hogar beneficiario presuntamente haya superado el nivel de pobreza, establecido para los beneficios, subsidios o transferencias monetarias que se le hayan concedido; siempre y cuando esta variación no sea producto de las transferencias monetarias temporales del Estado o exista norma habilitante para ello como en el caso de la Transferencia Monetaria Condicionada de Cuidado y Desarrollo Infantil, según lo establecido en la Ley 9220 y sus reformas.

- b) Que ha operado un cambio de domicilio de la persona u hogar beneficiario, sin comunicación previa y se requiere la aplicación de la RIS o cualquier otro instrumento que determine el IMAS para continuar el beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
- c) Que se cuente con indicios de una utilización que sea contraria al fin que dio origen al otorgamiento del beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
- d) Que la persona u hogar no cumpla con las condicionalidades establecidas y se requiera retomar compromisos para la continuidad del beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
- e) Que a la persona u hogar beneficiario no cumpla con la corresponsabilidad establecida de forma específica o mediante el plan familiar del IMAS y requiera retomar los compromisos para la continuidad de la intervención.
- f) Que se presuma falsedad de la información y documentación aportada por la persona u hogar beneficiario.

Artículo 46: De la revocatoria de los beneficios, subsidios o transferencias monetarias: Un beneficio, subsidio o transferencia monetaria podrá ser revocada, una vez cumplido el debido proceso cuando este resultase necesario y cuando quede demostrado que concurren al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la situación socioeconómica de la persona u hogar beneficiario haya variado favorablemente, superando los niveles de pobreza establecidos para los beneficios, subsidios o transferencias monetarias que se le hayan concedido, o exista norma habilitante para ello como en el caso de la Transferencia Monetaria Condicionada de Cuidado y Desarrollo Infantil, según lo establecido en la Ley 9220 y sus reformas.
- b) Que haya cambio de domicilio de la persona beneficiaria, sin que esta lo comunique previamente o en los 30 días hábiles después de tener conocimiento la persona funcionaria competente del cambio de domicilio.
- c) Que la utilización sea contraria al fin que dio origen al otorgamiento del beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
- d) Que la persona física o jurídica no mantenga el cumplimiento de los requisitos o condicionalidades establecidos.
- e) Que se demuestre por parte del IMAS que la persona u hogar beneficiario no ha cumplido con la condicionalidad o con la corresponsabilidad establecida de forma específica o mediante el plan familiar del IMAS.
- f) Que las organizaciones incumplan con la presentación de requisitos establecidos en la normativa vigente, para el giro de posteriores desembolsos.
- g) Por fallecimiento de las personas beneficiadas o por la disolución de una organización.
- h) Que se tenga la certeza por parte de un profesional competente de que la información y documentación aportada por la persona física o jurídica beneficiaria sea falsa.
- i) Que la persona funcionaria competente resuelva a favor de una persona que conforma su grupo familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- j) Que exista un acto final en firme o sentencia judicial que fundamente la revocatoria de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria, a una persona u hogar o a un sujeto de derecho público o privado.
- k) Que sea requerido para realizar la digitación por aplicación total o actualización parcial del REPIC o RIS, o cualquier otro instrumento que determine el IMAS, lo que implica realizar nuevamente la resolución, de conformidad con la normativa establecida respetando el derecho de las personas beneficiarias para que no se vean afectadas
- l) Que la persona física o jurídica decida renunciar y/o hacer devolución manifiesta física o digitalmente del beneficio, subsidio o transferencia monetaria otorgada.
- m) Cuando fue materialmente imposible localizar a la persona beneficiaria para aportar el medio de pago.

Artículo 47: Sobre la Emisión de medidas cautelares para la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil: La medida cautelar es dictada mediante una resolución emitida por el ARDS o ULDS del IMAS, y se notifica de manera individual a los padres, madres o representantes legales de las PME que reciben la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil, por un periodo de 3 meses con posibilidad de prórroga por un periodo igual, salvo los casos que aún se encuentren en periodo de investigación en sede judicial o administrativa para lo cual se aplicará lo establecido en este reglamento en cuanto a la prórroga de casos que se encuentren bajo investigación. El padre, madre o representante legal de la PME podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el primero será resuelto por la persona funcionaria competente que determina la medida cautelar y la apelación por la persona que ejerza la jefatura inmediata de esa instancia.

Artículo 48: Del alcance de la medida cautelar para la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil: Para determinar los alcances de una medida cautelar debe analizarse la situación presentada de manera casuística, retomando los principios de interés superior de las PME, proporcionalidad, razonabilidad, idoneidad y necesidad, aplicando el procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 49: De las impugnaciones o recursos: Cualquier comunicación de denegatoria o resolución de suspensión o de revocatoria de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria debe ser notificada a la persona física o jurídica interesada para que manifieste lo que estime pertinente.

La persona u organización podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el primero será resuelto por la persona funcionaria competente que determina la denegatoria, suspensión o revocatoria y la apelación por la persona que ejerza la jefatura inmediata de esta.

Tanto el recurso de revocatoria como el de apelación, se pueden interponer juntos o separados, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la denegatoria, suspensión o revocatoria del beneficio, subsidio, transferencia monetaria.

Artículo 50: De la renovación de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria: Un beneficio, subsidio o transferencia monetaria puede ser renovado de forma individual, o masiva, para lo cual se seguirán los lineamientos establecidos en el presente reglamento y en los procedimientos establecidos para la prestación del servicio y otorgamiento de beneficios, subsidios, transferencias monetarias definidos institucionalmente así como en habilitaciones establecidas en normativa superior coincidente con los fines y objetivos del IMAS, y se velará por el cumplimiento de los plazos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS

Artículo 51: De la participación del IMAS en las fases de atención de una emergencia: Una situación de emergencia puede afectar distintas unidades sociales, desde una persona, hogar, o comunidad, hasta una región o el país por completo. El IMAS, como parte del Sistema Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en el marco de la Ley N°8488, participará en las diferentes fases de respuesta, rehabilitación y reconstrucción con apoyos logísticos, técnicos y de transferencias monetarias de acuerdo con la oferta programática y según las coordinaciones con la Comisión Nacional de Emergencia, los Comités Regionales, Municipales y Comunal, según corresponda.

Artículo 52: De la participación de las Áreas Regionales de Desarrollo Social: Las ARDS, participarán y apoyarán en los Comités Regionales y Municipales de Emergencias, todo de conformidad con sus competencias y la capacidad instalada.

Artículo 53: Comité Institucional para la Gestión del Riesgo: Cuando la magnitud de la emergencia ocurrida amerita la declaración de una Emergencia Nacional o Regional, el IMAS debe activar un Comité Institucional para la Gestión del Riesgo, para que participe en la atención de esta. El mismo estará integrado por las personas que ocupen los cargos de Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Soporte Administrativo y Dirección de Gestión de Recursos. Dicho comité estará coordinado por la Presidencia Ejecutiva, o en su defecto por la Gerencia General, se activará únicamente durante la emergencia y será la responsable de organizar y planificar internamente las acciones de preparación y atención de la emergencia y convocará a todas aquellas personas de nivel de toma de decisiones que quien coordine considere necesarias.

Artículo 54: De las medidas excepcionales ante un estado de emergencia nacional: Ante una situación de estado de emergencia nacional debidamente declarada por el Poder Ejecutivo, la Gerencia General y la Dirección de Desarrollo Social, dentro del marco de la ley 4760 y en marco de la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas, podrán adecuar por escrito los lineamientos en los procedimientos para la prestación del servicio y el otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 55: De la forma de participación: La forma de participación de las personas receptoras en el Programa de Protección y Promoción Social, deberá ser directa y activa, según las características del beneficio, subsidio o transferencia o según se establezca a nivel institucional.

Artículo 56: De la corresponsabilidad: El otorgamiento de transferencias monetarias, en los casos en que proceda, está sujeto a la participación de la persona u hogar receptor, en un programa institucional o interinstitucional que favorezca su desarrollo humano. En el caso de las personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, la corresponsabilidad se aplica de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios y otros mecanismos de formalización de alianzas.

CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 57: Del control de los recursos: El control de los recursos asignados se realiza de la siguiente manera:

- a) Las personas funcionarias, según sus competencias, deben velar por el cumplimiento de la normativa institucional en la asignación de los recursos destinados a los beneficios, subsidios o transferencias monetarias de la oferta institucional.
- b) En los casos que corresponda, las personas funcionarias verificarán el uso de los recursos, mediante la revisión de las liquidaciones que presenten las personas, hogares o sujetos de derecho público y privado, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos.

Cuando se detecte una inconsistencia en la administración de los recursos, ya sea por parte de las personas beneficiarias o funcionarias, se deberá proceder según lo estipulado en los artículos de este Reglamento referidos a la suspensión y renovación de un beneficio, subsidio o transferencia monetaria, así como a la impugnación de los actos administrativos que así lo dispongan y demás normas conexas.

Artículo 58: Del alcance del seguimiento: Se realiza seguimiento a las metas y el presupuesto destinado a la inversión social de manera anual según los lineamientos de MIDEPLAN, así como a los avances en el cumplimiento de finalidades de los beneficios, subsidios o transferencias monetarias (individuales o grupales) y

a los planes de intervención con los hogares en los procesos de atención integral. Son competentes para este seguimiento:

- a) Planificación Institucional que realiza el seguimiento de las metas de la inversión social.
- b) La Dirección de Desarrollo Social con sus dependencias y en coordinación con la Dirección de Soporte Administrativo, realiza el seguimiento del presupuesto de inversión social.
- c) La Dirección de Desarrollo Social por medio de sus Áreas Técnicas Asesoras y las Unidades de Investigación, Planificación y Evaluación Regional (UIPER) de las Áreas Regionales de Desarrollo Social realizan el seguimiento a la ejecución de metas de inversión social.
- d) Es competencia de las Áreas Regionales de Desarrollo Social, de las Unidades Locales de Desarrollo Social con apoyo de las UIPER y del DASAI el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados, la aplicación del Modelo de Intervención Institucional, así como el uso de los beneficios, subsidios, transferencias monetarias en los casos que corresponda.

Artículo 59: Del alcance de la evaluación. Las evaluaciones sobre la oferta programática de IMAS serán obligatorias y por su tipo: intermedias y finales.

Las mismas pueden considerar diversos criterios de evaluación según las particularidades e intereses del proceso evaluativo, entre ellos los siguientes:

- a) **Pertinencia:** medida en que los objetivos son congruentes con las necesidades de la población objetivo y las políticas del país.
- b) **Eficacia:** medida en que se alcanzan los resultados directos que la intervención se ha propuesto: metas propuestas vs. resultados alcanzados.
- c) **Eficiencia:** medida entre los resultados alcanzados en relación con los recursos aplicados
- d) **Sostenibilidad:** medida en que los resultados alcanzados perduran en el tiempo.
- e) **Impacto:** medida en que la intervención contribuye a la resolución del problema que dio lugar a su diseño.

El objeto de la evaluación puede ser definido por una o más de las siguientes instancias:

- a) Instancias externas.
- b) Instancias internas de Dirección Superior.
- c) Planificación Institucional.
- d) Dirección de Desarrollo Social mediante consultas a las ARDS y áreas técnicas.

Artículo 60: De la competencia en la evaluación: La evaluación sobre la oferta programática del IMAS, es competencia de Planificación Institucional para lo cual coordinará con la Dirección de Desarrollo Social, específicamente las Áreas Técnicas, el DASAI y las ARDS, incorporando a las UIPER. Planificación Institucional, como responsable de liderar o ejercer la contraparte técnica de la evaluación, deberá presentar los hallazgos a la Dirección de Desarrollo Social y sus dependencias, quienes contarán con quince días hábiles a partir de los hallazgos para realizar el análisis e incorporar las observaciones correspondientes.

Artículo 61: Informe final de evaluación: El informe final de la evaluación presentará los hallazgos de cada proceso y el plan de acción a la Dirección Superior y representación de actores involucrados. La instancia encargada de la ejecución y del seguimiento al plan de acción es la Dirección de Desarrollo Social y del proceso de evaluación es Planificación Institucional.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA INFORMACIÓN, DEBIDA ADMINISTRACIÓN, FINALIDAD Y RESTRICCIONES

Artículo 62: Propiedad de la información social: La información social que utiliza el IMAS se compone de la información de las personas y hogares que tiene registrada el SINIRUBE así como los sistemas de información social desarrollados para tal efecto, y cada persona u hogar es propietaria de su información, sobre ella también tiene el derecho de rectificación en los términos señalados por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968 del 7 de julio del 2011 y sus reformas, pero los derechos de propiedad y rectificación no alcanza a la información de terceros.

Artículo 63: Propósito de la información social: El IMAS utilizará la información contenida en la base de datos del SINIRUBE así como los sistemas de información desarrollados para tal efecto, para identificar las personas y hogares a los que se dirigen los recursos de inversión social y toda la actividad formal de la Institución.

La totalidad de la información que se registra por el SINIRUBE, y que utiliza el IMAS, es un cúmulo de datos que persiguen una significativa mejoría en la eficiencia de la forma en que se brinda protección y promoción social a las personas que lo requieren de conformidad con la Ley de Creación del IMAS N°4760 del 4 de mayo de 1971 y sus reformas.

Artículo 64: Del uso de la información social: El IMAS mantendrá la confidencialidad de la información y únicamente podrá facilitarla conforme lo dispuesto por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968 del 7 de julio del 2011 y sus reformas.

Toda persona trabajadora del IMAS que posea acceso a las bases de datos, deberá cumplir sus funciones garantizando que su intervención y acceso a la información de las personas, no las coloque en riesgo frente a terceros y en todo momento procurará que no se divulguen datos sensibles o confidenciales.

Esta información también podrá consumirse por el IMAS para efectos de mejorar, actualizar y hacer más eficiente su oferta programática, para ajustarla a las necesidades sociales imperantes en el país, siempre en busca de la mejora de las condiciones de vida de las personas u hogares.

Artículo 65: Administración de la información social: La información de las personas y hogares que se encuentran registradas en las bases de datos, solo se podrá acceder por las personas funcionarias que determine la institución, para lo que suscribirán el contrato de confidencialidad necesario.

La información se administrará bajo el criterio de acceso necesario de manera que se acceda por la persona competente de manera suficiente y necesario para desarrollar su trabajo y no podrá compartirla con terceras personas.

Artículo 66: Derecho a la privacidad de la información: El IMAS reconoce que las personas y hogares que se encuentran registradas en las bases de datos son sujetos de derecho y que en tal condición tienen el derecho de exigir el mayor de los recaudos para que no se divulguen sus datos personales sensibles y confidenciales.

También reconoce que este es un derecho fundamental y toda su actuación formal y material debe inspirarse en la protección de la información de estas personas.

Artículo 67: Consentimiento: Las personas propietarias de su información personal registrada en el SINIRUBE pueden otorgar al IMAS el consentimiento necesario para que en coordinación con otras instituciones y órganos estatales, se pueda utilizar dicha información siempre en el entendido que es una facultad no una obligación y que su utilización de forma interinstitucional sea para su beneficio, para llevarla a posiciones más cercanas a la superación de la pobreza que les afecta.

En caso de que pueda preverse que la utilización de la información por parte de otras instituciones y órganos estatales pueda tener además de aspectos positivos para las personas y hogares beneficiarias algún riesgo según lo establecido en la legislación atinente, aun cuando sea incierto, deberá ineludiblemente el IMAS contar con su consentimiento y en caso de que no se le otorgue no podrá compartir esa información.

En ninguna circunstancia se condicionarán beneficios, subsidios o transferencias monetarias al otorgamiento de este consentimiento por parte de las personas y hogares solicitantes y ante la negativa de su otorgamiento, se atenderán sus necesidades según su condición socioeconómica la cual se determinará mediante el criterio técnico profesional consignado en el instrumento designado para tal efecto, cumplimiento de requisitos y disponibilidad presupuestaria y material.

Artículo 68: Excepciones al consentimiento: En ninguna circunstancia puede presuponerse la libre disposición de la información de las personas y hogares registrados en las bases de datos, tampoco existe discrecionalidad administrativa de las personas trabajadoras del IMAS que posean acceso a las bases de datos, de ninguna otra persona, para disponer de dichos datos.

En todo momento deberán considerarse las excepciones que establece la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968 del 7 de julio del 2011 y sus reformas; estas excepciones están debidamente establecidas y tienen reserva de ley.

Artículo 69: Datos sensibles y confidenciales: Todas las personas trabajadoras del IMAS que posean acceso a las bases de datos tendrán la certeza de que la información que implique la revelación de la condición socioeconómica, el domicilio, el teléfono, los ingresos netos, la condición de salud, la orientación o preferencia sexual y la afiliación política, constituyen datos sensibles y confidenciales y solo podrán utilizarlos para el cumplimiento de sus funciones y actividad formal sustantiva de otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias.

El uso de información sensible y confidencial, disconforme con lo que se ha regulado en cuerpos normativos superiores y en este reglamento, es causal de falta grave.

Artículo 70: Información de libre disposición: El IMAS podrá poner en conocimiento de instancias gubernamentales, órganos de control y supervisión, la academia y la población general información estadística sobre la población en condiciones de pobreza extrema y pobreza del país, sin identificación de personas y hogares concretos, sino en términos absolutos y relativos.

También podrá disponer de estos datos para rendir cuentas y para sus procesos internos de toma de decisiones sobre la ejecución de los recursos de inversión social.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 71: De la liquidación de los recursos girados a los sujetos de derecho público y privado: Los sujetos de derecho público y privado deberán presentar la liquidación de los recursos ante las Unidades de Coordinación Administrativa Regional (UCAR) de las Áreas Regionales de Desarrollo Social o ante el Departamento de Acción Social y Administración de Instituciones, según corresponda.

Artículo 72: De la liquidación de los recursos girados a las personas u hogares: En caso de las personas u hogares que reciban beneficios, subsidios o transferencias monetarias en los que se deban presentar facturas proforma previo al otorgamiento del beneficio, subsidio o transferencia monetaria, deberá liquidar con las facturas de compra correspondientes posterior al otorgamiento ante las Unidades Locales de Desarrollo Social o las

Unidades de Coordinación Administrativa Regional de las Áreas Regionales de Desarrollo Social según corresponda.

Artículo 73: De los requisitos de la liquidación: Todos los sujetos de derecho público y privado que hayan recibido financiamiento del IMAS, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Carta en que se solicita la revisión de la liquidación.
- b) Formulario para liquidar recursos otorgados para la ejecución de proyectos grupales.
- c) Original y copia de facturas físicas o factura electrónica en un formato válido de documento electrónico el cual no sea alterable, según las disposiciones del Ministerio de Hacienda.
- d) Estado de cuenta emitido por el banco respectivo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 74: De las obligaciones de las instancias involucradas en la ejecución del Programa de Protección y Promoción Social: las personas titulares subordinadas y profesionales competentes de las áreas de nivel operativo de la Dirección de Desarrollo Social, según sus competencias, son las encargadas de verificar el cumplimiento de los procedimientos definidos para el otorgamiento de los beneficios, subsidios o transferencias monetarias de forma eficaz y eficiente de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo vigente.

Artículo 75: De la responsabilidad administrativa, civil y penal: El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento tanto por las personas funcionarias del IMAS, así como por las personas autorizadas por convenio para actuar a nombre y por cuenta del IMAS, las hará incurrir en responsabilidad administrativa, civil y penal según lo que corresponda y lo establecido en el marco normativo vigente.

En el caso de que el incumplimiento sea atribuible a la representación de una persona, hogar, un sujeto público o privado que recibió un beneficio, subsidio o transferencia monetaria individual o grupal, serán responsables civil o penalmente según corresponda. Para la determinación de la responsabilidad se debe realizar la investigación respectiva mediante un procedimiento administrativo ordinario que regula la Ley General de la Administración Pública y normativa aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS PROHIBICIONES Y EL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 76: De las prohibiciones para los órganos y personas funcionarias competentes de la recomendación y aprobación de beneficios, subsidios y transferencias monetarias: Se prohíbe a las personas u órganos competentes que emiten el criterio técnico profesional y aprobación de beneficios, subsidios y transferencias monetarias lo siguiente:

- a) Participar en alguna de las fases del proceso, de conformidad con la normativa de prevención de conflicto de intereses y control interno, tal como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley número 8292 “Ley General de Control Interno”, Ley número 6227 “Ley General de la Administración Pública”, Ley número 8422 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS cuando concurren alguna de las siguientes situaciones:
 - i. El hogar al que se le aplica, se le digita o se le modifica una RIS/REPIC o el instrumento determinado por el IMAS, está constituido por una o varias personas con hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona funcionaria o autorizada mediante convenio.

- ii. El hogar solicitante está constituido por una o varias personas que sea pariente hasta el tercer grado de afinidad o de consanguinidad de la persona funcionaria o autorizada mediante convenio.
 - iii. La persona solicitante mantenga una relación laboral o comercial con la persona funcionaria y se utilice el beneficio, subsidio o transferencia monetaria como pago por su trabajo.
 - iv. La persona solicitante sea colaboradora de alguna empresa que le presta o le venda servicios al IMAS y se desempeñe directamente en la ULDS a la que le correspondería aprobar el beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
 - v. La persona funcionaria tenga algún interés directo o vínculo por asociación o hasta tercer grado de afinidad o de consanguinidad con las personas directoras de la Junta Directiva de la organización que recibirá el beneficio, subsidio o transferencia monetaria.
- b) Dar un trato preferencial injustificado a determinadas personas solicitantes o receptoras.
 - c) Dar un trato discriminatorio en contra de las personas solicitantes o receptoras por motivos de nacionalidad, pertenencia a un grupo étnico, credo religioso, afiliación política, sexo asignado registralmente, identidad de género u orientación sexual.
 - d) Comprometer el patrimonio institucional con rompimiento de los límites de autoridad financiera o con violación de las normativas, competencias y procedimientos internos.
 - e) Utilizar los beneficios, subsidios o transferencias monetarias para encubrir el pago o girar recursos institucionales a una persona inscrita previamente como voluntaria en servicios de apoyo directo a la institución.
 - f) Otorgar beneficios, subsidios o transferencias monetarias cuando tengan conflicto de interés de cualquier naturaleza con la persona física o jurídica destinataria de los fondos. Se verificará el presunto conflicto de interés mediante el procedimiento establecido para tal efecto.

Constituirá falta grave de la persona funcionaria que incurra en estas conductas de conformidad con la normativa y procedimientos institucionales aplicables.

Artículo 77: Del trámite a seguir en caso de que se haya incurrido en alguno de los supuestos de prohibición: Cuando se detecte que se haya incurrido en algún supuesto de prohibición regulado en el artículo anterior se procederá a dar traslado de la documentación a la jefatura correspondiente a fin de que esta realice el requerimiento de procedimiento administrativo disciplinario ante la Gerencia General y en cuanto a la continuidad del trámite la persona que ejerza la jefatura inmediata puede realizar una de dos actuaciones, sea avocándose la competencia de su subalterno o corrigiendo la resolución respecto de la procedencia del beneficio, subsidio o transferencia.

Artículo 78: Sobre el conflicto de intereses: En concordancia con el artículo anterior, la valoración de solicitudes y aprobación de beneficios, subsidios o transferencias monetarias condicionadas a las personas funcionarias, personas funcionarias a préstamo, personas trabajadoras (Empresas Comerciales) y sus familias hasta tercer grado de consanguinidad y afinidad, así como las personas contratadas por las empresas que prestan servicios a la institución y otras personas que se ubiquen en el espacio físico de las oficinas del IMAS, se rige por lo dispuesto en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS.

Continuar el trámite cuando la persona funcionaria se encuentra en un conflicto de intereses constituirá violación al deber de probidad y constituirá una falta grave, si así se demuestra en el procedimiento administrativo disciplinario de rigor.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS BENEFICIOS INDIVIDUALES

Artículo 79: Requisitos generales de los beneficios, subsidios y transferencias monetarias individuales: Las personas u hogares solicitantes de beneficios, subsidios y transferencias monetarias individuales deben presentar los siguientes requisitos generales, los cuales pueden presentarse en formato digital:

- a) Presentar la cédula de identidad vigente o documento de identificación válido de la persona que realiza el trámite para la solicitud de beneficios, subsidios o transferencias monetarias, la cual se verificará mediante la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones o a la Dirección General de Migración y Extranjería. En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo o por normativa externa de rango superior que coincida con los fines y objetivos del IMAS, se aceptará la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección General de Migración y Extranjería, sobre la persona a quién se le realizará la resolución del beneficio, subsidio o transferencia monetaria como representante del hogar.
- b) Contar con el registro administrativo en SINIRUBE a través de la RIS o REPIC o el instrumento desarrollado para tal efecto definido institucionalmente.
- c) Contar con el registro de ingresos:
 - i. En el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) para cada integrante del hogar.
 - ii. Declaración jurada firmada por la persona que realiza el trámite mediante la cual se indique que la información constatada o actualizada es correcta e indicando un correo electrónico para notificaciones. Se aportará una única declaración jurada por hogar.

Si la persona usuaria cuenta con el registro de ingresos en el SICERE no se le solicitará la declaración jurada establecida en el inciso ii) anterior.

Artículo 80: Requisitos específicos del subsidio Atención a Familias: Las personas u hogares que deseen recibir este subsidio deben presentar de conformidad con el motivo de la solicitud los siguientes documentos:

- a) Para cubrir adquisición de enseres, letrinas o tanques sépticos: Factura proforma a nombre de la persona solicitante.
- b) Para personas en situación de abandono: Un informe de la situación de abandono o referencia emitida por el órgano competente.
- c) Para pago de cuotas atrasadas por concepto de préstamo de vivienda: Constancia de deuda emitida por la entidad acreedora estatal o autorizada del Sistema Nacional para la Vivienda con no más de 30 días de emisión que incluya capital, intereses, costos, gastos administrativos, honorarios de abogado y otros, todo esto para la cancelación total de la deuda.
- d) Para cubrir equipo de apoyo técnico y medicamentos que no proporciona la CCSS, en casos de enfermedad crónica, degenerativa, terminal o discapacidad: Dictamen o epicrisis médica emitida por una persona profesional en medicina de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) o certificación emitida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). Lo anterior podrá realizarse mediante la coordinación interinstitucional que permita el acceso a registros administrativos de CONAPDIS, la CCSS para consulta en línea o el SINIRUBE, según corresponda, siempre y cuando exista el mecanismo creado para tal efecto.

Además de Factura proforma a nombre de la persona solicitante. Posteriormente, se debe presentar la factura de cancelación del pago.

- e) Para cubrir gastos fúnebres: Acta de defunción, factura proforma a nombre de la persona que realiza el trámite, fotocopia de personería jurídica de la funeraria.

Artículo 81: Requisitos específicos del subsidio atención de situaciones de violencia: Para el otorgamiento del subsidio atención de situaciones de violencia se deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Documento emitido por alguna institución que integra el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra las Mujeres en el que se refiera la situación de violencia, o documento elaborado por una persona funcionaria competente del IMAS que exprese el criterio técnico profesional para lo cual deberá aplicar la guía “Guía de Valoración de Riesgo de Muerte”.

Artículo 82: Requisitos específicos de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil: Para el otorgamiento de la TMC Cuidado y Desarrollo Infantil se deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Documento suscrito por la persona física o jurídica que presta el servicio en el que manifiesta que cuenta con espacio disponible para la aceptación de la persona o personas menores de edad para las que se solicita la transferencia monetaria condicionada, si se brinda servicio a personas que posean alguna discapacidad deberá detallarse, y que consiente que el IMAS realice verificaciones de los estándares de calidad.
- b) Copia del permiso de habilitación del Ministerio de Salud facilitado por la alternativa de atención al hogar solicitante; únicamente en caso de que no se cuente con este documento vigente. Este permiso debe especificar el horario de atención, la capacidad instalada, las edades de las PME que pueden recibir los servicios, entre otros. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- c) Cuando aplique, documento emitido por el CONAPDIS, certificado médico de la CCSS o del Hospital del Trauma, que haga constar la discapacidad.

El otorgamiento y renovación de la transferencia monetaria condicionada de la persona menor de edad estará supeditado a la verificación de la asistencia a las alternativas de atención seleccionadas por el hogar. En caso de que no se cuente con la información de la persona menor de edad o exista alguna inconsistencia, la transferencia monetaria condicionada puede ser suspendida o revocada. Además, se pueden establecer rebajos o pagos proporcionales cuando la persona menor de edad no reciba el servicio.

Artículo 83: Requisitos específicos del subsidio de Veda: Una vez recibida la lista emitida por INCOPECA que haga constar las personas pescadoras y sus ayudantes afectadas por la veda, se realiza la atención con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada de las personas pescadoras permisionarias y ayudantes indicando que no cuenta con más fuentes de ingresos para su núcleo familiar que la actividad de pesca, antes y durante la veda, según lo señalado en el Decreto Ejecutivo N°36043-MAG-SP-MS y sus reformas.
- b) Listado emitido por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) del cumplimiento del Programa de Servicio del Trabajo Comunal de las personas pescadoras permisionarias y ayudantes. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS. La persona pescadora afectada por la veda y sus ayudantes debe encontrarse al día con las obligaciones en la CCSS.

Artículo 84: Requisitos específicos del subsidio de emergencias:

- a) Reporte de incidente de emergencia individual o grupal, en formato físico o digital, emanado de la Comisión Nacional de Emergencias, del Comité Municipal de Emergencias, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, la Benemérita Cruz Roja Costarricense, así como la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Salud, en caso de emergencias de índole sanitaria o Formulario de Levantamiento de Datos para la Atención de Emergencias elaborado por una persona funcionaria competente del IMAS.

Artículo 85: Requisitos específicos del subsidio Asignación Familiar (inciso H): Una vez verificada la presencia de discapacidad por parte del IMAS mediante la presentación de la certificación de discapacidad emitido por CONAPDIS o el dictamen o epicrisis médica emitida por una persona profesional en medicina de la CCSS, se realiza la atención con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Constancia de estudio, en aquellos casos que cursen educación superior, capacitación técnica o laboral.
- b) Documento judicial o administrativo, cuando así lo exija la ley, de garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, ante casos de discapacidad intelectual, mental o psicosocial. Para demostrar la condición legal de tener a cargo o cuidado a las personas con discapacidad, cuando corresponda el otorgamiento del beneficio en casos de excepción.

La verificación de la presencia de discapacidad podrá realizarse mediante la coordinación interinstitucional con CONAPDIS, la Caja Costarricense del Seguro Social, o el SINIRUBE, según corresponda siempre y cuando exista el mecanismo creado para tal efecto.

Artículo 86: Requisitos específicos del subsidio Prestación Alimentaria (inciso K):

El otorgamiento de este subsidio se realizará con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Constancia emitida por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Este requisito será verificado a lo interno del IMAS
- b) Constancia o comprobante de estudio que indique ciclo educativo, carga académica y plan de estudios.
- c) Constancia de las notas obtenidas de las materias cursadas para la renovación del subsidio, a excepción de las personas con discapacidad.
- d) Certificación de discapacidad emitida por CONAPDIS, un centro médico de la CCSS o el Hospital del Trauma. Aplica únicamente para los casos en los que se presente una condición de discapacidad.

Artículo 87: Requisitos específicos de la TMC Avancemos (primera infancia, primaria y secundaria):

- a) Constancia o comprobante de estudio (físico o digital) que indique la inserción o la permanencia en el sistema educativo formal en cualquiera de las modalidades avaladas por el MEP y que incorpore el nivel educativo en que se encuentra matriculada la persona estudiante con seis meses de emitida como máximo. Puede ser emitida por el centro educativo, o mediante el mecanismo que se establezca entre el IMAS, SINIRUBE y/o el MEP. Esta debe presentarse al momento de la solicitud, renovación del beneficio, traslado de centro educativo o suspensión por verificación de la condicionalidad.
- b) Documento que haga constar la existencia de otros aportes para cubrir el costo de matrícula y mensualidad, o bien la exoneración por parte del centro educativo, en caso de personas estudiantes de centros educativos privados o subvencionados.

El otorgamiento y renovación de la transferencia monetaria condicionada a la persona receptora estará supeditado a la verificación de las siguientes condicionalidades, definidas por los parámetros institucionales del IMAS: calificación socioeconómica definida por el SINIRUBE, condición de matrícula, reporte de cambios en el centro educativo, modalidad o cambio de nivel, repitencia, cantidad de veces que se ha cursado la educación técnica nocturna conforme a lo establecido por la dirección superior y fallecimiento de la persona estudiante. De no contarse con la información de la persona estudiante o exista alguna inconsistencia, la TMC podrá ser suspendida. En caso de que durante la verificación de la condicionalidad de repitencia se presenten inconsistencias, la persona beneficiaria deberá presentar la constancia de años cursados emitida por el MEP.

Artículo 88: Requisitos específicos de la TMC persona trabajadora menor de edad, referida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Para acceder a esta TMC se requiere de una valoración inicial por

parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), y con los insumos suministrados por esa instancia, para analizar las necesidades básicas de la persona, familia u hogar. Posterior a esto, deberá presentarse:

- a) Constancia o comprobante de estudio que indique la inserción o la permanencia en el sistema educativo formal de primaria y secundaria en cualquiera de sus diferentes modalidades avaladas por el MEP, otorgada por el centro educativo, con seis meses de emitida como máximo, que incorpore el nivel educativo en que se encuentre la persona estudiante. Este requisito podrá ser atendido mediante la coordinación de las instancias públicas intervinientes para su entrega directa al IMAS por parte de la entidad emisora, o bien mediante el uso de facilidades tecnológicas que permitan su verificación automática, de conformidad con la Ley N°8220 y sus reformas.

El otorgamiento y renovación de la transferencia monetaria condicionada a la persona receptora estará supeditado a la verificación de las siguientes condicionalidades, definidas por los parámetros institucionales del IMAS: calificación socioeconómica definida por el SINIRUBE, condición de matrícula, reporte de cambios en el centro educativo, modalidad o cambio de nivel y fallecimiento de la persona estudiante. En caso de que no se cuente con la información de la persona estudiante o exista alguna inconsistencia, la TMC podrá ser suspendida.

Artículo 89: De la condicionalidad del Programa Cuadernos e implementos escolares: Las personas sujetas al otorgamiento de este subsidio deberán ser estudiantes activos en el sistema educativo y matriculados en los centros educativos donde se distribuyan los paquetes escolares, de acuerdo con definido en el Decreto Ejecutivo N° 34531-MP-G-MIVAH-MEP-MTSS-H.

Artículo 90: Requisitos específicos del subsidio procesos formativos: Las personas sujetas al otorgamiento de este subsidio deberán presentar:

- a) Documento que describa el programa del curso, el costo, la duración, y la experiencia técnica (en años) de la persona o instancia facilitadora, emitido formalmente por la institución o persona física o jurídica, salvo aquellas personas que asistan al proceso de formación humana, impartido por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 91: Requisitos específicos del subsidio de Capacitación:

- a) Documento que describa el programa del curso, el costo, la duración y la experiencia (en años) de la persona física o jurídica que lo imparte.
- b) En caso de participación en actividades de mercadeo, comercialización e intercambio de experiencias en desarrollo de negocios que incluya la información de la actividad; se debe presentar el documento de invitación del ente organizador que sustituye los requisitos del inciso a).

Artículo 92: Requisitos específicos del subsidio Emprendimiento Productivo Individual:

- a) Una factura proforma a nombre de la persona que solicita una transferencia económica que detalle la descripción de cada bien o servicio a adquirir y el tiempo de vigencia de los precios ofertados.
- b) Copia del permiso sanitario de funcionamiento o habilitación del Ministerio de Salud, cuando corresponda, o documento emitido por dicha entidad que indique que el permiso no se requiere. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS
- c) Copia de patente municipal, cuando corresponda, o documento emitido por dicha entidad que indique que no se requiere. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS
- d) Contrato de alquiler o préstamo de la persona física o jurídica propietaria del inmueble a favor de la persona solicitante con indicación del número de matrícula del inmueble, cuando aplique, y adjuntar copia de cédula física de la persona propietaria o personería jurídica en caso de que el propietario sea una persona jurídica.

- e) Cuando la solicitud incluya construcción de obras deben agregarse los requisitos correspondientes al subsidio Mejoramiento de Vivienda que no hayan sido indicado en este artículo.
- f) Aportar uno de los siguientes documentos:
 - i. Certificado de capacitación técnica en la actividad a desarrollar.
 - ii. Notas de clientes que demuestren que la persona interesada cuenta con experiencia en la actividad a desarrollar.
 - iii. Documento que acredite antecedentes en la actividad a desarrollar o declaración jurada de la persona interesada de que conoce la forma de producción del bien o servicio que va a producir.
- g) Documento que demuestre que el ganado está libre de brucelosis, cuando corresponda.
- h) Certificado veterinario de operación para el caso de actividades reguladas por el SENASA. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS
- i) Documento del aporte de los gastos que no estén cubiertos y sean indispensables para el desarrollo del emprendimiento o se generen en el desarrollo de este a saber: transporte de equipo, instalación, mantenimiento, pólizas cuando corresponda y otros.
- j) Nota de INCOPESCA en la que indique la disponibilidad de licencias para desarrollar la pesca turística. La persona beneficiaria tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir del momento en que se compre la embarcación y el motor para presentar la licencia. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.

Artículo 93: Requisitos específicos de los subsidios de Gastos de implementación para mejoramiento de vivienda, Mejoramiento de vivienda y de Mejoramiento de vivienda para atención de emergencia:

- a. En caso de requerirse el motivo de gastos de implementación se debe presentar:
 - i. Solicitud de la persona interesada para cubrir los gastos de implementación que se requieren, con la cual justifique su imposibilidad de cubrir dichos gastos.
 - ii. Una factura proforma u oferta a nombre de la persona solicitante donde se detallen los costos de los servicios profesionales, pólizas de riesgos de trabajo, impuestos o cánones establecidos para la obtención de permisos requeridos para realizar el proyecto.
 - iii. Nota de aporte complementario de imprevistos suscrita por la persona solicitante.
- b. En caso de haber tenido con anterioridad el subsidio para el motivo de gastos de implementación para mejoramiento de vivienda o que se ingrese directamente al motivo de mejoramiento de vivienda, en sus dos modalidades, se debe presentar:
 - i. Una factura proforma, a nombre de la persona que solicita una transferencia económica, que detalle la descripción de cada bien o servicio a adquirir recomendado por la persona fiscalizadora de inversión de obras civiles del IMAS y el tiempo de vigencia de los bienes o servicios ofertados.
 - ii. Documento de oferta de mano de obra con el nombre, firma de la persona oferente, número de identificación y plazo en el que ofrece el servicio, así como el desglose de las obras a realizar con sus respectivos costos unitarios y totales. El monto máximo para otorgar por concepto de mano de obra para mejoramiento de vivienda debe ser menor o igual al 60% del costo total de los materiales y en el caso de mejoramiento de vivienda para atención de emergencias debe ser menor o igual al 100% del costo total de los materiales.
 - iii. Nota que indique el número de finca en que se encuentre la vivienda a mejorar, con el cual la persona funcionaria que atiende a la solicitante obtendrá el informe registral digitalmente y que debe corresponder al plano de catastro. En caso de que el inmueble no se encuentre inscrito a nombre de una de las personas que integran el hogar solicitante, deberá aportar: 1- constancia de adjudicación de INDER, INVU u otras instituciones públicas.; 2-autorización de la Comisión Nacional de Asuntos

Indígenas (CONAI) o la respectiva Asociación de Desarrollo Indígena en el caso de territorios o reservas indígenas; 3- Concesión Municipal según sea el caso. En cualquiera de estos tres documentos debe demostrarse que el terreno de la casa a mejorar está segregado. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.

- iv. Copia del plano catastrado del terreno en donde se realizarán las mejoras cuando exista. En territorios o reservas indígenas no es un requisito aportar el plano de catastro.
- v. Constancia o documento emitido por la persona acreedora, en caso de hipotecas inscritas y anotadas, que demuestre que la hipoteca está cancelada o al día en el pago de sus cuotas e intereses. En el caso de que el acreedor sea una persona física debe aportar cédula de identidad vigente o documento de identificación válido, o personería jurídica y cédula del representante legal si es persona jurídica.
- vi. Autorización o permiso municipal de construcción, o documento de la municipalidad respectiva que indique que la obra no lo requiere. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- vii. Lista de materiales a financiar firmada por la persona profesional responsable o por la persona que dirija la obra.
- viii. Croquis de las obras a construir o plano constructivo de acuerdo con la normativa vigente.
- ix. Nota de aporte complementario de materiales, mano de obra e imprevistos suscrita por la persona solicitante.
- x. En caso de Mejoramiento de Vivienda para Atención de emergencias se debe agregar a los requisitos anteriores, una nota emitida por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) o el Comité Municipal de Emergencias (CME) o la entidad competente donde se indica que la persona solicitante ha sido afectada por una emergencia. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS

Artículo 94: Requisitos del beneficio de Titulación: Las personas u hogares solicitantes del beneficio de Titulación deberán presentar los requisitos específicos que se establecen en el Decreto 29531-MTSS y sus reformas, así como cualquier otra norma habilitante que se establezca en este tema.

Artículo 95: Requisitos para levantamiento de limitaciones: Las personas u hogares solicitantes del beneficio de Titulación deberán presentar los requisitos específicos que se establecen en el Decreto 29531-MTSS y sus reformas.

Artículo 96: Requisitos específicos del subsidio compra de lote para vivienda de interés social y compra de vivienda de interés social: La persona u hogar solicitante del subsidio de compra de lote para vivienda de interés social y compra de vivienda de interés social, deberán presentar los requisitos específicos que establece el decreto 29531-MTSS y sus reformas, así como cualquier otra norma habilitante que se establezca en este tema

Artículo 97: Requisitos específicos del subsidio de gastos de implementación para compra de lote para vivienda de interés social y compra de vivienda de interés social: Además de los requisitos enunciados para el subsidio de compra de lote para vivienda de interés social y compra de vivienda de interés social, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para cubrir el costo de los estudios técnicos recomendados por la persona profesional que fiscaliza la inversión del IMAS en la cual la persona solicitante demuestre su imposibilidad económica de cubrir estos gastos y donde se comprometa a realizar los aportes no contemplados en la oferta de servicios técnicos.

- b) Una factura proforma a nombre de la persona que solicita la transferencia económica que detalle la descripción de los estudios técnicos recomendados por la persona funcionaria que supervisa la inversión del IMAS, u otros bienes o servicios requeridos.
- c) Nota de la persona u hogar solicitante donde se comprometa a realizar los aportes no contemplados en la oferta de servicios técnicos.
- d) Nota por parte de la persona propietaria del inmueble que presenta la oferta de venta, donde autorice que se realicen los estudios técnicos en el inmueble.

Artículo 98: Requisitos específicos del subsidio Gastos de Implementación para Titulación:

- a) Solicitud por parte de la persona u hogar beneficiario en la cual se indique número de finca y plano catastrado del inmueble, así como la descripción de los servicios requeridos.
- b) Una factura proforma a nombre de la persona que solicita una transferencia económica, que detalle la descripción de los bienes o servicios requeridos. En el caso de confección de planos de catastro se debe indicar el monto económico y el área del lote a catastrar y para la formalización de escritura por medio de notario público (segregación, traspaso, derechos, usufructo) indicar el monto de la escritura ante el Registro Nacional.
- c) Nota de la persona propietaria del inmueble autorizando el trámite solicitado a favor de los hogares solicitantes.
- d) Certificado de uso de suelo del inmueble emitido por la Municipalidad respectiva.

Artículo 99: Interpretación del informe registral en beneficios individuales. Debe tenerse presente que será deber de la persona funcionaria competente para otorgar beneficios, subsidios y transferencias monetarias solicitar el número de matrícula del terreno de interés y con ese dato obtener el informe registral del inmueble, así como el informe registral del terreno que indique la constancia del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), CONAI, Asociación de Desarrollo Indígena, de la municipalidad respectiva o de cualquier otra institución pública propietaria del terreno así como del profesional de la Asesoría Jurídica el revisarlo.

No podrán girarse recursos en este beneficio, subsidio o transferencia monetaria cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día.

Artículo 100: En caso de creación de beneficios, subsidios o transferencias monetarias con base en normativa externa de rango superior que coincida con los fines y objetivos del IMAS, se deberá cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en dicha normativa.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y DE LOS SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO

Artículo 101: Del papel de las comunidades: Se promoverá un papel activo de las comunidades en el diagnóstico, planificación y ejecución de programas y proyectos que el IMAS lleva a cabo en su territorio, participando en la identificación de sus necesidades así como en el seguimiento y control, especialmente en aquellos definidos como prioritarios dentro de las políticas de atención a la pobreza.

Artículo 102: De los sujetos de derecho público o privado que participan en la ejecución de los programas institucionales: El IMAS puede transferir recursos a sujetos de derecho privado, como una entidad de naturaleza privada que recibe un beneficio, subsidio o transferencia monetaria patrimonial gratuito o sin contraprestación, para cumplir con fines de interés público determinado y previamente conocido por el concedente y que no sean receptores de algún beneficio, subsidio o transferencia monetaria de alguna otra institución o ente estatal para los mismos fines. Estos recursos, una vez que ingresan al patrimonio del sujeto de derecho privado, se constituyen en fondos privados de origen público, y es en virtud de ese origen que estos forman parte de la Hacienda Pública y continúan estando sujetos a control y fiscalización del IMAS y de la Contraloría General de la República, en cuanto al cumplimiento de la finalidad del beneficio, subsidio o transferencia monetaria.

El IMAS como ente concedente y por medio de las instancias competentes en cada etapa debe cautelar el cumplimiento en todos sus extremos de lo dispuesto por la Resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República para garantizar una adecuada formulación, aprobación, rendición de cuentas y control de los beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna cedidas a los sujetos de derecho privado para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS, así como el cumplimiento de lo estipulado en la Ley General de Contratación Pública No. 9986 y su reglamento con respecto a la transferencia de fondos públicos a sujetos de derecho privado.

Los sujetos de derecho público también son sujetos de transferencias monetarias para la aprobación de proyectos con fines coincidentes con la Ley de Creación del IMAS. Los recursos otorgados deben ser girados al sujeto público o privado dentro del año presupuestario, lo cual debe ser advertido y ante la presunción razonable de que esto no se pueda cumplir, según el plan de inversión propuesto, se debe desestimar el beneficio, subsidio o transferencia monetaria.

La relación entre el IMAS y los sujetos de derecho privado y público inicia con las regulaciones, convenios u otros instrumentos que se defina y finaliza con la rendición de cuentas del presupuesto y del objetivo social del proyecto para el que se haya transferido los recursos institucionales.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉTIMO: DE LOS SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE NO TIENEN CARÁCTER DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 103: Registro de los sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social, para la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS: Para el registro de sujetos de derecho privado, previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos con recursos otorgados por el IMAS, la organización interesada debe presentar la solicitud en un instrumento diseñado por la institución para este efecto la cual puede hacerse en formato físico o digital, para lo cual las instancias encargadas asesoran a la organización para la presentación de dicha solicitud junto con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del acta constitutiva con las correspondientes reformas certificada por la persona que ocupe el cargo de secretario de la Junta Directiva de la organización.
- b) Certificación de la personería jurídica vigente la cual podrá obtenerse mediante coordinación interinstitucional.

El registro de los sujetos de derecho privado procura, además del registro de la organización en las bases de datos de la institución, el análisis de la relación de los fines que de conformidad con la revisión del acta constitutiva y sus reformas si las hubiera, tenga el sujeto de derecho privado con los fines que persigue el IMAS; queda totalmente prohibido aplicar la discrecionalidad administrativa para valorar otros aspectos o

pedir otros requisitos. La persona funcionaria que incurra en esta conducta y así se demuestre en el procedimiento administrativo de rigor, incurrirá en falta grave.

El registro de los sujetos de derecho privado se lleva a cabo en cualquier momento del año, siempre que se haya concluido el registro antes del proceso de análisis de la idoneidad de la organización para recibir fondos públicos para financiar los proyectos.

El ARDS dispone de 10 días hábiles para comunicar a los sujetos de derecho privado el resultado del análisis del registro el cual determinará si los fines de la organización se relacionan con los fines del IMAS y si puede o no continuar con el proceso de determinación de la idoneidad del sujeto privado para la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS.

El registro de los sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social se realiza una única vez. Solamente se debe actualizar si se gestionan reformas al Acta Constitutiva de la organización.

Artículo 104: Registro de los sujetos de derecho público que no tienen carácter de bienestar social, previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS: Para el registro de sujetos públicos, previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos con recursos otorgados por el IMAS, la institución interesada debe presentar la solicitud en un instrumento diseñado por la institución para este efecto, la cual puede hacerse en formato físico o digital, para lo cual las instancias encargadas le asesoran para la presentación de dicha solicitud y los siguientes requisitos:

- a) Certificación de los poderes inscritos ante el Registro Nacional en los casos en que proceda.
- b) En el caso de los nombramientos que no están inscritos en el Registro Nacional, aportar una certificación del nombramiento de las personas representantes legales por el ente competente.
- c) Cédula jurídica o consecutivo de identificación. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS. El registro de los sujetos de derecho público se lleva a cabo en cualquier momento del año, siempre que se haya concluido el registro antes del proceso de presentación de proyectos por parte de la organización para recibir fondos públicos para financiar las iniciativas.

El ARDS dispone de 10 días hábiles para la valoración y verificación de los requisitos presentados. En caso de que falte algún requisito se le informa al sujeto público para que realice la subsanación requerida. Una vez que se disponga de toda la documentación requerida, se procede con el registro del sujeto de derecho público en las bases de datos de la institución y se continúa con el proceso de postulación de iniciativas en procura de una asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS.

Artículo 105: Idoneidad de los sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS:

Para determinar la idoneidad de los sujetos privados, previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos con recursos otorgados por el IMAS, la organización interesada debe presentar la información principal relacionada con aspectos legales, financieros, organizacionales en general en un instrumento diseñado por la institución para este efecto, la cual puede hacerse en formato físico o digital, para lo cual las instancias encargadas asesoran a la organización para la presentación de dicha solicitud junto con los siguientes requisitos:

- a) Organigrama del sujeto privado.

- b) Si existe alguna excepción que exime a la organización de la realización de la Asamblea General Ordinaria por fuerza mayor, debe adjuntar la información oficial de respaldo.
- c) Copia de los estados financieros del último año, actualizados al cierre del año fiscal (Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Resultados, Balance General o de Situación, Estado de Cambio del Patrimonio y Notas). Esta copia no debe estar certificada por la persona profesional correspondiente. Para el caso de los sujetos privados regulados por la Ley 3859 “Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No.26935-G, que tienen operaciones anuales inferiores a ¢5.000.000,00, deben presentar un informe económico, respaldado por el estado de cuenta de la entidad bancaria de todas las cuentas de la organización.
- d) Si no se tiene movimientos financieros que generen los estados financieros el sujeto privado debe presentar una declaración jurada firmada por el representante legal de la organización que indique que no tiene movimientos financieros.

Los sujetos de derecho privado presentan la documentación para la valoración de la idoneidad previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos con recursos otorgados por el IMAS en el primer trimestre de cada año. El ARDS dispone de 10 días hábiles para comunicar a los sujetos de derecho privado el resultado del análisis de la información y si puede o no continuar con el proceso de presentación de proyectos ante el IMAS en procura de los fondos públicos para financiar las iniciativas.

En caso de determinar que el sujeto privado no es idóneo para recibir recursos públicos otorgados por el IMAS, no podrá presentar ningún proyecto hasta que fortalezca las debilidades identificadas y actualice la información relacionada con aspectos legales, financieros, organizacionales en general en el instrumento diseñado por la institución para este efecto con los respectivos requisitos indicados en este artículo y así lo indicará el acto administrativo, señalando además que contra ese acto proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deben ser interpuestos dentro de tercer día hábil contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto, el recurso de revocatoria será resuelto por la jefatura de la instancia que emite el acto, dentro del plazo establecido por ley para tal efecto contados desde el día siguiente al recibido del recurso y el de apelación por la persona que ejerza la titularidad de la Dirección de Desarrollo Social, para lo que contará con plazo establecido por ley para tal efecto.

El análisis de la idoneidad de los sujetos de derecho público que no tienen carácter de bienestar social se debe llevar a cabo con información actualizada anualmente por las organizaciones, ya que los aspectos legales, financieros y organizacionales que se contemplan en la valoración pueden variar significativamente de un año a otro y constituye el respaldo para el otorgamiento de recursos públicos por parte del IMAS para financiar proyectos.

Artículo 106: De la presentación de proyectos de los sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social: El IMAS por medio de sus Áreas Regionales de Desarrollo Social y Unidades Locales de Desarrollo Social podrá apoyar organizaciones o sujetos de derecho público o privado que no tienen carácter de bienestar social y que lideren iniciativas orientadas a beneficiar personas u hogares en condiciones de pobreza extrema o pobreza.

Esta forma de apoyo consiste en la transferencia de recursos económicos para que las organizaciones, sujetos de derecho público o privado diseñen y ejecuten un proyecto presentado ante la institución.

El fin que persiguen estos proyectos debe materializar alguna condición de mejora de las condiciones de vida de las personas involucradas, sea mejorando sus ingresos, formalizándolos, o asegurándolos, así como también, creando oportunidades, ventajas, conocimientos, estrategias y bienestar en general y contribuir así con la superación de las condiciones de pobreza que les afectan.

Se pueden postular y ejecutar proyectos cuyo objetivo sea acorde con los criterios de selección establecidos por el IMAS y que sean afines con la oferta programática institucional.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES, SUBSIDIOS O TRANSFERENCIAS MONETARIAS GRATUITAS O SIN CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR EL IMAS CON SUJETOS DE DERECHO PRIVADO QUE NO TIENEN CARÁCTER DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 107: Requisitos generales de los beneficios patrimoniales, subsidios y transferencias monetarias gratuitas y sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS con sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social: Los sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social solicitantes deben presentar los siguientes requisitos generales:

A. Requisitos previos a la asignación de recursos:

- a) Boleta de Postulación de Proyectos Grupales del IMAS firmada por la persona representante legal.
- b) Factura proforma donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir a nombre del sujeto de derecho privado.
- c) Declaración jurada de que el sujeto privado cuenta con la organización administrativa suficiente para el desarrollo eficiente y eficaz del proyecto, y que será bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución del proyecto, contando siempre con el correspondiente contenido presupuestario aprobado.
- d) Certificación de la personería jurídica vigente la cual puede tramitarse mediante coordinación interinstitucional
- e) Para los casos en que la persona representante legal no ostente la condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, se deberá aportar la copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (v.g. Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa) autenticada por la secretaría de dicho órgano en el cual se ha aprobado la ejecución del proyecto y la solicitud de recursos al ente concedente.
- f) Copia de los estados financieros del último año, actualizados al cierre del año fiscal (estado de flujo efectivo, estado de resultados, balance general o de situación) firmados por la persona profesional que los preparó. Para el caso de los sujetos de derecho privado regulados por la Ley 3859 “Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No.26935-G, que tienen operaciones anuales inferiores a ₡5.000.000,00, deben presentar un informe económico, respaldado por el estado de cuenta de la entidad bancaria de todas las cuentas de la organización. Si no se tiene movimientos financieros que generen los estados financieros, el Sujeto Privado debe presentar una declaración jurada firmada por el representante legal de la organización que indique que no tiene movimientos financieros.
- g) La selección del proveedor de bienes o servicios o la contratación de obras que se realice debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su reglamento:
 - i. Para los proyectos cuyo monto a financiar se encuentra por debajo de los umbrales actualizados por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las Unidades de Desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año, que regirán del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación, el sujeto de derecho privado debe cumplir con los Lineamientos para las contrataciones efectuadas por los sujetos privados cuando no aplique la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, publicados en el Diario La Gaceta N° 59, del jueves 30 de marzo del 2023.

- ii. Para los proyectos cuyo monto a financiar se encuentra por encima de los umbrales actualizados por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las Unidades de Desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año, que regirán del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación, el sujeto de derecho privado debe realizar las compras de bienes o servicios o la contratación de obras por medio del sistema digital unificado establecido en la Ley No. 9986 y su reglamento
- h) Oficio de contrapartidas en caso de aportes de entidades públicas o privadas.
 - i) Declaración jurada que indique el número de la cuenta corriente bancaria del banco estatal en donde se depositarán los fondos del beneficio patrimonial, asimismo que esos fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial y que se llevarán registros independientes en la contabilidad de tal forma que sean claramente identificables, dicha declaración debe contener una aceptación incondicional de presentar a la entidad u órgano publico concedente los informes correspondientes con la periodicidad que este le indique y de mantener a su disposición, sin restricción alguna, toda la información y documentación relacionada con el manejo de los recursos y libre acceso para la verificación de la ejecución financiera y física del programa o proyecto.
 - j) Nota de las instituciones públicas cuyas competencias se relacionan con el financiamiento de proyectos como acueductos, obras comunales, proyectos productivos agropecuarios, de comercio, de atención de población adulta mayor, de cuidado y desarrollo infantil, de servicio, en atención de la salud, personas menores de edad, personas con discapacidad, personas con problemas por consumo de sustancias psicoactivas y personas en situación de calle, entre otros. La nota debe contener la recomendación técnica de la ejecución de este y el fundamento sobre la imposibilidad de financiar o ejecutar el proyecto, así como una descripción de posibles recursos complementarios que podrían aportar, en caso de que el IMAS financie la ejecución del proyecto. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
 - k) Certificación de la CCSS, FODESAF, Ministerio de Hacienda e IMAS que están al día con las obligaciones obrero-patronales (mediante verificación del IMAS en línea según ley N° 8220).

B. Requisitos para el giro de recursos:

- a) Convenio de cooperación firmado entre el IMAS y el sujeto de derecho privado donde se formaliza la transferencia de los recursos no reembolsables para la ejecución del proyecto.

C. Requisito para el Finiquito del Convenio:

- a) Informe que contenga el Resultado de la Ejecución del Beneficio Patrimonial, con al menos la siguiente información: resultados obtenidos, limitaciones presentadas, eventuales desviaciones identificadas y las acciones correctivas respectivas, recursos utilizados, el flujo de ingreso de los recursos públicos, las tareas en las cuales se invirtieron y copia del registro de los activos adquiridos por la organización con los recursos otorgados por el IMAS, el logro de las finalidades o el señalamiento de lo que quedó pendiente.

El sujeto de derecho privado, con sus propios recursos deberá suscribir la póliza o las pólizas contra eventuales siniestros o sucesos de la infraestructura construida o el equipo y mobiliario adquirido con los recursos públicos durante la vigencia del convenio suscrito entre las partes.

Artículo 108: Requisitos específicos del subsidio de gastos de implementación para infraestructura comunal y productiva para sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social:

- a) Documento del sujeto de derecho privado en el que solicita el subsidio de pago de gastos de implementación, con indicación del número de matrícula del inmueble en que se invertirán los recursos del IMAS cuando corresponda.
- b) Documento del acuerdo del órgano competente del sujeto de derecho privado donde indique la contratación de la persona profesional responsable de brindar los servicios profesionales, según los gastos de implementación definidos por el proyecto.
- c) Una factura proforma u oferta a nombre del sujeto de derecho privado donde se detallen los costos unitarios de los servicios profesionales, pólizas de riesgos del trabajo, impuestos o cánones establecidos para la obtención de permisos requeridos para realizar el proyecto.
- d) Certificado de Uso de Suelo extendido por la municipalidad respectiva. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- e) Constancia o documento emitido por la persona acreedora en caso de hipotecas inscritas y anotadas que demuestre que el pago de la deuda e intereses de la hipoteca está al día o cancelada.
- f) Oficio de aporte complementario para cubrir costos adicionales e imprevistos, suscrito por el sujeto de derecho privado solicitante.
- g) Documento de autorización de la Institución Pública propietaria del inmueble con indicación del número de matrícula de dicho inmueble cuando corresponda. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS. La persona funcionaria del IMAS que tramita el caso solicitará el número de matrícula del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y aportará el informe registral del inmueble, cuando corresponda, y debe velar porque la información esté completa.

No podrán girarse recursos cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno y cualquier otro que tenga efecto negativo en la disponibilidad del inmueble, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día, cuando corresponda.

Artículo 109: Requisitos específicos del subsidio de infraestructura comunal y productiva para sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social:

- a) Copia de los contratos de servicios profesionales aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).
- b) Planos de construcción aprobados por el CFIA o croquis firmado por la persona profesional de la dirección técnica de la obra, en caso de obras menores autorizadas por las municipalidades.
- c) Permiso de construcción otorgado por la municipalidad correspondiente.
- d) Nota con el desglose del presupuesto detallado de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo (en caso de que el sujeto privado realice las obras por separado) o presupuesto global (si es obra llave en mano) firmado por la persona profesional responsable de la inspección o dirección de obra, según sea el caso.
- e) Plan de inversión y propuesta de desembolsos del sujeto privado para el giro de los recursos institucionales, firmado por la persona profesional responsable de la dirección técnica del proyecto.
- f) Una factura proforma u oferta a nombre del sujeto de derecho privado, donde se detallen los bienes y servicios por adquirir con sus respectivos costos unitarios si son adquiridos por separado, y una factura

que detalle los costos de las diferentes actividades que componen el proceso de ejecución de la obra si es obra llave en mano.

- g) En caso de vías nacionales públicas y calles municipales se debe aportar la autorización del ente correspondiente (Municipalidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), entre otros. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- h) Oficio en el que se indique si existirán o no aportes complementarios de materiales, mano de obra e imprevistos, suscrito por el sujeto de derecho privado solicitante.
- i) Oficio o acuerdo de autorización del sujeto de derecho público propietario registral que apruebe la construcción del proyecto en el terreno debidamente identificado para la obra, con indicación de su número de matrícula, cuando corresponda. Este sujeto de derecho público propietario será parte firmante del convenio. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- j) Nota emitida por la entidad competente que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de electricidad o documento donde el sujeto privado indique que para la operación del proyecto no requiere de este servicio.
- k) Nota emitida por la entidad competente que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de agua potable, cuando corresponda.
- l) Certificado de Uso de Suelo, extendido por la municipalidad respectiva cuando corresponda.
- m) Copia del acta donde se tomó el acuerdo de selección del proveedor, o documento de adjudicación cuando corresponda, por parte de la Junta Directiva o instancia correspondiente.
- n) Constancia o documento emitido por la persona acreedora en caso de hipotecas inscritas y anotadas que demuestre que el pago de la deuda e intereses de la hipoteca está al día o cancelada.
- o) Comprobante de pago de la póliza de riesgos del trabajo correspondiente a la obra por realizar cuando corresponda

La persona funcionaria del IMAS que tramita el caso solicitará el número de matrícula del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y aportará el informe registral del inmueble, y debe velar porque la información esté completa.

No podrán girarse recursos cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno y cualquier otro que tenga efecto negativo en la disponibilidad del inmueble, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día.

De conformidad con el proyecto que se trate la persona funcionaria competente constatará en la información registral la inscripción de las servidumbres que sean necesarias para el acceso a las obras y su mantenimiento.

Artículo 110: Requisitos específicos del subsidio de proyectos socio productivos para sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social:

- a) Nota de compromiso por parte del sujeto de derecho privado, donde se indique la persona o personas profesionales responsables de la dirección técnica del proyecto.
- b) Documento en el que conste la aprobación o recomendación de una persona técnica del sector público o de un perito privado debidamente acreditado por el colegio profesional afín, cuando se trate de compra de semillas, semovientes o maquinaria de segundo uso, o se adquieran a un particular con los recursos solicitados al IMAS.

- c) Permiso sanitario de funcionamiento, de operación, habilitación, documento de autorización, o concesión otorgada por INCOPECA, Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) u otros, según el tipo de proyecto y la norma que lo rige, o documento emitido por la entidad competente que indique que no se requiere dicho permiso. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- d) Patente de la municipalidad competente–y en caso de no requerirse documento o criterio técnico que así lo indique, según el tipo de proyecto y la norma que lo rige. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS .
- e) Los requisitos de infraestructura comunal cuando el proyecto contemple la construcción o modificación de edificaciones.
- f) Copia del Reglamento de operación del Fondo, aprobado por el Órgano Superior competente del Sujeto Privado, en casos de Fondos Locales de Solidaridad.
- g) Cuando el inmueble en el que se desarrollará el proyecto no se encuentre inscrito a nombre del sujeto de derecho privado, se debe presentar el convenio o contrato de uso del inmueble, entre el sujeto de derecho privado y la persona propietaria del inmueble, cuando corresponda por la naturaleza del proyecto.
- h) Documento del sujeto de derecho público propietario del inmueble en donde autoriza el uso del bien para el proyecto, con indicación del número de matrícula, por un plazo no menor al indicado para el cumplimiento del fin social establecido en el proyecto, el cual será parte firmante del convenio.
- i) Constancia o documento emitido por la persona acreedora física o jurídica, en caso de hipotecas inscritas y anotadas, que demuestre que el pago de la deuda e intereses de la hipoteca está al día o cancelada, cuando corresponda por la naturaleza del proyecto.
- j) Nota que indique que el sujeto de derecho privado se compromete a aportar los recursos que hagan falta para completar el proyecto y que la organización no tiene procesos judiciales pendientes que puedan afectar el patrimonio aportado por IMAS para el proyecto y su desarrollo.
- k) Factura proforma a nombre del sujeto de derecho privado donde se detallen los rubros considerados en el Plan de Inversión, aprobado por el órgano superior del sujeto de derecho privado, a excepción de los Fondos Locales de Solidaridad.
- l) Plan de inversión aprobado por el órgano competente del sujeto de derecho privado donde se detallen los bienes o servicios por adquirir, a excepción de los Fondos Locales de Solidaridad.
- m) Nota de aportes complementarios por imprevistos suscrito por el sujeto privado solicitante.
- n) Documento o acto de adjudicación del proveedor seleccionado para suministrar los bienes o servicios a adquirir.

La persona funcionaria del IMAS que tramita el caso solicitará el número de matrícula del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y aportará el informe registral del inmueble y debe velar porque la información esté completa, cuando corresponda por la naturaleza del proyecto.

No podrán girarse recursos cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno y cualquier otro que tenga efecto negativo en la disponibilidad del inmueble, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día, cuando corresponda por la naturaleza del proyecto.

De conformidad con el proyecto que se trate la persona funcionaria competente constatará en la información registral, la inscripción de las servidumbres que sean necesarias para el acceso a las obras y su mantenimiento, cuando corresponda por la naturaleza del proyecto.

Artículo 111: Requisitos específicos del subsidio de equipamiento básico para sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social:

- a) Nota que indique que el sujeto de derecho privado cuenta con las instalaciones adecuadas y recursos necesarios para operar el proyecto, y que la organización no tiene procesos judiciales pendientes que puedan afectar el patrimonio aportado por IMAS para el proyecto y su desarrollo.
- b) Permiso de funcionamiento, habilitación o de operación según el tipo de proyecto y la norma que lo rige, o documento emitido por la entidad competente que indique que no se requiere dicho permiso. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- c) Plan de inversión aprobado por el órgano superior del sujeto de derecho privado donde se detallen los bienes o servicios por adquirir.
- d) Una factura proforma a nombre del sujeto de derecho privado, donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir, de acuerdo con los rubros considerados en el Plan de Inversión aprobado por el órgano superior.
- e) Nota de aportes complementarios por imprevistos suscrito por el sujeto privado solicitante.
- f) Documento o acto de adjudicación del proveedor seleccionado para suministrar los bienes o servicios a adquirir.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES, SUBSIDIOS O TRANSFERENCIAS MONETARIAS GRATUITAS O SIN CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR EL IMAS CON SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO QUE NO TIENEN CARÁCTER DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 112: Requisitos generales de los beneficios patrimoniales, subsidios y transferencias monetarias o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS con sujetos de derecho público que no tienen carácter de bienestar social:

A. Requisitos previos a la asignación de recursos:

- a) Boleta de Postulación de Proyectos Grupales del IMAS firmada por la persona representante legal.
- b) Cédula jurídica o consecutivo de identificación. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- c) Declaración jurada de que el sujeto de derecho público cuenta con la organización administrativa suficiente para el desarrollo eficiente y eficaz del proyecto, y que será bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución del proyecto, contando siempre con el correspondiente contenido presupuestario aprobado.

B. Requisitos para el giro de recursos:

- a) Documento original del acto administrativo que aprueba la suscripción del convenio por parte del sujeto de derecho público, firmado por la persona funcionaria competente.
- b) Documento donde se indique el aporte de los gastos que no estén cubiertos y sean indispensables para el desarrollo del proyecto o se generen en el desarrollo de este.
- c) Documento de contrapartidas en caso de aportes de entidades públicas o privadas en caso de que existan.
- d) Declaración jurada que indique el número de la cuenta corriente bancaria del banco estatal en donde se depositarán los fondos del beneficio patrimonial, asimismo que esos fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial y que se llevarán registros independientes en la contabilidad, de tal forma que sean claramente identificables, dicha declaración debe contener una aceptación incondicional de

presentar a la entidad u órgano publico concedente los informes correspondientes con la periodicidad que este le indique y de mantener a su disposición, sin restricción alguna, toda la información y documentación relacionada con el manejo de los recursos y libre acceso para la verificación de la ejecución financiera y física del programa o proyecto.

- e) Oficio en donde el sujeto de derecho público se compromete a rendir al IMAS, periódicamente informes sobre la información, documentación, y registros contables independientes sobre el manejo de los recursos que se le giran por el convenio.
- f) Documento o acto de adjudicación del proveedor seleccionado.

C. Requisito para el finiquito del convenio:

- a) Informe que contenga el Resultado de la Ejecución del Beneficio Patrimonial, con al menos la siguiente información: resultados obtenidos, limitaciones presentadas, eventuales desviaciones identificadas y las acciones correctivas respectivas, recursos utilizados, el flujo de ingreso de los recursos públicos, las tareas en las cuales se invirtieron y los activos adquiridos por la organización, el logro de las finalidades o el señalamiento de lo que quedó pendiente.

El sujeto de derecho público con sus propios recursos deberá suscribir la póliza o las pólizas contra eventuales siniestros o sucesos de la infraestructura construida o el equipo y mobiliario adquirido con los recursos públicos durante la vigencia del convenio suscrito entre las partes.

Artículo 113: Requisitos específicos del subsidio de infraestructura comunal para sujetos de derecho público que no tienen carácter de bienestar social:

- a) Copia de los contratos de servicios profesionales aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).
- b) Planos de construcción aprobados por el CFIA o croquis firmado por la persona profesional responsable de la dirección técnica de la obra, en caso de obras menores autorizadas por la municipalidad respectiva.
- c) Permiso de construcción otorgado por la municipalidad correspondiente, según la naturaleza del proyecto.
- d) Nota con el desglose del presupuesto detallado de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, (en caso de que el sujeto publico realice las obras por separado) o presupuesto global (si es obra llave en mano), firmado por la persona profesional responsable de la inspección o dirección de obra, según sea el caso.
- e) Plan de inversión y propuesta de desembolsos del sujeto de derecho público para el giro de los recursos institucionales, firmado por la persona profesional responsable de la dirección técnica del proyecto.
- f) Una factura proforma u oferta a nombre del sujeto de derecho público donde se detallen los bienes y servicios por adquirir con sus respectivos costos unitarios si son adquiridos por separado, y una factura si es obra llave en mano.
- g) Certificación literal de las servidumbres inscritas de los terrenos donde se realizará la obra a nombre del sujeto de derecho público cuando se trate de proyectos de acueductos o electrificación. En caso de vías nacionales públicas y calles municipales se debe aportar la autorización del ente correspondiente (Municipalidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), entre otros).
- h) Constancia o documento emitido por la persona acreedora en caso de hipotecas inscritas y anotadas que demuestre que el pago de la deuda e intereses de la hipoteca está al día o cancelada.
- i) Certificado de uso de suelo conforme al proyecto, expedido por la municipalidad respectiva.
- j) Comprobante de pago de las pólizas de riesgo de trabajo correspondiente a las obras por realizar.

- k) Nota emitida por la entidad competente, que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de electricidad o documento donde el sujeto de derecho privado indique que para la operación del proyecto no requiere de este servicio.
- l) Nota emitida por la entidad competente que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de agua potable, cuando corresponda.
- m) Nota de aportes complementarios de mano de obra, materiales e imprevistos suscrito por el sujeto de derecho público solicitante.
- n) Documento de autorización del sujeto de derecho público propietario del inmueble, esto en caso de que el sujeto de derecho público no lo sea; con indicación del número de matrícula de dicho inmueble.

El sujeto público con sus propios recursos deberá suscribir la póliza o las pólizas contra eventuales siniestros o sucesos de la infraestructura construida o el equipo y mobiliario adquirido con los recursos públicos durante la vigencia del convenio suscrito entre las partes.

La persona funcionaria del IMAS que tramita el caso solicitará el número de matrícula del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y aportará el informe registral del inmueble, y debe velar porque la información este completa.

No podrán girarse recursos cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día.

Artículo 114: Requisitos específicos del subsidio de equipamiento básico para sujetos de derecho público que no tienen carácter de bienestar social:

- a) Permiso sanitario de funcionamiento, habilitación o de operación según el tipo de proyecto y la norma que lo rige o documento emitido por la entidad correspondiente que indique que no se requiere dicho permiso.
- b) Nota, acto administrativo o acuerdo que indique que el sujeto de derecho público cuenta con las instalaciones adecuadas y recursos necesarios para operar el proyecto y que no tiene procesos judiciales pendientes que puedan afectar el patrimonio aportado por IMAS para el proyecto y su desarrollo.
- c) Plan de Inversión aprobado por el área administrativa competente donde se detallen los bienes y servicios por adquirir, recomendado técnicamente por un profesional afín.
- d) Una factura proforma a nombre del sujeto de derecho público, donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir, de acuerdo con los rubros considerados en el Plan de Inversión previamente aprobado.
- e) Nota de aportes complementarios por imprevistos suscrito por el sujeto público solicitante.

CAPÍTULO VIGÉSIMO: DE LAS INSTITUCIONES DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 115: Registro de las organizaciones de bienestar social, para la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS: Para el registro de instituciones de bienestar social, previo a la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos de instituciones de bienestar social con recursos otorgados por el IMAS, la organización interesada debe presentar solicitud suscrita en formato físico o digital en conjunto de los requisitos establecidos en el artículo 103 de este reglamento denominado “registro de los sujetos de derecho privado que no tienen carácter de bienestar social, para la asignación de beneficios patrimoniales, subsidios o transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS”

El registro de las organizaciones de bienestar social será el producto del análisis de los fines que de conformidad con la revisión del acta constitutiva de la organización, tenga vinculación con los fines que persigue el IMAS. Además de la verificación de los estatutos en su totalidad y sus reformas así como de las condiciones que determinan la idoneidad para el manejo de fondos públicos según lo dispuesto por la Contraloría General de la República, mediante la norma técnica, así como la aplicación de la ley 9986, su reglamento y los lineamientos de la Autoridad de Contratación Pública según corresponda, así como los principios de la ley N°8292, Ley General de Control Interno y la ley N°8422 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

Queda totalmente prohibido aplicar la discrecionalidad administrativa para valorar otros aspectos o pedir otros requisitos. La persona funcionaria que incurra en esta conducta y así se demuestre en el procedimiento administrativo de rigor, incurrirá en falta grave. El registro de las organizaciones de bienestar social será un trámite que se realizará en cualquier momento del año, debido a la aprobación del presupuesto ordinario y el presupuesto extraordinario.

Artículo 116: De la presentación de proyectos de sujetos privados ante las ARDS: El IMAS por medio de sus Áreas Regionales de Desarrollo Social y Unidades Locales de Desarrollo Social podrá apoyar organizaciones que atiendan personas en condiciones de pobreza extrema o pobreza.

En el caso en que se postulen ante las ARDS por parte de sujetos privados proyectos dirigidos a la atención de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, personas consumidoras de sustancias psicoactivas, personas con VIH se debe contar con la valoración y criterio técnico por parte DASAI sobre la pertinencia del otorgamiento del carácter de Bienestar Social.

En el caso de aquellas organizaciones que no estén inscritas, requerirán realizar la inscripción como instituciones de bienestar social previo a la asignación de los recursos.

Artículo 117: De los deberes de las instituciones de bienestar social para con el IMAS: La organización, al conformarse como Institución de Bienestar Social, debe cumplir con sus estatutos, y la normativa nacional e institucional que los regule. Por lo tanto, son deberes fundamentales:

- a) Los servicios que brinden las IBS, deben estar de acuerdo con los fines propuestos y dar una adecuada atención a la población beneficiaria, protegiendo y reconociendo a éstas como personas sujetas de derecho.
- b) Permitir a las personas funcionarias del IMAS el ingreso a las instalaciones de las IBS y los locales donde se desarrollan sus programas, proyectos y se presten sus servicios con el fin de verificar el cumplimiento de sus funciones de coordinación, supervisión, asesoría técnica, financiamiento y fiscalización económica, en cualquier momento.
- c) Acatar las recomendaciones técnicas, legales, administrativas y financieras que formule el IMAS, de manera de carácter vinculante. Según artículo 38 del Reglamento a la Ley de Asociaciones. Lo anterior en virtud de las funciones de DASAI descritas en la ley 3095, así como lo contemplado en las Leyes N°218, Ley N°5338, Ley N°9986, Ley N°8422, Ley N°8292, sus reglamentos y reformas según corresponda, así como en los Lineamientos de la Autoridad de Contratación Pública.
- d) En el caso de Asociaciones aportar los informes anuales de Presidencia, Tesorería y Fiscalía del ejercicio administrativo y fiscal inmediato anterior.
- e) En el caso de las Fundaciones, contar, cuando corresponda, con el visto bueno de la Contraloría General de la República, donde se muestre que las donaciones y transferencias recibidas fueron ejecutadas y liquidadas según los fines previstos y de conformidad con los principios de la sana administración.

Artículo 118: De los derechos de las instituciones de bienestar social: Una institución de Bienestar Social tendrá los siguientes derechos:

- a) Acceso a los recursos de la Institución de acuerdo con el contenido y la disponibilidad presupuestaria de cada año y donaciones, toda vez que haya cumplido con los requerimientos estipulados para ello según la normativa institucional y las comisiones de protocolo y que ejecute programas y proyectos acordes con los fines del IMAS.

- b) A la certificación de declaratoria de Bienestar Social para optar por recursos y servicios de otros entes públicos concedentes, de empresas privadas, gobiernos locales y personas físicas.
- c) Recibir dirección técnica oportuna de parte del IMAS para la adecuada marcha de sus programas y proyectos a nivel técnico, legal, administrativo, financiero y operativo.
- d) Conocer los informes elaborados por el personal del DASAI en relación con el funcionamiento de la I.B.S.

Artículo 119: Del otorgamiento del carácter de bienestar social a los sujetos de derecho privado: El DASAI, es el área encargada de otorgar el carácter de bienestar social a las organizaciones, que así lo soliciten por escrito, por primera vez o adicionando programas, así como de emitir la certificación de dicho carácter, una vez que las organizaciones cumplan con los requisitos establecidos al efecto mediante la presentación de solicitud (físico o digital) anexando los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva de la respectiva entidad con las correspondientes reformas, si las hubiere, la cual podrá obtenerse mediante coordinación interinstitucional según ley 8220.
- b) Listado de población usuaria de los servicios de la organización (que contenga al menos, nombre completo, número de identificación, fecha de nacimiento, edad).
- c) Certificación literal de la personería jurídica vigente la cual podrá obtenerse mediante coordinación interinstitucional según ley 8220.
- d) Declaración jurada mediante la cual se indique que la organización cuenta con los libros legales al día y debidamente autorizados por la instancia competente para tal efecto.
- e) Permiso Sanitario de Funcionamiento o habilitación del Ministerio de Salud, cuando corresponda (la cual podrá obtenerse mediante coordinación interinstitucional según ley 8220).
- f) Encontrarse al día con las contribuciones con la Seguridad Social, Ministerio de Hacienda, FODESAF y el IMAS (el IMAS lo verifica mediante consultas interinstitucionales en línea).
- g) Aval, visto bueno o permiso de funcionamiento del ente o entes rectores técnicos, según corresponda (el IMAS lo tramita mediante coordinación interinstitucional según ley 8220).

Artículo 120: De la certificación del carácter de bienestar social a los sujetos privados: El DASAI es el área encargada de emitir la certificación del carácter de bienestar social a las organizaciones privadas e instituciones públicas que así lo soliciten por escrito, una vez que las organizaciones cumplan con los requisitos establecidos al efecto mediante la presentación de solicitud (físico o digital) anexando los siguientes documentos:

- a) Formulario para solicitar la certificación como IBS.
- b) Declaración jurada mediante la cual la organización declare que mantiene las condiciones por las cuales fue otorgado el carácter de bienestar social.

Luego de presentada la solicitud, DASAI cuenta con diez días hábiles para entregar la certificación. En caso de requerirse, se comunica a la organización si se debe subsanar algún requisito detallado en este artículo, para lo cual se brinda un plazo máximo a la organización de cinco días hábiles.

Artículo 121: De la denegación u oposición para otorgar el carácter de bienestar social: En caso de que la organización no cumpla con los requisitos dispuestos para el otorgamiento del carácter de Bienestar Social según los plazos establecidos en este reglamento, DASAI denegará la solicitud. En contra de la denegatoria del carácter de bienestar social, son procedentes los recursos de revocatoria ante la jefatura del DASAI y de apelación en subsidio ante la Dirección de Desarrollo Social, dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente de recibida la notificación.

Artículo 122: De la revocatoria o anulación del carácter de bienestar social: El DASAI podrá revocar el carácter de Bienestar Social, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a) Que la organización haya variado el objeto perseguido, según el estudio técnico de su naturaleza que le dio origen a la declaratoria de bienestar social.
- b) Que sobrevenga la privación de su capacidad jurídica según la normativa aplicable, cuando la organización haya cumplido los propósitos para los cuales fue creada o por motivo de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades.

Artículo 123. Del procedimiento a aplicar para la revocatoria del carácter de bienestar social: En caso de que DASAI detecte la existencia de alguna de las causales de revocatoria prevendrá a la organización para que dentro de los tres días hábiles ejerza su derecho de defensa.

Transcurrido este plazo DASAI dictará la resolución en donde acoja o rechace la revocatoria del carácter de bienestar social. En contra de la resolución son procedentes los recursos de revocatoria ante la jefatura del DASAI y de apelación en subsidio ante la Dirección de Desarrollo Social, dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente de recibida la notificación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES, SUBSIDIOS O TRANSFERENCIAS MONETARIAS GRATUITAS O SIN CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR EL IMAS CON LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 124: Requisitos generales de los beneficios patrimoniales, subsidios y transferencias monetarias gratuitas o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos aprobados por el IMAS con organizaciones de bienestar social: Las organizaciones de bienestar social deben presentar los siguientes requisitos generales:

A. Requisitos previos a la asignación de recursos:

- a) Formulario de solicitud de recursos ordinarios y extraordinarios si las IBS postulan proyectos ante el DASAI.
- b) Declaración jurada de que la institución de bienestar social cuenta con la organización administrativa suficiente para el desarrollo eficiente y eficaz del proyecto, y que será bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución del proyecto, contando siempre con el correspondiente contenido presupuestario aprobado. Además, que el sujeto privado está cubierto por el ámbito de aplicación de la Ley General de Contratación Pública N°9986 su reglamento y los lineamientos de la Autoridad de Contratación Pública según corresponda, cuenta con todas las condiciones necesarias para que puedan cumplir y sujetarse a la normativa señalada.
- c) La selección del proveedor de bienes o servicios o la contratación de obras que se realice debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su reglamento:
 - i. Para los proyectos cuyo monto a financiar se encuentra por debajo de los umbrales actualizados por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las Unidades de Desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año, que regirán del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación, el sujeto de derecho privado debe cumplir con los Lineamientos para las contrataciones

efectuadas por los sujetos privados cuando no aplique la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, publicados en el Diario La Gaceta N° 59, del jueves 30 de marzo del 2023.

ii. Para los proyectos cuyo monto a financiar se encuentra por encima de los umbrales actualizados por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las Unidades de Desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año, que registrarán del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación, el sujeto de derecho privado debe realizar las compras de bienes o servicios o la contratación de obras por medio del sistema digital unificado establecido en la Ley No. 9986 y su reglamento

- d) Certificación literal de la personería jurídica vigente (el cual se tramita mediante coordinación interinstitucional entre IMAS y Registro Nacional de la Propiedad según ley 8220).
- e) Para los casos en que la persona representante legal no ostente la condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, se deberá aportar la copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (v.g. Junta Directiva, Junta Administrativa) autenticada por la secretaría de dicho órgano en el cual se ha aprobado la ejecución del proyecto y la solicitud de recursos al ente concedente.
- f) Copia de los estados financieros, firmados por la persona Contadora que los preparó y por la persona representante legal de la institución de bienestar social, acompañados de una certificación emitida por una persona Contadora Pública Autorizada, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que se soliciten estados financieros dictaminados por una persona Contadora Pública Autorizada. Ello cuando a juicio del IMAS, de conformidad con su responsabilidad, lo estime pertinente.
- g) Para que las organizaciones de bienestar social reguladas por la Ley 5338 “Ley de Fundaciones” reciba subvenciones, donaciones, transferencias de bienes muebles e inmuebles, deben presentar los siguientes requisitos:
 - I. Tener como mínimo un año de constituidas.
 - II. Haber estado activas desde su constitución, calidad que adquieren con la ejecución de por lo menos, un proyecto al año.
 - III. Tener al día el registro de su personería jurídicas.
- h) Verificación del aval, visto bueno o permiso de funcionamiento del ente o entes rectores (lo realiza el IMAS mediante consulta interinstitucional en línea)
- i) Verificación del permiso de funcionamiento o habilitación por parte del Ministerio de Salud (lo realiza el IMAS mediante consulta interinstitucional en línea).
- j) Oficio de contrapartidas en caso de aportes de entidades públicas o privadas.
- k) Declaración jurada que indique el número de la cuenta corriente bancaria del banco estatal en donde se depositarán los fondos del beneficio patrimonial, asimismo que esos fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial y que se llevarán registros independientes en la

contabilidad, de tal forma que sean claramente identificables, dicha declaración debe contener una aceptación incondicional de presentar a la entidad u órgano público concedente, los informes correspondientes con la periodicidad que este le indique y de mantener a su disposición, sin restricción alguna, toda la información y documentación relacionada con el manejo de los recursos y libre acceso para la verificación de la ejecución financiera y física del programa o proyecto.

- l) Nota de las instituciones públicas cuyas competencias se relacionan con el financiamiento de proyectos de atención de población adulta mayor, personas menores de edad, personas con discapacidad, personas con problemas por consumo de sustancias psicoactivas, personas en situación de calle, personas con VIH. La nota debe contener la recomendación técnica de la ejecución del mismo y el fundamento sobre la imposibilidad de financiar o ejecutar el proyecto, así como una descripción de posibles recursos complementarios que podrían aportar, en caso de que el IMAS financie la ejecución del proyecto. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- m) Encontrarse al día con las contribuciones con la Seguridad Social, Ministerio de Hacienda, FODESAF y el IMAS (El IMAS lo verifica mediante consultas interinstitucionales en línea).
- n) Verificación de que la persona Contadora Pública o Privada está debidamente incorporada y al día con sus obligaciones con el Colegio respectivo (mediante verificación del IMAS en línea según ley 8220).

B. Requisitos para el giro de recursos:

a. Convenio de cooperación firmado entre el IMAS y la organización de bienestar social donde se formaliza la transferencia de los recursos no reembolsables para la ejecución del proyecto.

Requisitos para el Finiquito del Convenio:

a. Informe que contenga el Resultado de la Ejecución del Beneficio Patrimonial, con al menos la siguiente información: resultados obtenidos, limitaciones presentadas, eventuales desviaciones identificadas y las acciones correctivas respectivas, recursos utilizados, el flujo de ingreso de los recursos públicos, las tareas en las cuales se invirtieron y copia del registro de los activos adquiridos por la organización con los recursos otorgados por el IMAS, el logro de las finalidades o el señalamiento de lo que quedó pendiente.

Las organizaciones de bienestar social deberán suscribir con sus propios recursos la o las pólizas contra eventuales siniestros o sucesos de la infraestructura construida o el equipo y mobiliario adquirido con los recursos públicos durante la vigencia del convenio suscrito entre las partes.

Artículo 125: Requisitos específicos del subsidio de gastos de implementación para infraestructura comunal para organizaciones de bienestar social:

a. Documento de la organización de bienestar social en el que solicita el subsidio de pago de gastos de implementación, con indicación del número de matrícula del inmueble en que se invertirán los recursos del IMAS.

b. Documento del acuerdo del órgano competente de la institución de bienestar social en el cual se indique la contratación de la persona profesional responsable de brindar los servicios profesionales, según los gastos de implementación definidos por el proyecto.

c. Una factura proforma u oferta a nombre de la organización de bienestar social en la cual se detallen los costos unitarios de los servicios profesionales, pólizas de riesgos del trabajo, impuestos o cánones establecidos para la obtención de permisos requeridos para realizar el proyecto.

d. Certificado de Uso de Suelo que habilite la construcción de la obra según la normativa aplicable, extendido por la municipalidad respectiva. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.

- e. Constancia o documento emitido por la persona acreedora en caso de hipotecas inscritas y anotadas que demuestre que el pago de la deuda e intereses de la hipoteca está al día o cancelada.
 - f. Oficio de aporte complementario de materiales, mano de obra e imprevistos, suscrito por el sujeto privado solicitante.
 - g. Documento de autorización de la Institución Pública propietaria del inmueble, con indicación del número de matrícula de dicho inmueble. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS .
- La persona funcionaria del DDSPC del IMAS que tramita el caso solicitará el número de matrícula del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y aportará el informe registral del inmueble, y debe velar porque la información este completa. La persona trabajadora de DDSPC verificará el cumplimiento de estos requisitos y dará el criterio técnico a DASAI para la aprobación del subsidio.
- No podrán girarse recursos cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno y cualquier otro que tenga efecto negativo en la disponibilidad del inmueble, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día.

Artículo 126: Requisitos específicos del subsidio de infraestructura comunal para las organizaciones de bienestar social:

- a. Copia de los contratos de servicios profesionales aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).
- b. Planos de construcción aprobados por el CFIA o croquis firmado por la persona profesional de la dirección técnica de la obra, en caso de obras menores autorizadas por las municipalidades.
- c. Permiso de construcción otorgado por la municipalidad correspondiente. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- d. Nota con el desglose del presupuesto detallado de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo (en caso de que la institución de bienestar social realice las obras por separado) o presupuesto global (si es obra llave en mano), firmado por la persona profesional responsable de la inspección o dirección de obra, según sea el caso.
- e. Plan de inversión y propuesta de desembolsos de la organización de bienestar social para el giro de los recursos institucionales, firmado por la persona profesional responsable de la dirección técnica del proyecto.
- f. Una factura proforma u oferta a nombre de la institución de bienestar social, en la cual se detallen los bienes y servicios por adquirir con sus respectivos costos unitarios si son adquiridos por separado, y una factura que detalle los costos de las diferentes actividades que componen el proceso de ejecución de la obra si es obra llave en mano.
- g. Oficio en el que se indique si existirán o no aportes complementarios de materiales, mano de obra e imprevistos, suscrito por la organización de bienestar social solicitante.
- h. Oficio o acuerdo de autorización del sujeto de derecho público propietario registral que apruebe la construcción del proyecto en el terreno debidamente identificado para la obra, con indicación de su número de matrícula, cuando corresponda. Este sujeto de derecho público propietario será parte firmante del convenio.
- i. Copia del acta donde se tomó el acuerdo de selección del proveedor, o documento de adjudicación cuando corresponda, por parte de la Junta Directiva o instancia correspondiente.
- j. Constancia o documento emitido por la persona acreedora en caso de hipotecas inscritas y anotadas que demuestre que el pago de la deuda e intereses de la hipoteca está al día o cancelada.
- k. Nota emitida por la entidad competente que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de electricidad o documento donde el sujeto privado indique que para la operación del proyecto no requiere de este servicio.

- l. Nota emitida por la entidad competente que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de agua potable, cuando corresponda.
- m. Certificado de Uso de Suelo, extendido por la municipalidad respectiva cuando corresponda. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS

La persona funcionaria del DDSPC del IMAS que tramita el caso solicitará el número de matrícula del inmueble en el que se desarrollará el proyecto y aportará el informe registral del inmueble, y debe velar porque la información esté completa.

No podrán girarse recursos cuando el informe registral indique que sobre el bien inmueble pesan gravámenes como demandas judiciales, embargos, servidumbres incompatibles con la construcción, plazos de convalidación, anotaciones de traspaso y anotaciones del Registro Nacional que inmovilicen el terreno y cualquier otro que tenga efecto negativo en la disponibilidad del inmueble, pero sí podrán girarse recursos cuando lo que aparezca en dicho informe sean derechos de habitación familiar, nuda propiedad y usufructo entre los miembros del hogar solicitante e hipotecas que estén canceladas o al día.

De conformidad con el proyecto que se trate, la persona funcionaria de DDSPC competente constatará en la información registral, la inscripción de las servidumbres que sean necesarias para el acceso a las obras y su mantenimiento. La persona trabajadora de DDSPC verificará el cumplimiento de estos requisitos y dará el criterio técnico a DASAI para la aprobación del beneficio.

Artículo 127: Requisitos específicos del subsidio de equipamiento básico para organizaciones de bienestar social:

- a. Nota que indique que la institución de bienestar social cuenta con las instalaciones adecuadas y recursos necesarios para operar el proyecto y que la organización no tiene procesos judiciales pendientes que puedan afectar el patrimonio aportado por IMAS para el proyecto y su desarrollo.
- b. Plan de inversión aprobado por el órgano superior del sujeto privado donde se detallen los bienes o servicios por adquirir.
- c. Permiso de funcionamiento, habilitación o de operación según el tipo de proyecto y la norma que lo rige, o documento emitido por la entidad competente que indique que no se requiere dicho permiso. Este requisito será verificado a lo interno del IMAS.
- d. Una factura proforma a nombre del sujeto de derecho privado, donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir, de acuerdo con los rubros considerados en el Plan de Inversión aprobado por el órgano superior.
- e. Nota de aportes complementarios por imprevistos suscrito por el sujeto privado solicitante.
- f. Documento o acto de adjudicación del proveedor seleccionado para suministrar los bienes o servicios a adquirir.

Artículo 128: Requisitos específicos del subsidio de costo de atención para organizaciones de bienestar social:

- a. Listado de personas usuarias de los servicios (que contenga al menos, nombre completo, número de identificación, fecha de nacimiento, edad).
- b. Nota que indique que la organización de bienestar social cuenta con las instalaciones adecuadas y recursos necesarios para operar el proyecto, que se comprometen a aportar los recursos que hagan falta para completar el proyecto y que la organización no tiene procesos judiciales pendientes que puedan afectar el patrimonio aportado por IMAS para el proyecto y su desarrollo.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GESTIÓN DIGITAL DE LA ACTIVIDAD FORMAL Y SUSTANTIVA DEL IMAS

Artículo 129: Política: La Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y la Dirección de Desarrollo Social propondrán al Consejo Directivo del IMAS una política que informe la actividad formal sustantiva en las oficinas locales y regionales de la institución, orientando la forma de intervención y atención de las personas, hogares y sujetos de derecho público y de derecho privado a la utilización de la tecnología para conformar los expedientes en que se documenta y fundamenta el otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias y que reduzca considerable y decididamente el uso del papel.

Artículo 130: Uso de la tecnología para la instrumentalización de los expedientes: La Dirección de Desarrollo Social deberá promover la digitalización y automatización de las gestiones que realiza en concordancia con sus competencias, para estos efectos procurará que las gestiones, trámites, solicitudes, aporte de requisitos, así como el criterio profesional de las personas competentes, quede instrumentalizado en expedientes digitales.

Artículo 131: Digitalización de instrumentos para validar copias digitales dentro del expediente: Será una función de la Dirección de Desarrollo Social la elaboración de propuestas físicas como formularios, textos de cotejo de documentos y otros que sean necesarios para que facilite la entrega de documentos y requisitos por parte de las personas, hogares y representantes de organizaciones de derecho público y de derecho privado y se constate la veracidad de dichos documentos.

Estas propuestas deberán ser trasladadas a Tecnologías de la Información para que sean digitalizados.

Artículo 132: Inicio del expediente digital: El expediente digital se implementará sin registros, respaldos o documentos físicos, desde que se apertura una nueva gestión, beneficio, subsidio o transferencia monetaria o con el inicio de un periodo presupuestario.

Artículo 133: Archivo: Los expedientes que hayan iniciado de forma física podrán continuarse bajo una modalidad digital, pero los registros y demás documentos físicos, se mantendrán en los archivos físicos de la institución hasta que cumpla el plazo de archivo que rige según el tipo de expediente.

Artículo 134: Seguridad de la información contenida en el expediente digital: el expediente digital y toda la información que contenga solo se podrá acceder por las personas que necesariamente deban realizar algún trámite o procedimiento relacionado con la atención de solicitudes y otorgamiento de beneficios, subsidios y transferencias monetarias, así como la Auditoría Interna para realiza las labores de fiscalización correspondientes. Para garantizar esto, la Dirección de Desarrollo Social y Tecnologías de la Información dispondrán conjuntamente los mecanismos necesarios de seguridad y los propondrán a la Gerencia General a fin de que sea valorados y eventualmente incorporados en el manual de procedimientos de rigor, en el caso de que la Gerencia General no comparta las propuestas, deberá disponer los recaudos y tutelas que estime superiores e implementarlos en dicho manual.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 135: Aplicación de normas de requisitos a casos concretos: Con la finalidad de otorgar beneficios, subsidios o transferencias monetarias individuales o grupales las personas encargadas de ejecutar los recursos de inversión social del IMAS y que atiendan a las personas físicas y representantes de personas jurídicas que califiquen, según los parámetros establecidos en este reglamento, deberán explicar a las personas solicitantes que hay requisitos que son comunes a todos los beneficios, subsidios y transferencias monetarias individuales y que

de la misma forma opera para los beneficios, subsidios y transferencias grupales, pero que cada uno tiene requisitos específicos que deben presentar según sea su solicitud o su necesidad.

Artículo 136: Derogatoria: El presente Reglamento deroga íntegramente el Reglamento de Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios Institucionales aprobado por acuerdo del Consejo Directivo CD-204-05-18, del 28 de mayo del 2018, así como toda otra normativa de rango inferior que le oponga.

Artículo 137: El presente Reglamento se aprueba mediante acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS CD-304-11-2023 de fecha 27 de noviembre del 2023.

Artículo 138: Vigencia: El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I: La implementación de los expedientes digitales se realizará a partir del inicio del periodo presupuestario 2024, siempre que Tecnologías de la Información y la Dirección de Desarrollo Social garanticen formalmente el cumplimiento de los aspectos informáticos y sociales necesarios para estos fines.

Transitorio II: La Gerencia General deberá emitir el procedimiento que permita la adecuada implementación de los expedientes digitales.

Transitorio III: El Departamento de Sistemas de Información Social en conjunto con Tecnologías de Información deberán realizar todas las gestiones para coordinar con SINIRUBE a efectos de que en los procesos de atención realizados en el IMAS se utilice la información de la RIS y la REPIC, para lo cual se cuenta con un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Transitorio IV. La Dirección de Desarrollo Social con el apoyo y la asesoría de sus áreas técnicas, así como de la Asesoría Jurídica y de Planificación Institucional, contará con un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para establecer un plan de acción en conjunto con todos los análisis y valoraciones que correspondan, para orientar la actuación formal sustantiva del IMAS a la ejecución de sus recursos de inversión social por medio de transferencias monetarias condicionadas.

Transitorio V: El Departamento de Atención Integral e Interinstitucional deberá realizar todas las gestiones para coordinar con las instancias y entes involucrados a efectos de que en los procesos de atención realizados en el IMAS se pueda realizar la debida aplicación del Baremo de la Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos (BVD) establecida en este reglamento, para lo cual se cuenta con un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Luis Felipe Barrantes Arias, Director de Desarrollo Social.—1 vez.—(IN2023830837).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BARVA

PLAN REGULADOR DE BARVA REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO

6.1. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

A continuación se presenta el Reglamento de Zonificación de Barva. De conformidad con lo señalado por el artículo 24 de la Ley de Planificación Urbana #4240 este Reglamento divide el territorio cantonal en zonas de uso, regulando respecto a cada una de ellas lo siguiente:

- *El uso de terrenos, edificios y estructuras, para fines agrícolas, industriales, comerciales, residenciales, públicos y otros; las zonas de uso residenciales comprenden las modalidades unifamiliar y multifamiliar, según intensidad de uso.*
- *Localización, altura y área de piso de las edificaciones.*
- *Superficie y dimensiones de los lotes.*
- *Tamaño de los retiros, patios y demás espacios abiertos, la cobertura del lote por edificios y estructuras.*
- *La provisión de espacio para estacionamientos, carga y descarga de vehículos fuera de las calles.*
- *Otros elementos urbanísticos y arquitectónicos complementarios al control del uso del suelo, conforme al interés para la comunidad local.*

Este reglamento, en conjunto con otros que se aprueben para la aplicación del plan regulador, deberán ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, a partir de lo cual entrarán en vigencia.

MUNICIPALIDAD DE BARVA REGLAMENTO DE ZONIFICACION

Este Reglamento describe y regula cada una de las zonas que conforman el diseño territorial de Barva según su naturaleza de uso. Se divide en los siguientes Títulos:

Título I: Normas Generales del Plan Regulador.

Título II: Zonificación.

Título III: Normas Finales.

Título IV: Normas Transitorias

TITULO PRIMERO NORMAS GENERALES DEL PLAN REGULADOR

CAPÍTULO PRIMERO MARCO LEGAL

Artículo 1- La Municipalidad de Barva, en adelante denominada como la MUNICIPALIDAD, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica, Ley de Planificación Urbana N° 4240 y sus reformas, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, el Reglamento de Construcciones, el Reglamento Fraccionamiento y Urbanizaciones, la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio, el Código Municipal Ley N° 7794 y el Plan Regional Metropolitano, promulga el **REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE BARVA.**

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las fincas, construcciones, actividades y/o proyectos localizados dentro del territorio cantonal de Barva y cuya jurisdicción territorial ha sido establecida por medio del Decreto Ejecutivo N° 29267-G y por su delimitación cartográfica establecida por el Instituto Geográfico Nacional en los mapas oficiales.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEFINICIONES**

Artículo 3.- Para la aplicación del Reglamento de Zonificación se entenderá por:

- 1) **Actividad:** Conforme al Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC, se define como el conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad. Puede tratarse de acciones de ámbito diverso, tales como actividades económicas, sociales, de planificación y educación.
- 2) **Acera:** Franja de terreno del derecho de vía que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño o franja verde en caso de existir, y que se reserva para el tránsito de peatones, con el fin de garantizar la movilidad, seguridad, conectividad y otros fines y funciones sociales y económicos entre las diferentes partes del cantón. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario. Debe cumplir con las características establecidas en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N°26831-MP, sus reformas y normativa que le sustituya.
- 3) **Acceso Excepcional para Uso Residencial:** Aquel acceso que por excepción habilita el fraccionamiento de un predio para uso residencial, el cual tiene restricciones en cuanto a su longitud, ancho y el número de lotes al que sirve. Este tipo de acceso es análogo en otras normas al término de “servidumbre de tipo urbano”.
- 4) **Adaptación:** modificación de una edificación, monumento, sitio, conjunto o centro histórico para utilizarlo en usos compatibles con su valor cultural.
- 5) **Actividad Deportiva:** actividad física que involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinada (*campo de juego, cancha, tablero, mesa, entre otros*).
- 6) **Agricultura Ecológica:** Conforme a lo señalado por la Ley Orgánica del Ambiente #7554, se entenderá por agricultura ecológica la que emplea métodos y sistemas compatibles con la protección y el mejoramiento ecológico sin emplear insumos o productos de síntesis química. La agricultura orgánica o biológica es sinónimo de agricultura ecológica.

- 7) Agroforestería: También definido como sistema agroforestal por la Ley Forestal #7575, es la forma de usar la tierra que implica la combinación de especies forestales en tiempo y espacio con especies agronómicas, en procura de la sostenibilidad del sistema.
- 8) Agroturismo: segmento especializado del turismo responsable en el cual la cultura rural y el conocimiento de técnicas agro industriales es aprovechada económicamente para generar actividades turísticas, de manera tal que el turista es atraído por medio de los paisajes cultivados y las actividades ligadas en forma directa con la agricultura y la ganadería en general. De esta forma el agroturismo comprende no sólo tales actividades sino las instalaciones ligadas a ellas tales como establos, bodegas, graneros, estanques, picaderos, silos.
- 9) Aguas Residuales: Según el Decreto Ejecutivo No 33601-MINAE-S, son aguas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes. Para los efectos de este Reglamento, se reconocen dos tipos: ordinario y especial.
- 10) Aguas Residuales Domésticas u Ordinarias: Según el Decreto Ejecutivo No 33601-MINAE-S, son aguas residuales generada por las actividades domésticas del hombre (*uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa*)
- 11) Aguas Residuales de Tipo Especial: Según el Decreto Ejecutivo No 33601-MINAE-S, son aguas residuales de tipo diferente al ordinario
- 12) Alcantarillado Pluvial: Según el Decreto Ejecutivo No 33601-MINAE-S, es la red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas de lluvia hasta su punto de vertido.
- 13) Alcantarillado Sanitario: Sistema formado por colectores, subcolectores, obras accesorias, tuberías o conductos generalmente cerrados y que conducen aguas ordinarias, especiales o ambas, para ser tratadas y dispuestas cumpliendo las normas de calidad de vertidos que establece el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N°33601-MINAE-S, sus reformas o normativa que le sustituya.
- 14) Alineamiento Vial: Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción, con respecto a la vía pública.
- 15) Altura Máxima: Valor máximo de elevación de estructuras y/o edificaciones que es establecido por los reglamentos del Plan Regulador para cada una de las zonas de uso en las cuales sea permitida la construcción.
- 16) Altura de la edificación: Distancia vertical medida desde el nivel mínimo del terreno en contacto con la edificación, hasta la viga corona del último nivel. No se consideran los sótanos ni semisótanos como parte de dicho cálculo.

- 17) Anillo de Contención Urbana: Límite creado por el Plan Regional Metropolitano para contener el crecimiento urbano del GAM.
- 18) Antejardín: Distancia entre la línea de propiedad (*de origen catastral*) y de construcción (*de origen oficial según alineamiento*). Implica una servidumbre o restricción para construir sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
- 19) Aparcamiento: espacio destinado para el estacionamiento de vehículos.
- 20) Apartamento: Unidad habitacional en una edificación para uso residencial de uno o varios pisos, generalmente constituida por una o más habitaciones, cocina y baño.
- 21) Área Mínima: Cabida mínima de una finca, expresada en metros cuadrados o hectáreas.
- 22) Área no urbanizable: Aquella sobre la que recaen restricciones para fraccionar o urbanizar, tales como: reservas establecidas, zonas de amenaza según la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencia, servidumbres y alineamientos establecidos por las entidades competentes.
- 23) Área previamente urbanizada: Todas aquellas urbanizaciones cuya cesión de áreas públicas haya sido debidamente aprobada y recibida por la municipalidad.
- 24) Área Urbana: es el ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población.
- 25) Área urbanizable: Aquella sobre la que no recaen restricciones, apta para el desarrollo de fraccionamientos y urbanizaciones. Comprende según su tipo, áreas de vialidad, lotes, juegos infantiles, parques y facilidades comunales.
- 26) ASADA: Asociación Administradora de Acueducto.
- 27) Cabina: de conformidad con el Decreto Ejecutivo 32592-MP es el establecimiento que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria, conformando un grupo homogéneo de al menos siete unidades habitacionales, cada una con baño privado, uno o más dormitorios, sala comedor y cocina, ubicadas generalmente en la playa, ríos, lagos y montañas.
- 28) Calle o Vía Pública: es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aereación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a las fincas colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinada a un servicio público.

- 29) Calzada: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- 30) Certificado de Uso del Suelo: Documento oficial emitido por la Municipalidad en el cual se establece si el uso existente, solicitado o propuesto en un inmueble se ajusta o no a la zonificación establecida en el Plan Regulador, para cuyos efectos se utilizan como instrumentos indispensables el Mapa de Zonificación de Barva, el Plano Catastrado del inmueble en cuestión y los alineamientos establecidos en el artículo 30 del presente reglamento. El certificado señala únicamente la condición de la finca al momento de emitirse el mismo y no tiene plazo de vigencia.
- 31) Cobertura: Es la proyección horizontal de una estructura o el área de terreno cubierta por tal estructura.
- 32) Condominio: Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible. Contempla todas las modalidades establecidas en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y su reglamento, de acuerdo con los requisitos y demás especificaciones establecidas en cada zona específica del Plan Regulador.
- 33) Construcción: Arte de construir toda estructura que se fija o incorpora en un terreno; incluye obras de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que impliquen permanencia.
- 34) Derecho de vía: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.
- 35) Ecoturismo: segmento especializado del turismo responsable, que promueve y apoya la conservación de la naturaleza así como la visitación de áreas naturales para disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (*paisaje, clima, flora y fauna silvestres*); asimismo, los valores culturales de los destinos, los interpreta para el cliente, favorece el mejoramiento socioeconómico de las comunidades locales y persigue sensibilizar y satisfacer, de manera ética, a los clientes. Mantiene sus actividades con un diseño y a unas escalas apropiadas al entorno y pone a sus clientes en contacto directo y personal con la naturaleza y la cultura local.
- 36) Edificación patrimonial: Todo bien inmueble que forma parte del patrimonio histórico-arquitectónico nacional. Puede incluir una parte o la totalidad del terreno en donde se ubica cada uno.
- 37) Establecimiento industrial: Para todos los fines de este reglamento, se entenderá como establecimiento industrial todo lugar, descubierto o cubierto, destinado a la elaboración, manipulación, reparación, transformación o utilización de productos naturales o artificiales, mediante tratamiento físico, químico o biológico, manualmente o por medio de máquinas que se empleen en las tareas o faenas y todos los anexos y

dependencias de la fábrica. Asimismo, todas aquellas instalaciones aceptadas por el Ministerio de Salud como establecimiento industrial.

- 38) Establecimiento Industrial Inofensivo, Incómodo, Insalubre o Peligroso: De conformidad con el Reglamento sobre Higiene Industrial se definen de la siguiente manera:
- a. *Se consideran como inofensivos los establecimientos industriales que no causen ni puedan causar daños o molestias al vecindario o a las personas que en ellos trabajan. Se estimará, particularmente, como fuente de eventuales molestias el número de trabajadores, si con él se altera significativamente la afluencia de personas al sector y el tránsito de vehículos.*
 - b. *Se consideran incómodos los establecimientos industriales que generen molestias manifiestas al vecindario o a las personas que en ellos trabajan, por ruidos, trepidaciones, humo, malos olores, cambios sensibles de temperatura, luces, polvo, gases, humedad u otros inconvenientes. Se entiende que existe incomodidad por trepidaciones, cuando éstas se transmiten en forma molesta, a juicio del Ministerio, a las habitaciones vecinas. La incomodidad por cambios sensibles de temperatura, provendrá de modificaciones de la temperatura en habitaciones vecinas superiores o inferiores a dos grados centígrados. Los establecimientos son incómodos por luces cuando éstas, siendo constantes o intermitentes, iluminan el interior de las habitaciones vecinas. Se entenderá que existe incomodidad por polvo, chispas, humo o vapores, cuando estos elementos penetran en las habitaciones vecinas o ensucian muros o techos. Se considerará que existe incomodidad por olores, cuando éstos invaden las habitaciones vecinas.*
 - c. *Se entiende por insalubres los establecimientos industriales que puedan originar efectos capaces de amenazar o dañar la salud de los trabajadores o del vecindario, debido a los materiales empleados, elaborados, desprendidos o de desechos.*
 - d. *Se considerarán peligrosas las industrias que dañen o puedan dañar de modo inmediato y grave la vida de los trabajadores que en ellas laboran o al vecindario, ya sea por la naturaleza de sus faenas o de los materiales empleados, elaborados o de desechos, o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas.*
- 39) Facilidades comunales o equipamiento comunitario: son las facilidades creadas y/o destinadas por y para la población de un cantón en específico con el fin de brindar calidad de vida e interacción social con su propia cultura y que representen inversión pública tales como guarderías, centros de enseñanza, bibliotecas, servicios de TI, cementerios, áreas de recreación, salones comunales, servicios de seguridad. Dichas facilidades pueden ser provistas por el Estado, por la Municipalidad o agentes particulares.
- 40) Finca: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

- 41) Fraccionamiento: Es la división de cualquier predio o finca con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derecho indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.
- 42) Fraccionamiento Simple: Fraccionamiento de terrenos, donde el número total de lotes de la finca a fraccionar es igual o menor a cinco (5) lotes, incluyendo el resto de la finca madre. Este tipo de fraccionamiento es permitido en fincas con frente a calle pública o bien en lotes con Acceso Excepcional para Uso Residencial, siempre que el total de su cabida se localice dentro de las zonas establecidas en el artículo 6 del Reglamento del Fraccionamiento y Urbanización del Plan Regulador.
- 43) Fraccionamiento Complejo o con fines urbanísticos: fraccionamiento de terrenos, considerado para cualquiera mayor a los cinco (5) lotes frente a calle pública, independientemente del área segregada, el resto de la finca se considerará como parte del fraccionamiento y se incluirá dentro de la contabilización de los lotes indicados. Este tipo de fraccionamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Plan Regulador.
- 44) Gran Área Metropolitana (GAM): Área de control urbanístico establecida en el Plan Regional de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta 119 del 22 de junio de 1982 y modificada por el Decreto Ejecutivo N° 25902-MIVAH-MP-MINAE, publicado en el Alcance N° 15 a La Gaceta N° 66, del 07 de abril de 1997.
- 45) Industria Grupo A: industria cuyas actividades son de alto riesgo. Incluye todas las actividades así definidas por el Ministerio de Salud en el Decreto N° 30465-S.
- 46) Industria tipo B: industria cuyas actividades son de moderado riesgo. Incluye todas las actividades así definidas por el Ministerio de Salud en el Decreto N° 30465-S.
- 47) Industria tipo C: industria cuyas actividades son de bajo riesgo. Incluye todas las actividades así definidas por el Ministerio de Salud en el en el Decreto N° 30465-S.
- 48) JUPLACA: Junta de Planificación Cantonal de Barva.
- 49) Límite de zona: Es la línea que enmarca y define una zona y que estará demarcada en el plano de zonificación y puede variar en uno u otro sentido hasta su ajuste, conforme a las prescripciones establecidas en el presente Reglamento.
- 50) Línea de centro de calle: Es el eje de la calle. Se distingue entre el eje existente y el eje propuesto proyectado. El eje existente es la línea que va al centro promedio de una calle en una cuadra (*máximo de 200m.*). El eje proyectado es una línea que fija el MOPT o la Municipalidad, en su caso.

- 51) Línea de construcción: Es la línea que demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.
- 52) Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular.
- 53) Lote: Es el terreno deslindado de las propiedades vecinas con acceso a uno o más senderos o vías. Puede ser de uso privado, público o comunal.
- 54) Mapa Oficial: es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunales.
- 55) Micro Industria: Unidad productiva de carácter permanente que dispone de recursos físicos estables y de recursos humanos; los maneja y opera bajo la figura de persona física o jurídica en actividades industriales, comerciales o de servicios. Conforme a la Ley #8262 son micro industrias las que a criterio del MEIC alcanzan un puntaje menor o igual a 10 en la ecuación donde se integran las siguientes variables:
- a. pe: personal promedio empleado por la empresa durante el último periodo fiscal.*
 - b. van: valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último periodo fiscal.*
 - c. afe: valor de los activos fijos netos de la empresa en el último periodo fiscal.*
 - d. ate: valor de los activos totales netos de la empresa en el último periodo fiscal.*
- 56) Nivel de referencia: Es el nivel del punto ubicado en la intersección del eje de la calle con su perpendicular que pasa por el centro del frente del lote. Nivel de referencia es el nivel cero para los efectos de fijar alturas de edificación o profundidad de sótano.
- 57) Nivel de desplante: Es el nivel del fondo de la placa más baja o profunda de una construcción.
- 58) Obra Civil: Obra diseñada y construida mediante las ciencias aplicadas y la tecnología pertenecientes a la ingeniería civil.
- 59) Piso: En un edificio, plataforma a nivel que sirve de suelo y para apoyar los muebles. Se llama primer piso al que está a nivel del terreno; edificio de un piso es aquel de una sola planta. Se conoce por piso el conjunto de habitaciones limitadas por planos horizontales determinados en un edificio de varias plantas.
- 60) Plantel municipal: edificación que alberga el departamento de archivo central y obras civiles, almacenamiento y custodia de todo tipo de material y maquinaria perteneciente al municipio para la construcción, mejora y reparación de obras, mantenimiento y respaldo de servicios, entre otros.
- 61) Propiedad horizontal: Aquel tipo de edificación en donde la persona es propietaria exclusiva de un piso, departamento o edificio y comunera de los bienes afectos al uso común.

- 62) Reforestación: proceso mediante el cual se procede a la recuperación de la cobertura vegetal nativa de un sitio para fines exclusivos de protección y conservación; este proceso deberá ejecutarse sólo mediante el uso de especies nativas.
- 63) Renovación urbana: Es el proceso de mejoramiento dirigido a erradicar las zonas de tugurios y rehabilitar las áreas urbanas en decadencia o en estado defectuoso, la conservación de áreas urbanas y la prevención de su deterioro.
- 64) Requisitos urbanísticos: Son las condiciones que se le fijan a un lote para que se pueda fraccionar tales como tamaño, superficie o cabida mínimos y de dimensión o ancho mínimo frente a la calle. Van indicados en el Plan Regulador por zonas y en ausencia de éste, se aplica lo establecido en el Reglamento Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU y el Reglamento de Construcciones.
- 65) Requisitos de práctica: Son condiciones de prácticas o manejos relativos a los usos o actividades que se puedan dar sobre un terreno las cuales ya están reguladas por leyes y reglamentos ya existentes como son Ley de Planificación Urbana, Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Salud y otras. La Municipalidad será vigilantes de la buena práctica de dichas regulaciones conducentes a la preservación de la Naturaleza.
- 66) Restauración: intervención que respetando los principios de conservación, se dirige a restituir el tejido histórico del objeto arquitectónico sobre la base de investigaciones previas.
- 67) Retiro frontal: Término equivalente al de antejardín, es un requisito que establece el Reglamento de Construcciones, basado en el artículo 22 de la Ley de Construcciones.
- 68) Retiro lateral: Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral del inmueble y la parte más cercana de la edificación.
- 69) Retiro posterior: Espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero posterior del inmueble y la parte más cercana de la edificación proyectada.
- 70) Servicios básicos: Son las redes de agua potable, electricidad, telefonías, alcantarillado pluvial y sanitario, es decir, la infraestructura básica necesaria y fija al terreno, que permite su uso para fines urbanos.
- 71) Servidumbre de acueducto o forzosa: Es un derecho de paso para los entes prestadores del servicio de agua potable sobre las fincas de particulares, para acceder a las nacientes, pozos, tuberías de conducción u otro tipo de infraestructura a fin. Lo anterior, para facilitar el acceso desde vía pública, a la construcción y el mantenimiento de obras relativas a la optimización del acueducto.
- 72) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales: Conjunto de procesos físicos, químicos y biológicos cuya finalidad es mejorar la calidad de las aguas residuales. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N°39887-S-MINAE, sus

reformas o normativa que lo sustituya. Durante toda la vigencia del Plan Regulador, no se permitirá la instalación de tanques sépticos tradicionales y/o convencionales.

- 73) Tejido histórico: componentes materiales originales de una edificación, monumento, centro histórico o sitios patrimoniales.
- 74) Tugurio: recinto(s) que se construyen con materiales de desecho (por lo general en mal estado como cartón, tablas, latas viejas u otros materiales). Se construyen con el fin de responder a una necesidad inmediata de albergue y por lo general son recintos improvisados, que no cumplen con la normativa vigente.
- 75) Urbanización: es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la apertura de calles y provisión de servicios.
- 76) Uso del Suelo: Es la utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos en cuanto a clase, forma o intensidad de su aprovechamiento.
- 77) Uso Permitido: Es el destino o utilización que un terreno o edificio tenga autorizado, conforme a las normativas del Plan Regulador.
- 78) Uso No Conforme: El uso no conforme es aquel que no se ajusta a la zonificación indicada pero que existía de hecho a la fecha de entrada en vigencia de un Plan Regulador y, por lo tanto, puede continuarse bajo el principio de no retroactividad de la ley, pero con limitaciones.
- 79) Usos prohibidos: Son aquellos que no existiendo de previo a la fecha en vigencia de este reglamento, no se acepta que se implanten en una determinada zona, sea como una construcción nueva (a la cual no se le da permiso de construcción) sea como un uso en un lote vacío o como un uso en un edificio existente.
- 80) Vivienda: Es todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.
- 81) Vivienda multifamiliar: Es la edificación concebida como unidad arquitectónica con áreas habitacionales independientes, apta para dar albergue a dos o más familias.
- 82) Vivienda unifamiliar: Es la edificación provista de áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.
- 83) Zonas: Son circunscripciones territoriales definidas en el Plan Regulador las cuales son objeto de regulación específica en cuanto al uso que en ellas se puede dar y en cuanto a los requisitos urbanísticos y de construcción que se le imponen a los edificios que en ella existan o que se proponga construir.
- 84) Zona de Recarga Acuífera: Superficies en las cuales ocurre la infiltración que alimenta los acuíferos y cauces de los ríos, según delimitación establecida por el Ministerio del

Ambiente y Energía por su propia iniciativa o a instancia de organizaciones interesadas, previa consulta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento u otra entidad técnicamente competente en materia de aguas.

85) Zonificación: Es la división de una circunscripción territorial en zonas de uso.

CAPÍTULO TERCERO **APLICACIÓN DEL PLAN REGULADOR**

Artículo 4.- Los Usos del Suelo: Son los fines particulares a los que pueden dedicarse las fincas que integran cada una de las zonas establecidas en el Plan Regulador. Para la aplicación del presente Reglamento, en el anexo 1 se establece la lista de usos permitidos para cada una de las zonas.

Artículo 5.- El Plan Regional Metropolitano (*Plan GAM*): Para efectos de la regulación de uso del suelo y control del desarrollo, mantienen su vigencia aquellas disposiciones del Plan Regional Metropolitano que no sean expresamente modificadas por los distintos reglamentos del Plan Regulador a través de nuevas zonas, requisitos, procedimientos o normas de desarrollo y control del desarrollo urbano y rural.

Artículo 6.- Zona Inalienable de la Ley 65 de 1888: Los terrenos de propiedad nacional o municipal que se ubiquen dentro de los límites establecidos por la Ley 65 del 31 de julio de 1888, constituyen parte integral de la Zona Inalienable y constituyen Patrimonio Natural del Estado según lo establecido por el artículo 13 de la Ley Forestal #7575. Su administración, condición registral y autorización de labores corresponden al Ministerio de Ambiente y Energía, según lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley Forestal #7575. La Municipalidad de Barva localizará y registrará en su base de datos lo correspondiente a los bienes inmuebles que constituyan Zona Inalienable a partir de la información que al efecto le suministre el MINAE y el IGN.

Artículo 7.- Terrenos de Dominio Privado dentro de los Límites de la Ley 65 de 1888: Conforme con los artículos 45 y 50 de la Constitución Política; con la Ley #63 Código Civil; con la Ley 65 de 1888; con la Ley #5695 de Creación del Registro Nacional; con la Ley #7554 Orgánica del Ambiente; con las resoluciones #12109-08 y #3731-11 de la Sala Constitucional; y con la Opinión Jurídica OJ-020-2009 y el Dictamen 480-2014, ambos de la Procuraduría General de la República *“Los únicos derechos de posesión que podrán ser reconocidos son aquellos que deriven de una ocupación ejercida de manera quieta, pública, ininterrumpida y a título de dueño con por lo menos diez años antes de la afectación al dominio público del área declarada inalienable. En cuanto a las propiedades inscritas y en tesis de principio, sólo podrán reconocerse como legítimas aquellas que hubieran sido inscritas con anterioridad a la declaratoria de inalienabilidad y cumplan con atributos de posesión decenal previa a título de dueño.”* En estos terrenos la Municipalidad de Barva establecerá las condiciones de uso del suelo permitido conforme con las siguientes disposiciones:

- a) *Certificación de la delimitación de la Zona Inalienable ejecutada y oficializada por el Ministerio de Ambiente y Energía conforme con las disposiciones del artículo 1° de la Ley 65 de 1888 y el ajuste cartográfico establecido para estos efectos por el Instituto Geográfico Nacional. Esta delimitación pasará a ser parte integral del Mapa Base del Plan Regulador.*
- b) *Los propietarios de terrenos de dominio privado localizados dentro de estos límites deberán demostrar su condición registral ante la Municipalidad de Barva por medio de las debidas certificaciones de antecedentes de dominio emitidas por el Registro de la Propiedad y que determinen la existencia del título o de la posesión decenal previos a la entrada en vigencia y publicación de la Ley 65 el 31 de julio de 1888.*
- c) *Como complemento a la certificación de antecedentes de dominio, el interesado deberá presentar a la Municipalidad de Barva la resolución consecuyente emitida por el MINAE que determine que los terrenos no forman parte jurídicamente de la Zona Inalienable creada por esta Ley.*
- d) *A partir de la verificación del cumplimiento de las disposiciones anteriores, la Municipalidad de Barva autorizará los usos del suelo conforme con lo establecido en el presente Reglamento. Todos los usos del suelo permitidos serán compatibles con la naturaleza de protección natural y del recurso hídrico que establece la Ley LXV de 1888.*
- e) *En cuanto a los terrenos que se localicen dentro de los límites geográficos de la Zona Inalienable y que no cumplan con las condiciones que se señalan en este artículo, la Municipalidad de Barva no podrá emitir certificados de uso conforme o permitido del suelo y consecuentemente, ningún tipo de licencia municipal.*

Artículo 8.- Adquisición de Bienes Inmuebles: De conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la Constitución Política de la República y los Artículos 4 y 13 de la Ley 7794 del 30 de abril de 1998, la Municipalidad a partir de la entrada en vigencia del Plan Regulador y sus Reglamentos podrá establecer las disposiciones de interés público para adquirir bienes inmuebles o para controlar el uso del suelo mediante los procedimientos que dicten las leyes vigentes, sea para su utilización inmediata, para la construcción de reservas territoriales, para evitar una utilización contraria a la política de ordenamiento de usos del suelo, o para la cesión de terrenos con el fin de realizar operaciones de construcción u ordenamiento territorial.

Artículo 9.- Interés Público: La Municipalidad podrá adquirir terrenos siempre y cuando se declare de previo bien de utilidad o de interés público, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 13 incisos e), 62 y 67 del Código Municipal, así como en la Ley de Expropiaciones #7495.

Artículo 10.- Financiamiento para Adquisiciones de Interés Público: Los fondos que la Municipalidad requiera para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 anterior podrán provenir del presupuesto municipal para los terrenos destinados a quedar como propiedad pública; o bien empréstitos o donaciones para los destinados a la cesión o traspaso

después del ordenamiento predeterminado, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Código Municipal.

Artículo 11-. Situaciones Existentes antes del Plan Regulador: Para el caso de las fincas, edificaciones y/o usos existentes y legalmente establecidos con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan Regulador, el presente Reglamento regulará únicamente lo correspondiente a los usos permitidos, siempre y cuando se mantengan invariables las condiciones de cabida, área de construcción y el uso mismo. En caso de modificarse cualquiera de estas condiciones, deberán aplicarse todas las disposiciones de los reglamentos del Plan Regulador que correspondan.

Artículo 12-. Edificaciones con Usos No Conformes: Para la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Zonificación en edificaciones existentes antes de la entrada en vigencia del Plan Regulador y que no se ajusten a las disposiciones del mismo en sus diferentes zonas, se procederá según corresponda de la siguiente manera:

- a) *Podrán ser objeto de ampliación y/o remodelación siempre y cuando no represente un crecimiento el área construida de más del 10% y con el único fin de garantizar mejorar las condiciones de seguridad sanitaria, ambiental y ocupacional que corresponda.*
- b) *La licencia municipal podrá ser otorgada a solicitud del interesado a partir del dictamen técnico favorable de la Municipalidad y por medio de la presentación de los requisitos que señale la Municipalidad de Barva. Todo lo anterior, siempre y cuando no se sobrepase el porcentaje máximo de cobertura establecido por el plan regulador.*
- c) *En el caso de una actividad clasificada como peligrosa, insalubre y/o incómoda por el Ministerio de Salud, que constituya un uso no conforme y que quiera renovar su permiso de funcionamiento, deberá realizar la solicitud correspondiente (ampliación de permiso de funcionamiento) ante la Municipalidad. Si la Municipalidad rinde un dictamen favorable, la actividad podrá continuar durante el periodo que fuere autorizado, garantizando las condiciones de seguridad sanitaria, ambiental y ocupacional correspondientes según la legislación vigente; si el dictamen de la Municipalidad es desfavorable, la ampliación del permiso no podrá ser mayor a dos años, con el fin de subsanar las deficiencias o permitirle al solicitante transferir sus instalaciones a otro emplazamiento permitido. El dictamen deberá contar con el aval de la JUPLACA y la aprobación del Concejo Municipal.*
- d) *Cuando se autorice la ampliación por dos años del permiso de funcionamiento de una actividad clasificada como peligrosa, insalubre y/o incómoda, la empresa interesada quedará sujeta a las disposiciones que establezca la Municipalidad y el Ministerio de Salud para garantizar la salud y seguridad ambiental y humana del establecimiento y su entorno de influencia.*
- e) *Cuando la instalación, estructura o edificación resulte afectada por una situación de emergencia, desastre o accidente, la Municipalidad a solicitud del interesado podrá autorizar la reconstrucción y el mantenimiento del mismo uso, siempre que la licencia municipal mantenga su vigencia y que los daños no sean de carácter estructural ni*

afecten más del 50% del área de la edificación. Tales condiciones deberán ser verificadas por la Municipalidad, instancia que podrá solicitar la colaboración del Instituto Nacional de Seguros cuando corresponda, en cuyo caso los gastos para tales servicios correrán por cuenta del interesado. Si tales condiciones no se cumplen, se procederá a partir del dictamen de la Municipalidad a la clausura definitiva de la instalación y a solicitar su reubicación en una zona en la cual constituya un conforme del Plan Regulador, o bien a solicitar la reconstrucción del inmueble en condiciones conformes con la zona, usos y requisitos que señala el Plan Regulador.

Artículo 13-. Desarrollos Urbanísticos Pre-existentes: En el caso de urbanizaciones y fraccionamientos con fines urbanísticos de uso residencial legalmente aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan Regulador, los usos comerciales serán permitidos sólo en los lotes que se consignen como comerciales en el mapa oficial de cada proyecto. Estas zonas comerciales serán parte integral de la Zona Comercial 1 establecida en el presente Reglamento, de manera que serán regulados por las mismas disposiciones y requisitos especiales, sin detrimento de lo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento de Zonificación.

Artículo 14-. Fincas Pre-existentes: Para el caso de fincas registradas, catastradas y con el debido visado municipal otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan Regulador, que por su conformación irregular o por su cabida no cumplan las disposiciones del Reglamento de Zonificación y que tramiten licencias municipales, la Municipalidad de Barva como mecanismo de excepción podrá autorizar una única vez el ajuste de los requisitos establecidos en cuanto a frente mínimo, retiros mínimos, altura máxima de construcción o el área de lote en no más del 10%, con el único fin de lograr un acercamiento progresivo entre la normas de control urbano del Plan Regulador y aquellas vigentes con anterioridad a éste. Al ser un mecanismo de excepción aplicable sólo a las fincas legalmente constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan Regulador, la Municipalidad tomará como referencia la fecha de otorgamiento del visado municipal de conformidad con la Ley de Planificación Urbana #4240. Este mecanismo podrá ser aplicado a solicitud del interesado, deberá obtener un dictamen favorable de la Municipalidad y ser aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 15-. Desplazamiento de Límite de Zona: Cuando una misma finca resulte afectada por varias zonas, a solicitud del interesado podrá autorizarse el desplazamiento de las líneas divisorias con el único fin extender a todo la finca la zona de uso que abarca el mayor porcentaje de la propiedad, siempre y cuando la aplicación de este beneficio no genere una modificación en los límites de las áreas silvestres protegidas creadas por Ley o Decretos de la República, o bien cuando la modificación pueda generar una reducción de área en las siguientes zonas:

- a) *Zona Centro Histórico.*
- b) *Zona de Control Especial (1 y 3)*
- c) *Zona Verde de Parque y Recreación, existente o propuesta.*
- d) *Zona Institucional, existente o propuesta.*
- e) *Zona Especial de Protección de Aguas.*
- f) *Zona de Protección Forestal.*

- g) *Áreas de Protección de Pozos o Manantiales aprobadas por el SENARA.*

La aplicación de este mecanismo a solicitud del interesado deberá contar con la previa inspección, estudio técnico y dictamen favorable de la Municipalidad, instancia que deberá evaluar las condiciones de la finca en cuanto a las siguientes variables mínimas:

- i. *Pendiente del terreno*
- ii. *Existencia de bosque o cobertura forestal según los mapas oficiales FONAFIFO.*
- iii. *Existencia de zonas de protección de cauces, pozos o nacientes*
- iv. *Existencia de factores de amenaza natural potencial*
- v. *Vías de acceso*
- vi. *Afectación del derecho de vía y retiros*
- vii. *Usos del suelo colindantes.*

El dictamen de la Municipalidad en caso de ser favorable deberá ser aprobado por el Concejo Municipal de Barva por vía de Acuerdo para poder hacer efectivo el desplazamiento del límite de zona.

Artículo 16- Casos Especiales: El Reglamento de Zonificación contempla la autorización de permisos o licencias municipales para los siguientes casos especiales:

- a) *La Municipalidad podrá proceder al visado de un plano aun cuando no cumpla con las disposiciones del presente, cuando la solicitud sea originada por orden del juzgado y sólo para aquellos casos en los cuales la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros, o bien cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez (10) años en el sitio, haya cancelado el último recibo de hipoteca y esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público que la propiedad está en traspaso.*
- b) *Con respecto a planos que se encuentren debidamente catastrados al momento de la promulgación del presente reglamento, la Municipalidad otorgará el respectivo visado para los efectos del Artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana en cualquier momento, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos que establezca el presente Reglamento, o se ajuste a alguno de los mecanismos de excepción.*

CAPÍTULO CUARTO

MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN

Artículo 17- Con fundamento en las evaluaciones técnicas y/o legales que correspondan, el Concejo Municipal podrá ejecutar la actualización o modificación total o parcial del plan regulador, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planificación Urbana. El Concejo Municipal podrá aceptar y autorizar solicitudes de modificación del Plan Regulador presentadas por los siguientes órganos competentes:

- a) *Concejo de Distrito*

- b) ASADAS
- c) *El equipo técnico de la Municipalidad encargado de ejecutar el Plan Regulador*
- d) *La Junta de Planificación Cantonal*
- e) *El INVU*
- f) *La Comisión de un plebiscito o referendo a nivel distrital o cantonal*
- g) *Las instituciones públicas competentes en materia de planificación urbana y/u ordenamiento territorial.*

Artículo 18.- Para la modificación del Plan Regulador, en forma total o parcial, es preciso seguir las disposiciones y procedimientos que señala el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

CAPÍTULO QUINTO **ORGANISMOS Y SISTEMAS PARA LA APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PLAN**

Artículo 19.- La Municipalidad de Barva, constituye a un equipo técnico que será responsable de la aplicación del presente plan y sus reglamentos, así como de la planificación estratégica y ejecución de proyectos derivados del Plan. Estará constituido como mínimo por las siguientes áreas:

- a) *Acueducto*
- b) *Gestión Ambiental*
- c) *Unidad de Gestión Técnica Vial*
- d) *Patentes*
- e) *Obras Civiles*
- f) *Catastro Bienes Inmuebles y Valoración*
- g) *Ingeniería*
- h) *Encargado de proyectos.*

Todos los profesionales y técnicos que conformen este equipo estarán a su vez asistidos por la Dirección Legal de la Municipalidad; y deberán ser profesionales dedicados tiempo completo e incorporados al régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 20.- El equipo técnico encargado de ejecutar el Plan Regulador, asistirá en las decisiones al Alcalde(sa) y al Concejo Municipal en lo que se refiera al Plan Regulador; cuyas funciones serán establecidas dentro de este mismo reglamento, en tanto la programación de sus actividades será establecida anualmente, en el Plan Anual Operativo Municipal y de conformidad con la programación y priorización de proyectos establecida en el Plan Regulador.

Artículo 21.- Las funciones de la Municipalidad, en relación al Plan Regulador serán las siguientes:

- a) *Formular y proponer, de forma eficaz y oportuna, las políticas, planes y programas de renovación urbana, vialidad, transporte, saneamiento ambiental, paisaje urbano, planificación de proyectos y otras, necesarias para la aplicación del Plan Regulador de Barva y ratificadas por el Concejo Municipal.*

- b) *Diseñar e implementar el sistemas de información geográfico municipal creado por este Reglamento, para la administración del territorio, para el registro y el control de las normas del plan regulador para cada finca que forma parte del territorio cantonal.*
- c) *Capacitar al personal que se requiera para el manejo y mantenimiento eficaz y efectivo del sistema de información geográfico municipal.*
- d) *Recibir, revisar, otorgar y/o rechazar los permisos de construcción, así como los alineamientos, demoliciones y certificados de uso del suelo.*
- e) *Vigilar y controlar los procesos de construcción o demolición, así como el estado físico de las edificaciones y la infraestructura.*
- f) *Controlar los uso de suelo no autorizados; verificar el diseño, ubicación, disposición, estado físico y seguridad de los rótulos o vallas publicitarias; y ejecutar las demoliciones o eliminaciones de rótulos o vallas publicitarias cuando éstos violen o contravengan las normas reglamentarias correspondientes.*
- g) *Controlar la disposición publicitaria de conformidad con el Reglamento de Publicidad Exterior que apruebe y publica la Municipalidad.*
- h) *Vigilar y controlar el uso correcto del suelo en cada una de las zonas que establece el Plan Regulador, de conformidad con las regulaciones que se establecen para cada una de ellas.*
- i) *Formular y proponer los canales de coordinación con las instituciones autónomas y estatales que requiera, cuando las actividades de aplicación del Plan Regulador así lo ameriten.*
- j) *Formular y proponer los instrumentos y procedimientos, sistemas, medios y recursos que permitan llevar a cabo lo establecido en el Plan Regulador, tanto en su conformación institucional, como en su operación, seguimiento y posterior actualización, garantizando al administrado la atención y el servicio acorde con la legislación vigente.*
- k) *Actualizar el registro e inventario de las propiedades de la Municipalidad, con el fin de salvaguardar el control y disposición de su patrimonio en bienes inmuebles.*
- l) *Coordinar el registro de aquellas zonas, estructuras o inmuebles declarados con alguna característica de patrimonio, con el fin su gestionarlas ante las instituciones correspondientes.*

Artículo 22.- La Junta de Planificación Cantonal: De conformidad con los artículos N° 59 y N° 60 de la Ley de Planificación Urbana #4240, se crea la Junta de Planificación Cantonal de Barva (en adelante JUPLACA), la cual será el organismo encargado de controlar

la aplicación del Plan Regulador; sus integrantes pueden ser reelegidos y desempeñarán sus cargos “ad honorem”. La JUPLACA estará integrada de la siguiente forma:

- a) *El coordinador del equipo técnico encargado de ejecutar el Plan Regulador.*
- b) *El Juez de Aguas.*
- c) *Seis ciudadanos, representantes de cada uno de los distritos, que tengan no menos de veinte años de residir en forma constante dentro de los límites del distrito que representen. Estos representantes deberán ser postulados por cada Concejo de Distrito y nombrados por el Concejo Municipal.*

Artículo 23- La JUPLACA se regirá por un reglamento interno que deberá ser previamente aprobado por el Concejo Municipal. Las actividades de la JUPLACA serán programadas anualmente como parte del Plan Anual Operativo Municipal. Las funciones de la JUPLACA serán fundamentalmente las siguientes:

- a) *Fiscalizar y verificar la aplicación efectiva y oportuna del Plan Regulador y todas las normas que en él se establezcan.*
- b) *Verificar la revisión periódica del Plan Regulador a partir de su aprobación y durante su periodo de vigencia.*
- c) *Fiscalizar y verificar la aplicación de normas adicionales que a criterio de la Municipalidad, sean adoptadas en forma necesaria para garantizar el cumplimiento de otras normas y políticas establecidas en el Plan Regulador.*
- d) *Recibir, verificar y canalizar las denuncias sobre violaciones a las normativas del Plan Regulador.*
- e) *Recibir y analizar los informes trimestrales de la Municipalidad en materia del Plan Regulador.*
- f) *Analizar en conjunto con la Municipalidad y/o el Concejo Municipal asuntos conflictivos o mayores relacionados con la aplicación del Plan Regulador.*
- g) *Presentar informes semestrales de funciones ante el Concejo Municipal.*
- h) *Llevar a cabo revisiones periódicas (quinquenales) del plan regulador y presentar los informes correspondientes ante el Concejo Municipal.*

Artículo 24- La Municipalidad en coordinación con la JUPLACA deberá:

- a) *Dar una amplia difusión del Plan Regulador*
- b) *Dar a conocer los objetivos del Plan Regulador*
- c) *Comunicar las acciones políticas en materia de zonas públicas.*
- d) *Dar a conocer las decisiones emanadas.*
- e) *Dar a conocer los programas, proyectos y estrategias del plan.*
- f) *Dar a conocer a los habitantes del Cantón la importancia del plan en términos de la mejora en la calidad de vida y el bienestar actual y futuro de los residentes en el Cantón.*

Artículo 25-. Los Comités de Vigilancia: Se constituyen como organismo de apoyo a la aplicación de los reglamentos del Plan Regulador la figura de los Comités de Vigilancia, los cuales podrán ser formados por grupos de vecinos interesados en fiscalizar la aplicación estricta de las normas del plan regulador en sectores o zonas específicas, tales como barrios o calles. Los Comités de Vigilancia estarán conformados por grupos de vecinos cuyos nombres serán presentados al Concejo Municipal mediante los respectivos Concejos de

Distrito, para su nombramiento por vía de Acuerdo Municipal. Los Comités están conformados por un mínimo de tres personas y un máximo de siete personas.

Artículo 26-. Funciones de los Comités: Las funciones de los miembros de los Comités de Vigilancia será fundamentalmente fiscalizar la correcta aplicación de las normas del Plan Regulador, para lo cual podrán solicitar el apoyo técnico de la Municipalidad. El período de función de los miembros será de cuatro años. Los cargos se asumirán “ad honorem” y los miembros podrán reelegirse de manera consecutiva.

Artículo 27-. Sistema de Información Geográfico Municipal: Se crea por medio del presente Reglamento el Sistema de Información Geográfico Municipal como una herramienta organizada de “hardware”, “software” y datos para cada una de las fincas que forman parte del territorio cantonal de Barva. Constituye una herramienta digital para la administración del territorio que permitirá a la administración y a los ciudadanos visualizar y localizar cada una de las fincas registradas y catastradas dentro del Cantón, con ubicación georeferenciada exacta. El sistema integrará para cada finca la ficha registral y las condiciones de uso del suelo y desarrollo que establecen los reglamentos del Plan Regulador, así como las condiciones específicas que para una finca sean aprobadas por el Concejo Municipal de Barva en aplicación de los mecanismos establecidos en el mismo Plan Regulador.

CAPÍTULO SEXTO

CERTIFICACIONES, PERMISOS, PATENTES Y LICENCIAS

Artículo 28-. Certificado de Uso del Suelo: Cuando un interesado lo requiera, la Municipalidad deberá otorgar el Certificado de Uso del Suelo para una finca o un conjunto de ellas. Para estos efectos, el interesado deberá presentar la solicitud junto con los requisitos pertinentes. El certificado, en su condición de acto declarativo, no tiene vigencia.

Artículo 29-. Autorización de Obras, Actividades o Proyectos No Conformes o No Permitidos: La Municipalidad no otorgará ningún permiso o licencia de movimiento de tierra, construcción, ampliación y/o licencias municipales de funcionamiento (*patentes*) para instalaciones o actividades nuevas, cuando el uso solicitado no sea conforme o se trate de un uso no permitido, de acuerdo a lo establecido para cada una de las zonas establecidas en el Reglamento de Zonificación

Artículo 30-. Alineamientos: Para todos los casos en los que se solicite un certificado de uso del suelo, permiso de construcción, ampliación, remodelación, demolición o similar, la Municipalidad indicará en el mismo acto lo correspondiente según el tipo de alineamiento requerido y en concordancia con los mapas de Zonificación, Vialidad, Renovación Urbana y Mapa Oficial del Plan Regulador:

- a) *Alineamiento de Ruta Nacional: deberá solicitarse al MOPT cuando la finca en cuestión se localice frente a calles de la red vial nacional y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Construcciones publicado por el INVU en el Alcance #62 de La Gaceta #54 del 22 de marzo de 2018.*

- b) *Alineamiento de Ruta Cantonal: alineamiento municipal cuando la finca se localice frente a calles de la red vial cantonal y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Construcciones publicado por el INVU en el Alcance #62 de La Gaceta #54 del 22 de marzo de 2018.*
- c) *Alineamiento de Áreas de Protección: deberá solicitarse al INVU cuando la finca incluya, colinde o resulte afectado por ríos, quebradas, cauces de dominio público o manantiales, conforme a las facultades establecidas por la Ley Forestal N° 7575 y su Reglamento y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Construcciones publicado por el INVU en el Alcance #62 de La Gaceta #54 del 22 de marzo de 2018.*
- d) *Alineamiento de Zonas de Protección: alineamiento municipal cuando la finca esté afectada por cualquiera de las zonas de protección que se establecen en el Mapa de Zonificación. Este alineamiento podría variar según se actualice la georreferenciación de los pozos y nacientes que determinan los dictámenes correspondientes de Dirección de Aguas.*
- e) *Alineamiento de Infraestructura Pública: alineamiento que deberá tramitarse ante la institución competente cuando la finca esté afectada por servidumbres o retiros relacionados con líneas de alta tensión eléctrica, infraestructura pública de agua potable o cualquier otra infraestructura de servicio público que cuente con retiros establecidos por Ley o bien establecidos en el Mapa de Zonificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92 y 93 del Reglamento de Construcciones publicado por el INVU en el Alcance #62 de La Gaceta #54 del 22 de marzo de 2018.*

Los alineamientos requerirán comprobación y delimitación física en el campo por parte de la Municipalidad y deberán ser debidamente georeferenciados. Asimismo, deberán definirse sobre el plano catastrado de la finca y sobre los planos constructivos cuando corresponda.

Artículo 31-. Anteproyectos. Toda nueva obra de construcción, ampliación, adaptación, restauración o remodelación, deberá cumplir con el proceso de presentación de anteproyecto ante la Municipalidad para su valoración inicial y de conformidad con los requisitos que esta determine. Los anteproyectos que a la fecha de entrada en vigencia del Plan Regulador cuenten con el visto bueno o aprobación municipal, así como los certificados de uso del suelo otorgados antes de la entrada en vigencia del Plan Regulador, se mantendrán vigentes hasta que se agote el periodo de vigencia originalmente establecido (*1 año calendario*), siempre y cuando no se haya iniciado el proceso de construcción correspondiente. Vencido el plazo de vigencia sin haber iniciado obras, el interesado deberá tramitarlos nuevamente ante la Municipalidad, sin perjuicio de las nuevas disposiciones que con el plan regulador puedan afectar a la finca o al proyecto.

Artículo 32-. Licencias Temporales: A partir de la aprobación y vigencia del presente Plan Regulador y de sus Reglamentos, la Municipalidad podrá otorgar licencias temporales para el funcionamiento de ventas asociadas a actividades y/o festividades públicas o bien actividades privadas que ocupen temporalmente espacios públicos. La aplicación de estas

licencias estarán sujetas al cumplimiento de las normas sanitarias y de salud ocupacional que determine el Ministerio de Salud.

Artículo 33- Vigencia de Licencias: Los permisos o licencias (exceptuando las del artículo 32) otorgadas por la Municipalidad, tendrán una vigencia de un año natural desde el momento de su otorgamiento. Si transcurrido el año de vigencia no se han iniciado las actividades para las cuales se otorgó el permiso, el interesado deberá solicitar la renovación del mismo ante la Municipalidad. En caso de que el interesado solicite una prórroga de los permisos, la misma podrá condicionarse o denegarse conforme a las normas vigentes y vinculantes al momento de su trámite.

Artículo 34-. Reservas para Uso Público: Para el caso fincas, totales o parciales, en los cuales no se autorice la construcción de estructuras o edificaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Planificación Urbana, la Municipalidad de Barva ejecutará los siguientes procedimientos:

- a) *Verificará que en el Mapa de Zonificación y en el Mapa Oficial, se haya incluido de manera efectiva la reserva de terrenos para uso público, sea una porción de una finca privada o su totalidad.*
- b) *Agotará la vía de convencimiento al propietario para someter voluntariamente los terrenos al régimen especial de que se trate y proceder a reservarlo al uso público.*
- c) *En defecto del inciso anterior, propondrá la donación a la Municipalidad del bien inmueble reservado a uso público.*
- d) *Negociará la compra del bien inmueble reservado a uso público, utilizando la normativa de Contratación Administrativa vigente, ahora establecida en los artículos 71 de la Ley de Contratación Administrativa, así como en los artículos 131 inciso j), 139 y 157 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*
- e) *De no prosperar ninguna de las anteriores alternativas, iniciará dentro del plazo legal señalado, los procedimientos de expropiación forzosa, al tenor de lo establecido en la Ley de Expropiaciones #7495 y los requisitos, premisas y procedimientos allí estipulado expresamente.*
- f) *Una vez transcurrido el periodo señalado por la Ley sin haber iniciado las diligencias de expropiación la Municipalidad procederá a eliminar las afectaciones asociadas a la reserva de uso público, modificando la zona por aquella zona colindante inmediata más cercana.*

Artículo 35-. Fincas de Uso Institucional: En el caso de fincas existentes propiedad del Estado o sus Instituciones, o de los terrenos reservados o destinados en el Mapa de Zonificación para usos institucionales de servicio público, la Municipalidad podrá autorizar la modificación de los requisitos urbanos, siempre y cuando no contradigan las normas generales del Plan Regulador o leyes y reglamentos vigentes y con el único fin de ajustarse a las necesidades que la institución interesada requiera para el óptimo, eficiente y seguro desempeño de sus funciones.

Artículo 36-. Plazos: Los plazos de resolución para la solicitud de permisos y/o licencias serán los establecidos de conformidad con la Ley General de Administración Pública #6227

y en cumplimiento de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos #8220

CAPÍTULO SÉPTIMO

TRANSFORMACIÓN DE INMUEBLES, ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS, PROTECCIÓN DE ZONAS E IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 37-. Renovación de Permisos para Usos No Conformes: Como mecanismo de excepción señalado por el artículo 30 de la Ley de Planificación Urbana #4240, en el caso de establecimientos y actividades existentes antes de la entrada en vigencia del Plan Regulador que soliciten renovación de su permiso de funcionamiento y que constituyan un uso no conforme según el Reglamento de Zonificación, el interesado podrá solicitar a la Municipalidad la autorización del uso del suelo. A partir del recibido de la solicitud la Municipalidad procederá de la siguiente manera:

- a) *La Municipalidad emitirá el dictamen correspondiente conforme a los criterios de los distintos Reglamentos del Plan Regulador. El dictamen deberá elevarse al Concejo Municipal para su aprobación definitiva.*
- b) *Como parte del trámite la Municipalidad podrá solicitar al interesado estudios específicos que den sustento a la solicitud y que aporten criterios técnicos para garantizar las condiciones estructurales, sanitarias, ambientales o de salud ocupacional que correspondan.*
- c) *En caso de emitirse un dictamen favorable para el interesado, la actividad podrá continuar durante el periodo que fuere autorizado, garantizando las condiciones de seguridad sanitaria, ambiental y ocupacional correspondientes según la legislación vigente.*
- d) *En caso de emitirse un dictamen desfavorable para el interesado, se autorizará la continuidad en el funcionamiento de la actividad por un plazo no mayor a dos años calendario, para facilitar la reubicación de las instalaciones o las actividades a otro emplazamiento donde el uso sea permitido. Esta autorización estará condicionada a la aplicación de normas de control sanitario, ambiental y ocupacional que señale la Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud para garantizar la salud y seguridad ambiental y humana del establecimiento y su entorno de influencia.*

Artículo 38-. Tratamiento de Aguas Residuales: Toda nueva obra, actividad o proyecto que genere aguas residuales, deberá incluir el sistema de tratamiento de todas sus aguas residuales, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) *No se permitirá la implementación de tanques sépticos tradicionales o convencionales.*
- b) *Deberá cumplir con el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N°39887-S-MINAE, sus reformas o normativa que lo sustituya.*
- c) *Para las nuevas construcciones o remodelaciones que lo requieran, solamente se permitirá la construcción e instalación de sistemas de tratamiento para aguas negras de tanques sépticos a dos fases (amigables con el ambiente o conocidos también como tanques mejorados) de filtro anaeróbico con flujo ascendente.*

d) Toda nueva urbanización o desarrollo en modalidad de condominio, deberá implementar una planta de tratamiento para aguas residuales.

Artículo 39-. Protección de Pozos y Nacientes: En cuanto a la existencia de pozos, nacientes y sus áreas de protección podrán aplicarse, según sea el caso, los siguientes procedimientos:

- a) Cuando una finca se encuentre afectada por la presencia de un pozo, naciente (permanente o intermitente), toma de agua para consumo humano y/o sus áreas de protección, de conformidad con la ubicación de fuentes que se indican en el mapa de Zonificación; en los registros del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA); en los registros de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); en los registros de las ASADAS; o en los registros municipales, se aplicará como requisito previo para el otorgamiento de un permiso de construcción, remodelación, ampliación o demolición, la elaboración de un estudio hidrogeológico específico que determine:*
- i. La delimitación precisa de la zona de protección y recarga.*
 - ii. El análisis de vulnerabilidad a la contaminación*
 - iii. Y los procedimientos, obras y mecanismos que deberán aplicarse y desarrollarse para la óptima protección del recurso agua, el suelo y el subsuelo.*
- b) Los estudios hidrogeológicos deberán ser elaborados y firmados por un profesional en el área de hidrogeología y ser aprobados por SENARA. Los costos de elaboración de los estudios correrán por cuenta del interesado. Como resultado de tales estudios, la Municipalidad podrá señalar los lugares autorizados para colocación de estructuras o infraestructura, así como los requisitos de construcción y operación o bien requisitos especiales.*
- c) Si como parte del proceso de implementación del plan regulador, incluyendo la tramitación de licencias por parte de interesados, se determina una localización geográfica de pozos o nacientes que difiere de los registros oficiales, de la realidad física comprobada en campo, o bien se determina la inexistencia física de la fuente, se podrá solicitar a la Dirección de Aguas del MINAE el procedimiento respectivo, sea para corregir la ubicación geográfica o bien para su eliminación del registro oficial, según corresponda. La Municipalidad resolverá en concordancia con lo resuelto por la Dirección de Aguas, tanto para la tramitación de licencias por parte de interesados como para la debida corrección del mapa de zonificación.*
- d) Para el caso de las licencias municipales que se soliciten por parte de interesados en las áreas sin información hidrogeológica así definidas por SENARA en el Mapa de Vulnerabilidad Hidrogeológica del Cantón de Barva, la elaboración de estudios hidrogeológicos según los términos de referencia del SENARA y su aprobación por dicha institución será un requisito indispensable que deberá cumplir el interesado y que deberá integrar al proceso de evaluación ambiental que corresponda ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). La Municipalidad verificará lo correspondiente según*

la Resolución que emita dicha Secretaría. Será excepción de este requisito lo correspondiente a obras de bajo impacto así definidas por la SETENA.

Artículo 40-. Manejo de Aguas Pluviales: Toda nueva construcción en cualquiera de las zonas del Plan Regulador deberá contar con un sistema de drenaje para la confinación de las aguas pluviales dentro del límite de la finca, siempre y cuando se trate de fincas con un área de lote mayor o igual a los 300 m². A las construcciones actuales de carácter comercial, de servicios o residencial que se ubiquen en fincas con tales dimensiones, se les exigirá estos sistemas como requisito para cuando se soliciten ante la Municipalidad, permisos de remodelación, ampliación o mejoras de las instalaciones, o bien cuando en los mismos inmuebles se solicite licencia municipal para nuevas actividades, diferentes a las ya aprobadas y conformes según las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 41-. Construcciones según Rangos de Pendiente: Para todos los usos nuevos que sean permitidos por el Plan Regulador se autorizarán construcciones en terrenos con distinto rango de pendiente aplicando las siguientes disposiciones en concordancia con el Reglamento Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU:

- a) *Para la autorización de construcciones en terrenos con pendientes mayores al 15% deberá presentarse un estudio de mecánica de suelos para determinar especificaciones para el movimiento de tierra, diseño de terrazas y/o especificaciones para las construcciones mismas. La autorización de estas construcciones estará sujeta a la aprobación previa del estudio de mecánica de suelos por parte de la Municipalidad, a la integración de las especificaciones correspondientes en los planos constructivos, y a la aprobación definitiva de los planos constructivos también por parte de la Municipalidad.*
- b) *Para la autorización de construcciones en terrenos con pendientes mayores del 30% se deberá presentar el estudio de mecánica de suelos y de estabilidad de taludes, para determinar especificaciones para movimiento de tierras y diseño de taludes, mismos que deberán ser reforestados de acuerdo con un plan avalado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental como parte del proceso de evaluación ambiental del proyecto y utilizando las especies vegetales definidas por la Municipalidad de Barva en el Plan Regulador. La autorización de estas construcciones estará sujeta a la aprobación previa del estudio de mecánica de suelos y estabilidad de taludes por parte de la Municipalidad, a la integración de las especificaciones correspondientes en los planos constructivos, y a la aprobación definitiva de los planos constructivos también por parte de la Municipalidad.*
- c) *No se autorizarán construcciones en terrenos con pendiente mayor al 40%, excepto obras destinadas a garantizar la estabilidad del mismo.*

Artículo 42-. Áreas Peatonales: En todas las zonas, se permitirá la implementación de senderos peatonales, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de Vialidad y Transporte.

Artículo 43-. Para la aprobación licencias municipales para nuevos usos o nuevas construcciones, será requisito indispensable contar con la Viabilidad Ambiental otorgada por

SETENA, debidamente vigente y conforme con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente #7554 y el marco legal vigente relativo a los procedimientos de la SETENA. Son excepción al cumplimiento de este artículo las obras calificadas por SETENA como de muy bajo impacto ambiental según la Resolución vigente al momento de la solicitud. En estos casos la valoración ambiental será responsabilidad de la Municipalidad de Barva.

CAPÍTULO OCTAVO **INCENTIVOS**

Artículo 44-. Incentivos para protección ambiental: Con el fin de incentivar el cumplimiento de distintas disposiciones del reglamento relativas a la conservación o protección de recursos naturales, la Municipalidad de Barva podrá autorizar vía dictamen técnico favorable y posterior Acuerdo Municipal, la aplicación de incentivos fiscales mediante procedimientos previamente reglamentados, entre ellos una disminución en los montos de los impuestos por bienes inmuebles. El cumplimiento de este procedimiento será Reglamentado por la Municipalidad de Barva y aprobado por el Concejo Municipal en un plazo no mayor a los seis meses calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Podrá ser aplicable a los siguientes casos:

- a) *Para el caso de fincas que resulten restringidos en su cabida o en cuanto al uso del suelo por estar afectados, total o parcialmente, por zonas de conservación o protección de recursos naturales.*
- b) *Para el caso de fincas en las cuales existan y se mantengan, amplíen o desarrollen procesos de reforestación y/o conservación de la cobertura forestal.*
- c) *Para el caso de fincas donde existan o se quieran implementar proyectos de agricultura ecológica, conforme a lo establecido para tales efectos por la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554*

Artículo 45-. Incentivos por Conservación del Patrimonio: Para estimular la conservación y uso de edificios y estructuras que formen parte de la ZCH o que constituyan inmuebles con declaratoria patrimonial, la Municipalidad podrá autorizar vía Acuerdo Municipal estímulos fiscales con el único fin de favorecer el mejoramiento, uso y conservación del patrimonio. Todo lo anterior a solicitud del interesado y con el visto bueno previo por parte de la Municipalidad. El cumplimiento de este procedimiento será Reglamentado por la Municipalidad de Barva y aprobado por el Concejo Municipal en un plazo no mayor a los seis meses calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 46-. Concentración de Estructuras: Para todas las zonas del plan regulador en las cuales se permita más de una vivienda o estructura por finca, o bien zonas donde se permita el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de condominio, la Municipalidad de Barva podrá autorizar a solicitud del interesado la aplicación de normas de incentivo por medio de las cuales se autorice hasta un 10% más del porcentaje autorizado como área de construcción para la zona respectiva (y hasta un piso o nivel adicional en la altura de las edificaciones respecto al número máximo autorizado para la zona respectiva), siempre que el diseño cumpla con las siguientes disposiciones mínimas adicionales:

- a) *La concentración del total de las construcciones y/o estructuras en un solo sector de la finca.*
- b) *La consolidación del área restante de la finca como zona verde.*
- c) *La confinación y drenaje del 100% de las aguas pluviales dentro de la finca.*
- d) *El uso de sistemas de tratamiento de aguas residuales autorizados por el Ministerio de Salud a nivel de ubicación y operación.*
- e) *La aplicación de planes de manejo de desechos sólidos aprobados por el Ministerio de Salud.*
- f) *La implementación de un programa de reforestación.*

El interesado deberá presentar la solicitud a la Municipalidad acompañada de los anteproyectos o planos constructivos que muestren el cumplimiento de todos los requisitos de zona así como los requisitos adicionales que describe el presente artículo. La verificación de todos los requisitos a nivel de diseño permitirá a la Municipalidad la autorización de la presente norma de incentivo. Será responsabilidad del interesado el cumplimiento de cada requisito durante la construcción y operación, así como de la Municipalidad la fiscalización del cumplimiento durante la construcción y operación.

CAPÍTULO NOVENO **SANCIONES**

Artículo 47.- Toda contravención a los Reglamentos que constituyen el Plan Regulador que sea cometida por el profesional responsable de un proyecto, el propietario del proyecto, por sus representantes legales, cuando se trate de una sociedad, o por cualquier administrado en general, será sancionada de la siguiente manera:

- a) *La suspensión por parte de la Municipalidad de toda obra que se ejecute en contravención a la zonificación, pudiendo disponer para ello del auxilio de la fuerza pública.*
- b) *La clausura del local, por parte de la Municipalidad, cuando se trate de la instalación de actividades en edificios ya existentes que implican un uso que no concuerda con la zonificación indicada, ya sea un uso no permitido o un uso no conforme, sin perjuicio de responsabilidad penal en que incurra.*

Artículo 48.- Se aplicarán además según corresponda todas las sanciones civiles y penales contempladas en las leyes vinculantes vigentes y/o cualquier otra disposición Legal o Reglamentaria conexas, dictada por la Municipalidad, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o Dependencia Estatal. Las infracciones al presente reglamento darán lugar a la Municipalidad para la aplicación de las siguientes medidas administrativas:

- a) *Clausura del local: Procederá cuando se instalen, realicen o desarrollen actividades en edificios o construcciones ya existentes que impliquen un uso que no concuerde con la zonificación indicada.*
- b) *Suspensión de obra: Procederá con toda obra que se ejecute en contravención de la zonificación establecida o por incumplimiento de los requisitos de orden técnico y administrativos exigidos para la misma, pudiendo disponer para estos efectos del auxilio*

de la fuerza pública. La misma se mantendrá en todos sus efectos hasta tanto el infractor no se ajuste o cumpla las previsiones normativas comprendidas en el presente reglamento o las disposiciones aplicables al caso concreto.

- c) *Demolición: Procederá en caso de construcciones no autorizadas por la Municipalidad de Barva, así como en casos de riesgo a la seguridad de las personas y/o bienes, técnicamente comprobado por la Municipalidad debido a la naturaleza o estado de una construcción. La Municipalidad ejecutará la demolición siguiendo el debido proceso y/o mediante orden judicial, previa valoración de dicha circunstancia, ordenar la demolición o destrucción de la obra por cuenta y cargo del infractor. En caso de recurrencia, la Municipalidad podrá realizar dicha acción con personal municipal y proceder ejecutoriamente al cobro de los costos o gastos incurridos.*

Artículo 49.- El funcionario o empleado de la Municipalidad de Barva que otorgue permisos, patentes, licencias y/o certificados contra las disposiciones de este Reglamento, o bien que impida o haga nula la orden de suspensión o clausura de un local conforme con las disposiciones del Plan Regulador y la normativa vigente, será despedido de su empleo sin responsabilidad patronal siguiendo el debido proceso establecido en el artículo 150 del Código Municipal. Si el funcionario es de elección popular, se procederá a la solicitud de la pérdida de su credencial ante el Tribunal Supremo de Elecciones, previa información que éste dispondrá levantar.

Artículo 50.- Cuando la Municipalidad constate la operación ilegal de actividades o establecimientos o el desarrollo de actividades en condición de uso no conforme o no permitido, se procederá al cierre definitivo del establecimiento. Cuando se trate de actividades dentro de usos permitidos que no cuenten con el permiso de funcionamiento, se procederá al cierre temporal del establecimiento, hasta que cumpla con el trámite respectivo y cancele la multa indicada en el artículo N° 90 de la Ley de Construcciones.

CAPÍTULO DÉCIMO

RECURSOS

Artículo 51.- Toda resolución administrativa firme que dicte la Municipalidad por medio de las correspondientes dependencias, en lo relativo a permisos de demolición, construcción, ampliación o remodelación, así como en lo pertinente a la expedición de licencias de funcionamiento y certificados de usos del suelo, tendrán los recursos que regula el Código Municipal vigente, los cuales deberán ser interpuestos con las formalidades, plazos y en las Dependencias que señala el mismo Código.

Artículo 52.- Toda la comunidad, colectiva o individualmente, queda legitimada para plantear la denuncia ante la instancia correspondiente, según lo determinen las leyes o reglamentos, cuando la actividad desempeñada en un establecimiento o local no pueda ser efectuada sin causar molestias al vecindario, en violación a las normas del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETIVO Y FINES

Artículo 53.- El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas, procedimientos y requisitos necesarios para la implementación y el control de los usos del suelo para todo el territorio cantonal de Barva.

Artículo 54.- Los fines del presente reglamento serán, según su naturaleza, los siguientes:

Desde el punto de vista de la planificación del desarrollo:

- a) *Evitar la urbanización prematura de terrenos y ajustar su proceso a las condiciones de crecimiento vegetativo de la población y a parámetros aceptables de migración.*
- b) *Evitar la urbanización de terrenos no aptos para tales fines, sea por la carencia de servicios básicos e infraestructura, o bien limitados por las condiciones naturales frágiles o de riesgo y/o por riesgos de contaminación.*
- c) *Propiciar la ubicación de los servicios, comercios y equipamientos comunitarios de forma concentrada.*
- d) *Dotar a los centros urbanos de un ordenamiento espacial que por medio de cuadrantes permita una distribución adecuada de los usos residenciales, comerciales, industriales y de servicios.*
- e) *Prever los requerimientos viales para la adecuada distribución del tránsito en función de tiempos y distancias de recorrido.*

Desde el punto de vista del uso de los recursos naturales, su conservación y mejoramiento:

- f) *Delimitar los usos del suelo de conformidad con la capacidad de uso de la tierra.*
- g) *Establecer las condiciones de uso necesarias en los terrenos de dominio privado que forman parte de las áreas silvestres protegidas o equivalente, para garantizar el cumplimiento de los fines bajo los cuales fueron creadas.*
- h) *Establecer espacios con carácter de amortiguamiento para las áreas silvestres protegidas, con el fin de minimizar el impacto de las actividades humanas sobre los recursos naturales de estas áreas.*

Desde el punto de vista de los procedimientos operativos de la Municipalidad de Barva:

- i) *Establecer en forma clara y concreta los procedimientos para el desarrollo de obras, actividades y/o proyectos.*
- j) *Coordinar y conciliar las acciones e inversiones de los sectores público y privado en concordancia con el modelo de desarrollo que establece el Plan Regulador.*

Desde la perspectiva de la cultura Barveña:

- k) *Establecer un sistema que estimule la conservación, restauración y aprovechamiento del patrimonio histórico – arquitectónico.*
- l) *Orientar los desarrollos futuros hacia un diseño acorde con elementos culturales característicos de Barva, con el fin de mantener y consolidar la imagen cantonal.*
- m) *Garantizar la habilitación de espacios para la expresión de los valores culturales de Barva y que se representen en actividades productivas tradicionales, actividades religiosas y actividades recreativas tradicionales.*

CAPÍTULO SEGUNDO: LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO (ZCH)

Artículo 55.- Corresponde a aquella aprobada por Acuerdo del Concejo Municipal de Barva #733-09. El propósito de esta zona es procurar mantener las condiciones de estructura urbana y de diseño arquitectónico históricas y propiciar la restauración de las estructuras y espacios de valor histórico – arquitectónico mediante normas de diseño y la asignación de usos urbanos compatibles, tanto con la jerarquía del centro de Barva como con el carácter residencial dominante y los hitos histórico - arquitectónicos existentes, todo lo anterior con el fin de conservar, mejorar y complementar el atractivo urbano y arquitectónico y en general el tejido histórico del casco central de Barva.

Artículo 56.- Toda nueva obra, actividad o proyecto; construcciones, ampliaciones, remodelaciones, restauraciones o adaptaciones; así como licencias municipales de funcionamiento (*Patentes*) que se ubiquen dentro de los límites de la ZCH, deberán cumplir en cuanto a su diseño, construcción, operación, mantenimiento de instalaciones y disposición publicitaria y/o comercial, con las disposiciones del Reglamento de Tipologías Arquitectónicas para el Centro Histórico del Cantón de Barva, el cual forma parte integral del Plan Regulador cuyas disposiciones se encuentran en el artículo 59 del presente reglamento.

Artículo 57.- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZCH son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 58.- Los usos permitidos para la Zona del Centro Histórico deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de regulaciones establecidas en los otros reglamentos del Plan Regulador:

Variable	Usos		
	Residencial Unifamiliar	Comercial	Servicios
<i>Superficie mínima lote (m²)</i>	200	250	250
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	8	10	10
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	3	6	6
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	4	3	3
<i>Espacios mínimos de parqueo</i>	<i>1 espacio por cada unidad de vivienda</i>	<i>1 espacio por cada 50m² de construcción</i>	
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	3	3	3
<i>Altura Máxima (metros)</i>	12	12	12
<i>Cobertura máxima (%)</i>	72	65	65

Área Verde mínima (%)	28	35	35
Densidad máxima	30 viv/ha	No aplica	No aplica
Retiro Lateral mínimo (m)	Para todos los usos se aplica lo establecido en el artículo 97 inciso 3) del Reglamento de Construcciones del INVU publicado en el Alcance 62 de la Gaceta #54 del 22 de marzo de 2018, siendo excepción lo señalado en los Requisitos Especiales.		
Requisitos especiales	<p>a) El retiro frontal corresponde al antejardín, el cual deberá mantenerse como zona verde sin impermeabilizar y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Reglamento de Construcciones del INVU.</p> <p>b) En proyectos bajo modalidad de condominio vertical el frente mínimo será de 7m; el retiro frontal mínimo será de 3m; el retiro posterior mínimo será de 4m; el retiro lateral mínimo será de 2m; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 60%; el área mínima de finca filial será de 80m²; la densidad máxima de 225 viv/ha; y los espacios mínimos de estacionamiento corresponderá a un espacio por cada unidad habitacional.</p>	<p>a) El retiro frontal mínimo será de 6m y podrá utilizarse para la ubicación de espacios de parqueo. Este retiro mínimo podrá reducirse a 3m y establecerse como antejardín si los espacios mínimos de parqueo son habilitados en otras secciones de la finca.</p> <p>b) En proyectos bajo modalidad de condominio el frente mínimo será de 20m; el retiro lateral mínimo de 1,5m; el retiro posterior mínimo de 3m; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 55%; el área de finca filial será de 40m²; y los espacios mínimos de parqueo corresponderán a un espacio de estacionamiento por cada 50m² de área de construcción, excluyendo de dicho cálculo las áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios.</p> <p>c) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.</p>	

Artículo 59.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento de Zonificación, la Municipalidad de Barva, por medio de la Comisión de Centro Histórico, contará con un plazo de seis meses calendario para elaborar y aprobar por la vía de acuerdo del Concejo Municipal un programa integral de rehabilitación y mejoramiento en la Zona del Centro Histórico, el cual sería conocido como Reglamento de Tipologías Arquitectónicas para el Centro Histórico del Cantón de Barva y deberá incluir al menos los siguientes elementos:

- a) *Objetivos, metas y alcances del programa conforme con lo establecido por el Plan Regulador.*
- b) *Cronograma de ejecución con indicación de actividades, fechas, responsables ejecución y responsables de fiscalización*
- c) *Plan Maestro de Diseño de la Zona Centro Histórico y que incluya:*
 - i. *El diseño de conjunto de toda la zona.*
 - ii. *Diseño detallado de componentes como espacios públicos, fachadas, publicidad comercial e informativa, arborización, aceras, infraestructura de servicios públicos subterránea, accesos y circulación, estacionamientos, áreas peatonales, ciclovías, áreas de estar, áreas recreativas, parques, mobiliario urbano señalización vial, edificaciones y espacios de interés histórico – arquitectónico – cultural, rehabilitación de espacios o construcciones.*
- d) *Reglamentación de diseño y tipologías arquitectónicas del centro histórico que incluya las normas y procedimientos para los diferentes tipos de intervención dentro de la ZCH: Prevención, Conservación, Restauración, Reconstrucción, Remodelación, Rehabilitación, Renovación Urbana, Obra Nueva, Sustitución Controlada y Demolición. Asimismo, el Manual de Procedimientos para la Intervención de edificaciones patrimoniales.*

CAPÍTULO TERCERO: LA ZONA URBANO – COMERCIAL (ZUC)

Artículo 60.- Corresponde a la zona que así se identifica en el mapa zonificación y que se representa también con las siglas ZUC. El propósito de esta zona es delimitar espacios del casco central de Barva expuestos a alto tráfico vehicular y por lo tanto con una tendencia clara hacia la expansión de usos comerciales y de servicios y la sustitución de los usos residenciales.

Artículo 61.- Los usos permitidos son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 62.- Los usos permitidos para la ZUC deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de regulaciones adicionales que no contradigan las establecidas en este artículo, que pueda adoptar la Municipalidad, con el objetivo de hacer cumplir el Plan Regulador.

Variable	Usos		
	Residencial Unifamiliar	Comercio	Servicio
<i>Superficie mínima lote (m²)</i>	250	200	200
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	8	10	10
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	3	6	6

<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	4	3	3
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	3	3	3
<i>Altura Máxima (metros)</i>	8	8	8
<i>Cobertura máxima (%)</i>	75	55	55
<i>Área Verde mínima (%)</i>	25	45	45
<i>Densidad máxima</i>	25 viv/ha	No aplica	No aplica
<i>Retiro Lateral mínimo (m)</i>	<i>Se aplica lo establecido en el artículo 97 inciso 3) del Reglamento de Construcciones del INVU publicado en el Alcance 62 de la Gaceta #54 del 22 de marzo de 2018, siendo excepción lo señalado en los Requisitos Especiales.</i>		
<i>Espacios mínimos de parqueo</i>	<i>1 espacio por cada unidad de vivienda</i>	<i>1 espacio por cada 50m² de construcción</i>	
<i>Requisitos especiales</i>	<p><i>a) El retiro frontal corresponde al antejardín, que deberá mantenerse como zona verde sin impermeabilizar y cumpliendo los artículos 123 y 124 del Reglamento de Construcciones del INVU.</i></p> <p><i>b) En proyectos bajo modalidad de condominio vertical el frente mínimo será de 7m; el retiro frontal mínimo será de 3m; el retiro posterior mínimo será de 4m; el retiro lateral mínimo será de 1,5m; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 60%; el área mínima de finca filial será de 90m²; la densidad máxima de 200 viv/ha.; y un espacio de parqueo por cada unidad habitacional como mínimo.</i></p>	<p><i>a) El retiro frontal mínimo será de 6m y podrá utilizarse para la ubicación de espacios de parqueo. Este retiro mínimo podrá reducirse a 3m y utilizarse como antejardín si los espacios mínimos de parqueo son habilitados en otras secciones de la finca.</i></p> <p><i>b) En proyectos bajo modalidad de condominio el frente mínimo será de 20m; el retiro lateral de 1,5m; el retiro posterior de 3m; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 55%; el área de finca filial será de 40m²; y los espacios mínimos de parqueo corresponderán a un espacio de estacionamiento por cada 50m² de área de construcción, excluyendo de dicho cálculo las áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios.</i></p> <p><i>c) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios</i></p>	

		<i>utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.</i>
--	--	---

CAPÍTULO CUARTO: LA ZONA URBANO RESIDENCIAL (ZUR)

Artículo 63.- Corresponde a aquella así identificada en el mapa de zonificación y que se consigna también con las siglas ZUR. El propósito de esta zona es delimitar espacios del casco central de Barva inmediatos a las zonas de valor patrimonial y que mantienen condiciones apacibles para la residencia.

Artículo 64.- Los usos permitidos son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 65.- Los usos permitidos para la ZUR deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas, sin detrimento de regulaciones adicionales que no contradigan las establecidas en este artículo, que pueda adoptar la Municipalidad, con el objetivo de hacer cumplir el Plan Regulador.

Variable	Usos		
	Residencial Unifamiliar	Comercial	Servicios
<i>Superficie mínima lote (m²)</i>	200	300	300
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	8	10	10
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	3	6	6
<i>Retiro Lateral mínimo (m)</i>	<i>Aplica el artículo 97 inciso 3) del Reglamento de Construcciones del INVU.</i>	1,5	1,5
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	4	3	3
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	3	2	2
<i>Altura Máxima (metros)</i>	12	8	8
<i>Cobertura máxima (%)</i>	72	50	50
<i>Área Verde mínima (%)</i>	28	50	50
<i>Densidad máxima</i>	30 viv/ha	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>
<i>Espacios mínimos de parqueo</i>	<i>1 espacio por cada unidad de vivienda</i>	<i>1 espacio por cada 50m² de construcción</i>	

<p><i>Requisitos especiales</i></p>	<p><i>a) El retiro frontal corresponde al antejardín, el cual deberá mantenerse como zona verde sin impermeabilizar y cumpliendo los artículos 123 y 124 del Reglamento de Construcciones del INVU.</i></p> <p><i>b) En proyectos bajo modalidad de condominio vertical el frente mínimo será de 7m; el retiro frontal mínimo será de 3m; el retiro posterior mínimo de 4m; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 72%; el área mínima de finca filial será de 90m²; la densidad máxima de 200 viv/ha; y los espacios mínimos de estacionamiento corresponderá a un espacio por cada unidad habitacional.</i></p>	<p><i>a) El retiro frontal mínimo será de 6m y podrá utilizarse para la ubicación de espacios de parqueo. Este retiro mínimo podrá reducirse a 3m y establecerse como antejardín si los espacios mínimos de parqueo son habilitados en otras secciones de la finca.</i></p> <p><i>b) En proyectos bajo modalidad de condominio el frente mínimo será de 20m; el retiro posterior mínimo de 3m; el retiro lateral mínimo de 1,5m; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 55%; el área de finca filial será de 60m²; y los espacios mínimos de parqueo corresponderán a un espacio de estacionamiento por cada 50m² de área de construcción, excluyendo de dicho cálculo las áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios.</i></p> <p><i>c) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.</i></p>
-------------------------------------	--	--

CAPÍTULO QUINTO: LA ZONA RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD (ZRAD)

Artículo 66-. Comprende a la zona así identificada en el mapa de zonificación y referida también mediante la sigla ZRAD. Su propósito es delimitar y consolidar los espacios para la

mayor concentración urbana cantonal, donde el uso residencial será dominante, por lo que se refiere a la ocupación del suelo por viviendas unifamiliares y viviendas multifamiliares a partir de distintas modalidades de desarrollo como apartamentos, fraccionamientos, urbanizaciones y/o condominios. En esta zona el uso residencial comprende por extensión y afinidad algunas actividades comerciales, de servicios, comunales y recreativas. En el mapa de zonificación corresponde al mayor porcentaje de espacios originalmente planificados por el INVU en el Plan Regional Metropolitano (*Plan GAM*) como Zona de Crecimiento Urbano, complementados con nuevos espacios necesarios para dotar de una estructura urbana a distintos asentamientos de uso residencial ya desarrollados fuera de los cuadrantes urbanos, como son Getsemaní, Buena Vista Sur y Buena Vista Norte, Puente Salas y La Amada. Asimismo, se excluyen espacios originalmente planificados por el Plan GAM para crecimiento urbano pero que hoy presentan limitaciones asociadas a la topografía, la cobertura de bosque y al drenaje superficial, principalmente en los distritos Santa Lucía y San Roque. En esta zona se permite expresamente la urbanización de terrenos.

Artículo 67- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZRAD son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 68- Los usos permitidos establecidos para la ZRAD deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Usos		
	Residencial Unifamiliar	Comercial y servicios	Residencial Multifamiliar
<i>Superficie mínima de lote (m²)</i>	150	200	<i>No se solicita para la finca madre. El área mínima de finca filial 60m²</i>
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	8	10	7
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	3	6	3
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	4	3	4
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	3	2	4
<i>Altura Máxima (metros)</i>	12	8	16
<i>Cobertura máxima (%)</i>	62	55	70
<i>Área Verde mínima (%)</i>	38	45	30
<i>Densidad máxima</i>	40 viviendas / hectárea	-	400 viv/ha

Número mínimo de estacionamientos	1 espacio por cada unidad de vivienda.	Un espacio de estacionamiento por cada 50m ² de área de construcción, excluyendo de dicho cálculo las áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios.	1 espacio por cada unidad de vivienda.
Retiro Lateral mínimo (m)	Aplica el artículo 97 inciso 3) del Reglamento de Construcciones del INVU.		
<p><i>Requisitos Especiales</i></p> <p><i>a) Para uso residencial el retiro frontal corresponde al antejardín, el cual deberá mantenerse como zona verde sin impermeabilizar y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Reglamento de Construcciones del INVU.</i></p> <p><i>b) Para uso residencial unifamiliar, se permitirá más de una vivienda por lote, siempre y cuando se cumpla con la cobertura máxima permitida, así como lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento de Construcción.</i></p> <p><i>c) Para los usos comerciales y de servicios el retiro frontal mínimo será de 6m y podrá utilizarse para la ubicación de espacios de parqueo. Este retiro mínimo podrá reducirse a 3m y establecerse como antejardín si los espacios mínimos de parqueo son habilitados en otras secciones de la finca.</i></p> <p><i>d) Para los usos comerciales y de servicios desarrollados bajo modalidad de condominio el frente mínimo será de 20m; el retiro posterior mínimo de 3m; el retiro lateral mínimo de 1,5m en un piso y por cada piso adicional debe agregarse 1m de retiro lateral; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 55%; el área de finca filial será de 40m²; y se mantiene como mínimo 1 espacio de parqueo por cada 50m² de construcción.</i></p> <p><i>e) En el caso de los usos comerciales y de servicios deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.</i></p> <p><i>f) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.</i></p>			

CAPÍTULO SEXTO: LA ZONA RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD (ZRMD)

Artículo 69-. Comprende espacios inmediatos a la ZRAD así identificados en el mapa de zonificación y referidos también con las siglas ZRMD. El propósito de esta zona es complementar el espacio de la ZRAD pero en condiciones diferenciadas de densidad por la jerarquía de los asentamientos mismos y las condiciones del territorio para su desarrollo.

Comprende secciones en el sur del distrito Barva y en el caserío San Miguel del distrito San José de la Montaña. Permite expresamente la urbanización de terrenos.

Artículo 70. Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZRMD son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 71-. Los usos permitidos establecidos para la ZRMD, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Usos		
	Residencial Unifamiliar	Comercial y servicios	Residencial Multifamiliar
<i>Superficie mínima de lote (m²)</i>	300	300	<i>No se solicita para la inca madre. El área mínima de finca filial será de 90m²</i>
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	10	10	7
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	3	6	6
<i>Retiro Lateral mínimo (m)</i>	<i>1,5 en primer piso. Se suma 1m de retiro lateral por cada piso adicional.</i>	<i>1,5 en primer piso. Se suma 1m de retiro lateral por cada piso adicional.</i>	<i>1,5 en primer piso. Se suma 1m de retiro lateral por cada piso adicional.</i>
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	4	4	4
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	4	3	4
<i>Altura Máxima (metros)</i>	16	12	16
<i>Cobertura máxima (%)</i>	55	45	55
<i>Área Verde mínima (%)</i>	45	55	45
<i>Densidad máxima</i>	<i>20 viviendas / hectárea</i>	<i>No aplica</i>	<i>265 viv/ha</i>
<i>Número mínimo de estacionamientos</i>	<i>1 espacio por cada unidad de vivienda</i>	<i>Un espacio de estacionamiento por cada 50m² de área de construcción, excluyendo de dicho cálculo las áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios.</i>	<i>1 espacio por cada unidad de vivienda</i>
<i>Requisitos Especiales</i>			

a) Para los usos residenciales el retiro frontal corresponde al antejardín, el cual deberá mantenerse como zona verde sin impermeabilizar y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Reglamento de Construcciones del INVU.

b) Para los usos residenciales de tipo unifamiliar, se permitirá más de una vivienda por lote, siempre y cuando se cumpla con la cobertura máxima permitida, así como lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento de Construcción.

c) Para los usos comerciales y de servicios el retiro frontal mínimo será de 6m y podrá utilizarse para la ubicación de espacios de parqueo. Este retiro mínimo podrá reducirse a 3m y establecerse como antejardín si los espacios mínimos de parqueo son habilitados en otras secciones de la finca.

d) Para los usos comerciales y de servicios desarrollados bajo modalidad de condominio el frente mínimo será de 20m; el retiro posterior mínimo de 3m; el retiro lateral mínimo de 1,5m en un piso y por cada piso adicional debe agregarse 1m de retiro lateral; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 55%; el área de finca filial será de 60m².

e) En el caso de los usos comerciales y de servicios deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de actividad de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.

f) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA ZONA RESIDENCIAL ESPECIAL (ZRE)

Artículo 72.- Comprende los espacios así identificados en el mapa de zonificación, referidos también con las siglas ZRE. Su propósito es consolidar para el uso residencial una serie de terrenos previstos en el Plan Regional Metropolitano para uso urbanístico en los distritos Santa Lucía (*centro y este*) y San Roque (*sur*) pero en condiciones de densidad más controlada debido a las limitaciones físico-ambientales de los terrenos; asimismo, se propone esta zona para dotar de estructura y espacio al caserío de Sacramento, en la sección norte del distrito San José de la Montaña. Se permite expresamente la urbanización de terrenos.

Artículo 73.- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZRE son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 74.- Los usos permitidos establecidos para la ZRE, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Usos		
	Habitacional Unifamiliar	Comercial y servicios	Residencial Multifamiliar
<i>Superficie mínima de lote (m²)</i>	600	600	<i>No se solicita para la finca madre. El área mínima de finca filial 120m²</i>
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	15	15	7
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	5	<i>Será de 6 y podrá utilizarse para la ubicación de espacios de parqueo. Este retiro mínimo podrá reducirse a 3m y establecerse como antejardín si los espacios mínimos de parqueo son habilitados en otras secciones de la finca.</i>	10
<i>Retiro Lateral mínimo (m)</i>	1,5	1,5	<i>1,5 en primer piso. Se suma 1m de retiro lateral por cada piso adicional.</i>
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	5	5	5
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	3	3	3
<i>Altura Máxima (metros)</i>	12	12	12
<i>Cobertura máxima (%)</i>	60	60	50
<i>Área Verde mínima (%)</i>	40	40	50
<i>Densidad máxima</i>	10 viviendas / hectárea	No aplica	150 viviendas / hectárea
<i>Número mínimo de estacionamientos</i>	1 espacio por cada unidad de vivienda	Un espacio por cada 50m ² de área de construcción.	1 espacio por cada unidad de vivienda
<p><i>Requisitos especiales</i></p> <p>a) <i>Para uso residencial el retiro frontal corresponde al antejardín, el cual deberá mantenerse como zona verde sin impermeabilizar y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Reglamento de Construcciones del INVU.</i></p> <p>b) <i>Para el uso residencial de tipo unifamiliar, se permitirá más de una vivienda por lote, siempre y cuando se cumpla con la cobertura máxima permitida, así como lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento de Construcción.</i></p>			

c) Para los usos comerciales y de servicios desarrollados bajo modalidad de condominio el frente mínimo será de 20m; el retiro frontal de 6m; el retiro posterior mínimo de 3m; el retiro lateral mínimo de 1,5m en un piso y por cada piso adicional debe agregarse 1m de retiro lateral; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 55%; el área de finca filial será de 60m²; se mantiene un espacio mínimo de parqueo por cada 50m² de área de construcción, excluyendo del cálculo las áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios.

d) En el caso de los usos comerciales y de servicios deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.

e) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.

CAPÍTULO OCTAVO: LA ZONA RESIDENCIAL DE MUY BAJA DENSIDAD (ZRMBD)

Artículo 75- Comprende una única sección de terrenos desarrollados para uso residencial de forma desconcentrada en relación con los centros urbanos del Cantón, tal y como se identifica en el mapa de zonificación y con las siglas ZRMBD. El propósito de la zona es el establecimiento de sus límites.

Artículo 76- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZRMBD son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 77- Los usos permitidos establecidos para la ZRMBD, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Usos	
	Residencial Unifamiliar	Comercio y Servicios
<i>Superficie mínima de lote (m²)</i>	10000	10000
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	20	20
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	6	10
<i>Retiro Lateral mínimo (m)</i>	3	3
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	6	10
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	3	2
<i>Altura Máxima (metros)</i>	12	8
<i>Cobertura máxima (%)</i>	10	10
<i>Área Verde mínima (%)</i>	90	90
<i>Densidad máxima</i>	5 viviendas / hectárea	-

Número mínimo de estacionamientos	1 espacio por cada unidad de vivienda	Corresponderá a un espacio por cada 50m ² de área de construcción.
<p><i>Requisitos especiales</i></p> <p><i>a) Para los usos residenciales el retiro frontal corresponde al antejardín, el cual deberá mantenerse como zona verde sin impermeabilizar y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Reglamento de Construcciones del INVU.</i></p> <p><i>b) Para uso residencial sólo se permita una vivienda por finca.</i></p> <p><i>c) En el caso de los usos comerciales y de servicios deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.</i></p> <p><i>d) Tanto en el frente como en los linderos laterales y posteriores, no se podrán construir vallas sólidas con altura de más de un metro (1m), permitiendo hasta un 80% de visibilidad. En las colindancias laterales y posteriores, el sistema podrá ser complementado con sistemas de vegetación, con el fin de prevenir el impacto de las vallas sólidas sobre el paisaje.</i></p> <p><i>e) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.</i></p>		

CAPÍTULO NOVENO: LA ZONA COMERCIAL 1 (ZC-1)

Artículo 78.- Comprende espacios delimitados para la concentración de la mayor oferta y especialización de bienes y servicios a nivel cantonal y que se ubican en el centro de los distintos asentamientos así como en las márgenes de la ruta nacional que comunica la ciudad de Barva con la ciudad de Heredia. Se identifica de esta manera en el mapa de zonificación y es referido con las ZC-1. Se establece para delimitar el espacio de la aplicación de normas de tipo urbanístico, ambiental y sanitario asociadas al desarrollo comercial y de servicios, así como para consolidar una oferta concentrada.

Artículo 79.- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZC-1 son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 80.- Los usos permitidos para la ZC-1 deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Usos		
	Residencial Unifamiliar	Comercio y Servicios	Residencial Multifamiliar
<i>Superficie mínima de Lote (m²)</i>	300	150	<i>No se solicita para la finca madre. El área mínima de finca filial 60 m².</i>
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	12	8	10
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	3	6	6
<i>Retiro Lateral mínimo (m)</i>	1	-	-
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	4	1,5	3
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	2	3	4
<i>Altura Máxima (metros)</i>	8	12	16
<i>Cobertura máxima (%)</i>	60	60	60
<i>Área Verde mínima (%)</i>	40	40	40
<i>Densidad máxima</i>	20 viviendas / hectárea	-	300 viviendas / hectárea
<i>Número mínimo de estacionamientos</i>	1 espacio por cada unidad de vivienda	Un espacio por cada 50 m ² de área de construcción.	1 espacio por cada unidad de vivienda
<p><i>Requisitos especiales</i></p> <p>a) Para los usos residenciales el retiro frontal corresponde al antejardín, el cual deberá mantenerse como zona verde sin impermeabilizar y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Reglamento de Construcciones del INVU.</p> <p>b) Los usos permitidos podrán desarrollarse en combinación con el residencial para el caso de negocios familiares, en no más del 50% del espacio que ocupa el uso residencial.</p> <p>c) Para el uso residencial unifamiliar sólo se permitirá una vivienda por finca.</p> <p>d) Sólo se permitirá el uso residencial multifamiliar en desarrollo mixto con usos comerciales o de servicios y bajo modalidad vertical, de manera que al menos el primer nivel sea destinado a usos comerciales o de servicios. En estos casos el cálculo de espacios mínimos de parqueo sea el resultado de la sumatoria del mínimo establecido para cada uno de los usos.</p> <p>e) Para los usos Comerciales y Servicios, así como Residencial Multifamiliar, el retiro frontal podrá utilizarse para la ubicación de espacios de parqueo. Este retiro mínimo podrá reducirse a 3m y establecerse como antejardín si los espacios mínimos de parqueo son habilitados en otras secciones de la finca.</p>			

f) Los usos comerciales y de servicios deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.

g) Para los usos comerciales y de servicios desarrollados bajo modalidad de condominio el frente mínimo será de 20m; el retiro frontal de 6m; el retiro posterior mínimo de 4m; el retiro lateral mínimo de 1,5m en un piso y por cada piso adicional debe agregarse 1m de retiro lateral; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 55%; el área de finca filial será de 40m²; se mantiene un espacio mínimo de parqueo por cada 50m² de área de construcción, excluyendo del cálculo las áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios.

h) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.

i) Toda Zona Comercial 1 frente a calle propuesta estaría condicionada a la apertura de la calle pública. Entre tanto se contemplarían como permitidos los usos de la zona colindante.

CAPÍTULO DÉCIMO: LA ZONA COMERCIAL 2 (ZC-2)

Artículo 81- Comprende espacios delimitados para la concentración de una oferta de bienes y servicios más limitada en función de la jerarquía de los asentamientos donde se ubica, pero complementada con una oferta de bienes y servicios de tipo turístico dada la ubicación estratégica de los mismos asentamientos con frente a las rutas que permiten el acceso y circulación en las áreas de mayor atractivo y visitación turística del Cantón. Se identifica en el mapa de zonificación con la simbología correspondiente y las siglas ZC-2. Se ubica en los sectores de San Miguel, Cruce Birrí, Paso Llano, Cruce La Campesina y Sacramento, todos ellos del distrito San José de la Montaña.

Artículo 82- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZC-2 son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 83- Los usos permitidos para la ZC-2 deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas:

Variable	Usos		
	Residencial Unifamiliar	Comercio y Servicios	Residencial Multifamiliar
<i>Superficie mínima de Lote (m²)</i>	300	150	<i>No se solicita para la finca madre. El área mínima de finca filial 90m².</i>
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	12	8	10
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	3	6	6

<i>Retiro Lateral mínimo (m)</i>	1	-	-
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	4	1,5	3
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	2	3	4
<i>Altura Máxima (metros)</i>	8	12	16
<i>Cobertura máxima (%)</i>	60	60	60
<i>Área Verde mínima (%)</i>	40	40	40
<i>Densidad máxima</i>	20 viviendas / hectárea	-	200 viviendas / hectárea
Variable	Usos		
	Residencial Unifamiliar	Comercio y Servicios	Residencial Multifamiliar
<i>Número mínimo de estacionamientos</i>	<i>1 espacio por cada unidad de vivienda</i>	<i>Un espacio por cada 50m² de área de construcción.</i>	<i>1 espacio por cada unidad de vivienda</i>

Requisitos especiales

a) En uso residencial el retiro frontal corresponde al antejardín, el cual deberá mantenerse como zona verde sin impermeabilizar y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Reglamento de Construcciones del INVU.

b) Para el uso residencial unifamiliar sólo se permitirá una vivienda por finca.

c) Sólo se permitirá el uso residencial multifamiliar en desarrollo mixto con usos comerciales o de servicios y bajo modalidad vertical, de manera que al menos el primer nivel sea destinado a usos comerciales o de servicios. En estos casos el cálculo de espacios mínimos de parqueo sea el resultado de la sumatoria del mínimo establecido para cada uno de los usos.

d) Para los usos Comerciales y Servicios, así como Residencial Multifamiliar, el retiro frontal podrá utilizarse para la ubicación de espacios de parqueo. Este retiro mínimo podrá reducirse a 3m y establecerse como antejardín si los espacios mínimos de parqueo son habilitados en otras secciones de la finca.

e) Para los usos comerciales y de servicios desarrollados bajo modalidad de condominio el frente mínimo será de 20m; el retiro frontal de 6m; el retiro posterior mínimo de 4m; el retiro lateral mínimo de 1,5m en un piso y por cada piso adicional debe agregarse 1m de retiro lateral; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 55%; el área de finca filial será de 40m²; se mantiene un espacio mínimo de parqueo por cada 50m² de área de construcción, excluyendo del cálculo las áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios.

f) En el caso de los usos comerciales y de servicios deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.

g) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: LA ZONA COMERCIAL 3 (ZC-3)

Artículo 84.- Comprende un espacio delimitado para la localización temporal o permanente de locales o espacios destinados a la venta de productos agrícolas, pecuarios o forestales, así como insumos para la venta o comercialización de insumos de la actividad agropecuaria. Se localiza en el área prevista dentro del diseño territorial para la consolidación de un hito comercial que integre la Terminal de Transporte Público y el Centro Agrícola, localizado en el distrito San Pablo. Se identifica en el mapa de zonificación con la simbología correspondiente y las siglas ZC-3.

Artículo 85.- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZC-3 son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 86.- Los usos permitidos para la ZC-3 deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Usos
	Comercio y Servicios
<i>Superficie mínima de Lote (m²)</i>	150
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	8
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	6
<i>Retiro Lateral mínimo (m)</i>	-
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	1,5
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	3
<i>Altura Máxima (metros)</i>	12
<i>Cobertura máxima (%)</i>	60
<i>Área Verde mínima (%)</i>	40
<i>Densidad máxima</i>	-
<i>Número mínimo de estacionamientos</i>	<i>Un espacio por cada 50m² de área de construcción.</i>
<i>Requisitos especiales</i>	
<i>a) En el caso de campos feriales, ventas temporales, ferias del agricultor o similares que no requieran instalaciones o construcciones permanentes, se solicitará como mínimo un espacio de parqueo por cada puesto o tramo de venta.</i>	

b) En el caso de Ferias del Agricultor, su funcionamiento, administración y vigilancia deberá ser conforme al Decreto Ejecutivo 15862-MAG.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: LA ZONA MIXTA RESIDENCIAL - COMERCIAL (ZMRC)

Artículo 87- Comprende terrenos estratégicos de primer orden para estimular el desarrollo de proyectos que integren los usos residenciales, comerciales y de servicios en una misma unidad y bajo modalidades de desarrollo vertical que permitan mayor aprovechamiento del espacio pero en condiciones de cobertura e impermeabilización de rango medio a bajo. Se ubican mayoritariamente en el distrito San Pablo, así como en secciones menores del distrito San Pedro y del caserío Getsemaní. Se identifica con la simbología correspondiente en el mapa de zonificación y con las siglas ZMRC.

Artículo 88- Los usos permitidos para la ZMRC son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos aquellos no incluidos como usos permitidos.

Artículo 89- Los usos permitidos establecidos para la ZMRC, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes que no se le opongan:

Variable	Usos		
	Residencial Unifamiliar	Comercial y servicios	Mixto
<i>Superficie mínima de lote (m²)</i>	300	3000	3000
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	12	30	30
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	3	10	10
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	4	4	4
<i>Retiro lateral mínimo (m)</i>	Aplica el artículo 97 inciso 3) del Reglamento de Construcciones del INVU.	3m hasta dos pisos y 1m adicional de retiro por cada piso adicional.	3m hasta dos pisos y 1m adicional de retiro por cada piso adicional.
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	3	4	4
<i>Altura Máxima (metros)</i>	12	16	16
<i>Cobertura máxima (%)</i>	55	60	60
<i>Área Verde mínima (%)</i>	45	40	30

<i>Densidad máxima</i>	<i>20 viviendas / hectárea</i>	<i>No aplica</i>	<i>300 viv/ha</i>
<i>Número mínimo de estacionamientos</i>	<i>1 espacio por cada unidad de vivienda</i>	<i>Un espacio de estacionamiento por cada 50m² de área de construcción, excluyendo de dicho cálculo las áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios.</i>	<i>Un espacio por cada unidad de vivienda y un espacio de estacionamiento por cada 50m² de área de construcción, excluyendo de dicho cálculo las áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios.</i>

Requisitos Especiales

a) Para uso residencial unifamiliar el retiro frontal corresponde al antejardín, el cual deberá mantenerse como zona verde sin impermeabilizar y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Reglamento de Construcciones del INVU.

b) Para uso residencial unifamiliar sólo se permitirá una vivienda por finca.

c) Para los usos Comerciales y Servicios así como para los desarrollos Mixtos, el retiro frontal corresponde al antejardín y no podrá utilizarse para la ubicación de espacios de parqueo.

d) Los usos comerciales, de servicios y mixtos deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.

e) Para el caso de desarrollos de tipo mixto que comprendan una única edificación, los usos comerciales y de servicios deberán destinarse en los primeros niveles o pisos.

f) Para el caso de desarrollos de tipo mixto que comprendan varias edificaciones, podrán destinarse edificios exclusivamente para uso residencial y otros edificios sólo para uso comercial de servicios, todo dentro de la misma unidad o finca para alcanzar el uso mixto esperado.

g) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: LA ZONA INDUSTRIAL ARTESANAL (ZIA)

Artículo 90- Comprende terrenos localizados en el distrito San José de la Montaña y en el distrito de San Pedro; se identifica con la simbología correspondiente en el mapa de zonificación, así como con las siglas ZIA. Esta zona fue establecida para facilitar la instalación

de micro, pequeñas y medianas empresas en aquellas modalidades o tipologías permitidas por el Plan Regulador como son la industria agro-pecuaria y forestal, para la producción y comercialización de productos locales.

Artículo 91- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZIA son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 92- Los usos permitidos establecidos para la ZIA, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes que no se le opongan:

Variable	Requisitos
<i>Superficie mínima de Lote (m²)</i>	200
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	8
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	6
<i>Retiro Lateral mínimo (m)</i>	No se solicita
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	3
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	4
<i>Altura Máxima (metros)</i>	16
<i>Cobertura máxima (%)</i>	65
<i>Área Verde mínima (%)</i>	35
<i>Número mínimo de parqueos</i>	Un espacio por cada 50m ² de área de construcción.
<i>Densidad máxima</i>	No aplica
<i>Requisitos especiales</i>	
<i>a) El retiro frontal puede destinarse como área de parqueo. Asimismo, podrá reducirse a 3m y destinarse como antejardín si las áreas de parqueo se ubican en otras secciones de la finca</i>	
<i>b) Los usos deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.</i>	
<i>c) En el caso de instalaciones para exhibición o venta que no requieran construcciones permanentes, se solicitará como mínimo un espacio de parqueo por cada puesto o tramo de venta.</i>	

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: LA ZONA RURAL CONCENTRADA (ZRC)

Artículo 93- Comprende terrenos localizados fuera de las zonas de crecimiento urbano y que presentan una condición de crecimiento lineal de tipo residencial que ha modificado el uso predominantemente previsto por el Plan GAM. Por su condición lineal se distribuye en los sectores que se comunican entre las zonas urbanas. Las cuales son: al este en el sector de Getsemaní a lo largo de la ruta nacional #502; al norte de la zona urbana de San Pablo y el sector conocido como El Bajito a lo largo de la ruta nacional #114; al norte del sector de Buena Vista; en el sector de Puente Salas a lo largo de la ruta #126 y en los ramales

principales a la zona urbana de San Pedro y el crecimiento lineal de la ruta nacional #128, como lo son parte de calle Naranja, parte de Calle Segura, La Máquina y parte de Calle la Amada. Esta zona se establece para delimitar las zonas de crecimiento lineal, evitar su expansión, controlar su densidad potencial y consolidar el uso residencial dominante. Se identifica con la simbología correspondiente y con las siglas ZRC en el mapa de Zonificación.

Artículo 94.- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZRC son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 95.- Los usos permitidos establecidos para la ZRC deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes que no se le opongan:

Variable	Usos	
	Habitacional Unifamiliar	Comercial y servicios
<i>Superficie mínima de lote (m²)</i>	600	600
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	15	15
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	3	<i>Será de 6 y podrá utilizarse para la ubicación de espacios de parqueo. Este retiro mínimo podrá reducirse a 3m y establecerse como antejardín si los espacios mínimos de parqueo son habilitados en otras secciones de la finca.</i>
<i>Retiro Lateral mínimo (m)</i>	1,5	1,5
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	4	4
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	3	3
<i>Altura Máxima (metros)</i>	12	12
<i>Cobertura máxima (%)</i>	65	65
<i>Área Verde mínima (%)</i>	35	35
<i>Densidad máxima</i>	<i>10 viviendas / hectárea</i>	<i>No aplica</i>
<i>Número mínimo de estacionamientos</i>	<i>1 espacio por cada unidad de vivienda</i>	<i>Un espacio por cada 50m² de área de construcción.</i>
<i>Requisitos especiales</i>		
<i>a) Para uso residencial el retiro frontal corresponde al antejardín, el cual deberá mantenerse como zona verde sin impermeabilizar y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Reglamento de Construcciones del INVU.</i>		
<i>b) Para el uso residencial se permitirá más de una vivienda por lote, siempre y cuando se cumpla con la cobertura máxima permitida, así como lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento de Construcción.</i>		

c) Para los usos comerciales y de servicios desarrollados bajo modalidad de condominio el frente mínimo será de 20m; el retiro frontal de 6m; el retiro posterior mínimo de 4m; el retiro lateral mínimo de 1,5m en un piso y por cada piso adicional debe agregarse 1m de retiro lateral; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 55%; el área de finca filial será de 60m²; se mantiene un espacio mínimo de parqueo por cada 50m² de área de construcción, excluyendo del cálculo las áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios.

d) En el caso de los usos comerciales y de servicios deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.

f) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO: LA ZONA INSTITUCIONAL (ZIN)

Artículo 96- La Zona Institucional tiene como fin delimitar y consolidar los terrenos que actualmente se dedican a la prestación de servicios públicos, así como delimitar las reservas territoriales para la expansión de estos usos en función del crecimiento esperado de la población, mejorando además su ubicación y distribución, sea para fines recreativos, culturales, de seguridad, salud, transporte público, servicios del Estado y otros. Consecuentemente, se consigna en el mapa de Zonificación como Zona Institucional Existente (ZIN-E) o como Zona Institucional Propuesta (ZIN-P) según corresponda; asimismo, en ambos casos comprende los siguientes tipos en función del uso previsto:

- *TIPO A: Educación, cultura, gobierno y religión.*
- *TIPO B: Salud, seguridad, emergencias, cementerio, justicia.*
- *TIPO C: Facilidades comunales, deporte, recreación, obras y servicios municipales que contempla los siguientes usos: cementerio municipal, plantel municipal, centro de acopio y compostaje, tanques y pozos municipales, planta de tratamiento y cualquier otro uso que la Municipalidad determine de interés local.*

Artículo 97- Los usos que son aplicables a la ZIN y que deberán autorizarse según la tipología específica (A, B, C) son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos:

Artículo 98- Los usos permitidos en la ZIN, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

<i>Variable</i>	<i>Requisito</i>
<i>Área mínima de lote (m²)</i>	<i>300</i>
<i>Frente mínimo de lote (m)</i>	<i>12</i>
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	<i>6</i>
<i>Retiro Lateral mínimo (m)</i>	<i>1,5</i>
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	<i>3</i>
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	<i>3</i>
<i>Altura Máxima (metros)</i>	<i>12</i>
<i>Cobertura máxima (%)</i>	<i>50</i>
<i>Área Verde mínima (%)</i>	<i>50</i>
<i>Número mínimo de parqueos</i>	<i>Un espacio de estacionamiento por cada 50m² de construcción.</i>
<i>Requisitos especiales</i>	<i>a) Para edificios singulares no aplica la norma de altura máxima.</i>

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO: LA ZONA VERDE DE PARQUE Y RECREACIÓN (ZVPR)

Artículo 99.- Esta zona tiene como propósitos la creación de espacios para usos recreativos, de expresión cultural y/o deportivos para la población en general. Comprende tanto las áreas recreativas de tipo público existentes (*ZVPR-E*), como terrenos reservados para la creación de nuevas áreas también de tipo público (*ZVPR-P*).

Artículo 100.- Para la consolidación de las nuevas zonas así delimitadas en el mapa de Zonificación (*ZVPR-P*) la Municipalidad podrá:

- a) Adquirir los terrenos correspondientes por compra siempre y cuando se declare de previo el bien de utilidad o interés público.*
- b) Localizar y solicitar en dichas reservas la totalidad o un porcentaje de las áreas verdes y de facilidades comunales requeridas de futuros desarrollos urbanísticos.*
- c) Intercambiar, reubicar, desplazar, expropiar y/o ceder los terrenos que se consideren necesarios para la consolidación de estas reservas.*

Artículo 101.- Los usos permitidos para la ZVPR son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 102.- Para la ZVPR se establecen las siguientes regulaciones:

- a) En los frentes de la zona no se permiten tapias o muros, sólo se aceptarán divisiones abiertas del tipo divisiones naturales (cercas vivas) utilizando especies nativas y conforme a las especificaciones de diseño del Reglamento de Construcciones.*
- b) No se aceptarán accesos vehiculares, solo espacios peatonales incluyendo senderos. Será excepción a la regla los accesos viales con fines de mantenimiento y la seguridad*

de los usuarios, acceso para vehículos ambulancia, de bomberos, de policía y/o servicios municipales.

- c) En las colindancias con la ZVPR se podrán integrar orgánicamente espacios para el estacionamiento de vehículos, siempre que esto no implique una reducción en el área neta de la ZVPR.*
- d) En los lotes colindantes no serán permitidos establecimientos clasificados como peligrosos, insalubres e incómodos, según la calificación del Ministerio de Salud. Ningún uso permitido en las colindancias podrá ser fuente de contaminación o inseguridad para los fines del parque.*
- e) No se permitirán construcciones en los terrenos colindantes a las áreas de parque urbano que presenten riesgos naturales, sean éstos por las características de los cauces, del suelo, de la topografía o de éstas combinadas.*
- f) En las fincas colindantes con la ZVPR se podrán desarrollar los usos comerciales permitidos para cada una de las zonas donde se ubiquen las parcelas y se permitirá el acceso o comunicación directa desde y hacia la ZVPR.*
- g) Será permitido dentro de los límites de la ZVPR la perforación y explotación de pozos para fines de abastecimiento por parte de entes públicos. Para ello debe cumplir con lo estipulado por Dirección de Agua, SENARA u otra institución encargada.*

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: LA ZONA AGROPECUARIA (ZAG)

Artículo 103- Se identifica con la simbología correspondiente en el mapa de Zonificación y con las siglas ZAG. Se establece para delimitar espacios destinados al desarrollo de actividades agropecuarias de tipo sostenible como cultivos, piscicultura, silvicultura, agroforestería, porcicultura, apicultura y ganadería; asimismo, para la protección de espacios estratégicos para la protección de recursos y procesos naturales como son la recarga acuífera, los suelos, la escorrentía y el drenaje superficial, y el paisaje. Pretende además facilitar la consolidación de pequeñas y medianas empresas de tipo agropecuario y agroturístico que aprovechen de forma sostenible los recursos suelo, flora, fauna, agua y paisaje. Constituye, además, un espacio que facilita la transición entre las zonas de uso urbano al sur del Cantón y las zonas de desarrollo ecoturístico y de protección al norte del Cantón. Son compatibles con esta zona usos e instalaciones como la vivienda, galerones, abrevaderos, viveros e instalaciones industriales agrícolas, pecuarias, de agroturismo y/o turismo rural comunitario.

Artículo 104- Los usos permitidos dentro de la ZAG son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 105- Los usos permitidos establecidos para la ZAG, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

Variable	Usos			
	Residencial Unifamiliar	Comercial	Servicios	Industrial
<i>Superficie mínima de Lote (m²)</i>	7000	10000	10000	10000
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	50	75	75	75
<i>Retiro Frontal (m)</i>	10	10	10	10
<i>Retiro Lateral (m)</i>	5	5	5	5
<i>Retiro Posterior (m)</i>	10	10	10	10
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	2	2	2	2
<i>Altura Máxima (metros)</i>	8	8	8	8
<i>Cobertura máxima (%)</i>	10	20	20	20
<i>Área Verde mínima (%)</i>	90	80	80	80
<i>Densidad máxima</i>	1 viv/ha	-	-	-
<i>Número mínimo de estacionamientos</i>	1 espacio por cada unidad de vivienda	Un espacio por cada 50m ² de área de construcción.		
<i>Requisitos especiales</i>				
<p><i>a) Para uso residencial el retiro frontal corresponde al antejardín, el cual deberá mantenerse como zona verde sin impermeabilizar y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Reglamento de Construcciones del INVU.</i></p> <p><i>b) Para el uso residencial se permitirá más de una vivienda por lote, siempre y cuando se cumpla con la cobertura máxima permitida, así como lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento de Construcción.</i></p> <p><i>c) En el caso de los usos comerciales, de servicios e industrial, deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.</i></p> <p><i>d) En el caso de fincas legalmente inscritas y con el respectivo visado municipal otorgado antes de la entrada en vigencia del Plan Regulador, a solicitud del interesado, la Municipalidad podrá autorizar mediante estudio previo y el Certificado de Pequeño y Mediano Productor Agropecuario (PYMPA) emitido por el MAG, el uso del suelo comercial para el expendio al por menor de productos agrícolas propios de la zona. En este caso de excepción la finca deberá tener una cabida mínima de 500 m², frente mínimo a calle pública de 20 m, retiro frontal de 10m, retiro lateral 3m, retiro posterior 4m, altura máxima dos pisos u ocho metros y cobertura máxima 70%.</i></p> <p><i>e) En el caso de los usos de Albergue, Cabina y Hotel, el área mínima de lote será de 30.000m² y la densidad máxima será de 7 habitaciones por hectárea. Los demás requisitos mínimos se mantienen.</i></p>				

f) Tanto en el frente como en los linderos laterales y posteriores, no se podrán construir vallas sólidas con altura de más de un metro (1m), permitiendo hasta un 80% de visibilidad. En las colindancias laterales y posteriores, el sistema podrá ser complementado con barreras o sistemas de vegetación, a fin de prevenir el impacto de las vallas sólidas sobre el paisaje.

g) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.

h) Las actividades de la lista del anexo N° 1: 007, 096, 104, 122, 155 y 162 se permiten en propiedades con acceso a servidumbre agrícola, pecuaria o forestal, de manera condicionada, ya que deberán aportar mediante una carta autenticada notarialmente, el visto bueno de los propietarios que comparten dicho acceso para poder utilizarlo en la actividad solicitada, como parte del compromiso para la no afectación en el uso de la servidumbre para los demás propietarios. Las demás actividades de la lista del anexo N° 1 permitidas en propiedades con el anterior tipo de acceso, no requieren aportar dicho requisito, debido a que mantienen una naturaleza atinente a las actividades agrícolas, pecuarias o forestales, las cuales son: 012, 030, 032 (únicamente si es de vocación agrícola, pecuaria o forestal), 063, 075, 085, 086, 092, 101, 159 y 164, cuya infraestructura permitida será la homóloga a la definición 56 (infraestructura agropecuaria) del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU y sus reformas.”

j) La aprobación de la actividad 155- Teleférico / “Canopy” / Tirolesa / Rápel, en fincas con acceso a servidumbre agrícola, pecuario o forestal, la aprobación solo se permitirá para la instalación de infraestructura requerida para tal actividad, por lo que, queda sujeta a tramitar el Certificado de Uso del Suelo y Patente Comercial de la actividad 009- Alquiler de equipos para actividades turísticas y recreativas, en la zona que corresponda.

k) La actividad 122 permitida en fincas con acceso a servidumbre especial de uso agropecuario o forestal, implica un servicio de hospedaje, por lo que deben cumplir con la aprobación de un Plan de Residuos aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Barva.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO: LA ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN (ZEP)

Artículo 106.- Esta zona se identifica con la simbología correspondiente en el mapa de zonificación y con las siglas ZEP. Comprende terrenos ubicados en la sección norte del Cantón, característicos por la belleza del paisaje, la existencia de bosque, tomas de agua, caminos pintorescos y muy bajas densidades de desarrollo. Tiene como propósito contener el desarrollo urbano no compatible con la vocación del suelo y facilitar la transición entre usos agropecuarios y de protección, estimular la reforestación y el desarrollo de actividades de bajo impacto compatibles con la fragilidad del terreno, entre ellas el ecoturismo, la protección y la investigación.

Artículo 107.- Los usos permitidos dentro de la ZEP son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 108- Los usos permitidos establecidos para la ZEP, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas:

Variable	Usos			
	Residencial Unifamiliar	Comercial	Servicios	Industrial
<i>Superficie mínima de Lote (m²)</i>	7000	10000	10000	10000
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	50	75	75	75
<i>Retiro Frontal (m)</i>	10	10	10	10
<i>Retiro Lateral (m)</i>	5	5	5	5
<i>Retiro Posterior (m)</i>	10	10	10	10
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	2	2	2	2
<i>Altura Máxima (metros)</i>	8	8	8	8
<i>Cobertura máxima (%)</i>	10	20	20	20
<i>Área Verde mínima (%)</i>	90	80	80	80
<i>Densidad máxima</i>	<i>1 viv/ha</i>	-	-	-
<i>Número mínimo de estacionamientos</i>	<i>1 espacio por cada unidad de vivienda</i>	<i>Un espacio por cada 50m² de área de construcción.</i>		
<i>Requisitos especiales</i>				
<i>a) La Municipalidad podrá autorizar el expendio al por menor de productos agrícolas, así como micro y pequeñas industrias de tipo agropecuario, en áreas de lote no menor a 500 m², con frente mínimo 20 m, retiro frontal 6m, retiro lateral 3m, retiro posterior 4m, altura máxima dos pisos u ocho metros y cobertura máxima 70%.</i>				
<i>b) Para todos los usos comerciales y de servicios, , se deberá garantizar a nivel de diseño y construcción, la confinación de malos olores y ruidos, el tratamiento de las aguas residuales y la aprobación del Plan de Gestión Ambiental por parte del Ministerio de Salud.</i>				
<i>c) En el caso de los usos Albergue, Cabina y Hotel el área mínima de lote será de 30.000m² y la densidad máxima será de 7 habitaciones por hectárea. Los demás requisitos mínimos se mantienen.</i>				
<i>d) No se permite la corta de árboles nativos.</i>				
<i>e) Todo proyecto que genere aguas residuales deberá incluir planta de tratamiento debidamente aprobada por el Ministerio de Salud.</i>				
<i>f) Se permitirá el desarrollo de infraestructura e terrenos con pendiente entre el 30% y el 40%, siempre y cuando no se modifique el perfil natural del terreno.</i>				

g) *No se permitirá el desarrollo de infraestructura en terrenos con pendientes mayores al 40%.*

h) *Los techos de las instalaciones serán de caída libre y las aguas pluviales deberán ser drenadas dentro del límite de la finca.*

i) *A solicitud del interesado, con el visto bueno previo de la Municipalidad y la aprobación del Concejo Municipal, se podrá autorizar la reducción en el cobro de los impuestos territoriales, con el único fin de estimular proyectos de agricultura ecológica, agroturísticos o ecoturísticos, conforme a lo establecido para tales efectos por la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y por la Ley Forestal N° 7575.*

j) *Tanto en el frente como en los linderos laterales y posteriores, no se podrán construir vallas sólidas con altura de más de un metro (1m), permitiendo hasta un 80% de visibilidad. En las colindancias laterales y posteriores, el sistema podrá ser complementado con barreras o sistemas de vegetación, a fin de prevenir el impacto de las vallas sólidas sobre el paisaje.*

k) *Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.*

l) *Las actividades de la lista del anexo N° 1: 007, 096, 104, 122, 155 y 162 se permiten en propiedades con acceso a servidumbre agrícola, pecuaria o forestal, de manera condicionada, ya que deberán aportar mediante una carta autenticada notarialmente, el visto bueno de los propietarios que comparten dicho acceso para poder utilizarlo en la actividad solicitada, como parte del compromiso para la no afectación en el uso de la servidumbre para los demás propietarios. Las demás actividades de la lista del anexo N° 1 permitidas en propiedades con el anterior tipo de acceso, no requieren aportar dicho requisito, debido a que mantienen una naturaleza atinente a las actividades agrícolas, pecuarias o forestales, las cuales son: 012, 032 (únicamente si es de vocación agrícola, pecuaria o forestal), 063, 075, 085, 086, 092, 101, 159 y 164, cuya infraestructura permitida será la homóloga a la definición 56 (infraestructura agropecuaria) del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU y sus reformas.*

m) *La aprobación de la actividad 155- Teleférico / “Canopy” / Tirolesa / Rápel, en fincas con acceso a servidumbre agrícola, pecuario o forestal, la aprobación solo se permitirá para la instalación de infraestructura requerida para tal actividad, por lo que, queda sujeta a tramitar el Certificado de Uso del Suelo y Patente Comercial de la actividad 009- Alquiler de equipos para actividades turísticas y recreativas, en la zona que corresponda.*

n) *La actividad 122 permitida en fincas con acceso a servidumbre especial de uso agropecuario o forestal, implica un servicio de hospedaje, por lo que deben cumplir con la aprobación de un Plan de Residuos aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Barva.*

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO: LA ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE AGUAS (ZEPA)

Artículo 109- Esta zona comprende terrenos ubicados en la sección norte del Cantón, característicos por una mayor densidad de manantiales o nacientes de agua, así como tomas de agua para abastecimiento y consumo humano; presencia importante de cobertura boscosa y terrenos donde la pendiente va de media a fuerte y muy fuerte. Tiene como propósito contener el desarrollo urbano no compatible con la vocación del suelo, establecer restricciones para garantizar la protección del recurso hídrico y los afloramientos de agua, estimular la reforestación y el desarrollo de actividades de bajo impacto compatibles con la fragilidad del terreno, entre ellas el ecoturismo, la protección y la investigación. Se identifica en el mapa de zonificación con la simbología correspondiente y las siglas ZEPA.

Artículo 110- Los usos permitidos para la ZEPA son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 111- Los usos permitidos establecidos para la ZEPA, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas:

Variable	Requisitos
<i>Superficie mínima de Lote (m²)</i>	20000
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	75
<i>Retiro Frontal (m)</i>	10
<i>Retiro Lateral (m)</i>	5
<i>Retiro Posterior (m)</i>	10
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	2
<i>Altura Máxima (metros)</i>	8
<i>Cobertura máxima (%)</i>	10
<i>Área Verde mínima (%)</i>	90
<i>Densidad máxima</i>	<i>1 vivienda por hectárea</i>
<i>Número mínimo de estacionamientos</i>	<i>Para uso residencial, un espacio por cada unidad habitacional. Para usos comerciales o de servicios, un espacio por cada 50m² de área de construcción</i>
<i>Requisitos especiales</i>	
<i>a) Para el uso residencial se permitirá más de una vivienda por lote, siempre y cuando se cumpla con la cobertura máxima permitida, así como lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento de Construcción.</i>	
<i>b) En el caso de Posadas de Turismo Rural la densidad máxima será de 7 habitaciones por hectárea.</i>	

c) No se permite la corta de árboles nativos.

d) En el caso de los usos comerciales y de servicios deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.

e) Los techos de las instalaciones serán de caída libre y las aguas pluviales deberán ser drenadas dentro del límite de la finca.

f) Tanto en el frente como en los linderos laterales y posteriores, no se podrán construir vallas sólidas con altura de más de un metro (1m), permitiendo hasta un 80% de visibilidad. En las colindancias laterales y posteriores, el sistema podrá ser complementado con barreras o sistemas de vegetación, a fin de prevenir el impacto de las vallas sólidas sobre el paisaje.

g) Las actividades comerciales no podrán establecerse en el retiro frontal, es decir no se podrán construir, adaptar o remodelar locales comerciales en los espacios utilizados comúnmente para garajes, cocheras o antejardín.

h) Las actividades de la lista del anexo N° 1: 096, 104, 122 y 155 se permiten en propiedades con acceso a servidumbre agrícola, pecuaria o forestal, de manera condicionada, ya que deberán aportar mediante una carta autenticada notarialmente, el visto bueno de los propietarios que comparten dicho acceso para poder utilizarlo en la actividad solicitada, como parte del compromiso para la no afectación en el uso de la servidumbre para los demás propietarios. La actividad 164 no requiere aportar dicho requisito, al tratarse de la vivienda unifamiliar, cuya infraestructura permitida será la homóloga a la definición 56 (infraestructura agropecuaria) del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU y sus reformas.

i) La aprobación de la actividad 155- Teleférico / “Canopy” / Tirolesa / Rápel, en fincas con acceso a servidumbre agrícola, pecuario o forestal, la aprobación solo se permitirá para la instalación de infraestructura requerida para tal actividad, por lo que, queda sujeta a tramitar el Certificado de Uso del Suelo y Patente Comercial de la actividad 009- Alquiler de equipos para actividades turísticas y recreativas, en la zona que corresponda.

j) La actividad 122 permitida en fincas con acceso a servidumbre especial de uso agropecuario o forestal, implica un servicio de hospedaje, por lo que deben cumplir con la aprobación de un Plan de Residuos aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Barva.

CAPÍTULO VIGÉSIMO: LA ZONA DE CONTROL ESPECIAL (ZCE)

Artículo 112.- La ZCE comprende espacios delimitados para el cumplimiento de fines específicos dentro del proceso de control urbano, así como para el desarrollo de proyectos específicos. Por su naturaleza esta zona se divide en tres sub-zonas:

- a) *ZCE1: Conservación, cultura, recreación, esparcimiento, educación e investigación.*
- b) *ZCE2: Control y manejo de escorrentía pluvial.*
- c) *ZCE3: Desarrollo de proyecto residencial de interés social.*

Artículo 113.- Los usos permitidos para la ZCE en sus distintas tipologías son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 114.- Los usos permitidos establecidos para cada una de las sub-zonas de la ZCE, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas:

ZCE-1:

- a) *Todos los usos deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.*
- b) *No se permite la corta de árboles nativos y cualquier proceso de reforestación o implementación de áreas verdes deberá utilizar especies arbóreas nativas.*
- c) *Los techos de las instalaciones serán de caída libre y las aguas pluviales deberán ser drenadas dentro del límite de la finca.*
- d) *Tanto en el frente como en los linderos laterales y posteriores, no se podrán construir vallas sólidas con altura de más de un metro (1 m), permitiendo hasta un 80% de visibilidad. En las colindancias laterales y posteriores, el sistema podrá ser complementado con barreras o sistemas de vegetación, a fin de prevenir el impacto de las vallas sólidas sobre el paisaje.*
- e) *Debido a la naturaleza de la zona, se contempla únicamente el desarrollo integral de la zona y las actividades permitidas. Para efecto de segregaciones la superficie mínima de lote requerida será de veinte mil metros cuadrados (20 000 m²).*
- f) *Las actividades deben cumplir con los siguientes parámetros urbanísticos mínimos: retiro posterior, frontal y lateral mínimo de 10 metros, altura máxima de 3 pisos o 12 metros, cobertura máxima del 20%, área verde mínima del 80%, no aplica la densidad máxima y se requiere de un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de área de construcción.*

ZCE-2

- a) *La zona corresponde a un retiro de construcción, por lo que solo se permitirá como área verde.*
- b) *Los proyectos que se desarrollen en fincas afectadas por esta zona o que pretendan la canalización y entubado del cauce, deberán cumplir por parte de los propietarios con la elaboración de un estudio hidrológico e hidráulico que comprenda toda la microcuenca del canal, para así determinar las condiciones de conducción hidráulica y las obras civiles necesarias tanto para la evacuación pluvial como para la estabilidad del cauce. Estos estudios deben considerar lo dispuesto en los artículos 425, 429, 430, 431 y 432 del Reglamento de Construcciones del INVU.*
- c) *Según los resultados de los estudios, a solicitud del interesado la Municipalidad podrá autorizar la canalización abierta o cerrada; asimismo, la modificación o rectificación del canal siempre que el cambio garantice la adecuada conducción y evacuación pluvial*

y sin afectar las condiciones que tengan las fincas aguas arriba y aguas abajo para el mejor manejo de la escorrentía pluvial.

- d) Si la modificación o rectificación del cauce implica su entubado como parte del diseño de alcantarillado pluvial de un proyecto podrá autorizarse el cambio. De lo contrario, se mantendrá el retiro señalado en Plan Regulador, el cual es generalizado en 5 metros de ancho en cada margen del cauce.*
- e) Cualquier proceso de reforestación en las márgenes del canal deberá utilizar especies arbóreas nativas.*
- f) Los estudios hidrológicos requeridos para esta zona deberán ser elaborados y firmados por un profesional en el área de la ingeniería civil con especialidad en hidrología o hidráulica y para su revisión, la Municipalidad podrá solicitar la cooperación técnica de organismos del Estado especializados en la materia. Como resultado de tales estudios, la Municipalidad señalará los lugares autorizados para colocación de estructuras o infraestructuras, así como los requisitos de construcción y operación que correspondan.*

ZCE-3

- a) La zona comprende los terrenos actualmente incluidos en las fincas 4-146658 y 4-146659, en el sector de La Zapata.*
- b) El proyecto está dirigido para beneficiar exclusivamente a familias del Cantón.*
- c) A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se establece un plazo máximo de un (1) año para iniciar las negociaciones con los propietarios para la adquisición de los terrenos, así como un plazo máximo de diez (10) años para desarrollar el proyecto.*
- d) En caso de no ejecutar el proyecto en el plazo máximo de diez (10) años señalado, quedará sin efecto esta zona y los terrenos pasarán a ser parte integral de una Zona Residencial de Media Densidad (ZRMD).*
- e) Las áreas de parque deberán localizarse como una unidad colindante con la zona de protección.*
- f) A nivel de diseño la Municipalidad dará prioridad al desarrollo del proyecto bajo la modalidad de condominio vertical.*
- g) El diseño deberá incluir una zona comercial con un área no menor al 10% del área de finca y localizada frente a calle pública. Los usos permitidos para esa zona comercial serán los establecidos para la ZC-1.*
- h) Las calles deberán tener un acabado final de adoquín y la vía principal deberá tener un derecho de vía mínimo de 14m, calzada de 7m, aceras de 1,5m y zona verde de 2m.*
- i) El proyecto deberá incluir un sistema de tratamiento de aguas residuales cuya administración y responsabilidad por presentación de reportes operacionales recaerá en la administración del Condominio.*
- j) La Municipalidad, en coordinación con la organización desarrolladora del proyecto, utilizará todos los mecanismos posibles para garantizar que los beneficiados sea familias del Cantón.*
- k) Los parámetros urbanísticos son: el retiro frontal mínimo de 3 metros, el retiro lateral mínimo de 3 metros y el retiro posterior mínimo de 4 metros. La altura máxima es de 3 pisos y la altura máxima de 12 de metros. La superficie mínima de finca filial para el uso comercial y de servicios es de 72 metros, la cobertura máxima es de 55 %, el área verde mínima es de 45%. Se requiere de un espacio mínimo de estacionamientos por cada unidad de vivienda.*

- l) *No se determina la superficie mínima de lote o el frente mínimo, para el uso residencial unifamiliar; cuyos parámetros serían especificados en el diseño del proyecto según la Municipalidad lo autorice, sin embargo, la densidad máxima se establece en 250 viviendas por hectárea.*

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO:
LA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL (ZPF)

Artículo 115.- Comprende espacios a ambos lados de ríos y quebradas, con excepción de aquellas que se encuentran dentro de los límites de los parques nacionales, identificadas en el mapa de zonificación y también referidas con las siglas ZPF. El propósito de esta zona es proteger la cobertura vegetal de estos espacios, en aquellas zonas donde se mantiene, independientemente de su estado de desarrollo; delimitar el espacio para propiciar su recuperación y mejoramiento natural, principalmente en las áreas urbanas; delimitar los espacios necesarios para la creación de parques lineales urbanos que permitan la integración de los cuerpos superficiales de agua al paisaje y la dinámica social de la ciudad; garantizar la conservación de la red de drenaje natural de los terrenos; coadyuvar en el cumplimiento de las leyes que protegen tanto el recurso forestal; y establecer retiros de construcción que permitan tanto la conservación de los recursos naturales en estos terrenos, como la prevención de desastres relacionados con la construcción y crecimiento urbano en zonas de riesgo.

Artículo 116.- Los usos permitidos en la ZPF son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 117.- Se establecen requisitos específicos para los usos permitidos que establece el presente Reglamento, de la siguiente forma:

Uso permitido	Requisitos	Instituciones Competentes
Áreas Protegidas	<p><i>a) Podrá establecerse dentro de la ZPF áreas protegidas en otras categorías de manejo, siempre y cuando las restricciones de uso no actúen en detrimento del espíritu de protección forestal y del recurso hídrico.</i></p> <p><i>b) Cualquier proyecto de esta naturaleza deberá ser aprobado por el MINAE - SINAC.</i></p>	<p>Municipalidad MINAE - SINAC</p>
Jardín Botánico - Teleférico	<p><i>Usos del suelo de esta naturaleza podrán desarrollarse dentro de los límites de la ZPF, sin eliminar cobertura vegetal y cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos:</i></p> <p><i>a) El proyecto deberá ser planificado y dirigido por un profesional en ingeniería forestal, biología, ecología, manejo de recursos naturales o afines.</i></p>	<p>Municipalidad MINAE - SINAC</p>

	<p><i>b) El profesional responsable deberá elaborar un plan para el desarrollo del proyecto a la Municipalidad, comprendiendo al menos: Objetivos, Metas, Cronograma de Ejecución, Actividades a realizar, Diseño de las áreas a utilizar, Monitoreo.</i></p> <p><i>c) Para cualquiera de los casos, podrán utilizarse únicamente especies (flora y fauna) propias de la zona de vida a la cual corresponden el área donde se propone el proyecto.</i></p> <p><i>d) El proyecto debe dirigirse y garantizar la conservación y/o el mejoramiento de la ZPF.</i></p>	
Reforestación	<p><i>Podrán desarrollarse proyectos de reforestación dentro de los límites de la ZPF, cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos:</i></p> <p><i>a) La reforestación deberá ser planificada y dirigida por un profesional en ingeniería forestal.</i></p> <p><i>b) El profesional citado anteriormente, deberá elaborar y presentar un plan de reforestación a la Municipalidad, comprendiendo al menos: Objetivos, Metas, Cronograma de Ejecución, Especies a Utilizar, Actividades a realizar, Monitoreo.</i></p> <p><i>c) La reforestación comprenda únicamente especies nativas propias de la zona de vida a la cual corresponden el área a reforestar.</i></p> <p><i>d) El proyecto de reforestación debe dirigirse y garantizar el mejoramiento de la cobertura forestal de la ZPF.</i></p>	Municipalidad MINAE - SINAC

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA FORESTAL (RF)

Artículo 118.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 5386 del año 1975, corresponde a los terrenos que son parte de la Reserva Forestal de la Cordillera Volcánica Central que se encuentran en el cantón de Barva.

Artículo 119.- Los usos del suelo en la Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central, son establecidos por el SINAC, en consideración del Decreto Ejecutivo N° 5386 y los artículos 18, 18 Bis y 19 de la Ley Forestal N° 7575 o bien por el respectivo Plan General de Manejo.

Artículo 120.- Los parámetros de densidad para el fraccionamiento de terrenos serán establecidos por el SINAC.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO: PARQUE NACIONAL BRAULIO CARRILLO (PNBC)

Artículo 121.- De conformidad con la Ley N° 6280 del 25 de octubre de 1978 y sus reformas, así como el Decreto Ejecutivo #39259-MINAE que amplía sus límites, se comprende los terrenos del PNBC que están dentro de la jurisdicción territorial administrativa del cantón Barva. Tiene como fin delimitar el espacio para la aplicación de las normas de desarrollo y uso que establece el Plan de Manejo del MINAE.

Artículo 122.- Los usos que son aplicables al PNBC son exclusivamente aquellos que establezca el MINAE en el Plan de Manejo, por cuanto constituye Patrimonio Natural del Estado.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO: LA ZONA DE RENOVACIÓN URBANA (ZRU)

Artículo 123.- De conformidad con la Ley N° 4240 y con el Reglamento #6259 del INVU publicado en el Alcance 121 de la Gaceta del 01 de junio de 2017, se establece esta zona para delimitar los espacios sobre los cuales se propone implementar procesos de regeneración y remodelación urbana. Se identifica en el mapa de zonificación con la simbología correspondiente y con las siglas ZRU.

Artículo 124.- Los usos permitidos para la ZRU son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos, así como aquellos en que la Municipalidad considere no conformes según la aptitud del terreno y la actividad solicitada.

Artículo 125.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Planificación Urbana #4240, a partir de la entrada en vigencia del Plan Regulador y del presente Reglamento se establece el periodo de cinco años para la ejecución de los procesos de renovación urbana conforme con lo establecido en el Reglamento #6259 del INVU.

Artículo 126.- En aplicación del procedimiento establecido por el Reglamento #6259 del INVU, durante el periodo de ejecución del proceso de renovación urbana señalado en el artículo anterior, se establecerán las condiciones de diseño y requisitos urbanísticos para cada una de los sectores delimitados como ZRU, según sean las condiciones de rehabilitación, regeneración o remodelación que correspondan a cada caso.

Artículo 127.- Los proyectos de renovación urbana para cada uno de los sectores identificados en el Mapa de Zonificación serán desarrollados por la Municipalidad, pudiendo contar en dicho proceso con la asesoría del INVU.

Artículo 128.- Cada proyecto de renovación urbana así como los requisitos urbanísticos y diseños propuestos por la Municipalidad deberán ser aprobados por el Concejo Municipal de previo a su aplicación efectiva.

Artículo 129.- Las disposiciones de este Capítulo son aplicables de manera complementaria con el Reglamento de Renovación Urbana que es parte integral del Plan Regulador de Barva.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO: LA ZONA TERMINAL DE TRANSPORTE (ZTT)

Artículo 130-. Esta zona comprende terrenos ubicados en el distrito San Pablo, destinados específicamente al desarrollo de una terminal de transporte público para el Cantón. Se identifica en el mapa de zonificación con la simbología correspondiente y las siglas ZTT.

Artículo 131-. Los usos permitidos para la ZTT son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 132-. Los usos comerciales y de servicios permitidos para la ZTT, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas:

Variable	Usos
	Comercio y Servicios
<i>Superficie mínima de Lote (m²)</i>	150
<i>Frente Mínimo de Lote (m)</i>	8
<i>Retiro Frontal mínimo (m)</i>	6
<i>Retiro Lateral mínimo (m)</i>	-
<i>Retiro Posterior mínimo (m)</i>	1,5
<i>Altura Máxima (pisos)</i>	3
<i>Altura Máxima (metros)</i>	12
<i>Cobertura máxima (%)</i>	60
<i>Área Verde mínima (%)</i>	40
<i>Densidad máxima</i>	No aplica
<i>Número mínimo de estacionamientos</i>	Un espacio por cada 50m ² de área de construcción.
<i>Requisitos especiales</i>	
<i>a) El desarrollo de la terminal de transportes deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Vialidad y Transporte.</i>	
<i>b) Para los usos comerciales y de servicios desarrollados bajo modalidad de condominio el frente mínimo será de 20m; el retiro frontal de 6m; el retiro posterior mínimo de 4m; el retiro lateral mínimo de 1,5m en un piso y por cada piso adicional debe agregarse 1m de retiro lateral; la altura máxima de 3 pisos; la cobertura máxima 55%; el área de finca filial será de 40m²; se mantiene un espacio mínimo de parqueo por cada 50m² de área de construcción, excluyendo del cálculo las áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios.</i>	
<i>c) En el caso de los usos comerciales y de servicios deberán garantizar a nivel de diseño y construcción la confinación de las fuentes de ruido dentro de los límites del predio, así como los niveles sonoros máximos y los horarios de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud.</i>	

TITULO TERCERO

NORMAS FINALES Y TRANSITORIOS

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS FINALES

Artículo 133-. Junta Cantonal del Recurso Hídrico: Créase la Junta Cantonal del Recurso Hídrico como organismo de coordinación intra e interinstitucional en la gestión del recurso hídrico cantonal. La Junta será coordinada por el Juez de Aguas de Barva y estará integrada por el encargado (a) del Acueducto Municipal de Barva; un (a) representante de cada una de las asociaciones administradoras de acueductos rurales (ASADAS) de Barva; y un (a) representante de cada una de las sociedades de usuarios existentes en Barva. Asimismo, solicitará un (a) representante a cada una de las siguientes instituciones asociadas a la gestión del recurso hídrico en Barva: Dirección de Aguas, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y del Servicios Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento. A partir de la entrada en vigencia del presente Plan Regulador, la Municipalidad de Barva tendrá un periodo de seis meses calendario para aprobar por vía de Acuerdo Municipal y publicar el reglamento de procedimientos de la Junta Cantonal del Recurso Hídrico.

Artículo 134-. Publicidad y Rotulación Comercial: Dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la Municipalidad deberá desarrollar los estudios técnicos necesarios y la reglamentación correspondiente aprobada por el Concejo Municipal para el diseño, ubicación y homologación de rotulación comercial en todo el Cantón, de forma que se establezcan los requisitos técnicos y procedimientos necesarios para un mejoramiento progresivo del paisaje en los espacios públicos.

Artículo 135-. Divulgación del Plan Regulador: La JUPLACA y la Municipalidad deberán, a los efectos de la implementación y ejecución de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, publicitar su contenido por medios idóneos en todo el cantón, así como, garantizando con ello la posibilidad de participación ciudadana, en la formación de la voluntad y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 136-. Denuncias: Cuando proceda por haberse violado normas en torno a seguridad, riesgo, peligrosidad, contaminación u otros, la Municipalidad interpondrá las acciones correspondientes ante las instancias oficiales competentes a los efectos de que aquellas tomen las medidas legales pertinentes.

Artículo 137-. Régimen de Responsabilidad Común: La aplicación de las anteriores medidas administrativas no excluyen las responsabilidades personales de orden civil y penal que pudiera generarse en contra del infractor. Serán acreedores a dichas sanciones tanto los infractores como los funcionarios municipales que toleren o permitan por acción u omisión la violación a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 138-. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de su aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO SEGUNDO TRANSITORIOS

Artículo 139-. TRANSITORIO I: En un plazo no mayor a un mes calendario a partir de su publicación en el diario oficial, la municipalidad deberá constituir y operativizar el equipo técnico que garantice el cumplimiento del Plan Regulador, de acuerdo con artículo 19 del Reglamento de Zonificación.

Artículo 140-. TRANSITORIO II: Los permisos de construcción otorgados antes de la vigencia del presente Plan Regulador, mantendrán la vigencia originalmente establecida por la administración para iniciar las labores autorizadas. Una vez vencido el plazo que corresponda sin haber iniciado las actividades o labores autorizadas, deberá iniciarse un nuevo trámite mediante el cual las obras, actividades o proyectos se ajusten a las normas del presente reglamento.

Artículo 141-. TRANSITORIO III: Los inmuebles en los cuales existan residencias ubicadas en zonas industriales y comerciales, podrán permanecer en dichas zonas a la entrada en vigencia del plan regulador, pero no se permitirá segregaciones para la construcción de nuevas edificaciones que no sean de carácter industrial y comercial, adecuadas a las normas comprendidas para cada zona en el presente reglamento.

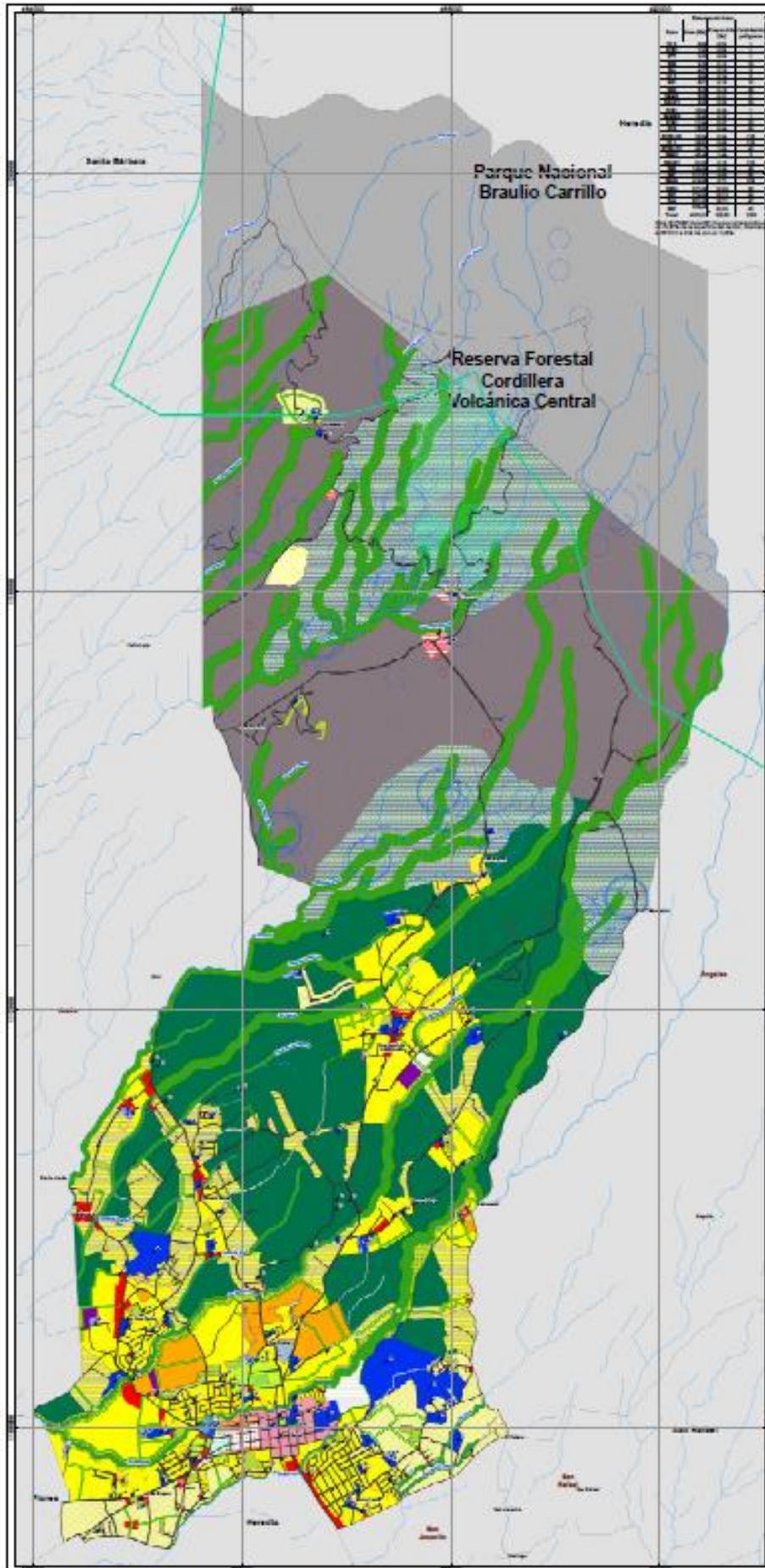
Artículo 142-. TRANSITORIO IV: La JUPLACA deberá ser conformada por la municipalidad dentro del plazo de tres meses calendario a partir de la aprobación y publicación del Plan Regulador; deberá publicitarse la misma a efectos de abrir los canales de participación ciudadana que el caso requiere.

Artículo 143-. TRANSITORIO V: La Municipalidad deberá ejecutar la reorganización administrativa interna necesaria para la ejecución eficaz, eficiente y oportuna del Plan Regulador, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

Cantón de Barva, Zonificación



MUNICIPALIDAD DE BARVA
Plan Regulador
Cartografía temática
Mapa N° 36



- Simbología**
- ▲ Puente propuesto
 - Red tridista
 - Vía propuesta
 - Sendero peatonal propuesto
 - Bolesterio propuesto
 - Vialidad existente
 - Vialidad propuesta
 - Zona Proteccion de Fincas
 - Zona Proteccion de Pesca
 - Perimetro de proteccion
 - Mapa catastral
 - Distritos constituyentes
 - Zona Residencial de Alta Densidad (ZRAD)
 - Zona Residencial de Media Densidad (ZRMCD)
 - Zona Residencial Especial (ZRE)
 - Zona Residencial de Muy Baja Densidad (ZRMBCD)
 - Zona Rural Consolidada (ZRC)
 - Zona Urbana Residencial (ZUR)
 - Zona Comercial tipo 1 (ZC 1)
 - Zona Comercial tipo 2 (ZC 2)
 - Zona Comercial tipo 3 (ZC 3)
 - Zona Urbana Comercial (ZUC)
 - Zona Mixta Residencial Comercial (ZMRC)
 - Zona Industrial Artesanal (ZIA)
 - Zona Industrial Residencial (ZIR)
 - Zona Industrial Propuesta (ZIP)
 - Zona de Centro Histórico (ZCH)
 - Zona Verde Parque Residencial Existente (ZVPR-E)
 - Zona Verde Parque Residencial Propuesta (ZVPR-P)
 - Zona Agropecuaria (ZAG)
 - Zona de Protección Forestal (ZPF)
 - Zona Especial de Protección (ZEP)
 - Zona Especial de Protección de Agua (ZEP-A)
 - Zona de Control Especial tipo 1 (ZCE 1)
 - Zona de Control Especial tipo 2 (ZCE 2)
 - Zona de Control Especial tipo 3 (ZCE 3)
 - Zona de Terminal de Tarapote (ZTT)
 - Zona de Recreación Urbana (ZRU)
 - Límite de la Zona Insular de 1000 según el SINAC
 - Áreas Sitios Protegidos en el cantón de Barva

Diagrama de ubicación regional
 (Escala de diseño 1:120,000)



Diagrama de ubicación nacional
 (Escala de diseño 1:2000,000)



Escala de diseño 1:100,000

Sistema de información geográfica y diseño cartográfico
 Geog. Heriberto Carrasco Vargas, Municipalidad de Barva
 (Actualizado el 02/09/2023)

Fuente: Base de datos del catastro municipal.

Sistema Nacional de Información Territorial (SINTT).
 Límite de cantones, distritos, isla a partir de curvas
 de nivel cada 5 metros, 2014. Límite de las
 Áreas Sitios Protegidos, 2020.

Hoja Cartográfica Barva 2048-0 del Instituto Geográfico
 Nacional (IGN). Nombres de poblados, ríos y quebrales.
 Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Top. Mario Alfaro Ariza, Diagrama de funcionamiento de
 Acuerdo Municipal de Barva, 2014. Resoluciones
 Administrativas de los Sistemas de Acueducto Sanitario
 (SANSAS). Sistema Nacional de Información para la Gestión
 Integrada del Recurso Hídrico (SINORH). Empresa de
 Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y Diócesis de
 Obispos de Agua. Localización de pozos y nacientes.

Laboratorio de Hidrología Ambiental de la Universidad Nacional
 Perímetros de protección de radio de 5 años, del Mapa de
 Vulnerabilidad Hidrogeológica del cantón de Barva, 2012.

Datos IGN_CRS
 Sistema de Coordenadas Proyectadas
 Cota Rica Transversal Meridiano (CRTM20)

Nota: El alineamiento de las zonas de protección podría
 estar según lo que el Articulo 20 del Reglamento de Zonificación

6.2. REGLAMENTO DEL MAPA OFICIAL

De conformidad con el Artículo N° 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley de Planificación Urbana N° 4240 y la Ley N° 7794 Código Municipal y considerando:

- 1. Que existen una serie de edificaciones dispersas en diferentes sitios del Cantón, que son utilizadas para la prestación de servicios comunales y servicios públicos, algunos de ellos de propiedad municipal y otros que son propiedad del Estado a través de sus diferentes instituciones.*
- 2. Que de igual forma existen una serie de fincas entregadas ya al dominio público, así como fincas propiedad del Estado a través de sus instituciones, que están destinados a la prestación de servicios comunales diversos, incluyendo la recreación, el arte, la cultura y el esparcimiento.*
- 3. Que el crecimiento esperado y proyectado de la población, hace necesario que el contexto de la planificación urbana se establezcan las reservas de terrenos y/o edificios para la prestación de servicios y espacios públicos, de servicio comunal o para la prestación de servicios del Estado a través de sus instituciones, por medio de las cuales se garantice la estabilidad o el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón.*
- 4. Que es responsabilidad de la Municipalidad de Barva velar por el cumplimiento de la Ley de Planificación Urbana en cuanto al control del uso de terrenos y edificios para la prestación de servicios comunales.*
- 5. Que el mejoramiento del nivel de vida tiene relación directa con la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos y servicios comunales.*
- 6. Que los espacios y edificios destinados a la prestación de servicios públicos de educación, salud, tránsito y transporte público, recreación, cultura, gobierno y protección-conservación, son determinantes en el establecimiento de los mejores niveles calidad de vida para los habitantes del Cantón.*
- 7. Que el Mapa Oficial es uno de los Reglamentos creados por la Ley de Planificación Urbana N° 4240 para ser parte integral de los Reglamentos de Desarrollo Urbano de un Plan Regulador.*

La Municipalidad de Barva establece el:

REGLAMENTO DEL MAPA OFICIAL **CAPITULO PRIMERO DISPISICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Definiciones: Para los fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Calle o Vía Pública: es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a las fincas colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto,*

aparato o accesorio perteneciente a unas obras públicas o destinadas a un servicio público.

- b. Facilidades comunales: O equipamiento comunitario, son los servicios que se ofrecen en una comunidad para mantener una calidad de vida e interacción social propia de su cultura. Algunos son ofrecidos por el Estado o la Municipalidad, tales como escuelas, servicio de seguridad, servicios de salud, guarderías infantiles, áreas de recreación y cementerios; otros son brindados por agentes particulares tales como educación pre-escolar, escuelas privadas, centros de recreación rentados.*
- c. Finca: es la porción de terreno inscrita como unidad jurídica en el Registro Público o susceptible de ser registrada, mediante un número que la individualiza.*
- d. Lote: Es el terreno deslindado de las propiedades vecinas con acceso a uno o más senderos o vías. Puede ser de uso privado, público o comunal.*
- e. Mapa Oficial: es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunales.*
- f. Servidumbre: Restricción al dominio de un predio, que se establece en beneficio de una o varias fincas.*
- g. Uso del Suelo: es la utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, forma o intensidad de su aprovechamiento.*
- h. Urbanización: es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.*
- i. Zonas verdes: Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público comunal, destinadas a la recreación.*
- j. Zonificación: es la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.*

Artículo 2.- Objetivo: Dotar a la Municipalidad de Barva del registro textual y gráfico (*Mapa*) para la localización de todos los terrenos y edificios existentes de dominio municipal o institucional destinados a la prestación de servicios públicos y/o comunales; asimismo, para la localización y cabida de todas las reservas que para la prestación de estos servicios y espacios públicos se establecen por medio del Reglamento de Zonificación del Plan Regulator y el Mapa correspondiente.

Artículo 3.- Fines: De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, el presente Reglamento tiene como fin establecer las normas sobre reservas, adquisición, uso y conservación de las áreas necesarias para vías, parques, plazas, edificios y demás usos comunales, expresando la localización y el tamaño de las ya entregadas al servicio público y de las demarcadas solo preventivamente.

CAPITULO SEGUNDO

REGISTRO DE LAS FINCAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O COMUNALES

Artículo 4.- Registro: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, el presente Reglamento integra los registros del Sistema de Catastro Municipal, y que constituye el registro especial fehaciente sobre propiedad y afectación a dominio público de los terrenos o espacios con vocación a usos públicos. Contempla tanto las vías públicas como los terrenos y/o edificaciones destinadas a la prestación de servicios públicos y/o comunales, debidamente entregados y recibidos por la Municipalidad o que pertenezcan a otras personas jurídicas que sean prestadoras de servicios públicos, según se indica en el presente Reglamento y en el Mapa Oficial.

Artículo 5.- Registro Público: De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento la Municipalidad solicitará formalmente al Registro Público la cita del último asiento a aquellas fincas, restos o lotes que el propietario, en concepto de fraccionador, ceda o haya cedido al municipio por mandato de la Ley #4240.

Artículo 6.- Localización de Fincas: Para la localización precisa de las fincas y/o edificaciones a los cuales hace referencia el artículo anterior la Municipalidad podrá, de oficio o por solicitud de administrado, proceder a la aplicación del procedimiento correspondiente utilizando como base la información derivada del Sistema de Catastro Municipal y la comprobación de campo necesaria. La comprobación en campo de la localización y linderos de las fincas (*totales o parciales*) y/o edificios entregados o destinados al dominio público será parte integral de la aplicación del presente reglamento; será asimismo la base para la corrección del registro en el Sistema de Catastro Municipal a partir del informe técnico que rinda la Municipalidad con la debida aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 7.- Uso Público: Los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, podrán ser transferidos a otro uso público, conforme a las determinaciones de los reglamentos del Plan Regulador; más si tuvieren destino señalado en la ley, el cambio deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa. Si llegare a ser necesario constituir título inscribible en el Registro Público, sobre un terreno no inscrito de uso público que, por rectificación de vía o mandato legislativo, deba pasar al dominio privado municipal o particular, servirá al efecto la escritura que el personero municipal otorgue con base en el Mapa Oficial.

Artículo 8.- Reservas para uso público: Las reservas de terreno para fines de servicios públicos y/o institucionales establecidas en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador podrán ser adquiridas por la Municipalidad, el Estado o sus instituciones, de conformidad con la legislación vigente y con el seguimiento del debido proceso. La localización de estas reservas en el mapa de zonificación, no actúa en detrimento de la eventual localización de otros terrenos o edificios para la prestación de usos públicos o comunales, siempre y cuando se trate de una condición de uso permitido según el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador. Las porciones de dominio privado que el Mapa Oficial reserve a algún uso público, no podrán ser fraccionadas ni tampoco transformadas con obras o mejoras que encarezcan su adquisición al Estado o sus Instituciones. Tal limitación, y las

modalidades y condiciones en que esas porciones acrecen el dominio público, se regirán por las disposiciones pertinentes que establece el Reglamento de Zonificación y en concordancia con la Ley #4240.

Artículo 9.- Prioridad: En concordancia con los reglamentos de Zonificación y de Vialidad, para la Municipalidad de Barva será prioridad la consolidación de las reservas de terreno destinadas a parque y recreación, a usos institucionales de servicios públicos y a usos viales.

Artículo 10.- Restricciones por vía pública: En aplicación del presente reglamento, el permiso de edificación supeditado al retroceso en la línea de edificación, no motivará acción indemnizatoria por reducción de cabida, mientras la sección respectiva no sea entregada al servicio público por disposición o acto de la Administración Pública nacional o local. Entre tanto no se pague o expropie dicha sección, su propietario podrá utilizarla en la forma que permitan los reglamentos. En estos casos así como en los de apertura o rectificación del derecho de vía pública, la finca es inutilizada para los usos de la zona donde esté ubicado, deberá, entonces la municipalidad, el Estado o el instituto promovente, proceder conforme a las estipulaciones del artículo 48. La misma regla regirá para cuando el fundo pierda todo acceso directo, a consecuencia de cierre o rectificación de vía pública.

Artículo 11.- Implementación del Reglamento: De conformidad con la Ley de Planificación Urbana N° 4240, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento la Municipalidad deberá integrar los objetivos y proyectos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento en la elaboración del Plan Anual Operativo Municipal, así como del Plan Estratégico Cantonal, a fin de reservar los recursos necesarios para la consolidación de las fincas, edificios y/o reservas destinadas al uso público y/o comunal.

Artículo 12.- Procedimientos: A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento la Municipalidad deberá establecer en un plazo no mayor a seis meses calendario los procedimientos para la adquisición de reservas destinadas al servicio público, para su administración y fiscalización. Dichos procedimientos deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 13.- De conformidad con los datos e información del Sistema de Catastro Municipal, el siguiente es el listado de las fincas propiedad de la Municipalidad de Barva y cuyo uso se regirá por el presente reglamento y los otros reglamentos de desarrollo urbano que son parte integral del Plan Regulador.

Identificador	Finca	Plano	Nombre	Área
1_001	29928	H-para catastrar	Palacio Municipal	3073.6 *
1_002	209032	H-1212791-2007	Parque Urb. La Gruta	1076.38
1_003	209033	4-1212790-2007	Parque Urb. La Gruta	1809.87
1_004	00SI0036	H-1954756-2017	Parque Central de Barva	4513
1_005	88394	H-0733098-1988	Parque Urb. Juan Pablo II	792.21
1_006	00SI0259	H-para catastrar	Parque Costado Este de Cruz Roja	1671.96 *
1_007	00SI0263	H-para catastrar	Parque Calle Cabezas	711.34 *

1_008	88394	H-4655907-1982	Planché Urb. Juan Pablo II	303.12 *
1_009	30343	H-0000383-1985	Antigua Clínica de Barva	1370.11 *
1_010	57495	H-0041782-1960	Hogar de Ancianos	3450.71 *
1_011	202641	H-1044113-2006	Servidumbre pluvial Urb. Don Abraham	295.8 *
1_012	85347	H-0304341-1978	Parque Urb. El Calvario	480.85 *
1_013	202645	H-1044115-2006	Servidumbre pluvial Urb. Don Abraham	616.13 *
1_014	209036	H-1212793-2007	Zona de Protección del Río Segundo en Urb. La Gruta	3244.12 *
1_015	00SI0001	H-1751781-2014	Casa Scoutt	378.1 *
1_016	91482	H-para catastrar	Parque Urb. San Bartolomé	6541.06 *
1_017	Para Generar	H-para catastrar	Zona de Protección de Quebrada Seca en Urb. San Bartolomé	4996.37 *
1_018	80740	H-0003292-1985	Plaza de Fútbol San Bartolomé	14547.9
1_019	202642	H-1046444-2006	Parque Urb. Don Abraham	123.01
1_020	202643	H-1046443-2006	Parque Urb. Don Abraham	368.45
1_021	202644	H-1046446-2006	Alcohólicos Anónimos Urb. Don Abraham	244.15 *
1_022	209030	H-1241914-2007	Lote para facilidades comunales en Urb. La Gruta	216.4
1_023	209031	H-1212789-2007	Lote para parque Urb. La Gruta	577.5
1_024	Para Generar	H-para catastrar	Tanque Los Gemelos, frente a Colegio Rodrigo Hernández	1345.87 *
1_025	Para Generar	H-para catastrar	Alameda en Juan Pablo II	283.11 *
1_026	Para Generar	H-para catastrar	Servidumbre pluvial en Urb. San Bartolomé	183.13 *
1_027	Para Generar	H-para catastrar	Zona verde en Juan Pablo II	90.14 *
1_028	Para Generar	H-para catastrar	Área Verde en Juan Pablo II	19.4 *
2_001	Para Generar	H-para catastrar	Zona de Protección al Río Segundo en Urb. Doña Elena	2611.6 *
2_002	178897	H-0698347-2011	Parque en Puente Salas	584.17
2_003	178898	H-0698345-2001	Parque en Puente Salas	334.19
2_004	178899	H-0698343-2001	Centro Diurno en Urb. Vista Llana	283.09 *
2_005	178900	H-0698344-2001	Parque Urb. Vista Llana	506.5
2_006	178901	H-0700812-2001	Alcohólicos Anónimos Urb. Vista Llana	643.91 *

2_007	184359	H-0787802-2002	Parque Urb. El Mirador	206.74
2_008	184360	H-0787801-2002	Parque Urb. El Mirador	217.49
2_009	184361	H-0787806-2002	Parque Urb. El Mirador	411.47
2_010	184362	H-0787789-2002	Lote para facilidades comunales en Urb. El Mirador	645.31
2_011	184364	H-0789627-2002	Parque Urb. El Mirador	27.01
2_012	184367	H-0787804-2002	Parque Urb. El Mirador	405.83
2_013	184368	H-0789626-2002	Parque Urb. El Mirador	30.55
2_014	184366	H-0787790-2002	Servidumbre pluvial Urb. El Mirador	302.81 *
2_015	184365	H-0789628-2002	Alameda Urbanización El Mirador	240.19 *
2_016	194502	H-0937001-2004	Parque Urb. Vistas del Bosque	331.11
2_017	194503	H-0936999-2004	Parque Urb. Vistas del Bosque	533.1
2_018	194506	H-0940256-2004	Parque Urb. Vistas del Bosque	304.93
2_019	194507	H-0943837-2004	Parque Urb. Vistas del Bosque	462.59
2_020	194501	H-0937000-2004	Centro Diurno "Virgen de Los Ángeles" El Bosque	757.39 *
2_021	197042	H-0986986-2005	Juegos infantiles y para facilidades comunales "Juan Pablo II" en Calle León	1615.88
2_022	201785	H-1086497-2006	Lote para parque Urb. Doña Elena	168.32
2_023	201786	H-1086501-2006	Lote para parque Urb. Doña Elena	100.41
2_024	201787	H-1086506-2006	Parque Urb. Doña Elena	358.57
2_025	201788	H-1087230-2006	Parque Urb. Doña Elena	2199.92
2_026	207246	H-1126035-2007	Parque Urb. Doña Elena "Calle Hortensias"	1498.85
2_027	207252	H-1125813-2007	Lote para parque Urb. Doña Elena	1396.59
2_028	207256	H-1137641-2007	Servidumbre de pluvial Urb. Doña Elena	2143.83 *
2_029	201790	H-1086503-2006	Servidumbre de pluvial Urb. Doña Elena	125.31 *
2_030	201791	H-1086498-2006	Servidumbre de pluvial Urb. Doña Elena	59.28 *
2_031	207248	H-1126033-2007	Servidumbre de pluvial Urb. Doña Elena	165.15 *
2_032	207249	H-1126034-2007	Servidumbre de pluvial Urb. Doña Elena	189.71 *

2_033	207250	H-1126032-2007	Servidumbre de pluvial Urb. Doña Elena	167.48 *
2_034	204048	H-1014706-2005	Lote para facilidades comunales en Calle Grillos	841.51
2_035	207268	H-1190251-2007	Alcohólicos Anónimos Urb. El Bosque	186.49 *
2_036	207398	H-1210204-2008	Parque Urb. Las Castañas	297.85
2_037	207399	H-1219455-2008	Parque Urb. Las Castañas	99.2
2_038	207400	H-1210203-2008	Lote para facilidades comunales en Urb. Las Castañas	198.4
2_056	256924	H-2030764-2018	Servidumbre pluvial frente a Escuela de Puente Salas	133.55 *
2_040	210370	H-1305708-2008	Parque Urb. Altos del Espino	1000
2_041	227121	H-1470407-2010	Plantel de COSEVI	2477.46 *
2_042	210372	H-1305710-2008	Parque Urb. Altos del Espino	1000
2_043	210373	H-1311773-2008	Servidumbre pluvial Urb. Altos del Espino	810.13 *
2_044	178902	H-0698346-2001	Zona de Protección Urb. Vista Llana	2466.99 *
2_045	194505	H-0940571-2004	Zona de Protección Urb. Vistas del bosque	668.68 *
2_046	194508	H-0940574-2004	Zona de Protección Urb. Vistas del bosque	603.98 *
2_047	194509	H-0940256-2004	Zona de Protección Urb. Vistas del bosque	560.46 *
2_048	108036	H-0365467-1979	Tanque de ASADA de San Pedro	244.52 *
2_049	255504	H-1977765-2017	Lote para facilidades comunales en Calle León	632
2_050	201789	H-1086949-2006	Zona Protectora de la Quebrada Salas en San Pedro	1118.33 *
2_051	207255	H-1125806-2007	Zona Protección Río Mancarrón Urb. Doña Elena	7871.48 *
2_052	166424	H-0504277-1998	Lote para parque en Calle Vega	237.47
2_053	155282	H-0372035-1996	Parque Urb. Las Tres Marías	2264.98
2_054	229552	H-1487503-2011	Lote para parque en Calle Segura	388
2_055	241581	H-1716234-2014	Lote para facilidades comunales, 350 Este y 250 norte de COSEVI	500

3_001	53337	H-0000436-1985	Cementerio de Barva	15710.3 *
3_002	257159	H-1985773-2017	Facilidades para tanque de agua al frente de entrada a Buena Vista	2882.59 *
3_003	205768	H-1137105-2007	Lote para parque al sur de Urb. La Hoja	525.71
3_004	132715	H-0984001-1991	EBAIS Buena Vista	507.98 *
3_005	132550	H-0046794-1992	EBAIS San Pablo	611.92 *
3_006	193167	H-0833204-2002	Ampliación del Cementerio General de Barva	1989.92 *
3_007	201008	H-1071440-2006	Parque Urb. Monte Hiedra	188.53
3_008	201010	H-1071436-2006	Parque Urb. Monte Hiedra	217.86
3_009	201011	H-1071437-2006	Parque Urb. Monte Hiedra	322.98
3_010	201013	H-1071439-2006	Parque Urb. Monte Hiedra	877.02
3_011	201009	H-1071435-2006	Pozo Urb. Monte Hiedra	212 *
3_012	106598	H-0535350-1984	Plaza de San Pablo	13628
3_013	148202	H-0239115-1995	Parque Urb. El Ibis	500
3_014	168826	H-0514670-1998	Lote para facilidades comunales frente a Silencio y Paz	201
3_015	174708	H-0622258-2000	Lote para facilidades comunales frente a Silencio y Paz	256.23
3_016	174707	H-0514672-1998	Lote para facilidades comunales frente a Silencio y Paz	197.96
3_017	174444	H-0598446-1999	Lote para parque frente a Calle Rivadavia	392.08
3_018	183588	H-0762245-2002	Lote para parque en Calle Matilde	273.82
3_019	210559	H-1283179-2008	Lote para ampliación del tanque La Matilde	530.44
3_020	210560	H-1283888-2008	Tanque Calle Matilde	994.94 *
3_021	193692	H-0695890-2001	Parque Urb. Montecarlo	764.62
3_022	193693	H-0695888-2001	Parque Urb. Montecarlo	883.32
3_023	193694	H-0695892-2001	Lote para facilidades comunales en Urb. Montecarlo	291.43
3_024	194472	H-0826673-2002	Lote para facilidades comunales en Urb. Santa Paula	263.13
3_025	194473	H-0826675-2002	Parque Urb. Santa Paula	541.03
3_026	195654	H-0826681-2002	Parque Urb. Santa Paula	596.57
3_027	194474	H-0826683-2002	Lote para facilidades comunales en Urb. Santa Paula	646.9

3_028	194475	H-0826680-2002	Parque Urb. Santa Paula	629.04
3_029	194476	H-0826676-2002	Parque Urb. Santa Paula	472.54
3_030	220425	H-1423884-2010	Lote para parque en Getsemaní Arriba	408
3_031	130359	H-0662929-1986	Parque Urb. Benjamín Núñez	868.29 *
3_032	00SI0182	H-0578776-1999	Parque Urb. Los Amigos	442.25 *
3_033	136134	H-0023252-1975	Facilidades para tanque de agua en San Pablo	342.7 *
3_034	136134	H-0232552-1975	Lote al costado de Escuela de San Pablo	182.93 *
3_035	Para Generar	H-para catastrar	Cristo 175m Este del Cementerio de Barva	101.15 *
3_036	256857	H-2001218-2017	Lote para facilidades comunales en Montecito	2169
3_037	92459	H-para catastrar	Plaza de Futbol Buena Vista	8915.81*
3_038	136134	H-0023252-1975	Parque Urb. La Armonía	12737.7 *
3_039	130615	H-1175046-2007	Servidumbre de paso en Urb. El Ibis	208.71 *
3_040	257158	H-2012852-2017	Lote para parque frente a entrada a Buena Vista	1003
3_041	Para Generar	H-1801485-2015	Zona verde Urb. Santa Paula II	17
3_042	Para Generar	H-1801743-2015	Zona verde Urb. Santa Paula II	150
3_043	Para Generar	H-1801746-2015	Zona verde Urb. Santa Paula II	124
3_044	Para Generar	H-1806681-2015	Zona verde Urb. Santa Paula II	10
3_045	Para Generar	H-1798595-2015	Planta de tratamiento Urb. Santa Paula II	101.33 *
3_046	Para Generar	H-1805945-2015	Parque Urb. Santa Paula II	211
3_047	Para Generar	H-1801464-2015	Parque Urb. Santa Paula II	171
3_048	Para Generar	H-1798595-2015	Planta de tratamiento Urb. Santa Paula II	11.5 *
3_049	Para Generar	H-1805944-2015	Zona verde Urb. Santa Paula II	6
3_050	Para Generar	H-1789040-2014	Servidumbre pluvial Urb. Santa Paula II	18
3_051	Para Generar	H-1811501-2015	Juegos Infantiles Urb. Santa Paula II	422
3_052	Para Generar	H-1789042-2014	Servidumbre pluvial Urb. Santa Paula II	42 *

3_053	Por generar	H-1799356-2015	Zona de Protección Urb. Santa Paula II	2201.24 *
3_054	257850	H-2042239-2018	Lote para tanque de agua en Buena Vista Arriba	500
4_001	00SI0999	H-1110038-2006	Plaza San Roque Centro	2804.48
4_002	211066	H-1322176-2009	Parque Urb. Genezareth	551
4_003	189624	H-0864270-2003	Parque Urb. Puente de Piedra	203.79
4_004	196071	H-0962817-2004	Parque Urb. Puente de Piedra	1099.95
4_005	189623	H-0863455-2003	Parque Urb. Puente de Piedra	574.14
4_006	196072	H-0962815-2004	Parque Urb. Puente de Piedra	654.06
4_007	206053	H-1212432-2007	Pozo Urb. Puente de Piedra	554.07 *
4_008	189622	H-0864267-2003	Parque Urb. Puente de Piedra	785.21
4_009	196075	H-0968929-2004	Lote para parque Urb. Puente de Piedra	83.79
4_010	99168	H-0424087-1981	Salón Comunal y Plaza Deportes en Urb. San Roque	11917.7 *
4_011	196073	H-0962810-2004	Parque Urb. Puente de Piedra	396
4_012	192658	H-1020772-2005	Lote para parque Urb. Los Luises	278.68
4_013	203210	H-1111517-2006	Lote para facilidades comunales Urb. La Plantación	367
4_014	186701	H-0789050-2002	Parque Urb. Los Luises	169.26
4_015	196074	H-0967845-2004	Zona de Protección en Urb. Puente de Piedra	3557.02 *
4_016	237293	H-1656508-2013	Parque Urb. Los Luises II	177
4_017	237294	H-1656510-2013	Parque Urb. Los Luises II	420
4_018	237295	H-1656509-2013	Juegos infantiles y para facilidades comunales Urb. Los Luises II	281
4_019	205623	H-1186617-2007	Parque Urb. Amaranto V Etapa	240.3
4_020	205624	H-1188584-2007	Lote para parque Urb. Amaranto V Etapa	267.55
4_021	205625	H-1188583-2007	Lote para parque Calle Terreros	160.11
4_022	205627	H-1188585-2007	Zona de Protección Quebrada Seca en Urb. Amaranto V Etapa	1259 *

4_023	142682	H-0162210-1994	Lote para facilidades comunales Urb. El Bello Higuerón	693.19 *
4_024	70596	H-0178735-1994	Parque Urb. El Bello Higuerón	538.73 *
4_025	143549	H-0810057-1989	Salón Multiusos y Tanque	2880.5 *
4_026	Para Generar	H-para catastrar	Parque Urb. Santander	160.61 *
4_027	Para Generar	H-para catastrar	Parque Urb. Santander	500.79 *
4_028	186702	H-0789046-2002	Alcohólicos Anónimos San Roque	131.38 *
4_029	186703	H-0789047-2002	Parque Urb. Los Luises	77.83
4_030	Para Generar	H-para catastrar	Zona de Protección en Calle Terreros	584.67 *
4_031	159582	H-0572165-1999	Lote para facilidades comunales 200m Oeste de Iglesia de San Roque	626.72 *
4_032	159582	H-0572166-1999	Juegos infantiles y lote para facilidades comunales Urb. El Pórtico	2304.04 *
4_033	191837	H-0893377-2003	Juegos infantiles y para facilidades comunales Urb. La Plantación	573.31
4_034	191838	H-0893650-2003	Parque Urb. La Plantación	297.26
4_035	191839	H-0893379-2003	Parque Urb. La Plantación	28.98
4_036	191840	H-0895506-2003	Parque Urb. La Plantación	600
5_001	180717	H-0724140-2001	Lote para parque Urb. Malinche Real	188.7
5_002	182532	H-0731878-2001	Lote para parque Urb. Malinche Real	53.34
5_003	182524	H-0733056-2001	Lote para parque Urb. Malinche Real	679.51
5_004	182535	H-0731877-2001	Lote para facilidades comunales Urb. Malinche Real	2010.32
5_005	182527	H-0733056-2001	Lote para parque Urb. Malinche Real	782.94
5_006	182534	H-0731879-2001	Zona de protección y parque Urb. Malinche Real	1959.88 *
5_007	182536	H-0731883-2001	Parque Urb. Malinche Real	421.81
5_008	180719	H-0718632-2001	Servidumbre pluvial en Malinche Real	152 *
5_009	182525	H-0733051-2001	Zona de Protección en Urb. Malinche Real	1561.73 *
5_010	182523	H-0733055-2001	Parque Urb. Malinche Real	884.7

5_011	182526	H-0733049-2001	Parque Urb. Malinche Real	318.35
5_012	182533	H-0731881-2001	Lote para facilidades comunales Urb. Malinche Real	277.28
5_013	182531	H-0731880-2001	Lote para parque Urb. Malinche Real	512.36
5_014	20193	H-0032402-1978	Policía y parque en Urb. Jardines	2713.87 *
5_015	Para Generar	H-para catastrar	Alameda en Urb. Jardines	657.44 *
5_016	00SS0017	H-0006475-1976	Planché en Urb. Jardines	415.57
5_017	00SI0078	H-para catastrar	Planché en Urb. Jardines	599.89*
5_018	58405	H-0006480-1976	Lote para parque contiguo a Escuela de Santa Lucía	251.08 *
5_019	00SS0018	H-para catastrar	Parque contiguo a Escuela de Santa Lucía	365.65 *
5_020	58405	H-0021189-1973	EBAIS de Santa Lucía	3849.55 *
5_021	104831	H-0496248-1983	Parque Urb. Jardines	1832.61 *
5_022	191249	H-0888966-2003	Parque Urb. La Ronda	466.65
5_023	191256	H-0888969-2003	Lote para facilidades comunales Urb. La Ronda	283.23
5_024	191257	H-0888963-2003	Lote para parque Urb. La Ronda	249.36
5_025	108690	H-0586685-1985	Parque Urb. Antiesquivo	1803.52
5_026	111046	H-0633883-1986	Lote para fines municipales, facilidades comunales, tanque de agua y juegos infantiles en Urb. Antiesquivo	14081.6
5_027	171408	H-0585456-1999	Lote para parque Urb. Jardines del Beneficio	1292.21
5_028	171409	H-0585460-1999	Parque Urb. Jardines del Beneficio	992.73
5_029	172771	H-0609665-2000	Servidumbre pluvial Urb. Jardines del Beneficio	137.86 *
5_030	172751	H-0609666-2000	Parque Urb. Jardines del Beneficio contiguo al CECUDI	903.6
5_031	172780	H-0609663-2000	Servidumbre pluvial Urb. Jardines del Beneficio	109.52 *
5_032	172686	H-0609671-2000	CECUDI de Santa Lucía	1280.32 *
5_033	172672	H-0609672-2000	Parque Urb. Jardines del Beneficio	1198.76
5_034	172671	H-0609668-2000	Parque Urb. Jardines del Beneficio	852.07

5_035	172670	H-0609670-2000	Zona Protección del Río Burío en Urb. Jardines del Beneficio	1254.24 *
5_036	172630	H-0609667-2000	Lote para facilidades para servicios en Urb. Jardines del Beneficio	279.91
5_037	61846	H-0013758-1971	Plaza Santa Lucía	11061.1 *
5_038	118962	H-para catastrar	Parque en entrada a Urb. Villa Esmeralda	312.03 *
5_039	118962	H-para catastrar	Zona de Protección en Villa Esmeralda	1392.66 *
5_040	118962	H-para catastrar	Zona de Protección Río Burío en Villa Esmeralda	8212.88 *
5_041	158149	H-0493869-1998	Lote para facilidades comunales y juegos infantiles Urb. Doña Iris	1042.01 *
5_042	134772	H-0977756-1991	Lote para facilidades comunales Calle Pedregal	747.5
5_043	173468	H-0616776-2000	Servidumbre pluvial Urb. Don Álvaro	104.98 *
5_044	173351	H-0616788-2000	Parque Urb. Don Álvaro	1182.09
5_045	173352	H-0616790-2000	Lote para parque Urb. Don Álvaro	624.48
5_046	173409	H-0616790-2000	Lote para facilidades comunales Urb. Don Álvaro	787.21
5_047	150450	H-0307755-1996	Zona de Protección sobre el Río Burío en Calle La Gitana	3641.25 *
5_048	199305	H-1020925-2005	Zona de Protección sobre el Río Burío en Urb. Tierra Prometida	1376.61 *
5_049	199304	H-1020926-2005	Lote parque Urb. Tierra Prometida	390.19
5_050	199302	H-1020927-2005	Parque Urb. Tierra Prometida	134.5
5_051	199301	H-1020929-2005	Salón comunal Urb. Tierra Prometida	280.81
5_052	204491	H-1142360-2007	Lote para facilidades comunales contiguo a Quebrada Seca	250
5_053	202979	H-1096294-2006	Lote para parque a 300 norte y 150 oeste de iglesia de Getsemaní	309.7
5_054	173467	H-0616774-2000	Servidumbre pluvial en Urb. Don Álvaro	293.46 *

5_055	172626	H-0609669-2000	Servidumbre pluvial en Urb. El Beneficio	175.84 *
5_056	33682	H-0003666-1976	Lote para parque en cruce de Calle Alemán y Calle Los Negritos	117.23 *
5_057	165309	H-para catastrar	Zona de Protección del Río Burío de la Urb. Jardines Beneficio	567.37 *
5_058	104829	H-0496249-1983	Lote para parque Urb. Los Jardines	201.85
5_059	00172668	H-0609662-2000	Servidumbre pluvial en Urb. El Beneficio	247.85 *
5_060	172685	H-0609661-2000	Servidumbre pluvial en Urb. El Beneficio	284.85 *
5_061	172729	H-0609664-2000	Servidumbre pluvial en Urb. El Beneficio	121.06 *
5_062	180718	H-0721815-2001	Zona de Protección de Quebrada seca Urb. Malinche Real	744.59 *
5_063	182529	H-0733050-2001	Zona de Protección de Quebrada seca Urb. Malinche Real	8032.36 *
5_064	182528	H-0733053-2001	Parque Urb. Malinche Real	538.21
5_065	182530	H-0731882-2001	Lote para facilidades comunales Malinche Real	574.57
5_066	173358	H-0616772-2000	Zona Verde Urb. Don Álvaro	133.55
6_001	180193	H-0725145-2001	Lote para parque en Urb. Monte Alto	1264
6_002	180194	H-0725156-2001	Lote para parque en Urb. Monte Alto	240
6_003	180192	H-0725150-2001	EBAIS San José de la Montaña	507.58 *
6_004	141339	H-1257747-2008	Zona de Protección de Urb. Monte Alto	2653.18 *
6_005	187252	H-0828625-2002	Lote para Parque en Urb. El Gallito	220.41
6_006	180894	H-0699648-2001	Lote para facilidades comunales Urb. Doña Blanca	897
6_007	180898	H-0699650-2001	Parque en Urb. Doña Blanca	835.74
6_008	180900	H-0699649-2001	Parque en Urb. Doña Blanca	133.16
6_009	180901	H-0699653-2001	Parque en Urb. Doña Blanca	251.04
6_010	180897	H-0699654-2001	Servidumbre pluvial en Urb. Doña Blanca	117.87 *

6_011	109637	H-0545011-1999	Zona Protección de Urb. Doña Blanca	1915.45 *
6_012	180902	H-0699652-2001	Lote para parque en entrada a doña Blanca	166.88
6_013	130915	H-0826487-1989	Lote para facilidades comunales en Calle Santa Clara	634.2
6_014	180903	H-0699651-2001	Zona de Protección en Calle Santa Clara	781.71 *
6_015	00SI0377	H-para catastrar	Lote para facilidades comunales 325 metros Norte de Urb. El Gallito	40.38 *
6_016	77315	H-para catastrar	Cementerio San José de la Montaña	3081.79 *
6_017	190334	H-0312302-1996	Zona de Protección de la naciente Barbas de Viejo	9060.71 *
6_018	107628	H-0419925-1981	Lote para parque Urb. Cipresal	8533.69
6_019	107630	H-0481583-1982	Escuela "San Martín" y área de parque en Plan de Birrú	14400.4 *
6_020	107632	H-0419924-1982	Lote para parque Urb. Cipresal	10862.9
6_021	205469	H-1113155-2006	Lote para facilidades comunales en Sacramento	510.81
6_022	00SI0328	H-para catastrar	Plaza de Sacramento	2635.33 *
6_023	206001	H-1233444-2007	Lote para facilidades comunales 1,8 km al norte del Bosque de la Hoja	680.84
6_024	254673	H-1557753-2012	Lote para facilidades comunales 450 metros al norte del cruce de Buena Vista	519
6_025	240067	H-1707365-2013	Lote para facilidades comunales en Calle Morales	910
6_026	00SI0287	H-para catastrar	Tanque en San Miguel	4144.75 *
6_027	Para Generar	H-0000409-1985	Zona de Protección de naciente Chagos	55141.6 *
6_028	180904	H-0699639-2001	Sendero peatonal entre Doña Blanca y Calle Santa Clara	568.12 *
6_029	245014	H-1799782-2015	Lote para facilidades comunales en Calle Los Espinos	2380
6_030	00SI0396	H-para catastrar	Cristo San José de la Montaña	182.41 *

6_038	261963	H-2085999-2018	Lote para facilidades comunales en Calle León	178
6_032	192517	H-0884182-2003	Lote para facilidades comunales Urb. Las Tres Marías	220
6_033	206734	H-1157704-2007	Lote para facilidades comunales Urb. Las Tres Marías	200
6_034	206735	H-1158282-2007	Parque Urb. Tres Marías	400
6_035	206732	H-1168038-2007	Parque Urb. Las Tres Marías	15
6_036	206733	H-1165096-2007	Parque Urb. Las Tres Marías	16
6_037	206736	H-1157702-2007	Zona Protección de quebrada Mancarroncito en Urb. Las Tres Marías	1518.96 *

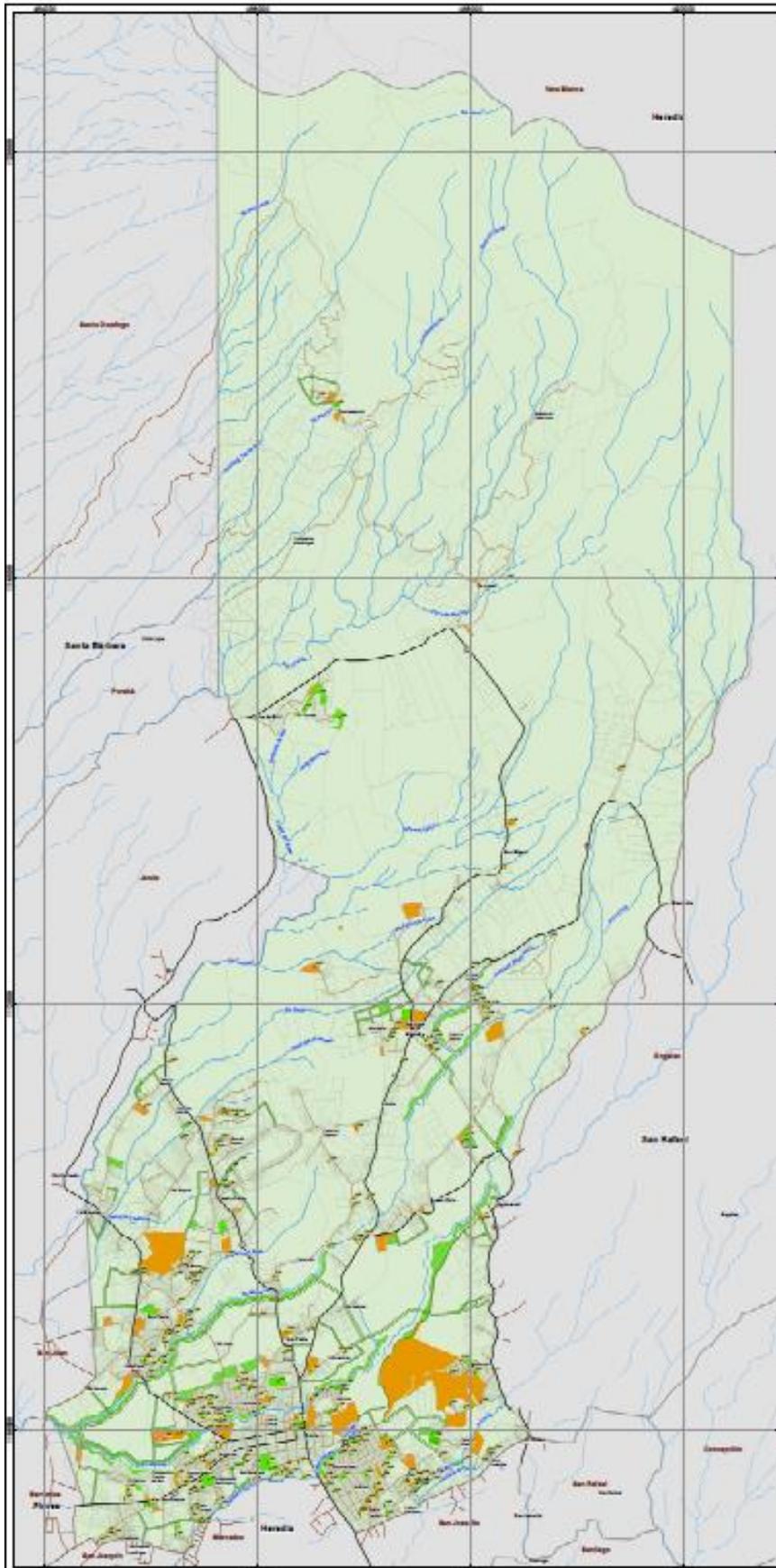
Fuente: Departamento de Catastro y Valoración de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Barva y el Registro Nacional de la República de Costa Rica, 2020

Notas:

1. La columna “Identificador”, presenta en su primer dígito al número de distrito seguido de un consecutivo. Este “ID” se vincula con el mapa número 36 del Atlas Cartográfico.
2. La superficie de las propiedades mantiene el área catastrada en metros cuadrados. Para aquellas propiedades sin plano catastrado actualizado, su área se obtuvo a partir del cálculo del Sistema de Información Geográfica para cada polígono, representadas con un asterisco (*).
3. La cantidad de propiedades municipales a nivel distrital, se resumen a continuación: el distrito central con 28, San Pedro con 55, San Pablo con 54, San Roque con 36, Santa Lucía con 66 y San José de la Montaña con 37. Para un total de 276 propiedades municipales a nivel cantonal.
4. El presente inventario de propiedades municipales, se actualizó hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo 14.- El presente reglamento deroga toda aquella disposición que se le oponga y es vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Cantón de Barva, Mapa Oficial



MUNICIPALIDAD DE BARVA
Plan Regulador
Cartografía temática
Mapa N° 38

Simbología

- Red vialista
- Número de identificación de las propiedades de la Municipalidad de Barva
- Red Vial Nacional
- Red Vial Cantonal
- Vialidad propuesta

Zonas verdes e institucionales

- Zona Institucional Externa (ZIE - E)
- Zona Institucional Propuesta (ZIP - P)
- Zona Verde Parque Recreativo Externa (ZVPE - E)
- Zona Verde Parque Recreativo Propuesta (ZVPP - P)

Mapa catastral
 Distritos institucionales

Diagrama de ubicación regional
 (Escala de diseño 1:125,000)



Diagrama de ubicación nacional
 (Escala de diseño 1:2000,000)



Sistema de Información Geográfica y diseño cartográfico:
 Ing. Héctor Camacho Velasco, Municipalidad de Barva.
 Elaborado el 07/10/2020

Fuente: Base de datos del catastro municipal.

Sistema Nacional de Información Territorial (SINOT).
 Lista de cantones, distritos, finca (por) de origen
 de escala 5 metros, 2016.

Mapa Cartográfico Barva 2000 0 del Instituto Geográfico
 Nacional (IGN). Nombres de población, finca y quindices.

Datos: IGN, CROD
 Sistema de Coordenadas Proyectadas
 Cumbre Tránsito Meridiano
 (CMTM00)

6.3. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN

A continuación se presenta el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización del cantón Barva, el cual describe las condiciones para la autorización de fraccionamiento y/o urbanización de terrenos.

MUNICIPALIDAD DE BARVA REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN

Artículo 1- De conformidad con lo establecido en la Ley de Planificación Urbana N° 4240, la Municipalidad de Barva adopta el presente Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización, el cual se aplicará en todos sus extremos en el territorio cantonal del cantón Barva, provincia de Heredia.

Artículo 2- De conformidad con las normas nacionales vigentes, por medio del presente reglamento se mantienen vigentes todas las regulaciones del Reglamento Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, excepto en aquellos casos en que el presente Reglamento se le oponga a través de regulaciones y requisitos específicos.

Artículo 3- Todas las normas del presente reglamento serán aplicadas en forma estricta para todas las nuevas fincas que se generen, así como para las nuevas segregaciones o reuniones de fincas que se generen durante la vigencia del mismo.

Artículo 4- Para tramitar una solicitud y obtener un permiso de fraccionamiento, el interesado deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la Municipalidad de Barva, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8220. La Municipalidad podrá denegar permisos de fraccionamiento y/o urbanización de terrenos cuando el proyecto se ubique en zonas de riesgo natural potencial que a criterio de la Municipalidad y de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, representen un riesgo a la salud y/o seguridad humana.

Artículo 5- De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador, se permitirá la urbanización de terrenos en las siguientes zonas y para usos así permitidos:

- a) *Zona Centro Histórico*
- b) *Zona Urbano Comercial*
- c) *Zona Urbano Residencial*
- d) *Zona Residencial de Alta Densidad*
- e) *Zona Residencial de Media Densidad*
- f) *Zona Residencial Especial*
- g) *Zona Comercial -1*
- h) *Zona Comercial -2*
- i) *Zona Comercial -3*
- j) *Zona Mixta Residencial Comercial*
- k) *Zona Industrial Artesanal*

- l) Zona Rural Concentrada*
- m) Zona de Control Especial -3*
- n) Zona Institucional*
- o) Zona de Renovación Urbana*
- p) Zona Terminal de Transporte*

Artículo 6.- Se aceptará el fraccionamiento de terrenos mediante Acceso Excepcional para Uso Residencial, conforme con lo establecido en el Reglamento Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU; en aplicación de esta vía de excepción se aceptará la servidumbre urbana únicamente en las siguientes zonas:

- a) Zona Centro Histórico*
- b) Zona Urbano Comercial*
- c) Zona Urbano Residencial*
- d) Zona Residencial de Alta Densidad*

Artículo 7.- Se aceptará el fraccionamiento de terrenos mediante servidumbre especial que son de uso agropecuario, pecuario, forestal únicamente en las siguientes zonas:

- a) Zona Agropecuaria*
- b) Zona Especial de Protección*
- c) Zona Especial de Protección de Aguas*

A las fincas con este tipo de acceso, que hayan sido constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan Regulador, podrán autorizárseles los usos expresamente permitidos en el Reglamento de Zonificación, siempre y cuando cumplan con todas las disposiciones reglamentarias que establezcan.

Artículo 8.- Para el caso específico de proyectos de urbanización, no podrán ser objeto de la adquisición los terrenos que el urbanizador o fraccionador deba ceder al uso público de conformidad con la Ley de Planificación Urbana y los reglamentos del Plan Regulador de Barva. La localización de estos terrenos se ejecutará de manera precisa durante el procedimiento de revisión de anteproyectos que establece el Plan Regulador para toda actividad, obra o proyecto nuevo, así como en el proceso de revisión y aprobación de los planos constructivos correspondientes y previo al otorgamiento de las licencias municipales de construcción.

Artículo 9.- Todo fraccionador y/o urbanizador de terrenos que califique como fraccionamiento complejo, cederá gratuitamente al uso público de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Para fraccionamientos complejos o con fines urbanísticos cuya definición se establece en el artículo 3 del Reglamento de Zonificación, el área destinada a parques y facilidades comunales corresponderá a un porcentaje no menor al 15% del área urbanizable, o bien a la superficie y frente mínimo que se permita inscribir en cada una de las zonas dispuestas en el Reglamento de Zonificación, lo anterior según convenga para la Municipalidad de acuerdo con la mayor superficie de área a ceder.*
- b) Para proyectos de urbanización, el área destinada a vías, parques y facilidades comunales, no deben superar el 45% del total del área urbanizable, cuya distribución*

porcentual será conforme con la Ley de Planificación Urbana No. 4240 y sus reformas.

- c) *La Municipalidad, durante el proceso de revisión del anteproyecto respectivo, señalará la ubicación idónea de los terrenos de parques y facilidades comunales, para facilitar el cumplimiento de las normas y la zonificación del plan regulador.*

Artículo 10.- La Municipalidad de Barva aplicará una política sostenida de aprobación de nuevos lotes para uso residencial creados por la vía de fraccionamiento simple, fraccionamiento complejo o con fines urbanísticos, urbanización o desarrollo en modalidad de condominios. La aprobación de los fraccionamientos estará sujeta tanto al cumplimiento de los requisitos que establezca la Municipalidad, que incluye lo indicado en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, así como a la disponibilidad real de suministro de los siguientes servicios que deberá ser certificada por la Municipalidad en coordinación con las instituciones competentes para cada caso particular:

- a) *Disponibilidad de agua potable y cobertura de la red de suministro.*
- b) *Disponibilidad de alcantarillado pluvial o cuerpos de desfogue pluvial con capacidad hidráulica comprobada.*
- c) *Disponibilidad de alcantarillado sanitario o autorización para ubicación y operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- d) *Disponibilidad y cobertura del servicio de transporte público modalidad autobús.*
- e) *Disponibilidad y cobertura de servicios de educación pública primaria y secundaria.*
- f) *Disponibilidad y cobertura de servicios públicos de salud.*
- g) *Disponibilidad del servicio de electricidad y telecomunicaciones.*
- h) *Disponibilidad de vías públicas de acceso.*
- i) *Disponibilidad y cobertura del servicio de recolección de desechos sólidos.*
- j) *Disponibilidad del área del retiro correspondiente al alineamiento vial propuesto en el Mapa de Vialidad y el respectivo diseño de vías que indica el artículo 18 del Reglamento de Vialidad y Transporte. El área del retiro de vía no será contabilizada como parte del área de lote mínimo a segregar.*
- k) *Presentación del estudio de uso, manejo y conservación de suelos y aguas por el profesional correspondiente.*

Cualquier interesado podrá realizar inversiones dirigidas a solventar la disponibilidad real de los servicios anteriormente descritos, conforme con las condiciones y especificaciones técnicas que establezcan las instituciones competentes.

Para el caso específico de la extinción de un condominio, la desafectación sólo procederá si tanto las fincas filiales resultantes, los derechos viales, las áreas verdes, las áreas comunales y otras que formen parte del condominio cumplen con lo que al efecto establezcan los reglamentos de desarrollo urbano del Plan Regulador y según la zona de uso que corresponda en el Mapa de Zonificación; todo lo anterior en concordancia con lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Decreto Ejecutivo N° 32303-MIVAH-MEIC-TUR y sus reformas.

Artículo 11-. Para el caso de las fincas afectadas total o parcialmente por reservas territoriales para uso público de parque (ZVPR) o institucional (ZIN) según los mapas de zonificación y oficial, y que pretendan un desarrollo urbanístico, la Municipalidad procederá de la siguiente manera:

- a) *En el proceso de revisión de anteproyectos y/o planos constructivos verificará la debida localización de las reservas correspondientes a su cabida, de conformidad con el Mapa de Zonificación y el Mapa Oficial.*
- b) *De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, el porcentaje de terrenos a ceder gratuitamente para uso público deberá localizarse prioritariamente dentro de las reservas territoriales así definidas en los mapas de Zonificación y Oficial, siendo excepción lo correspondiente a Juegos Infantiles cuya localización deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU.*
- c) *En el caso de desarrollos urbanísticos por etapas, el interesado podrá presentar a la Municipalidad para su revisión y aprobación diseños de anteproyecto o planos constructivos que determinen de manera definitiva y por una única vez la localización de todas las reservas territoriales para uso público que corresponden, de manera tal que la Municipalidad garantice la localización de dichas reservas y se evite la posterior solicitud de nuevas reservas durante la tramitación de cada etapa.*
- d) *Las reservas territoriales para nuevas vías públicas establecidas en los mapas de Zonificación, Oficial y Vialidad deberán ser así integradas en los anteproyectos y/o planos constructivos. La Municipalidad podrá autorizar la variación en el trazado de las vías propuestas en los mapas del Plan Regulador con fundamento en aspectos físico – ambientales o de diseño expuestos por el interesado, siempre y cuando se garantice la circulación, derechos de vía y conectividad que establece el Plan Regulador.*

Artículo 12-. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

6.4. REGLAMENTO DE RENOVACIÓN URBANA

A continuación se presenta el Reglamento de Renovación Urbana, el cual establece las condiciones para la regeneración, rehabilitación o remodelación de espacios en el Cantón.

MUNICIPALIDAD DE BARVA REGLAMENTO DE RENOVACIÓN URBANA

Artículo 1- Fines: Propiciar la recuperación y renovación urbana de zonas deterioradas, o bien o bien el mejoramiento y rehabilitación de zonas en proceso de deterioro.

Artículo 2- Objetivos: Los objetivos de reglamentar la renovación urbana son:

- a) *Delimitar con criterio técnico las zonas deterioradas o en proceso de deterioro dentro del territorio cantonal.*

- b) *Caracterizar las condiciones de deterioro y consecuentemente las necesidades de renovación urbana de los terrenos deteriorados o en proceso de deterioro dentro del Cantón.*
- c) *Establecer los procedimientos para el diseño y ejecución de los procesos de renovación urbana en el Cantón de Barva.*
- d) *Establecer los deberes y obligaciones de los ciudadanos en relación con la renovación urbana cantonal.*

Artículo 3-. Delimitación de Zonas: La Municipalidad de Barva a través del Mapa de Zonificación delimita geográfica y espacialmente las áreas urbanas deterioradas o en proceso de deterioro y que constituyen en su conjunto la Zona de Renovación Urbana. Esta delimitación podrá extenderse a otros terrenos con fundamento en los criterios que surjan de los estudios técnicos previamente aprobados por la Municipalidad, con excepción de los estudios que la misma haya desarrollado.

Artículo 4-. Estudios de Base: Los estudios a los que se hace referencia el artículo anterior podrán ser realizados directamente por la Municipalidad, o bien por Comisiones nombradas para estos efectos por el Concejo Municipal. Asimismo, podrán ser elaborados por instituciones o empresas competentes a solicitud o contratación de la Municipalidad de Barva; en el caso de empresas privadas deberán ser parte del registro de proveedores municipal y estar al día con todas sus obligaciones de Ley.

Artículo 5-. Contenido de los Estudios de Base: Los estudios de base a los que se hace referencia el artículo 4°, además de establecer la delimitación física de las áreas urbanas deterioradas o en proceso de deterioro, deberán caracterizar la condición de deterioro urbano considerando al menos:

- a) Un levantamiento topográfico que determine el tamaño de las fincas.
- b) Un estudio del estado de las edificaciones y la infraestructura existente.
- c) Un levantamiento y caracterización de la vialidad existente.
- d) El estudio económico y social de los pobladores del área.
- e) La determinación técnica de las causas y los mecanismos propuestos para la renovación

Los estudios de base deben generar como producto final el diseño del programa de renovación y su estrategia de implementación.

Artículo 6-. Una vez que los estudios de base hayan sido aprobados, la Municipalidad podrá acordar los mecanismos para la ejecución de los proyectos y actividades de renovación urbana y en coordinación con el INVU. Estos mecanismos incluye la incorporación de rubros para el financiamiento de los proyectos dentro del presupuesto municipal; la negociación con los dueños de propiedades privadas que deban ser incorporadas al proceso de renovación urbana; la cooperación con instituciones del estado competentes en materia de urbanismo, servicios urbanos, vivienda, recepción, cultura y otros; y la recepción de donaciones realizadas por terceros, siempre y cuando sean autorizadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 7-. Ejecución de Proyectos: Para la ejecución de proyectos de renovación urbana serán requisitos previos los siguientes:

- a) *Dictamen favorable del proyecto por parte de la Municipalidad en relación a los estudios de base y diseño.*
- b) *Obtención del 100% del financiamiento, ya sea de una etapa o bien de la totalidad del proyecto.*
- c) *Viabilidad Ambiental del proyecto otorgada por la SETENA.*
- d) *Visto bueno del MOPT, si el proyecto incorpora obras que afecten rutas nacionales.*
- e) *Visto bueno de los dueños de propiedades privadas que sean afectadas por el proyecto.*

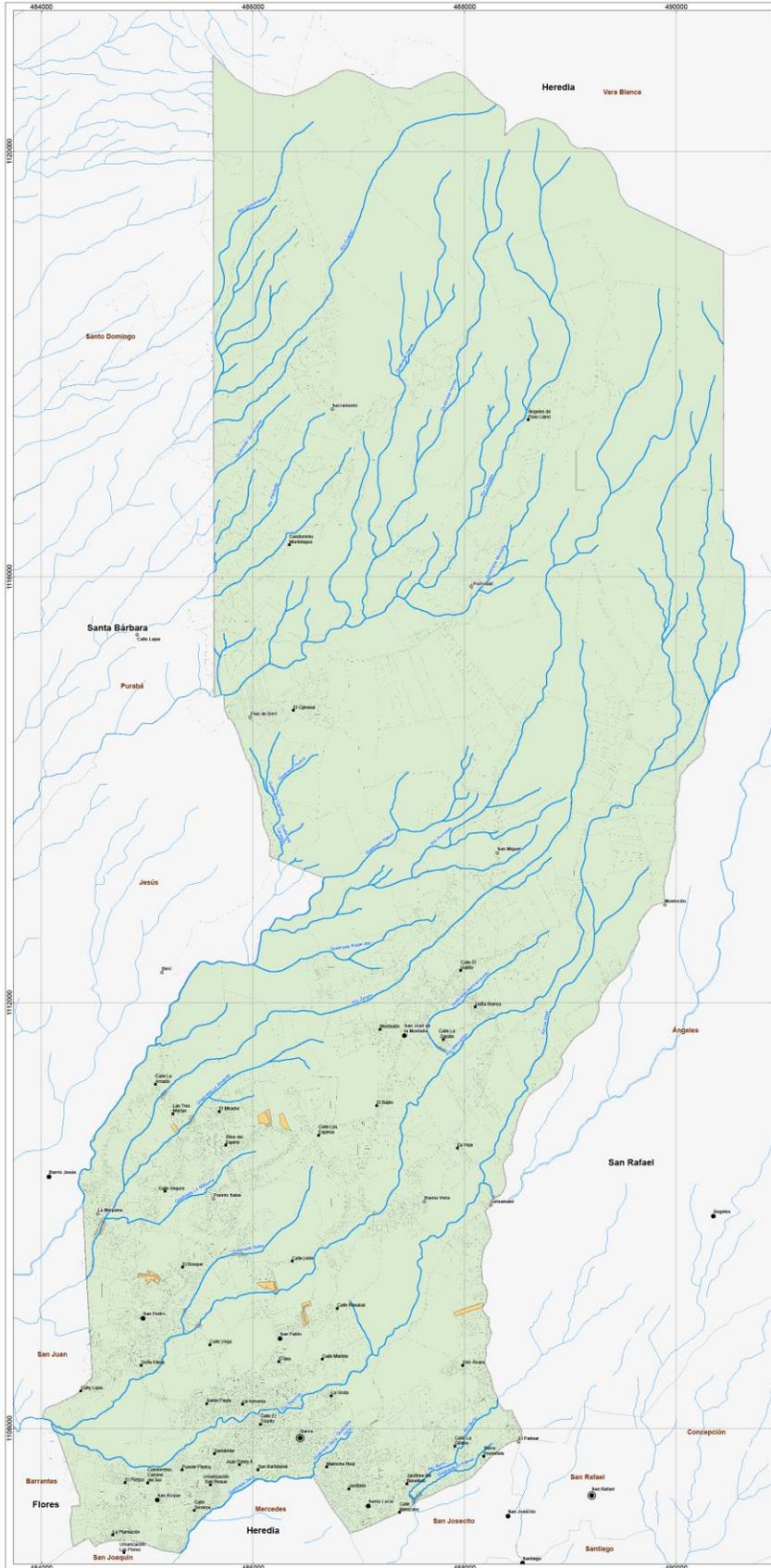
Artículo 8. Aplicación: El presente reglamento se aplica como complemento del Reglamento de Renovación Urbana #6259 aprobado por el INVU y publicado en la Gaceta #103 del 01 de junio de 2017, Alcance #121.

Artículo 9. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de su aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Cantón de Barva, Zonas de renovación urbana



MUNICIPALIDAD DE BARVA
Plan Regulador
Cartográfica temática
Mapa N° 37



- Simbología**
- Cabecera de cantón
 - Cabecera de distrito
 - Poblado
 - Barrio, Urbanización o Caserío
 - Red hídrica
 - Zonas de Renovación Urbana
 - ▨ Mapa catastral
 - ▭ Distritos colindantes

Diagrama de ubicación regional
 (Escala de diseño 1:125,000)



Diagrama de ubicación nacional
 (Escala de diseño 1:200,000)



Sistema de Información Geográfica y diseño cartográfico:
 Geog. Hernán Camacho Vargas. Municipalidad de Barva.
 Elaborado el 13/11/2018.

Fuente: Base de datos del catastro municipal.

Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).
 Límite de cantones, distritos, ríos a partir de curvas
 de nivel cada 5 metros, 2014.

Hoja Cartográfica Barva 3346 II del Instituto Geográfico
 Nacional (IGN). Nombres de poblados, ríos y quebradas.

Datum GCS_CR05
 Sistema de Coordenadas Proyectadas
 Costa Rica Transversal Mercator
 (CRTM05)

6.5. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

A continuación se presenta el Reglamento de Construcción, el cual establece las condiciones a cumplir en los procesos de diseño, construcción, remodelación, ampliación o demolición de estructuras.

MUNICIPALIDAD DE BARVA REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 1- De conformidad con lo establecido en la Ley de Planificación Urbana N° 4240, la Municipalidad de Barva adopta el presente Reglamento de Construcción el cual se aplicará en todos sus extremos en el territorio cantonal del cantón Barva, provincia de Heredia.

Artículo 2- De conformidad con las normas nacionales vigentes, por medio del presente reglamento se mantienen vigentes todas las regulaciones del Reglamento de Construcciones publicado por el INVU en el Alcance #62 a La Gaceta #54 del 22 de marzo de 2018, así como sus eventuales modificaciones, excepto en aquellos casos en que el presente Reglamento se le oponga a través de regulaciones y requisitos específicos.

Artículo 3- Todas las normas del presente reglamento serán aplicadas en forma estricta para todos las nuevas construcciones, ampliaciones, remodelaciones o demoliciones que se generen durante la vigencia del mismo; para el caso de construcciones existentes, se regulará únicamente y por medio del Reglamento de Zonificación lo correspondiente al uso, mientras que el resto de los requisitos urbanísticos se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcciones del INVU.

Artículo 4- Toda construcción deberá cumplir con los requisitos de alineamiento, línea de construcción, retiros, niveles, alturas y área máxima de construcción fijados por la Municipalidad por medio del Reglamento de Zonificación; de esta forma, debe entenderse que:

- a) *Los requisitos e indicadores generales de dosificación de uso del suelo son las condiciones de aplicación a los usos del suelo urbano, los usos constructivos y los usos de otro tipo de actividades espaciales que afecten el suelo o a las edificaciones.*
- b) *Los requisitos e indicadores urbanos de dosificación de uso del suelo son las condiciones de área mínima y frente a calle pública que se le fijan a un lote o finca para que pueda ser inscrito en el registro público, siendo generalmente idénticas según la zona para todos los lotes y fincas.*
- c) *La Municipalidad, podrán establecer otras condiciones técnicamente fundamentadas en materia de infraestructura, equipamiento, medio físico-natural, medio ambiente, servicios, riesgo y vulnerabilidad, usos del suelo, u otras condiciones particulares que presente el sitio, según sea el caso, para garantizar el cumplimiento del Plan Regulador o para salvaguardar la seguridad humana y/o ambiental.*

- d) *De acuerdo con los procedimientos estipulados para cada zona, estos requisitos serán todos los relativos al diseño del sitio y su emplazamiento (retiros, alineamientos, línea de construcción, colindancia, coberturas, alturas, superficie de jardín o arborización mínima, drenajes, niveles), composición urbana, composición arquitectónica, sistemas constructivos, materiales, y los que la Municipalidad estime conveniente para mantener la imagen e identidad del sitio.*
- e) *Son objeto de estas condiciones los lotes que el urbanizador, promotor o fraccionador pretenda inscribir, así como los lotes existentes a la fecha de vigencia de este reglamento.*
- f) *Los requisitos e indicadores constructivos son las condiciones que se le fijan a una construcción que se quiere realizar en un lote o sitio determinado. El diseñador deberá cumplir con las normas y prescripciones derivadas del presente reglamento para que el proyecto sea aprobado.*
- g) *Los requisitos e indicadores de actividades de dosificación de uso del suelo son las condiciones de las actividades, usos o prácticas derivadas de la presencia de dinámicas espaciales urbanas o rurales, tales como: el ruido o la contaminación sónica producto del uso de equipos de sonido usados por el comercio o al aire libre, transformadores y otros equipos electromecánicos, altoparlantes u otros; la animación y entretenimiento, actividades culturales y deportivas, fuegos artificiales, conciertos, trepidaciones, sin perjuicio de las regulaciones existentes para estas actividades. La municipalidad, cuando ello fuere pertinente y no se opusiere a disposiciones legales, podrá emitir normas expresas y específicas sobre la materia a partir de este reglamento.*

Artículo 5-. Alineamiento: Serán los que determine el Plan Regulador por medio del Reglamento de Zonificación en su artículo 30. Su delimitación o trazado oficial cartográfico y en campo será requisito fundamental para el otorgamiento de licencias de construcción cuando corresponda.

Artículo 6-. La Línea de Construcción: Se determina a partir de la suma de la mitad del derecho de vía, más el retiro correspondiente, trazando la línea paralela a la línea de propiedad, a una distancia igual a la del retiro frontal, determinada por el alineamiento, el cual debe respetarse en forma aérea y subterránea.

Artículo 7-. El Antejardín: Es el retiro frontal determinado por el alineamiento. Esta área implica una restricción para construir, sin que por ello esta porción de terreno pierda su condición de propiedad privada. En los frentes a calle pública no se podrá construir vallas sólidas con altura de más de un metro (1 m) permitiendo hasta un 80% de visibilidad; esta misma restricción aplica para la construcción de muros o tapias en los frentes a calle pública y en colindancias laterales para las fincas ubicadas en las zonas que así lo indica el Reglamento de Zonificación.

Artículo 8-. En caso de ampliación vial prevista, el retiro frontal comprenderá la franja de terreno adicional. A esta se le puede dar el uso provisional como antejardines o

estacionamiento restringido, o usos comerciales al aire libre que no implique construcción de techos de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Vialidad y Transporte del Plan Regulador. Ningún uso provisional podrá salir más allá de la línea de propiedad, no podrán implicar obstáculos para el tránsito peatonal por aceras u otros espacios públicos. Las puertas de acceso batirán hacia el interior de cada inmueble. El uso provisional negociado subsistirá en tanto no se usen dichas franjas de terreno, en el momento de que se realice la expropiación el uso de estas franjas, cesará las actividades, sin perjuicio para la Municipalidad. De ejecutarse el proyecto por parte de la Municipalidad u otra institución pública se dará por cumplido lo siguiente:

- a) *Cesarán los usos temporales y provisionales.*
- b) *La Municipalidad o institución que corresponda negociará con el dueño del terreno, el traspaso de las franjas en cuestión a dominio público.*
- c) *En ausencia de acuerdo entre las partes, se procederá a la Expropiación, de conformidad a lo estipulado en las leyes correspondientes.*

Artículo 9.- Retiros: Para cada zona se establecerán los retiros mínimos en el Reglamento de Zonificación. En el caso de carreteras en que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes fije su propio alineamiento prevalecerá el retiro de alineamiento mayor. Los retiros se medirán a partir de la línea de propiedad, lo cual implica expropiación de las fajas o porciones de lotes que queden sin edificar. En los lotes esquineros, el retiro posterior se podrá considerar lateral o viceversa total o parcialmente, de acuerdo al criterio de la Municipalidad:

- a) *Frontal: será determinado por el espacio exigido entre la línea de alineamiento y la línea de construcción y corresponde al antejardín. Será conforme al que determine el Reglamento de Vialidad, o en su defecto las disposiciones que se definen según los requisitos de cada zona en específico en el presente Reglamento.*
- b) *Posterior: es el espacio exigido entre la construcción y el lindero posterior de la finca. En fincas esquineras podrá tomarse sobre el lado menor o en la esquina interior con un área equivalente. Se podrá eliminar el retiro posterior en lotes que enfrenten a tres calles a juicio de la Municipalidad, siempre y cuando el diseño propuesto satisfaga plenamente, las necesidades de aireación y ventilación del edificio, así como las áreas para los drenajes sépticos.*
- c) *Lateral: se establece para cada una de las zonas del Plan Regulador. En caso de abrirse ventanas laterales y aun cuando el Plan Regulador no establezca retiros laterales, deberá seguirse lo estipulado en el Reglamento de Construcciones.*

Artículo 10.- En proyectos que no sobrepasen los dos pisos, el diseñador, a fin de obtener una mejor distribución arquitectónica del proyecto, podrá eliminar el retiro posterior del sitio correspondiente, sustituyéndolo por un área equivalente en otra sección de la finca. También

podrán aplicarse estas disposiciones de diseño en aquellos casos donde el Reglamento de Zonificación permita la sustitución, reubicación o reducción en el área de algún retiro.

Artículo 11-. En edificios de más de dos pisos se podrá aceptar la misma solución y sustitución del área correspondiente al retiro posterior, siempre que el área correspondiente a este retiro sea incrementada en un diez por ciento, lo cual quedará sujeto a la aprobación municipal, así como de las autoridades de la Municipalidad que previamente deban dar su aprobación al diseño.

Artículo 12-. Área de Cobertura: La cobertura de construcción se establece porcentualmente para cada una de las zonas del plan regulador. La Municipalidad podrá, a cambio de la ampliación del derecho de vía, dar incentivos en altura o área de piso mayor, en cuyo caso no se contará con el terreno de ampliación para el cálculo del área de cobertura. Cuando el interesado acceda a la ampliación vial, la Municipalidad negociará la cobertura en proporción al derecho cedido. El cualquiera de las zonas donde el uso residencial sea permitido, la Municipalidad podrá autorizar la construcción de más de una vivienda por lote, siempre y cuando se cumpla de manera estricta con el porcentaje máximo de cobertura autorizado en cada zona particular.

Artículo 13-. Los edificios pueden construirse hacia arriba o hacia abajo del nivel de referencia. Hacia arriba se regulan por la altura de edificación, dada en metros o en pisos y hacia abajo por la profundidad de sótanos.

Artículo 14-. Los requisitos de altura máxima de construcción se establecerán para cada de las zonas. Los efectos o impactos previstos por la Municipalidad, según su criterio técnico y según los instrumentos de evaluación ambiental que aplique la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrán utilizarse para justificar límites a la altura de las edificaciones, considerando:

- a) *Alturas mínimas o máximas por zonas por efectos estéticos, ya sea porque la Municipalidad pretenda imprimir representatividad o identidad o para inducir a un aprovechamiento mayor de la infraestructura urbana existente o para evitar la proliferación de usos comerciales y de servicios que invaden zonas residenciales que se deban conservar.*
- b) *La existencia de razones especiales, en cuyo caso se establece como límite de altura máxima la que fija el reglamento de construcciones, que es equivalente a una y media veces del derecho de vía de la calle mayor situada frente a la finca.*
- c) *La seguridad estructural de un edificio, que estará determinada según las regulaciones establecidas en el código sísmico.*

Artículo 15-. Área de Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales: Es la superficie mínima indicada en metros cuadrados que hay que reservar, para garantizar la infiltración en el suelo del efluente del sistema de tratamiento. Requiere de un estudio de uso de suelos y una prueba de percolación, ubicándose en el área de jardín, en el antejardín o en el remanente de las áreas permeables. Las áreas de drenaje, no así las áreas de jardín o áreas verdes, podrán

ser eliminadas como requisito cuando el lote sea servido por colector de aguas negras que esté efectivamente operando, o bien cuando se cuente o proponga un sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por el Ministerio de Salud y que no requiera área de drenaje.

Artículo 16-. Red Sanitaria: Toda construcción nueva en urbanización, desarrollos bajo la modalidad de condominios y fraccionamientos con número de lotes mayor a cuatro, deberá acatar las disposiciones del AyA en materia de previstas para conexión futura a la red sanitaria.

Artículo 17-. Sótanos: Los límites de profundidad se establecen para prevenir trastornos en las capas freáticas y para la asegurar la estabilidad de los fondos de placa. Los proyectos de edificios que plantean más de un piso sótano deberán presentar para su aprobación y como complemento de los estudios del suelo los estudios hidrogeológicos aprobados por el SENARA y que determinen la profundidad de las formaciones acuíferas, la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación y el análisis de amenaza por recarga acuífera. Se entenderá por sótano el que tiene un nivel en el cielo inferior al nivel de referencia. El área de los sótanos no se tomará como área de piso. El alineamiento de los sótanos lo fijará el derecho de vía propuesto sin retiros, el cual en las vías nacionales será el fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y en el resto de vías el que fije la municipalidad.

Artículo 18-. Fallas Geológicas: Para la obtención de permisos de construcción dentro de los 300 metros paralelos cada lado de las zonas donde hubiere alineamiento de fallas geológicas, de acuerdo al mapa geológico del Cantón, se exigirá el estudio de capacidad soportante del suelo o análisis geotécnico, así como el criterio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para establecer las normas específicas de diseño, así como del Código Sísmico que deban aplicarse.

Artículo 19-. Manantiales y Nacientes: Para la obtención de permisos de construcción en fincas que estén afectadas por la zona de protección forestal que define la Ley 7575 para estos casos (según alineamiento de la Dirección de Urbanismo del INVU, así como los registros del SENARA), se exigirá el estudio hidrogeológico correspondiente para determinar y delimitar las áreas de recarga y flujo de estos manantiales; tales estudios deben incorporar los criterios y normas específicas de diseño y construcción, para garantizar la prevención en la contaminación del suelo, subsuelo y las aguas. Esta disposición se aplica como complemento de lo establecido en el Reglamento de Zonificación.

Artículo 20-. Las superficies y frentes mínimos estipulados en este reglamento para todas y cada una de las zonas serán exigibles en lotes o fincas nuevas, producto o resultado de un fraccionamiento al momento de otorgar los permisos correspondientes. Los lotes o fincas ya existentes y cuyas superficies y frentes estén por debajo de los requisitos mínimos de su zona, tanto en las áreas ya urbanizadas como en las aledañas, podrán permanecer igual o agruparse, sin perjuicio de las facultades municipales para valorar cuando corresponda, el otorgamiento o no de los permisos de construcción en ellos. Las construcciones ya existentes y que no se ajusten a los requisitos establecidos para cada zona, podrán permanecer igual, o modificarse en aras de ajustarse a los requisitos establecidos por el Plan Regulador.

Artículo 21- Para obtener permisos de demolición, deberá cumplirse con lo estipulado en la Ley de Construcciones y el Reglamento de Construcciones del INVU.

Artículo 22- Se suspenderá la obra que no cuente en el sitio con el permiso de construcción municipal; un juego completo de planos aprobados; original del formulario de permiso de construcción con los sellos y firmas registradas; bitácora de la obra; bitácora ambiental; la hoja de visitas del inspector municipal; el certificado de uso conforme del suelo y otros documentos que pueda establecer la Municipalidad para cada caso particular.

Artículo 23- Se suspenderá toda obra que en el transcurso de la ejecución deje escombros en la vía pública u obstruya el libre tránsito por la vía pública, sin tener la autorización de la Municipalidad.

Artículo 24- El funcionario Municipal que atendiendo la denuncia de un particular o de cualquier dependencia pública, visite una instalación para efectos de realizar la correspondiente inspección, deberá rendir un informe y presentarlo a la Municipalidad la cual tomará la acción correspondiente. Si el funcionario elabora un informe que no se ajusta a la realidad, se le aplicarán las sanciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 25- Cuando la Municipalidad constate la construcción ilegal de edificaciones en usos no conformes o no permitidos, se procederá a la demolición de las edificaciones, corriendo los costos de demolición por parte del infractor, sin ninguna responsabilidad por parte de la Municipalidad. Cuando se trate de construcciones en usos permitidos sin el debido permiso Municipal, se aplicará al infractor la multa indicada en el artículo N° 90 de la Ley de Construcciones.

Artículo 26- Para nuevas construcciones frente a calle pública donde el propietario solicite permiso para construir viviendas adicionales en la parte posterior del lote, deberá dejar previsto el acceso a calle pública de un mínimo de 4 metros, para 1 hasta 3 nuevas unidades habitacionales, 6 metros cuando se propongan de 4 a 6 nuevas unidades habitacionales y 7,4 metros, cuando se soliciten más de 7 nuevas unidades habitacionales. De ser necesario se deberá demoler el espacio que garantice el ancho de dicho acceso. Esta norma se aplicará en todas aquellas zonas donde se permita más de una vivienda por lote.

6.6. REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

A continuación se presenta el Reglamento de Vialidad y Transporte del cantón de Barva, el cual está dirigido al diseño y adecuación de un sistema vial eficiente, que asegure la funcionalidad de interrelaciones en el Cantón, encausando los flujos motorizados y peatonales, de acuerdo con las necesidades de viajes y conexiones de personas y carga. Esta red de comunicaciones también considerará minimizar al máximo las molestias y dar seguridad a los residentes de los barrios, urbanizaciones y sitios especiales, como centros educativos, clínica y terminal de transporte público, entre otros.

MUNICIPALIDAD DE BARVA

REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

Este Reglamento describe y regula las condiciones relativas a las vías públicas existentes y futuras en cuanto a su diseño, construcción y funcionalidad. Se divide en los siguientes Títulos:

Título I: Normas Generales.

Título II: Jerarquización de Vías.

Título III: Transporte Público

Título IV: Normas Finales

TITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO LEGAL

Artículo 1-. Marco Normativo: La Municipalidad de Barva, en adelante denominada como la MUNICIPALIDAD, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica; la Ley de Planificación Urbana N° 4240 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos N° 5060; la ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal N° 9329 y su reglamento; la Ley de Administración Vial N° 6324; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078; y el Código Municipal Ley N° 7794, promulga el **REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL PLAN REGULADOR DE BARVA.**

Artículo 2-. Fines: Propiciar y mantener un adecuado sistema vial que permita al Cantón funcionar eficientemente, encauzando los diferentes flujos motorizados y disminuyendo las molestias a los residentes.

Artículo 3-. Objetivos: Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) *Lograr una relación directa entre el sistema vial y las diferentes zonas y usos del suelo establecidas en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador.*
- b) *Mejorar el flujo de tránsito vehicular entre cada una de las zonas del Cantón, mediante un sistema de ejes de desplazamientos integrado y eficiente, que contemple las necesidades e intereses de todos los usuarios del espacio público: peatones, transporte público, transporte privado actual y en el futuro.*
- c) *Asegurar óptima conexión intracantonal entre los distintos asentamientos del Cantón, e intercantonal con los territorios vecinos.*
- d) *Integrar y armonizar el paisaje y el ambiente en el esquema vial y peatonal propuesto.*

- e) *Establecer una mayor eficiencia del sistema de transportes y de circulación peatonal, mediante una adecuada jerarquización de vías y su correspondiente diseño y construcción.*
- f) *Garantizar el tránsito seguro de vehículos y peatones.*
- g) *Servir de referencia al fraccionamiento y la disposición de la edificación.*
- h) *Prever el estacionamiento de vehículos, en sitios adecuados.*

Artículo 4-. Carácter e interpretación de las normas: La Municipalidad denegará la aprobación a aquellos planes o proyectos que no cumplan las disposiciones del presente reglamento. En el caso de discrepancias entre los parámetros cuantitativos o especificaciones técnicas del presente reglamento y otra disposición reglamentaria, prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5-. Deslinde de Competencias: Corresponderá la administración de la Red Vial Nacional al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (*MOPT*) y la administración de la Red Vial Cantonal a la Municipalidad de Barva.

Artículo 6-. Definiciones: Para objeto del presente reglamento se definen los siguientes términos:

- a) Alineamiento vial: Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de ubicación de la construcción con respecto a la vía pública.
- b) Aparcamiento: espacio destinado para el estacionamiento de vehículos.
- c) Calle o Vía Pública: es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público
- d) Calle marginal: calle secundaria paralela a las carreteras. A criterio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cualquier carretera especial, nacional o regional puede requerir calles marginales para acceso de los lotes que den frente a ella.
- e) Calzada: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje
- f) Derecho de vía: El ancho total de la carretera, calle, sendero servidumbre, esto es, la distancia entre líneas de propiedad incluyendo en su caso calzada, fajas verdes y aceras.

- g) Espacio de estacionamiento: Todo aquel espacio físico con dimensiones específicas destinado a guardar vehículos por un tiempo definido.
- h) Estacionamiento de carga compartido: Son aquellos espacios de estacionamiento destinados a vehículos de carga en los horarios autorizados en el Plan Regulador y que fuera de los mismos podrán ocuparse por vehículos particulares.
- i) Estacionamiento en la vía pública: Es el estacionamiento temporal o prolongado de vehículos sobre la calzada. Puede darse con varias configuraciones: paralelo a la vía, perpendicular a esta o con algún ángulo respecto al alineamiento de la calle (cuasi perpendicular).
- j) Estacionamiento perpendicular y cuasi perpendicular dentro de la propiedad: Es el estacionamiento dentro de una propiedad privada contigua a la vía pública, en el espacio inmediatamente adyacente a la vía pública y en que el acceso a los espacios de estacionamiento se hace directamente desde la vía pública. Se llama perpendicular cuando el ángulo entre el alineamiento de la calle y el vehículo estacionado es de 90° , cuasi perpendicular cuando el ángulo entre el alineamiento de la calle y el vehículo estacionado tiene menos de 90° pero más de 45° . Estacionamiento paralelo o lateral: Se llama paralelo o lateral cuando el vehículo se encuentra paralelo al alineamiento de la calle.
- k) Estacionamiento públicos de carácter remunerativo: Aquellos lugares, dedicados a la prestación de los servicios de guarda y custodia de los vehículos automotores, que se identifiquen como estacionamientos públicos, y en donde el carácter remunerativo constituye el aspecto esencial de la actividad.
- l) Estacionamientos privados: Lotes, edificaciones o partes de alguna edificación que provean espacios de estacionamiento a los usuarios de locales comerciales particulares.
- m) Línea de centro de calle: Es el eje de la calle. Se distingue entre el eje existente y el eje propuesto proyectado. El eje existente es la línea que va al centro promedio de una calle en una cuadra (máximo de 200m.). El eje proyectado es una línea que fija el MOPT o la Municipalidad, según corresponda la administración de la vía pública.
- n) Manzana, cuadra o cuadrante: Espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles por todos sus lados.
- o) Mobiliario urbano: Conjunto de elementos que ocupan un espacio público, con publicidad o sin ella, entre los cuales se incluyen: basureros, letreros, arborización, bancas, focos, faroles, hidrantes, tensores, paradas de buses, casetas o escampaderos, quioscos, teléfonos públicos, cabinas para taxis y todo tipo de señalamiento y nomenclatura urbana, ya sea de carácter público o privado.
- p) Parqueo temporal o transitorio: Se refiere a los casos donde los vehículos permanecen estacionados por lapsos cortos de tiempo no mayores a 1 hora.

- q) Retiros: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
- r) Retiro frontal: Espacio comprendido entre la línea de la propiedad y la de construcción. Término equivalente al de antejardín.
- s) Retiro lateral: Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral del inmueble y la parte más cercana de la estructura física.
- t) Retiro posterior: Espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero posterior del inmueble y la parte más cercana de la estructura física.
- u) Servidumbre: Restricción al dominio de un predio, que se establece en beneficio de una o varias fincas.
- v) Terminal de transporte: Es el espacio físico donde ocurren transferencias de personas, vehículos o carga entre los diferentes modos de transportes. Su funcionalidad y especificidad determinan su concepción y diseño, ya que establece el tipo, magnitud y la organización del sitio destinado para tal fin.
- w) Vía peatonal: Aquella que es de uso exclusivo para transeúntes y en las cuales el uso de vehículos motorizados está prohibido.
- x) Urbanización: Fraccionamiento o habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la construcción de calles y provisión de servicios.

TITULO SEGUNDO

JERARQUIZACIÓN DE VÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS

Artículo 7-. Clasificación: Los caminos públicos según su función se clasificarán en Red Vial Nacional y Red Vial Cantonal:

Artículo 8-. Red Vial Nacional: Corresponde su administración al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Esta red estará constituida por las siguientes clases de caminos públicos:

- a) *Carreteras Primarias: Red de rutas troncales, para servir a corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.*
- b) *Carreteras Secundarias: Rutas que conecten cabecera cantonales importantes no servidas por carreteras primarias - así como otros centros de población, producción o*

turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.

- c) *Carreteras Terciarias: Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes.*

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes designará dentro de la Red Vial Nacional las carreteras de acceso restringido, en las cuales solo se permitirá el acceso o salida de vehículos en determinadas intersecciones con otros caminos públicos, También designará las autopistas, que serán carreteras de acceso restringido, de cuatro o más carriles, con o sin isla central divisoria. En el caso del cantón Barva comprende secciones de las rutas #113, #114, #119, #126, #128 y #502

Artículo 9.- Red Vial Cantonal: Corresponde su administración a las municipalidades. Estará constituida por los siguientes caminos públicos, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red Vial Nacional:

- a) *Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicas rurales, unen caseríos poblados con la Red Vial Nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.*
- b) *Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificada como travesías urbanas de la Red Vial Nacional.*
- c) *Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento.*

Artículo 10.- Componentes de las Vías Públicas: Las vías públicas están constituidas por los siguientes componentes que integran el derecho de vía:

- a) *Calzada*
- b) *Cordón y caño*
- c) *Área verde*
- d) *Acera*
- e) *Puentes*
- f) *Señalización vial horizontal y vertical*
- g) *Otros elementos complementarios*

Artículo 11.- Jerarquía de las Vías Públicas: De acuerdo a su funcionalidad actual o proyectada se establece la jerarquía de cada una de las vías públicas dentro del territorio cantonal de Barva, indicadas como caminos vecinales (CV), caminos no clasificados (CNC) y calles locales en el artículo 9 del presente Reglamento. A su vez, la categoría de calles locales se subdividen y caracterizan en los artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento. El

Mapa de Vialidad y Transporte muestra la ubicación, trazado, longitud y jerarquía de las vías públicas existentes y propuestas.

Artículo 12-. Ruta Primaria (RP): Son las vías conocidas como calles locales según Reglamento 40137 y la Ley 5060, que interconectan las cabeceras de distrito y las vías cantonales que interconectan con zonas industriales o que sirven de enlace entre los principales asentamientos. Serán las vías públicas con mayor capacidad, que toleran las mayores velocidades de circulación y que canalizan el transporte privado, público y peligroso. Por su capacidad puede incluir carriles para uso exclusivo del transporte público.

Artículo 13-. Ruta Secundaria (RS): Son las vías conocidas como calles locales según Reglamento 40137 y la Ley 5060, que sirven para canalizar los flujos locales y el tráfico de los distritos hacia las Rutas Primarias. Toleran velocidades medias de circulación y canalizan el transporte privado y público. Incluyen las calles que conforman los cuadrantes urbanos de la ciudad de Barva y de cada una de las cabeceras de distrito.

Artículo 14-. Ruta Terciaria (RT): Son las vías conocidas como calles locales según Reglamento 40137 y la Ley 5060, que funcionan como colectoras que canalizan los flujos desde barrios, urbanizaciones o caseríos hacia las rutas primarias y secundarias. Toleran velocidades bajas de circulación, y canalizan el transporte privado.

Artículo 15-. Ciclo vías (CCV): Son aquellas vías destinadas para el uso y disfrute de la circulación de bicicletas. El diseño será elaborado según la “*Guía Técnica de Diseño para la Infraestructura Ciclista*” que es referenciado en el artículo 18 del Reglamento 42111 de la Ley No. 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista.

Artículo 16-. Vías Urbanas Especiales (VUE): Son aquellas vías proyectadas para el desarrollo de “*boulevares*” o “*paseos urbanos*”, en los que se busca estimular un desarrollo y recorrido paisajístico ciudadano, asociados a áreas residenciales y comerciales; incluye también vías de acceso y circulación en las zonas de atractivo turístico, en las cuales podrán implementarse acabados rústicos y/o especiales como parte del diseño paisajístico de los espacios públicos. Tolera velocidades de circulación muy baja en los carriles previstos para carga - descarga y servicios urbanos como la recolección de basura bajo horarios especiales de funcionamiento, en áreas comerciales, institucionales o industriales. El diseño de los boulevares, quedan sujetos a las variables topográficas, de acceso a viviendas y su entorno arquitectónico. Incluye también, futuros proyectos que se sustenten en criterios técnicos y legales, una vez entrada en vigencia el Plan Regulador.

Artículo 17-. Ruta de Uso Restringido (RUR): Son aquellas vías que sirven y canalizan el flujo de vehículos livianos y pesados a lo interno de zonas industriales. Tolera velocidades de circulación baja y espacios previstos para facilitar la carga - descarga. Poseen diseños geométricos específicos para el adecuado flujo de los vehículos pesados, como por ejemplo radios de giro, curvas entre otros.

Artículo 18-. Diseño de Vías: Las vías existentes y propuestas tendrán las siguientes características:

TIPO	CARACTERÍSTICAS											
	D V	Q C	AC I	ACa	AC	ZV	CP	Q M	A M	DP	ET	CEP
CV	14	2	9	4,5	1,5	1,0	A nivel	-	-	-	Permitido sólo en vías con dos carriles en un mismo sentido	NO
CNC	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
RP	20	4	14	3,5	1,5	1,5	A nivel o desn ivel	2	3,5	500	Prohibido	SI
RS	14	2	9	4,5	1,5	1,0	A nivel	-	-	500	Permitido sólo en vías con dos carriles en un mismo sentido	SI
RT	11	2	6	3	1,5	1	A nivel	-	-	300	Permitido sólo en vías con dos carriles en un mismo sentido	Si con regu- lación hora- ria
RUR	17	4	12	3	1,5	1,0	A nivel	-	-	300	Prohibido	SI

Notas: La nomenclatura de la columna "tipo" corresponde a las jerarquías de vía de los artículos del 11 al 17. El DV, se refiere tanto al diseño de la vialidad propuesta, como a la medida esperada a la cual se estandaricen los derechos de vía existentes. El tipo CNC cuenta con algunos elementos de la infraestructura de drenaje (cunetas, alcantarillado primario) o puentes, además la superficie de ruedo se encuentra en tierra o con muy poco lastre, pero permite el tránsito de vehículos.

DV: Derecho de vía mínimo en metros lineales

ACI: Ancho de calzada en metros lineales

AC: Acera a cada lado en metros lineales

ZV: Zona verde a cada lado en metros lineales

AM: Ancho de carril en calle marginal en metros lineales

QC: Cantidad de carriles

ACa: Ancho de carril en metros lineales

CP: Cruces Peatonales

ET: Estacionamiento

QM: Cantidad de carriles en calle marginal
CEP: Permite circulación y estacionamiento transporte pesado

DP: Distancia entre paradas de transporte público en metros

Artículo 19-. Otras Normas de Diseño: Como complemento a los parámetros de diseño se deberán considerar los siguientes en el diseño de vías públicas:

- a) *El cordón y caño en las esquinas de las calles se proyectarán en forma circular con un radio mínimo de 6 m.*
- b) *En los tramos curvos, en las zonas industriales y comerciales que permitan circular y maniobrar a los vehículos pesados, debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser de 10 m.*
- c) *En todo cruce de calle se recortarán las esquinas en el límite de propiedad, mediante un ochavo de dos metros cincuenta centímetros (2,50m), por cada lado.*
- d) *Se respetarán los criterios anteriores en el diseño de la vialidad para permitir el acceso de vehículos pesados sin rebasar líneas continuas ni infringir otras normas, como las definidas en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones realizado por el INVU.*
- e) *Los criterios para diseñar las vías destinadas para el transporte de carga de materiales peligrosos se establecen por la Dirección de Ingeniería de Tránsito y el Decreto N° 24715-S-MINAE-MOPT-MEIC en el “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos”.*
- f) *En las Zona Especial de Protección o en la Zona de Protección Especial de Aguas, podrán autorizarse acabados rústicos en la calzada y aceras como parte del diseño paisajístico.*
- g) *El acabado de las servidumbres especiales podrá ser de tierra o lastre compactado, con sistema de conducción y drenaje pluvial y con acera y zona verde a un solo lado.*

Artículo 20-. Puentes: Constituyen componentes del derecho de vía descritos en el siguiente inventario:

Ubicación	Tipo de Ruta	Material	N° de Carriles	Estado
140m Oeste de Urbanización Doña Blanca sobre el Río Mancarrón	Cantonal	Mixto	1	Regular
200m Noreste del antiguo Beneficio sobre el Río Burío	Cantonal	Concreto	1	Malo
50m Sur de Iglesia de Sacramento sobre el Río Pacayas	Cantonal		1	Excelente
400m Este de Escuela de Porrosatí sobre el Río Ciruelas	Cantonal	Mixto	1	Regular
60m norte de Urbanización Tres Marías de San José de la Montaña sobre la quebrada Mancarrocito	Cantonal	Mixto	2	Regular
Calle Lajas, límite con Flores sobre Río Segundo	Cantonal	Mixto	1	Regular

Calle Vega, 600m Norte de Urbanización Montehiedra, sobre Río Mancarrón	Cantonal	Mixto	1	Malo
110m Norte de la esquina noroeste del Parque Central, sobre el Río Segundo	Cantonal	Concreto	2	Bueno
Urbanización Roble Alto, sobre Quebrada Montealto	Cantonal	Mixto	1	Excelente
Urbanización Bello Higuerón, sobre la Quebrada Seca	Cantonal	Concreto	2	Bueno
550m Este del Salón comunal de Urb. Las Flores, sobre Quebrada Seca	Cantonal	Concreto	2	Bueno
200m Norte de Clínica Barva - San Roque, sobre Río Segundo	Cantonal	Mixto	2	Excelente
475m Sur de esquina sureste de Parque Central, sobre Quebrada Seca	Nacional		1	Malo
125m norte de Esquina Noreste del Parque Central sobre Río Segundo	Nacional	Concreto	2	Bueno
250m Norte del cruce de Buena Vista, sobre Río Mancarrón	Nacional	Concreto	2	Bueno
400m Norte de Iglesia de San Pablo, sobre Río Mancarrón	Nacional	Concreto	2	Bueno
200m Este de Escuela Nueva de Puente Salas, sobre Quebrada Salas	Nacional	Concreto	2	Regular
100m Oeste y 150m Norte de Plaza de Puente Salas	Nacional	Mixto	2	Bueno
2,6Km norte de Urb. El Gallito	Nacional	Mixto	1	Malo
275m Norte de la Plaza de San José de la Montaña, sobre Río Zanjón	Nacional	Mixto	2	Regular
50m Norte de Iglesia de San Miguel, sobre Río Porrosatí	Nacional	Tubería	1	Regular
1.1Km Norte de entrada al Bosque de la Hoja, sobre Río Mancarrón	Nacional	Mixto	1	Malo
550m Norte de entrada de Urbanización El Gallito San José de la Montaña	Nacional	Concreto	1	Regular
150m Oeste y 300m Norte de Plaza de Getsemaní, sobre Río Segundo	Nacional	Concreto	1	Malo
500m Norte de Iglesia de El Palmar, sobre Río Burío	Nacional	Concreto	2	Malo
Entrada de Urbanización Doña Elena, sobre Río Mancarrón	Nacional	Concreto	2	Bueno
85m Este de Pulpería La Máquina, sobre Río Zanjón	Nacional	Concreto	2	Regular
180m Oeste de Pulpería La Máquina, Río Porrosatí	Nacional	Concreto	2	Regular
165m Oeste de EBAIS de Barva – San Roque, sobre Río Segundo	Nacional	Concreto	2	Regular

300m Norte de Tanque Vega, Puente Salas, sobre Quebrada La Amada	Nacional	Mixto	1	Regular
100m Sur de entrada a Calle La Amada, sobre Río Zanjón	Nacional	Concreto	1	Regular
700m Norte de entrada Calle La Amada, sobre Río Porrosatí	Nacional	Concreto	1	Bueno

Fuente: Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Barva, 2019

Artículo 21-. Nueva Vialidad: La Municipalidad de Barva por medio de los reglamentos de Zonificación, Mapa Oficial y Vialidad - Transporte, establece nuevas vías públicas con los siguientes fines:

- a) *Liberar y activar la unión de sectores dentro de los distritos, potenciando rutas cantonales subutilizadas, agilizando rutas cantonales que están sobre utilizadas o creando intercomunicaciones entre estos.*
- b) *Crear interconexiones este-oeste entre las carreteras primarias nacionales y entre las calles primarias cantonales distritales.*
- c) *Crear continuidad entre segmentos aislados de calles y desarrollos fraccionamientos o urbanizaciones.*
- d) *Crear más opciones para de salidas del cantón para llegar al cantón central de Heredia evitando el paso por el centro de la ciudad de Barva.*
- e) *Definir y establecer una estructura de cuadrantes en los asentamientos consolidados de Getsemaní, Buena Vista Norte y Sur, San José de la Montaña, Puente Salas, La Amada, San Pedro y Sacramento.*
- f) *Establecer accesos a la infraestructuras de acueductos distritales y cantonales.*

Artículo 22-. Desarrollo de la nueva vialidad pública: El desarrollo de las propuestas viales estarán sujetas a:

- a) *El desarrollo paralelo de los servicios que brinde la Municipalidad destacando los acueductos y alcantarillados, así como de la necesidad de prever el futuro sistemas de conducción sanitario de aguas con su tratamiento en el terreno previsto en el sector oeste de San Roque.*
- b) *Las propuestas viales son de acatamiento obligatorio, pues deben de existir previo a la apertura de estas, anuencia y aprobación de los propietarios de los terrenos, en donar la franja de terreno y realizar las mejoras necesarias para la puesta en marcha de los caminos. Las cuales deben cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Eficiencia y Simplificación Tributarias Número 8114 y el Decreto Ejecutivo 37908 MOPT.*

- c) *Por ningún motivo las nuevas propuestas viales funcionaran como un gravamen a la propiedad privada, por lo que la Municipalidad no podrá obligar a un propietario a donar la franja de terreno correspondiente, salvo que el administrado por beneficio propio acceda a donar y habilitar la vía y ceda el correspondiente porcentaje de área pública, según lo establece el Reglamento Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, en su Artículo 9.*
- d) *Las propuestas viales se establecen como proyectos futuros, los cuales para ser ejecutados deberán de contar con una evaluación técnica, social y legal por parte de la Municipalidad de Barva. Las propuestas inter cantonales deben ser coordinadas con las Municipalidades y con el MOPT.*
- e) *Los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos en fincas afectadas por propuestas viales del Plan Regulador deberán incluir en sus anteproyectos y planos constructivos todas las propuestas viales con las especificaciones establecidas por el Plan Regulador.*

Artículo 23-. Nuevas vías públicas: El Plan Regulador y el presente Reglamento establecen las siguientes nuevas propuestas viales mínimas dentro del sistema vial cantonal, sin detrimento de otras calles públicas que puedan ser constituidas por el MOPT, la Municipalidad o como resultado de procesos de urbanización de terrenos:

Distrito	Sección / Tramo	Jerarquía
Santa Lucía	Cuadrantes al Oeste de Plaza de Santa Lucía	Primaria
San Roque y Barva	Segmento entre Urb. San Bartolomé – Urb. Bello Higuierón – Urb. Juan Pablo II	Secundaria
San Roque	Radial Urbano al S.O. de Iglesia de San Roque	Secundaria
San Roque	Radiales La Hacienda - El Pórtico – Carretera Nacional Ruta N° 119	Secundaria
San Pablo	Circunvalación Vial San Pablo Oeste – San Pedro SE. - Cementerio Municipal	Secundaria
San Pablo	Semi circuito Vial Central de Uso múltiple de San Pablo- Barva.	Primaria
San Pablo y Santa Lucía	Radial San Pablo-San Rafael (a travesando Calle Vargas)	Primaria
San Pablo	Calles para circulación entre Radial San Pablo – San Rafael y calle Matilde	Secundaria
Santa Lucía	Cuadrante al Oeste Iglesia de Getsemaní	Terciaria
Santa Lucía	Cuadrante paralelo a Calle Vargas	Terciaria

San Pablo	Calles Urbanas de Buena Vista Abajo	Secundaria
San Pablo y S.J Montaña	Radial San José de la Montaña - Buena Vista - Getsemaní	Primaria
S.J Montaña	Calles Urbanas al Oeste de Plaza de San José de la Montaña	Secundaria
S.J Montaña	Calle El Gallito– Tanque de ASADA de San José de la Montaña	Terciaria
S.J Montaña	Segmento entre Calle Santa Clara y Tanque ASADA de San José de la Montaña	Terciaria
S.J Montaña	Calles en Cuadrantes en Sacramento	Secundaria
Puente Salas	Calles cuadrantes en La Amada	Secundaria
San Pedro	Calles Urbanas La Máquina	Terciaria
Puente Salas	Calles Artavia – Tanque- Cerdas	Secundaria
Puente Salas	Calles Urbanas Puente Salas	Secundaria
San Pedro	Calles Urbanas San Pedro, entre Urb. Las Castañas –Calle a Cinco Esquinas	Secundaria

Fuente: Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Barva, 2019

Artículo 24-. Inventario Vial Cantonal: El sistema vial cantonal está constituido por las siguientes vías y caminos públicos según el Inventario Vial Cantonal:

Código	Categoría	Distrito	Detalle	Estado	Derecho de Vía	Longitud (km)
402001	Ruta Primaria	2	Calle El Bosque	R	11.39	1.88
402002	Ruta Primaria	7	Calle Cerdas	M	8.17	1.25
402003	Ruta Secundaria	2	Cuadrantes La Colchonera	B	11.44	0.89
402004	Ruta Secundaria	6	Calle Los Espinos-Recibidor	R	8.06	1.26
402005	Ruta Secundaria	7	Calle Vista Llana	B	14.44	1.18
402006	Ruta Secundaria	2	Calle Naranja	B	9.28	0.46
402007	Camino Vecinal	6	Calle Marín Cañas	M	11.4	2.47
402008	Ruta Secundaria	6	Calle Roble Alto	B	9.67	0.31
402009	Ruta Secundaria	2	Calle Cinco Esquinas	B	10.74	0.45
402010	Ruta Secundaria	7	Calle Los Yoses	B	11.12	0.33
402011	Ruta Primaria	6	Calle Zapata	R	13.8	1.30
402012	Ruta Primaria	7	Calle La Amada	B	11.12	1.51

402013	Ruta Secundaria	4	Calle El Calvario	B	11.3	0.31
402014	Ruta Secundaria	2	Calle La Gruta-CTP San Predo	R	9.08	0.46
402015	Ruta Secundaria	7	Calle La Plaza	B	9.08	0.25
402016	Camino Vecinal	6	Calle Los Ángeles de Paso Llano	R	9.76	3.98
402017	Ruta Secundaria	2	Calle Lajas (San Pedro)	M	9.76	0.98
402018	Camino Vecinal	6	Calle Camino al Volcán Barva	M	14	7.55
402019	Ruta Terciaria	4	Cuadrantes Urbanos Bogantes	B	10.25	0.42
402020	Ruta Secundaria	2	Cuadrantes Urbanos San Pedro	B	13.53	0.63
402021	Ruta Secundaria	3	Calle Las Adelitas	B	11.42	1.05
402022	Ruta Primaria	3	Calle Ronda-Zamora	M	7.9	0.86
402023	Ruta Secundaria	3	Calle Rothe	B	10.49	0.43
402024	Ruta Secundaria	2	Calle Segura	R	11.77	1.34
402025	Ruta Terciaria	7	Calle Monte Carmelo	R	7.32	0.16
402026	Ruta Terciaria	7	Calle Polaco	B	7.7	0.50
402027	Ruta Primaria	7	Calle Morales	R	14	1.51
402028	Ruta Primaria	5	Calle Los Naranjos	M	9.5	2.33
402029	Ruta Terciaria	1	C. U. Urbanización La Gruta	B	8.69	1.06
402030	Ruta Terciaria	2	Calle Hernández	B	5.96	0.12
402031	Ruta Terciaria	1	Cuadrantes Urbanos Barva	B	11.77	6.79
402032	Ruta Terciaria	2	Urbanización Doña Elena	B	12.58	1.86
402033	Ruta Terciaria	3	Urbanización Santa Paula 1 y Monte Carlo	B	11.98	1.79
402034	Ruta Terciaria	1	Urbanización Don Abraham	B	10	0.19
402035	Ruta Terciaria	5	Calles Urbanas Cuadrantes-Jardines de Santa Lucia	B	12.93	3.07
402036	Camino Vecinal	3	Calle Montecitos	R	9.75	1.71
402037	Ruta Terciaria	1	Urbanización San Bartolomé	B	14.99	0.85
402038	Ruta Terciaria	2	Cuadrantes Urbanos Vista del Bosque	B	10.57	0.72

402039	Ruta Terciaria	4	Cuadrantes Urbanos Conjunto Habitacional San Roque	M	13.2	0.70
402039	Alameda	4	Alamedas - Cuadrantes Urbanos Conjunto Habitacional San Roque	R	13.2	0.70
402040	Ruta Terciaria	4	Calle Amaranto	M	10.56	0.09
402041	Ruta Terciaria	3	Cuadrantes Urbanos Altos de San Pablo	B	7.32	0.32
402042	Ruta Terciaria	1	Cuadrantes Urbanos Urbanización Juan Pablo II	B	9.04	0.37
402043	Ruta Secundaria	3	Cuadrantes Urbanos Urbanización La Hoja	B	8.23	0.53
402043	Alameda	3	Urbanización la Hoja (alameda B)	B	0	0.03
402044	Ruta Terciaria	4	Urbanización Bello Higuierón	R	10.64	0.28
402045	Ruta Secundaria	4	Calle El Ebais	B	10.95	0.43
402046	Ruta Secundaria	3	Cuadrantes San Pablo Abajo	B	16.5	0.72
402047	Ruta Terciaria	3	Cuadrantes Urbanos La Armonía	B	13.16	1.39
402048	Ruta Terciaria	5	Urbanización Don Álvaro	B	7	0.81
402049	Ruta Primaria	1	Calle Área Recreativa UNA	M	10.76	0.47
402050	Ruta Terciaria	2	Calle Sancho	B	10.98	0.22
402051	Ruta Terciaria	2	Calle Vargas	B	9.27	0.12
402052	Ruta Secundaria	6	Calle Lajas (San José de la Montaña)	M	7.95	1.92
402053	Ruta Terciaria	2	Calle Piquín	M	8.04	0.34
402054	Ruta Terciaria	2	Calle Herrera	M	7.44	0.36
402055	Ruta Primaria	3	Calle Vega	M	10.68	1.72
402055	Ruta Secundaria	2	Calle Vega	M	10.68	1.72
402056	Ruta Terciaria	2	Calle Los Senderos	R	6.29	0.21
402057	Ruta Terciaria	2	Cuadrantes Nora Villegas	R	8.03	0.32
402058	Camino no clasificados	5	Calle La Reina	M	4.96	0.10
402059	Ruta Terciaria	7	El Español	B	6.18	0.15

402060	Ruta Terciaria	7	Cuadrantes Urbanos Urbanización El Mirador	M	7.5	0.43
402061	Ruta Secundaria	7	Cuadrantes Urbanos El Tanque	B	9.39	1.42
402062	Ruta Terciaria	7	Cuadrantes Urbanos Calle Celajes	M	6.64	0.52
402063	Ruta Terciaria	7	Cuadrantes Urbanos Urbanización Alto del Espino	B	15.38	0.63
402064	Ruta Terciaria	2	Calle El Caracol	B	9.41	0.16
402065	Ruta Secundaria	2	Calle Las Castañas	B	14.6	0.14
402066	Ruta Secundaria	3	Calle Quinta Rio Seco	M	10.76	0.30
402067	Ruta Secundaria	3	Cuadrantes Urbanos Los Amigos	B	8.93	0.24
402068	Ruta Terciaria	3	Calle Araya	M	6.87	0.11
402069	Ruta Secundaria	3	Calle Al Cementerio	B	11.65	0.22
402070	Ruta Terciaria	3	Calle Testigo de Jehova	B	7.87	0.07
402071	Ruta Secundaria	3	Calle Casa Grande	M	9.4	0.19
402072	Ruta Secundaria	3	Calle Rosabal	B	9.32	0.40
402073	Ruta Terciaria	3	Cuadrantes Urbanos Urbanización Monte Hiedra	B	12.27	0.52
402074	Ruta Terciaria	3	Cuadrantes Urbanos San Pablo Arriba	B	13.14	0.52
402074	Ruta Secundaria	3	Cuadrantes San Pablo Arriba	B	13.14	0.52
402075	Ruta Terciaria	3	Cuadrantes Calle Villalobos	M	8.26	0.41
402076	Ruta Primaria	3	Calle La Matilde	R	11.24	0.53
402077	Ruta Terciaria	3	Cuadrantes Urbanos Urbanización Santa Paula 2	B	10.51	0.39
402078	Ruta Terciaria	2	Calle Vista del Valle	R	6.958	0.21
402079	Ruta Terciaria	6	Calle A la Poza Víquez	M	6	0.15
402080	Ruta Terciaria	6	Cuadrantes Urbanos Urbanización Doña Blanca	B	6	0.48
402081	Ruta Terciaria	3	Calle El Ensueño	B	8.76	0.09
402082	Ruta Secundaria	4	Calle Los Muertos	B	10.98	0.38
402083	Ruta Terciaria	4	Calle La Hacienda	M	6.78	0.58
402084	Ruta Secundaria	4	Calle Tanque Flores	B	11.87	0.50

402085	Ruta Terciaria	4	Urbanización La Plantación	M	10.91	1.17
402086	Ruta Terciaria	4	Cuadrantes Urbanos Genezareth	R	8.18	0.21
402087	Ruta Terciaria	4	Cuadrantes Urbanos Residencial Puente Piedra	B	16.39	1.18
402088	Camino no clasificados	6	Calle El Tanque Arguedas	M	7.45	1.33
402088	Ruta Terciaria	3	Calle El Tanque Arguedas	R	7.45	1.33
402089	Ruta Terciaria	7	Calle Quiroga	B	5.2	0.07
402090	Ruta Secundaria	4	Calle Barrantes	R	8.93	0.54
402091	Ruta Secundaria	4	Calle Muflas	B	12.4	0.37
402092	Ruta Terciaria	2	Calle Sosa	M	7.62	0.58
402093	Ruta Terciaria	3	Calle Montero	M	8.55	0.05
402094	Camino no clasificados	6	Calle El Indio	M	7.28	0.23
402095	Ruta Terciaria	4	Cuadrantes El Pórtico	R	14.79	0.95
402096	Ruta Secundaria	4	Calle Terreros	B	12.03	0.40
402097	Ruta Terciaria	7	Residencial Las Tres Marías	B	8.76	0.32
402098	Ruta Terciaria	4	Cuadrantes Urbanización Santander	B	12.65	0.62
402099	Ruta Secundaria	4	Calle Bello Higuera	B	11.19	0.16
402100	Ruta Terciaria	7	Urbanización Vista Llana	B	8.6	0.18
402101	Ruta Terciaria	4	Cuadrantes Urbanos Los Luises	B	10.18	0.37
402102	Ruta Terciaria	5	Calle Esquivel Manhattan	B	5.87	0.13
402103	Ruta Terciaria	5	Calle La Esperanza	B	7.85	0.28
402104	Ruta Secundaria	5	Cuadrantes Urbanos Jardines del Beneficio	B	13.06	1.40
402105	Camino no clasificados	5	Calle Quirós	B	4.1	0.20
402106	Ruta Terciaria	5	Calle Los Villalobos	B	6.12	0.09
402107	Ruta Secundaria	5	Calle La Gitana - Gutiérrez	B	10.86	0.64
402108	Ruta Terciaria	5	Cuadrantes Urbanos Villa Esmeralda	B	10.69	0.55
402109	Ruta Primaria	5	Calle Vílchez	B	11.2	0.50

402110	Ruta Terciaria	5	Residencial Larronda	B	14.53	0.23
402111	Ruta Terciaria	5	Cuadrantes Urbanos Residencial Malinche Real	B	13.67	1.20
402112	Ruta Terciaria	7	Calle San Isidro	B	7.44	0.06
402113	Ruta Terciaria	5	Cuadrantes Urbanos Tierra Prometida	B	8.37	0.16
402114	Ruta Secundaria	5	Calle Alemán	B	10.25	0.36
402115	Ruta Secundaria	5	Calle Los Negritos	R	7.5	0.23
402116	Ruta Secundaria	5	Calle El Pedregal	R	12.04	1.69
402117	Ruta Terciaria	3	Cuadrantes Urbanos Paulino	B	8.02	0.13
402118	Ruta Secundaria	5	Calle Don Celimo	M	12.9	0.27
402119	Ruta Terciaria	5	Calle Vargas	R	9.39	0.12
402120	Ruta Terciaria	5	Calle Doña Iris	B	11.03	0.12
402121	Ruta Secundaria	4	Calle Los Delfines	B	10.34	0.54
402122	Ruta Terciaria	3	Calle Camino Al Cielo	R	7.597	0.20
402123	Ruta Terciaria	3	Calle El Pastel	B	9.9	0.15
402124	Ruta Terciaria	6	Cuadrantes Urbanos Lotes Betel	B	10.57	0.27
402125	Ruta Terciaria	6	Calle Los Araya	M	7.12	0.15
402126	Ruta Secundaria	6	Calle Cementerio	R	9.97	1.05
402127	Ruta Terciaria	6	Cuadrantes Urbanos Residencial Montealto	B	10.81	0.67
402128	Ruta Secundaria	6	Cuadrantes Urbanos San José de la Montaña	B	12.97	0.29
402129	Ruta Terciaria	2	Calle Nardo	M	5.96	0.16
402130	Ruta Terciaria	6	Cuadrantes Urbanos Urbanización Don Lorenzo	B	13	0.24
402131	Ruta Terciaria	5	Calle Doctor Naranjo	B	8.13	0.24
402132	Ruta Terciaria	6	Calle Santa Clara (Aserradero)	B	8.48	0.37
402133	Ruta Terciaria	6	Cuadrantes Urbanos Urbanización El Gallito	B	8.85	0.36
402134	Camino no clasificados	6	Calle Paso Llano	M	9.75	0.51
402135	Camino Vecinal	6	Calle Shekinah	B	7.64	1.96
402136	Camino Vecinal	6	Calle La Callecilla	M	8.78	0.35

402137	Ruta Terciaria	6	Cuadrantes Urbanos Urbanización El Cipresal	M	10.74	2.45
402138	Ruta Secundaria	6	Calle Al Colegio	B	10.2	0.36
402139	Ruta Terciaria	5	Cuadrantes Urbanos Urbanización Antiesquivo	B	13.61	3.10
402140	Ruta Terciaria	1	Calle El Colegio	B	12.07	0.13
402141	Ruta Primaria	3	Calle Buena Vista	B	11.02	2.09
402142	Ruta Secundaria	5	Calle Matazano	R	11.43	1.88
402143	Ruta Terciaria	6	Cuadrante Barbas de mi Viejo	B	13.33	0.89
402144	Ruta Secundaria	3	Calle Las Chorreras	B	10.05	2.92
402145	Ruta Terciaria	3	Cuadrantes Urbanos Jiménez	B	6.13	0.25
402146	Camino Vecinal	6	Cuadrantes La Meseta	R	7.17	2.29
402147	Ruta Terciaria	3	Calle El EBAIS	B	7.73	0.16
402148	Ruta Primaria	6	Calle Don Lorenzo	B	10.6	0.25
402149	Ruta Terciaria	2	Calle Solano	B	9.4	0.26
402150	Ruta Terciaria	2	Cuadrantes Urbanos Urbanización Los Laguitos	B	6.37	0.19
402151	Ruta Terciaria	4	Calle Comején	B	7.55	0.11
402152	Ruta Terciaria	3	Calle Rivadavia	R	9.32	0.23
402153	Camino no clasificados	2	Calle Mancarrón	R	6.56	0.14
402154	Ruta Terciaria	3	Calle Tanque Alfaro	M	6.97	0.38
402155	Ruta Terciaria	1	Calle El Triunfo	B	7.25	0.14
402156	Ruta Terciaria	7	Calle Álvarez	R	5.93	0.11
402157	Camino Vecinal	6	Calle Sierra Monte	R	7.31	0.60
402158	Ruta Terciaria	3	Calle Los Olivos	M	6.87	0.19
402159	Camino no clasificados	6	Calle El Canopy	R	6.31	0.17
402160	Ruta Terciaria	6	Cuadrantes Urbanos El Cristo	R	5	0.27
402161	Ruta Terciaria	6	Calle Etelvina	R	5.72	0.29
402162	Camino no clasificados	6	Calle La L de San Miguel	M	8.78	0.13
402163	Ruta Terciaria	4	Calle Ulate Alfaro	B	4.5	0.08
402165	Ruta Terciaria	2	Calle Quebrada Amada	M	4.85	0.12
402166	Camino no clasificados	6	Calle Plaza Sacramento	M	4.44	0.19
402167	Ruta Terciaria	2	Calle Frente Funeraria	M	4.81	0.18

402168	Ruta Terciaria	6	Calle Cuesta Patos	M	3	2.88
402169	Ruta Terciaria	7	Calle Centro Diurno	B	12.1	0.17
No Codificado	Alameda	6	Urb. Doña Blanca (Alameda 5)	-	6.4	0.04
No Codificado	Alameda	6	Sendero peatonal	-	4.5	0.13
No Codificado	Alameda	6	Urb. Doña Blanca (Alameda 1)	-	8.9	0.05
No Codificado	Alameda	6	Urb. Doña Blanca (Alameda 2)	-	8.9	0.04
No Codificado	Alameda	6	Urb. Doña Blanca (Alameda 4)	-	8.9	0.04
No Codificado	Alameda	6	Urb. Doña Blanca (Alameda)	-	8.9	0.08
No Codificado	Alameda	4	Conjunto Habitacional San Roque	-	3	0.08
No Codificado	Alameda	4	Conjunto Habitacional San Roque	-	3	0.07
No Codificado	Alameda	4	Conjunto Habitacional San Roque	-	3	0.07
No Codificado	Alameda	4	Conjunto Habitacional San Roque	-	3	0.04
No Codificado	Alameda	4	Conjunto Habitacional San Roque	-	3	0.08
No Codificado	Alameda	4	Conjunto Habitacional San Roque	-	3	0.07
No Codificado	Alameda	6	Urbanización el Cipresal	-	3	0.09
No Codificado	Ruta Terciaria	2		-	5.67	0.03
No Codificado	Ruta Primaria	5	Calle La Escuela	-	12.93	0.14
No Codificado	Ruta Terciaria	2		-	5	0.13
No Codificado	Ruta Terciaria	6	Nico Ruiz	-	6	0.16
No Codificado	Ruta Terciaria	2		-	5.4	0.09
No Codificado	Ruta Primaria	4	Calle La Amistad	-	10.9	0.82

No Codificado	Ruta Terciaria	6	parte de sierra monte existe portón, no se ingresó	-	8.5	0.85
---------------	----------------	---	--	---	-----	------

Fuente: Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Barva, 2023

TITULO TERCERO TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO TERMINAL DE TRANSPORTE

Artículo 25-. Localización: El Mapa de Zonificación del Plan Regulador establece la Zona Terminal de Transporte para el diseño, construcción y operación de facilidades para la prestación centralizada del transporte público incluyendo las modalidades de autobús y taxi.

Artículo 26-. Fines: Descongestionar el sector central de Barva y su entorno inmediato de la presencia de paradas de autobuses y taxis brindando con ello, más realce al tránsito peatonal y a la actividad comercial y de servicios comunales e institucionales que se prestan en el cuadrante urbano, en un ambiente más sano y de mayor seguridad al peatón.

Artículo 27-. Diseño: La terminal se conceptúa no solamente como el sitio de abordaje del transporte público, sino como núcleo incentivador del desarrollo de actividades urbanas en las zonas de su ubicación. Por lo anterior, su diseño debe buscar la formación de un centro urbano polifuncional de alta densidad y con posibilidades de su futuro crecimiento, buscando la compatibilidad con actividades comerciales y de servicios.

Artículo 28-. Componentes: La terminal debe contar con las siguientes facilidades mínimas, previendo su ampliación futura para lograr la polifuncionalidad mencionada en el artículo anterior:

- a) *Área para estacionamiento y maniobras de las unidades de transporte público de acuerdo con el volumen esperado de servicio.*
- b) *Áreas de andenes o aceras para abordaje de acuerdo con la cantidad estimada de pasajeros.*
- c) *Área de espera para los pasajeros con la ubicación de servicios mínimos (Información, servicios sanitarios, bancas, venta de tiquetes, teléfonos, etc.) de acuerdo con el tipo de terminales.*
- d) *Área para llegada y salida de taxis*
- e) *Área destinada al comercio*
- f) *Área para autoridades y seguridad de los usuarios*
- g) *Área de estacionamiento para vehículos privados*

TITULO CUARTO

NORMAS FINALES

Artículo 29-. Inclusión en Planes de Desarrollo, Conservación y Seguridad Vial Cantonal: La Municipalidad deberán realizar los estudios técnicos, presupuestación y planes de ejecución de las nuevas vías públicas propuestas. Las propuestas de mejora y potenciación a la red vial nacional deberán de ser coordinadas con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), ya sea por medio de convenios, propuestas de cooperación, cartas de entendimiento o similares. La municipalidad deberá sistematizar la información correspondiente al inventario de vialidad, utilizando el sistema de información geográfica municipal, para dar seguimiento y establecer prioridades de intervención, según la información actualizada y generada en primera instancia para la redacción de este reglamento.

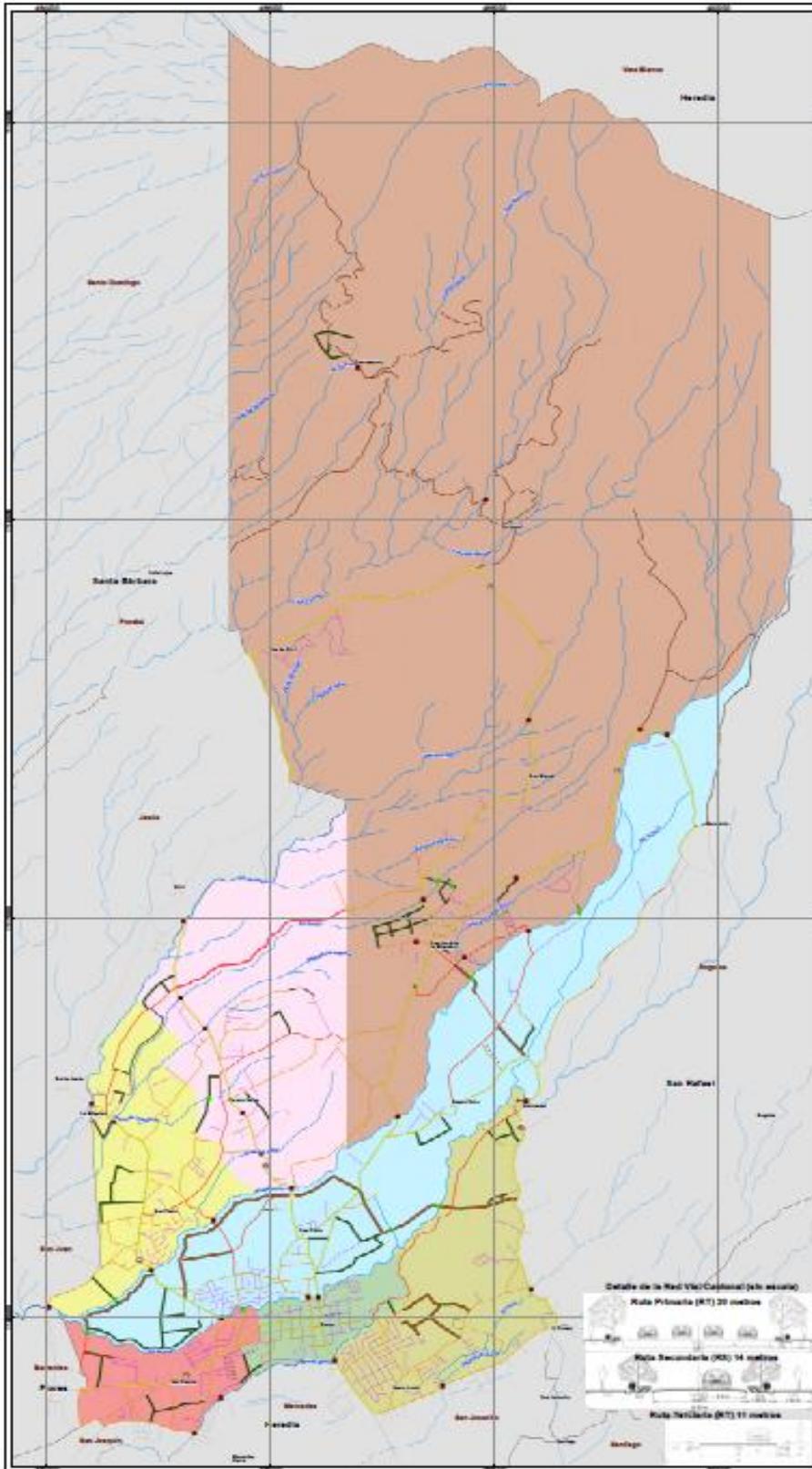
Artículo 30-. Publicidad y Rotulación Comercial: Dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la Municipalidad deberá desarrollar los estudios técnicos necesarios para el diseño, ubicación y homologación de rotulación comercial en todo el Cantón, incluyendo aquella que se localice dentro o en colindancia con el derecho de vía de las calles públicas, de forma que se establezcan los requisitos técnicos necesarios para un mejoramiento progresivo del paisaje en los espacios públicos.

Artículo 31-. Vigencia: El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

Cantón de Barva, Vialidad



MUNICIPALIDAD DE BARVA
Plan Regulador
Cartográfico temático
Mapa N° 38



- Estadística**
 - Puentes actuales
 - Puentes propuestos
 - Paso elevado propuesto
 - Rotondas propuestos
 - Red actual
- Red Vial Cantonal**
 - Avenida
 - Ruta Privada
 - Ruta Secundaria
 - Ruta Terciaria
 - Ruta de Los Redondillos
 - Camino Vecinal
 - Camino No Clasificado
- Red Vial Nacional**
 - Ruta Nacional que atraviesa al cantón
 - Ruta Nacional que atraviesa al cantón
- Vialidad propuesta**
 - Boulevard
 - Clotura
 - Sendero peatonal
- Categoría de vías nacionales propuestas**
 - Primaria
 - Secundaria
 - Terciaria
- Distrito**
 - Cantón municipal
- Distrito**
 - (D) Barva
 - (D) San Pablo
 - (D) San Roque
 - (D) Santa Lucía
 - (D) San José de la Montaña
 - (D) Fuente Nueva
- Distritos vecinales**

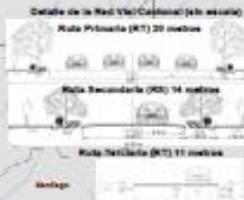
Diagrama de ubicación regional (Escala de diseño 1:125,000)



Diagrama de ubicación nacional (Escala de diseño 1:2000,000)



Escala de diseño 1:10,000



Sistema de Información Geográfica y diseño cartográfico: Ing. Héctor Carrascosa Velasco, Municipalidad de Barva, Registrado al COTABO 2023.
 Fuente: Base de datos del catastro municipal, Base de datos de la Unidad Técnica de Gestión Vial.
 Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), Límite de cantones, parroquias, (a su vez parte) de volúmenes de material de 5 metros, 2016.
 Hoja Cartográfica Barva 2040 II del Instituto Geográfico Nacional (IGN), Nombres de parroquias, ríos y quebradas.
 Datos: IGN, CROS
 Sistema de Coordenadas: Proyectadas
 Coordenadas Transversales: Barva/ (COTABO)

Ing. Luis Fernando Rodríguez Salas, Encargado de Catastro.

1 vez.—Solicitud N° 477471.—(IN2023830111).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

IMAS-PE-RES-0006-2023. Instituto Mixto de Ayuda Social. Presidencia Ejecutiva. Al ser las doce horas del cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, procede esta instancia jerárquica a emitir la siguiente reforma de resolución de delegación.

Resultando.

Primero: Que la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en sus artículos 89, 90 y 91 señala:

“Artículo 89.- Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.

No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.

La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.”

“Artículo 90.-La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

- a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;
- b) No podrán delegarse potestades delegadas;
- c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;
- d) No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y
- e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario.”

“Artículo 91.-El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia. Sólo habrá lugar a culpa en la elección cuando ésta haya sido discrecional.”

Segundo: Que la Ley de Atención a las Mujeres en Condición de Pobreza, N°7769, en sus artículos 9 y 9 bis señala:

“Artículo 9- Autorización de contrato de fideicomiso. Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que, como institución pública destinada a la lucha contra la pobreza o en coordinación con

otras entidades de derecho público, suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, el Banco Internacional de Costa Rica, S. A. o con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con recursos propios; del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) o de donaciones de instituciones públicas, entes privados u organismos internacionales, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres en condición de pobreza y a sus familias, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar su calidad de vida.

Los mecanismos de apoyo serán los siguientes:

a) Otorgar préstamos para actividades productivas de mujeres en situación de pobreza y sus familias, y a organizaciones cuya integración sea al menos de un sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, y que de las mujeres integrantes al menos un ochenta por ciento (80%) estén en condición de pobreza.

b) Realizar transferencias de recursos en capital semilla no reembolsable para apoyar proyectos productivos de mujeres en condiciones de pobreza y sus familias, que no son sujetas de crédito y sus iniciativas se encuentran en proceso de iniciación o en marcha y las cuales visualizan una oportunidad de mejorar su competitividad, rentabilidad, ampliación o ingreso a nuevos mercados. Los proyectos deben ser viables con posibilidad de ser escalables.

Para el otorgamiento de estos recursos se deberá contar con criterios técnicos que determinen la sostenibilidad del fondo y que no se está atentando contra los objetivos por el que fue creado este.

Para la transferencia de estos recursos se podrá utilizar hasta un máximo de un veinticinco por ciento (25%) de los recursos disponibles del fideicomiso.

c) Facilitar el otorgamiento de créditos con tasas de interés favorables y el financiamiento de garantías adicionales y subsidiarias a estos créditos.

d) Prestar servicios de apoyo, capacitación y seguimiento de la actividad productiva en todas sus fases, con el fin de dar sostenibilidad a los proyectos productivos de las mujeres y familias beneficiarias.

El fideicomiso contará con procesos de evaluación de sus efectos o impactos, al menos, cada cinco años, los cuales puede gestionar en convenio o alianza con universidades públicas o el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), por medio del Sistema Nacional de Evaluación.”

“Artículo 9 bis. Unidad Ejecutora del Fideicomiso. Los mecanismos de apoyo están a cargo de la Unidad Ejecutora establecida en el marco del contrato de fideicomiso.

Esta Unidad Ejecutora, como instancia técnica que otorga los beneficios establecidos en la ley, propiciará la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, para lo cual utilizará los parámetros de pobreza que establece el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la clasificación socioeconómica contenida en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), creado mediante la Ley 9137, previo convenio de cooperación con Sinirube y en apego a lo establecido en la Ley 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011.

Los mecanismos de apoyo otorgados por la Unidad Ejecutora del Fideicomiso deberán ser incluidos en el registro de personas beneficiarias de Sinirube.

La Unidad Ejecutora, Entre otras funciones, debe vigilar por el adecuado funcionamiento del programa de apoyo; analizar proyectos específicos y alianzas estratégicas que permitan cumplir con los objetivos del programa; desarrollar procesos que faciliten los servicios de apoyo; apoyar la evaluación de los diferentes proyectos; dar seguimiento a los convenios específicos entre las instituciones que apoyen el programa y coordinar la implementación de los programas de apoyo con el IMAS y sus áreas regionales y otras instituciones del sector productivo.

El fideicomiso y la Unidad Ejecutora serán fiscalizados por la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna del IMAS.”

Tercero: Que mediante Alcance 128 a la Gaceta 121 del 5 de julio del 2023, se publicó la resolución IMAS-PE-RES-0003-2023 por medio de la cual, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social adoptó en su Por Tanto, la siguiente decisión:

“Esta Presidencia Ejecutiva dispone:

1. Delegar en el Sr. Jafet Soto Sánchez, Subgerente de Soporte Administrativo del IMAS, la función de presidir el Comité Director del FIDEIMAS, y las funciones que de esta deriven.
2. Derogar los oficios IMAS-PE-1067-2022 del 29 de setiembre del 2022 y el IMAS-PE-503-2022 del 16 de mayo del 2022.”

Considerando.

Primero: Que la persona que ejerza la titularidad de la Presidencia Ejecutiva del IMAS, debe ejecutar una serie de funciones de carácter político, estratégico y jerárquico que demandan tiempos considerables.

En la actualidad, las funciones comprendidas en el Manual Descriptivo de Cargos y Puestos del IMAS, también tienen asociadas competencias como

Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, consecuentemente el ejercicio de la rectoría del sector social, el liderazgo en el Consejo Presidencial Social, la participación en diversas juntas directivas de otras instituciones del sector social.

Es por lo anterior que se estima prudente la delegación de funciones en otras personas con conocimientos, experiencia y atestados que permitirán el cumplimiento de todas las obligaciones asociadas a la titularidad de la Presidencia Ejecutiva del IMAS.

Segundo: Que la persona que ejerce la Presidencia Ejecutiva del IMAS, tiene dentro de sus funciones, el presidir el Comité Director del FIDEIMAS, fideicomiso creado a partir de los artículos 9 y 9bis de la ley 7769 que es la Ley de Atención a Mujeres en Condición de Pobreza y en la cláusula sexta del contrato de fideicomiso Banco de Costa Rica – IMAS – BANACIO/73-2002, función que es de relevancia para el interés público que persigue el IMAS y en concreto para las mujeres que están afectadas por el flagelo de la pobreza.

Es criterio de esta Presidencia Ejecutiva, que esta función debe realizarse con total seriedad y no puede verse afectada por la superposición de reuniones, sesiones de órganos colegiados, y otras funciones de igual relevancia.

Por lo que se hace necesario emitir la presente resolución de delegación en apego a lo señalado en la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 89, 90 y 91.

Tercero: Que el señor Jafet Soto Sánchez, quien en virtud de la resolución IMAS-PE-RES-0003-2023, publicada en el Alcance 128 a la Gaceta 121 del 5 de julio del 2023, ha presidido el Comité Director del FIDEIMAS y ha ejercido las funciones que derivan de presidir el mencionado Comité, todo en apego a la delegación que la Presidencia Ejecutiva ha realizado formalmente en el acto administrativo señalado.

No obstante lo anterior, por motivos de salud del señor Soto Sánchez, deviene necesario reformar la resolución IMAS-PE-RES-0003-2023, publicada en el Alcance 128 a la Gaceta 121 del 5 de julio del 2023, ya que su estado de incapacidad médica, hace material y jurídicamente imposible que continúe con el cumplimiento de las funciones que se le delegaron y con fundamento en esto, la reforma a la resolución de interés debe estar referida a la terminación de esta delegación y designar a otra persona.

Cuarto: Que en atención a la necesidad de contar con una persona que presida el Comité Director del FIDEIMAS y que realice las funciones que deriven de presidir dicho Comité, se estima procedente la designación del señor Rolando Hidalgo Ramírez, mayor, soltero, portador de la cédula de 4-0221-0752, asesor profesional de la Presidencia Ejecutiva del IMAS, vecino de Heredia, quien cuenta con la experiencia y conocimiento requeridos para la realización de estas funciones, de forma que esta Presidencia Ejecutiva estima procedente delegarle la función de presidir el Comité Director del FIDEIMAS, representando a esa Presidencia Ejecutiva, delegación que se hace en apego al Principio de Eficiencia establecido en la Ley General de la

Administración Pública, el Principio de Probidad establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Quinto: Que, para su validez y eficacia jurídicas, este acto administrativo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Por tanto.

Esta Presidencia Ejecutiva dispone:

1. Reformar la Resolución IMAS-PE-RES-0003-2023, publicada en el Alcance 128 a la Gaceta 121 del 5 de julio del 2023, para que se tenga como finalizada la delegación que recayó en el Sr. Jafet Soto Sánchez, Subgerente de Soporte Administrativo del IMAS, para que presidiera el Comité Director del FIDEIMAS, y las funciones que de esta deriven.
2. Delegar en el señor Rolando Hidalgo Ramírez, mayor, soltero, portador de la cédula de 4-0221-0752, funcionario de la Presidencia Ejecutiva del IMAS, vecino de Heredia, la función de presidir el Comité Directivo del FIDEIMAS y las funciones que deriven como resultado de presidir este Comité.

Yorleni León Marchena, Presidenta Ejecutiva.—1 vez.—(IN2023830877).

AVISOS

COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA

En cumplimiento con el artículo 69 del Reglamento y su Ley Orgánica, la Junta Directiva comunica a todas las instituciones públicas y privadas y al público en general, la lista de sus miembros activos al 30 de noviembre de 2023; y recuerda a los Poderes del Estado, Entes Descentralizados y Empresas Privadas; que solo tienen carácter de geólogo los miembros activos, eméritos y honorarios de este Colegio que son los siguientes:

Abarca Fuentes Sonia Melissa	Cortés Granados Víctor	Piedra Esquivel Víctor
Acosta Cascante Brandon	Coto Quirós Luis Carlos	Pizarro Araya Diana M.
Agudelo Arango Clara L.	Delgado Segura Christian	Portuguez Alvarado Vicente
Aguilar Chavarría Jorge	Diem Curty Bridget	Porras Espinoza Hernán
Aguilar Peña Irene	Dormond Sánchez Pablo A.	Quesada Brenes José Daniel
Alán Mora Alan G.	Duarte Fernández Julio César	Quesada Granados Teresita
Alfaro Barrantes Aristides	Durán Leiva Patrick	Quirós Ortiz Stefan
Alfaro Gálvez Aristides	Durán Monge Melissa	Ramírez Castro Nancy
Alfaro González David	Elizondo Chinchilla Verónica	Ramírez Chavarría Roberto
Alfaro Martínez Alonso	Elizondo Jenkins Luis F.	Ramírez Vargas Ana Sofía
Alfaro Salazar Ronney	Espinoza González Javier Isaac	Ramos García Junior
Alpízar Mena Randall	Esquivel Valverde Lidier	Ramos Sánchez Viviana
Alpízar Segura Yemerith	Fajardo Torres Hugo	Rivera Flores José Federico
Alvarado Barrantes Eduardo	Fallas Montoya Luis Alonso	Rodríguez Araya Albán
Alvarado Marchena Laura	Fallas Rodríguez Yannie	Rodríguez Castillo Jorge
Alvarado Piedra Paola	Fallas Solano Mauro	Rodríguez Chaves Natalia
Alvarado Velas Maritta	Fernández Arce Mario	Rodríguez Coto Evelyn
Alvarado Villalón Fernando	Fernández Moya Sergio	Rodríguez Hernández Erick
Álvarez Saborío Yoselyn	Gamboa Montoya Diana	Rojas Araya Maikol
Araúz Cavallini Alejandro	García Mora Adolfo	Rojas Barrantes Martín
Araya Monge Luis Antonio	Garita Segura Edwin	Rojas Cedeño Ernesto
Araya Oviedo Marco	Garnier Villarreal Maximiliano	Rojas González Emmanuel
Araya Quirós Carlos David	Garro Mora Sandra Maribel	Rojas Jiménez Luis Daniel
Araya Venegas Luis Miguel	Godínez Vargas Jonathan	Rojas Solano Eduardo
Arias Corrales Lummy	Gómez Cruz Alicia	Rudín Arias Arnoldo
Arias Fernández Michelle	Gómez Leal José	Ruíz Cubillo Paulo
Arias Molina Olman Alberto	Gómez Naranjo Carlos Manuel	Sáenz Aragón María José
Arias Salguero Mario E.	Gómez Tristán María	Salazar Alvarado Melvin
Arredondo Li Sandra	Gómez Segura Michael	Salazar Chacón Jorge
Arrieta Barrantes Fabio J.	Gómez Venegas Mario	Salazar Mondragón Luis G.
Arroyo Hidalgo Ivonne	González Artavia Mariel Celeste	Salazar Román Jorge Hernán
Astorga Gätjens Allan	González Ávila Hernán	Sanabria Coto Iván
Ayala Fernández Armando	González Marín Germán E.	Sanabria Jiménez Allan
Badilla Coto Elena Isabel	González Solís Claudio	Sánchez Marchena Melissa

Badilla Toruño Roxana	González Vargas Luis Pablo	Sánchez Rivera Eddie
Barahona Oviedo Dione	Guadamuz Vargas Diego	Sánchez Ureña Blas Enrique
Barahona Palomo Marco	Gutiérrez Rojas John Bryan	Santamaría Garro Roberto
Barrantes Acuña Andrea	Gutiérrez Rojas Mirna	Saravia Molina María de los Á.
Barrantes Sandoval Geisell	Guzmán Alpízar Guillermo	Sedo Álvarez Ariel
Barrantes Viquez Manuel A.	Hakanson Gregory Edward	Segura Cortés Gustavo A.
Betancur Vélez María Juliet	Hernández Flores Julio	Sequeira Arguedas José M.
Blanco Zúñiga Jorge L.	Hernández Sancho Josué G.	Sequeira Castro M ^a Cecilia
Bolaños Irigaray Kenneth	Herra Herrera Daniela	Sibaja Herrera José Luis
Bonilla Elizondo Esteban	Herrera Barboza Adrián	Sibaja Rodas Guido Eduardo
Bonilla Hidalgo Maureen	Herrera Cabezas Dagoberto	Siles Loaiza Wilberth
Bonilla Mata Armando	Herrera Campos Allan	Sjöbohm Castillo Linda Marie
Bonilla Morales Jorge	Herrera Zúñiga Pablo César	Sojo Hidalgo Luigi
Borbón Rivera Geison	Huapaya Rodríguez Parra Ana S.	Sojo Rivera Dennis
Boschini López Ileana	Jara Díaz Luis David	Solano Ramírez M ^a Cristina
Brenes Jara Marlen	Jiménez Meléndez J. David	Solís Barquero Jesús
Brenes Jiménez William	Jiménez Murillo José Manuel	Solano Monge Juan P.
Cabezas Loría Gimena	Jiménez Zumbado Xinia	Solís Cedeño Sofía Vanessa
Calderón Mesén Ariadna	Laurito Mora César	Solís Salguero Leonardo F.
Calderón Quirós Michael	Leandro Aguilar Andrés	Soto Acosta Daniel
Calero Valverde Gerardo	Leandro Montoya Carlos	Soto Bonilla Gerardo Javier
Calvo Vargas Gabriela	López Oviedo José Daniel	Suárez Matarrita Carolina
Camacho Garbanzo Johanna	Masis Marín Jose Mario	Taylor Castillo Waldo
Camacho Lizano Douglas	Madrigal Mora Julio Eduardo	Thiele Mora Krista
Caravaca Orozco José Daniel	Madrigal Rodríguez Ana Melissa	Torres Blanco Older
Carmona Arias Sebastián	Martínez Alpizar Adrián	Torres Jiménez Nazareth
Carmona Madrigal Tatiana	Matamoras Arguedas Rafael	Tristán Montero Emma
Carranza Carranza Juan C.	Mende Andreas Johannes	Ulloa Carmiol Andrés
Carrillo Carrillo Syra	Méndez Herrera Joana	Ulloa Hidalgo Rodrigo
Carrillo Fonseca Marisel F.	Méndez Rojas Sergio	Ureña Ballesterero Gabriela
Carrillo Gómez Maureen	Miller Hernández Raysie	Valerio Zamora Ana Lucía
Cascante Flores Ricardo	Molina Zúñiga Fernando	Valverde Mora Wagner E.
Cascante Valladares Allan	Mondragón Rodríguez Andreina	Valverde Paniagua Anthony
Castanedo Sotela Cristina	Monge Cordero Magdalena	Vargas Azofeifa Ingrid
Castro Chacón Laura	Montero Brenes José Alejandro	Vargas Blanco Luis A.
Castro Díaz Johnny	Montes Ruiz Natalia	Vargas Bolaños José D.
Castro Zúñiga Sergio	Montoya Ortega Natalia	Vargas Calderón Priscilla
Ceciliano Chacón Kattia A.	Mora Castro Meilyn	Vargas Campos Carlos Alonso
Cerdas Salas Alexis	Mora Castro Sergio	Vargas Campos Daniela

Cervantes Loaiza José Fco.	Mora Naranjo Anthony	Vargas Carranza Ana Enid
Chacón Robles David	Mora Picado Manuel	Vargas Castillo Luis Emilio
Chamorro Obregón Carlos	Mora Soto Kimberlyn	Vargas Muñoz Rigoberto
Chavarría Castillo José F.	Morales Murillo Carolina	Vargas Prado Yendri
Chavarría Rodríguez Rafael	Morales Pérez José Pablo	Vargas Quesada Catalina
Chavarría Rojas Leyner	Moreira Montoya Daniela	Vargas Rodríguez Luis Felipe
Chaves Salas Juan Ignacio	Morera Chavarría Alejandra	Vargas Sanabria Asdrúbal G.
Chaves Alvarado Gerardo	Moya Alpízar Marvin	Vargas Zúñiga Juan Enrique
Chaves Barrantes Carlos	Moya Fernández César Aaron	Vásquez Fallas Karla María
Chaves Gamboa Jeisson	Murillo Montoya Daniel	Vásquez Rojas Rodrigo
Chaves González Leidy María	Murillo Murillo Ana L.	Vega Arce Ana Elena
Chaves González Pedro Jesús	Murillo Solano Jerry Adolfo	Vega Cordero Sergio
Chaves Quirós Marta Elena	Murillo Tsjili Giorgio Federico	Vega Zúñiga Eduardo
Chaves Salazar Sergio Román	Navarro Ulate Jason	Villalobos Cárdenas Laura
Chinchilla Cortés Jonathan J.	Obando Amador Adrián	Villalobos Sánchez Giorgi
Chinchilla Porras Javier	Oviedo González Javier	Villegas Fonseca Adrián M.
Conejo Chaverri José D.	Pacheco Vélez José Antonio	Zamora Núñez Edwin
Conejo Soto José I.	Padilla Porras Alexander	Zárate Robleto Karen Evelyn
Corrales Díaz Christian	Pérez Campos Kenneth	Zúñiga Calderón Mauricio A.
Cortés Calderón Johan	Phillips Arguedas Guiselle	Zúñiga Campos Yomara
		Zúñiga Mora Héctor Enrique

Otros miembros Colegiados:

Badilla Toruño Roxana Ing.	Oceanóloga
Barrientos Chacón Jaime	Ingeniero geofísico
Quesada Granados Teresita	Oceanóloga
Rodríguez Castillo Jorge Arturo	Hidrogeología

A la vez comunica que los siguientes son los miembros eméritos y honorarios del Colegio de Geólogos de Costa Rica,

Afonso López Pedro Santiago	Gómez Cruz Alicia	Pérez Morales José William
Alán Mora Miguel	Granados Vargas Ricardo	Protti Quesada Roberto
Barboza Gutiérrez Guillermo	Hernández García Eduardo	Ramírez Escribano Oldemar
Bruce Bruce Ernesto	Herrera Ocampo Jorge Arturo	Rojas Esquivel José F.
Ballestero Calderón Lesmes	Kussmaul Ruf Siegfried	Salazar Alvarado Marlene
Barboza Gutiérrez Guillermo	Laguna Morales Jorge	Salazar Cyrman Adrián

Bottazzi Basti Giovanni	Laporte Molina Gastón	Sánchez González Francisco
Bruce Bruce Ernesto	Leandro Chinchilla Luis G.	Sáenz Ruiz Rodrigo
Castillo Muñoz Rolando	León Pinzón Luis Felipe	Sáenz Sánchez Luis F.
Castro Muñoz José F.	López Saborío Allan	Siu Arriola Dirroy
Chamorro Aravena Néstor	Losilla Penón Marcelino	Suárez Montero Alvaro
Chavarría Rodríguez Luis	Madrigal Castro Oscar	Taylor Barrios Hombroy
Chávez Cernas Jorge Arturo	Madrigal Gómez Rodolfo	Torres Acosta Carlos G.
Chávez Cernas Roberto	Madrigal Morales Carlos	Ulloa Chaverri Franz
De Lemos Medina Renán	Malavassi Rojas Luis R.	
Denyer Chavarría Percy	Montalto García Fernando	Valdés Carrillo Mario R.
Dobrinescu Dobrinescu Mihaela	Méndez Solano Alberto	Vargas Gutiérrez José
Echandi Echeverría Ernesto	Montero Pohly Walter	Vargas Ramírez Jorge
Estrada Hernández Edwin H.	Mora Castro Sergio	Vargas López Victor H.
Fernández Castro Mario	Mora Castro Daniel	Villalta Canales César
Fernández Solórzano José A.	Morales Matamoros Luis Diego	
Flores Albertazzi Héctor	Morera Lobo Jose Fabio	
Gálvez Orellana María de los Ángeles	Obando Acuña Luis Gmo.	Miembro Honorarios
Gamboa Robles Enid	Obando Rodríguez Jorge	Aguilar Álvarez Ana Teresita
García Corrales Alfredo	Rodríguez Estrada Hugo Virgilio	Monestel Arce Yehudi
Garro Rojas Emilio	Rojas Castro Leonel	Mora Castro Daniel
Gómez Bonilla Manuel	Ortiz Albarracín Manrique	Taylor Tims Hugo

Especialidades reconocidas por el Colegio de Geólogos de Costa Rica

Hidrogeología

Araya Venegas Luis M.	Guzmán Alpizar Guillermo	Rojas Solano Eduardo
Alpizar Mena Randall	Herrera Ocampo Jorge Arturo	Rodríguez Estrada Hugo Virgilio
Alpizar Segura Yemerith	Losilla Penón Marcelino	Rojas Jiménez Luis Daniel
Arredondo Li Sandra	Mora Castro Daniel	Ulloa Carmiol Andrés
Barrantes Rodríguez Joaquín	Morera Guillén Sigifredo	Vargas Campos Carlos Alonso
Chaves Quirós Marta	Murillo Solano Jerry	Vargas Bolaños José D.
	Obando Amador Adrián	
Echandi Echeverría Ernesto	Pérez Morales Jose William	Vargas Sanabria Asdrúbal
González Artavia Mariel C.	Protti Quesada Roberto	Vargas Quesada Catalina
Gómez Cruz Alicia	Ramírez Vargas Ana Sofía	Zúñiga Calderón Mauricio
Gómez Tristán María	Ramos Sánchez Viviana	Zúñiga Mora Héctor Enrique

Geofísica

Ballestero Calderón Lesmes
 Bonilla Hidalgo Maureen
 Dobrinescu Dobrinescu
 Mihaela

Leandro Montoya Carlos
 Sáenz Sánchez Luis
 Fernando
 Sánchez González
 Francisco
 Solís Salguero Leonardo

Geotecnia

Mora Castro Sergio
 Laporte Molina Gastón
 Pérez Campos Kenneth

Protti Quesada Roberto
 Ramírez Escribano
 Oldemar
 Solano Ramírez Cristina

Vargas Campos Carlos
 Duarte Fernández Julio

Vulcanología

Alvarado Induni Guillermo
 Mora Amador Raúl
 Soto Bonilla Gerardo Javier

Paleontología de Vertebrados

Laurito Mora César

Sismología

Barquero Picado Rafael

Contaminación Ambiental

Esquivel Valverde Lidier

Neotectónica

Alvarado Induni Guillermo

Geología Estructural

López Saborío Allan

Historia de la Geología

Soto Bonilla Gerardo Javier

Geología del Cuaternario

Alvarado Induni Guillermo

Minería

Alfaro Salazar Ronney
 Bolaños Irigaray Kenneth
 Garita Segura Edwin
 Fallas Rodríguez Yanny
 Rojas Solano Eduardo

Gestión del Riesgo

Alpízar Segura Yemerith
 Cascante Flores Ricardo
 Fallas Rodríguez Yannie
 Mora Amador Raúl
 Mora Castro Sergio

Geotermia

Gálvez Orellana María
 Chavarría Rojas Leyner
 Ramírez Salazar Ronald
 Solís Salguero Leonardo
 Castro Zúñiga Sergio

Karstología y Espeleología

Ulloa Carmiol Andrés

Manejo de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

Edward Hakanson Gregory
 Siles Loaiza Wilberth

Evaluación y Explotación de Aguas Subterráneas-Manantiales

Siles Loaiza Wilberth

Historia de las Geociencias

Alvarado Induni Guillermo

Saneamiento del medio soportante con énfasis en diseño, ejecución y control de calidad, en el mejoramiento del medio soportante por medio de inyecciones de lechada

Chaves Barrantes Carlos

Tratamientos en obras civiles mediante la inyección con suspensiones de lechadas agua-cemento

Barrantes Rodríguez Joaquín

Junta Directiva para el período 2023-2024, quedó integrada de la siguiente forma:

Presidente: Arnoldo Rudín Arias
 Vicepresidente: Mauro Fallas Solano
 Secretario: Gerardo Soto Bonilla

Tesorera: Yannie Fallas Rodríguez
 Vocal I: Alan Alán Mora
 Vocal II: Priscilla Vargas Calderón
 Vocal III: Pablo Dormond Sánchez
 Vocal IV: N/A
 Fiscal: Diego Guadamuz Vargas

Tarifario	
Periodo 2024	
DESCRIPCIÓN	Colones (¢)
Incorporación al Colegio	40.800 (IVAI)
Colegiatura Ordinaria Anual	144.000
Cuota de Reincorporación	100.000
Multa por Inasistencia Asambleas	75.000
Bitácoras para Actividades Geológicas	120.000
Bitácoras Municipales (1 año a 2 años)	150.000
Bitácoras corto plazo (hasta 1 año)	100.000
Bitácoras Pozos/Quebradores	80.000
Certificaciones de Agremiados	11.300 (IVAI)
Certificaciones para Empresas consultoras	16.950 (IVAI)
Contratos y certificaciones de contratos de minería	25.000
Inscripción de Empresas Consultoras Nacionales con menos del 33,33%	100.000
Inscripción de Empresas Consultoras Nacionales con más del 33,33%	50.000
Revalidación Anual Empresas Consultoras Nacionales con menos del 33,33%	75.000
Revalidación Anual Empresas Consultoras Nacionales con más del 33,33%	40.000
Reinscripción Empresas Consultoras Nacionales con menos del 33,33%	130.000
Reinscripción Empresas Consultoras Nacionales con más del 33,33%	40.000
Inscripción del Consultor Individual Extranjero	1.500 (US\$)
Revalidación Anual de Consultor Individual Extranjero	750 (US\$)
Reinscripción Anual de Consultor Individual Extranjero	3.000 (US\$)
Inscripción de Empresa Consultora Extranjera	5.000 (US\$)
Revalidación Anual de Empresa Consultora Extranjera	1.500 (US\$)
Reinscripción de Empresa Consultora Extranjera	6.000 (US\$)
Se dará un 10% de descuento a los miembros que cancelen en forma anual la colegiatura antes del 31 de marzo de 2024	

Giorgio Federico Murillo Tsijli, Geólogo, Director Ejecutivo, Colegio de Geólogos de Costa Rica Teléfono: 2222-7400, Apartado Postal: 6153-1000 San José, con dirección en San José, Calle 7, Avenidas 24 y 26, Costado Este del Estadio de Béisbol Antonio Escarré

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

De conformidad con los artículos 137, inciso d) y 53, inciso a) y b) del Código de normas y Procedimientos Tributarios vigente, así como los artículos 82 del Código Municipal y artículo 8 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, por este medio la Municipalidad de Esparza se permite en notificar por edicto a los contribuyentes, del detalle que sigue, del estado de morosidad de sus cuentas al IV trimestres 2020 y con propósito de esta Corporación de interrumpir el término de prescripción. Dicha información se expresa por su orden, nombre, cédula y monto adeudado.

3101617058 3101617058 296414,6 3101538372 S.A. 3101538372
141332,49 3101545306 SOCIEDAD ANONIMA 3101545306 832887,57 3101583070 SA
3101583070 500126,31 3101612333 S.A 3101612333 138289,85 3101618104 S.A
3101618104 365564,81 3101715347 SA 3101715347 197154,92 3-101-764369
SOCIEDAD ANONIMA 3101764369 7985159,15 3101820409 SA 3101820409
4686,95 3102516771 SRL 3102516771 12833,45 ABELARDO SALAS JIMENEZ
201600682 441,79 ACUEDUCTO DE SEGOVIA S.A. 3101544792 4593840,66
ADELINA MARIA DE LA CRUZ ARROYO CORTES 602060146 6689,63
ADOLFO ALEJANDRO LOPEZ JIMENEZ 103840620 109877,26 ADRIAN ULLOA
MENA 603430505 751,53 ADRIANA ROCIO SOTO SOLORZANO 113270233 70590,3
AGROQUIMICOS DEL NORTE S.A 3101129599 26106,47 AIMEI WU
115600219828 27617,78 ALBA PIEDADES DEL CARMEN MICO GUEVARA
600570135 138100,51 ALBA PORTEÑA SA 3101250874 361035,12 ALBA ROCIO
SANCHEZ SOTO 117001603701 111271,74 ALBERTO GOMEZ SOTO 401270266
145359,47 ALCIDES ANTONIO ESPINOZA GARITA 204580164 849,11 ALEJANDRAS
S.A. 3101401606 525055,3 ALEJANDRO ALBERTO DE JESUS MONTOYA SEGURA
602130037 199704,9 ALEJANDRO EUGENIO CAMACHO GOULD 108330524
447182,13 ALEJANDRO JOSE DIAZ AZOFEIFA 109740558 9591,61 ALEXANDER
BRENES GOMEZ 111180288 2607,94 ALEXANDER MENDEZ JIMENEZ 108530598
164178,05 ALEXANDER ANTONIO MADRIGAL PORRAS 602630032 127664,44
ALEXANDER FERNANDO ROLDAN RIVERA 110550244 35436,21 ALEXANDER
GERARDO MUÑOZ ELIZONDO 602720909 110252,07 ALEXANDRA SIBAJA LEAL
901400829 89046,61 ALEXIS SANTANA DE ESQUIPULAS RETANA MORALES
600520725 82056,89 ALFREDO VILLALOBOS MATARRITA 600970024 211069,17
ALFREDO DE LA TRINIDAD FARRIER BRAIS 501460776 172809,39 ALIGN
MEDICAL SOLUTIONS SA 3101713836 1296130,95 ALIMENTOS
INSTITUCIONALES S.A 3101254799 788904,86 ALVARO ANGULO GATJENS
600600651 3673,86 ALVARO MURILLO CASTRO 203150388 10389,07 ALVARO
DAVID MARIN ARIAS 110180989 5621,48 ALVARO ENRIQUE GERARDO
VILLALOBOS VASQUEZ 104900320 143,15 AMALIA EDUVIGES DEL SOCORRO
VENEGAS CHINCHILLA 600210387 10833,3 AMANDA DE JESUS PICADO VINDAS
600270372 77,35 AMELIA WILHELMINA SING BRIZ 109160162 103656,16 ANA
CECILIA ALVARADO QUIROS 603240113 773,34 ANA DAISY MENESES
HERNANDEZ 302040091 134956,53 ANA FELICIA RAMIREZ VEGA 302190541
127870,05 ANA FIDELIA ARAYA PEREZ 600230903 8396,75 ANA GABRIELA VEGA
QUIROS 112940802 8139,17 ANA GABRIELA VINDAS OROZCO 113250881

184748,67 ANA GRICELLE PARRA MENDEZ 602210472 81117,77 ANA ISABEL CARBALLO UGALDE 602130038 149271,2 ANA ISABEL GOMEZ MORA 601660822 35733,92 ANA JULIA SOSA CARVAJAL 603350803 32220,66 ANA LIDIETTE DE LA TRINIDAD VASQUEZ CAMPOS 600760673 30880,04 ANA LINETTE ARAYA GONZALEZ 602420980 849,11 ANA LORENA BALLESTERO RAMIREZ 302260886 34337,19 ANA LORENA ULLOA TABASH 601290981 144368,04 ANA PATRICIA VASQUEZ MONTERO 602040886 45525 ANA YANCY VEGA AGUILAR 603410484 39885,18 ANAYANCI LOPEZ SOSA 602550539 190830,36 ANDREA MARIA CAMACHO JIMENEZ 205700893 14,93 ANDRES REGUEYRA RODRIGUEZ 107200247 137646,96 ANGELA ANTONIA SANCHEZ ARROYO 500990522 829,58 ANGELA JUANA ROJAS MENDOZA 601830321 85073,74 ANGELA MARIA RAMIREZ CARBALLO 502310679 63134,63 ANGELA MARTA DEL CARMEN GUERRERO GUTIERREZ 600490771 12633,52 ANTONIO HERNANDEZ VEGA 600710890 312266,14 ANTONIO ESTEBAN UGALDE PICADO 602850231 136213,85 ANTONIO FILADELFO DEL ROSARIO VENEGAS CHINCHILLA 600300264 10833,3 ARAMIS DIONISIO DE JESUS GONZALEZ GASCA 600450666 144865,64 ARIANA DE LOS ANGELES CASTRO VINDAS 205230499 297949,13 ARLEN DEL SOCORRO TRAÑA CHAVEZ 155813154325 73970,83 ARLEN FRANCISCO ROJAS RODRIGUEZ 109080033 241268,69 ARROYO LEDEZMA TOBIAS 1000021543 255,27 ASEMHAN S.A 3101343442 199716,6 ASOC. DE CUNICULTORAS DE CERRILLOS 3002124724 19532,71 ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL 3002308381 9218,82 ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RIVIERA DE ESPARZA 3002071778 321274,8 ASOCIACION NACIONAL AGRARIA 300260631 439626,29 ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE 3002087915 24692,97 ASPIRACIONES S.A. 3101366272 171390,18 AURELIA TRINIDAD GREYDIS GUADAMUZ SANCHEZ 601490658 2282,36 AURISTELA MARIA DE LOS ANGELES UGALDE HIDALGO 600540832 136443,26 AURORA CHAVARRIA ZUÑIGA 202620754 678736,14 AUTOS OVAL S.A 3101249681 618618,77 AVILES ASUNCION 2709931740 42012,8 AXALOM GEOVANNY MONGE MARTINEZ 604200340 23014,71 BALASTRERA S.A. 3101398357 172867,94 BARRIONUEVO & RUEDA LIMITADA 3102279627 455030,79 BELARMINA DEL CARMEN QUIROS QUESADA 600840303 12063,5 BENIGNO RAMON VENEGAS CHINCHILLA 600340553 642012,8 BENJAMIN EDUARD BEVILLE SOTO 205480482 67510,28 BERNARDO ALVARADO CAMBRONERO 602480874 19547,85 BERNER ALEXANDER CASTILLO BUZANO 602980254 80267,83 BIELKA DE LOS ANGELES GUTIERREZ RIOS 602980265 114801,25 BLANCA LIZETTE PERAZA SOLORZANO 603470332 172347,63 BLUE GOOSE S.A 3101299678 10627,23 BUFETE BRENES Y BRENES 3101080646 39625,18 CAMILO DE JESUS SING CHEN 500940693 281816,51 CAMILO JOSE BARRANTES HERNANDEZ 205910534 10637,41 CAMPOS ESPAMAR C & S SA 3101611921 428530,55 CAMPOS VILLAMAR 3101612674 33942,17 CANDY DAHIANA CHAVARRIA CORDERO 112280181 23912,13 CARLOS ALBERTO ALAN LI 602520897 297280,32 CARLOS ALBERTO BRENES RODRIGUEZ 111260551 514462,02 CARLOS ALBERTO CORTES MASIS 104161043 4064,58

CARLOS ALBERTO GUEVARA LOPEZ 603120345 332102,99 CARLOS ALEXIS ARIAS CASTRO 601760756 117451,76 CARLOS EDUARDO DE LA TRINIDAD JIMENEZ SALAS 601560943 91585,56 CARLOS ENRIQUE ROA ESPINOZA 108700533 148879,45 CARLOS ERIC GATGENS QUESADA 600960548 9932,79 CARLOS HUMBERTO MORA MENDEZ 204710167 24544,6 CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CORDERO 202930474 552,13 CARLOS LUIS ARRIETA ARGUEDAS 600890589 203930,27 CARLOS MANUEL SANCHEZ ZAMORA 202200875 484150,49 CARLOS ROY CAMPOS AZOFEIFA 104100694 177962,48 CARMEN GINNY ALFARO MORAN 502790191 32909,63 CARMEN LILA GOMEZ URBINA 102130786 39465,72 CARMEN MARIA CHAN MAIRENA 602450058 112766,33 CASTAÑEDA NIETO JUAN PABLO 4202075566 416607,6 CECILIA CARRANZA GAMBOA 201620543 53677,69 CENIA CARMEN DEL SOCORRO PEREZ CARVAJAL 600350272 214,31 CENTRO DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL 3102058107 52239,4 CERCACASA J E C S.A. 3101179737 3493,15 CESAR JESUS MONTERREY MENDEZ 601540206 142443,33 CHRISTIAN VILLARREAL QUIROS 602970954 100360,4 CHRISTIAN GERARDO RODRIGUEZ CHAVERRI 204890923 8907,95 CHRISTIAN MANUEL RODRIGUEZ BADILLA 603490852 19728,29 CHRISTIAN YASMIN MADRIGAL ORTIZ 602280653 27617,78 CIELO ROCIO CAMACHO ROMERO 40369084 34398,83 CINDY MARCELA MORALES ROMERO 602840436 896823,42 CINDY MARIA ARAYA GUZMAN 110100159 49683,44 CLAN VIRFRANCO S.A. 3101412231 231411,53 CLARA VIRGINIA ANGELES CARVAJAL VENEGAS 300960113 5629,8 CLARENCIO INOCENTE AMAYA CESPEDES 900490679 17998,07 CLAUDIA GISELLE MONTERO RAMIREZ 205050533 220,17 CLEMENT JOSEPH CYR 9000180779 192557,17 COMERCIAL LIZANO MUÑOZ SA 3101160850 39901,69 COMERCIALIZADORA MARIO Y LIZETTE 3101318626 489671,29 COMPAÑIA INTERNACIONAL PRIMERO DE OCTUBRE SOCIEDAD ANONIMA 3101196250 3324204,57 CONCEPCION ESCOBAR RIVAS 901120103 82297,64 CONSORCIO E INVERSIONES SETROC 3101186646 16791,77 CONSTRUCCIONES SOLANO Y ESPINOZA 3101365935 10687,25 CORDOBA & MURILLO SL S.A 3101766660 24544,6 CORNELIO MURILLO CASTRO 203290443 10389,07 CORP. DEL PACIFICO BANUT 3101026632 14349,21 CORP. VISTA CALDERA S.A 3101259038 1363251,1 CORPORACION WORLD GENESIS S.A. 3101383063 1329903,4 CUARTO PROYECTO EL BARON 3101627677 525959,78 DALLAS DUNBAR II ROBERT 403129783 22602,41 DAMARIS DE LAS PIEDADES BOGANTES MORA 601260792 92430,49 DANIEL ECHEVERRI SALAZAR 17000155328 24725,13 DANIEL ENRIQUE VILLALOBOS VEGA 112290246 880,94 DANIEL FRANCISCO AYMERICH CORDOBA 204140628 123094,54 DANIEL GUILLERMO ALVAREZ GARCIA 113770873 25493,14 DANIELA GUISELLE VEGA AGUILAR 603740316 50483,94 DANILO WILBER ARGUEDAS ZAMORA 600540682 45723,33 DANNY STERLIN VENEGAS PORRAS 603650358 49712,7 DARGUIN EUGENIO GUTIERREZ GUTIERREZ 503010537 193335,35 DARWIN CARAVACA SOTO 109100478 35152,35 DARY ANTONIA DEL CARMEN VINDAS PARAJELES 600760836 23390,99 DATAMONI SA 3101698211 175582,85 DAVID CONCEPCION GARCIA LOPEZ

155804136924 1951,19 DAVIN JOSUE CHAVES ROBLES 116410176 71895,79 DAYSI DEL CARMEN ROJAS BENITEZ 901160781 18042,65 DEBI DEL CARMEN AREAS SANCHEZ 15584709602 82651,85 DEMETRIA PORRAS MEZA 500310986 27869,98 DENIA PATRICIA HERRERA GONZALEZ 204770674 292664 DENIS ANSELMO CONTRERAS VILLAGRA 602540854 372931,44 DENIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ 900770579 159751,9 DIEGO ALBERTO DELGADILLO RODRIGUEZ 107200978 1147714,16 DORA MONTERO MORALES 201320169 13162,86 DOREN GABRIELA CHAVES ARAYA 112650246 659156,85 DUNIA MARIA ROMERO ALAN 602770420 156033,14 DUNIA MARTINA DE JESUS VARGAS GUTIERREZ 602210355 36823,48 EDDIE LINDEY MIRANDA HERRERA 603730691 127161,42 EDGAR ANTONIO CANO CARVAJAL 601910073 268790,98 EDGAR ENRIQUE PRENDAS ROJAS 108310374 209647,39 EDGAR ENRIQUE VASQUEZ ROMERO 602370997 172160,56 EDGAR GERARDO ARAYA ARAYA 602080281 200685,14 EDGAR ROMAN BEJARANO BEJARANO 602510721 26850,48 EDGARDO FRANCISCO ARIAS SAGOT 110820283 44,39 EDUARDO ANTONIO BENAVIDES RAMIREZ 303140342 16404,79 EDUARDO ENRIQUE SALAZAR SALAS 301480868 105606,8 EDUARDO VANEY DE LA TRINIDAD ALVARADO BERRIOS 601160529 189785,9 EDWARD GERARDO RODRIGUEZ CALDERON 603410088 27534,36 EDWIN GERARDO MENDEZ ESPINOZA 602800506 301636,93 EFIRRO DEL PACIFICO S.A 3101256720 234402,1 EFREN ALBERTO HERNANDEZ REINA 601800936 77963,24 EGRIL S.A 3101120454 23440,23 EIMY REBECA RAMIREZ SOLANO 604420795 263963,92 ELBERTH ENOC MORALES ROSALES 602330570 62336,57 ELEITE MARIA PORRAS UGALDE 602610805 82067,03 ELEONEL GERARDO CORNELIO ARGUEDAS HERRERA 400900181 829,58 ELIAS NUÑEZ SALAS 203280909 15192,03 ELIAS JULIAN DE LA TRINIDAD ALVAREZ RAMIREZ 601590753 12888,48 ELIDA DEL SOCORRO SANCHEZ QUIROS 900500686 17998,07 ELIECER ANTONIO RAMIREZ MAYORGA 602790123 207875,03 ELISA DE LOS ANGELES BRENES BOGARIN 601950915 3849,28 ELIZABETH BARQUERO FLORES 104180840 229667,21 ELIZABETH CASTRO SOLANO 600880431 141954,33 ELIZABETH DE LOS ANGELES BADILLA GONZALEZ 602120939 316175,37 ELIZABETH DE LOS ANGELES MORGAN GUEVARA 603350433 96947,49 ELIZABETH SUSANA ALVAREZ CORTES 603630517 903,46 ELSIE MARIA ANTONIA ARGUEDAS QUIROS 602150987 6414,4 ELSIE MARIA DE LOS ANGELES ARAYA FALLAS 601500382 31836,95 ELVIA SOLORZANO CAMBRONERO 202430879 200395,36 ELVIS OTTON DE LA TRINIDAD SEQUEIRA GOMEZ 502060937 190986,2 ELVIS RAMON LUNA PORRAS 602950922 322000,95 EMILIANA MARIA ZUÑIGA SEQUEIRA 106490896 289,5 EMILIER ASDRUBAL DE JESUS GUADAMUZ SANCHEZ 601630478 1141,18 EMILIO ARCADIO ARAYA ARAYA 203000468 1084202,93 EMILIO GERARDO ALVARADO PORRAS 203880991 1988688,53 EMMANUEL PERAZA LUNA 604080942 1702,93 ENEIDA RETANA RODRIGUEZ 202640816 103943,57 ERIC GIOVANNI JACAMO JIMENEZ 107970257 174819,49 ERICK FRANCISCO PICADO CARVAJAL 401600554 116891,96 ERICKA PRISCILLA TORRES ANGULO 603240209 105640,84 ERIKA CANO RODRIGUEZ 109420583

673078,2 ERRE A Y M SRL 3102077055 95232,83 ERVIS GOMEZ OVARES 602550636
80,16 ESTEFANY XIOMARA VASQUEZ ALVAREZ 603520486 38351,1 EUGENIO
MARINO ESPINOZA RODRIGUEZ 501700128 75069,01 EULALIA DE LOS ANGELES
QUESADA ARIAS 602910527 55747,39 EURO INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A
3101185345 930964,94 EVA MARIA DEL ROSARIO MAKLOUF COTO 105320015
162552,18 EVELYN DE LOS ANGELES CALVO CHACON 602590876 15661,65
EVELYN DEL CARMEN CHAVARRIA VASQUEZ 109860239 34789,6 EXPRESO
AMERICANO LIMITADA 3102052446 868469,02 EYDLIN MARIA LAGOS
ENRIQUEZ 501900680 337580,03 FANNY CRISTINA GARCIA RODRIGUEZ
108270117 251906,81 FANNY LISBETH GARCIA ALVAREZ 602570639 74356,17
FELICIANO MATARRITA GUTIERREZ 502770046 312266,14 FELIPE ADOLFO
MENENDEZ SOLIS 1222002166 306716,92 FELIX FERNANDO DE JESUS AMADO
QUIROS 105980477 492881,62 FERNANDO CARRILLO ARAYA 115180592 32696,07
FERNANDO VALENTIN DE JESUS ALVAREZ BUSTOS 600960424 273953,17
FIDUCIARIA BOLCOMER SOCIEDAD ANONIMA 3101339977 1482091,93 FLOR DE
MARIA LOPEZ GUIDO 601130901 94724,1 FLOR DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ
601280138 24242,26 FLOR MARIA ANTONIA DELGADO SOTO 600570510 291135,52
FLOR MARIA MONTOYA AGUILAR 600440350 91885,28 FLORA EMILIA
CALDERON CORTES 602990201 196830,1 FLORENCIO SERGIO SEGURA MUÑOZ
600520186 3332,66 FLORENTINA CLEMENTINA LAMAS CRUZ 500390063 16182,49
FLORIBETH ARAYA CONEJO 603380630 141129,02 FLORY TERESA CHAVES
ZAMORA 601990578 221325,35 FRANCISCA QUIROS CHAVES 201020152 160,98
FRANCISCA REINA ROMERO 102790226 553937,31 FRANCISCA ADELA MARIA
SOTO GONZALEZ 600700849 47229,89 FRANCISCO CARMONA RODRIGUEZ
601490981 78850,27 FRANCISCO GERARDO XATRUCH ORTIZ 601650757 13832,1
FRANCISCO PAULINO DEL CARMEN ALVARADO ROJAS 600840550 180183,55
FRANKLIN DEL CARMEN HERNANDEZ CAMBRONERO 600320926 553937,31
FRANKLIN EVELIO DE LA TRINIDAD BARRANTES CALDERON 600630100
30192,07 FREDDY GERARDO DEL CARMEN RODRIGUEZ CORDERO 600790537
89536,1 FREDDY GERARDO ROJAS RODRIGUEZ 601930058 138674,21 FREDDY
JOSE UREÑA AGUERO 108160391 6252,62 GABRIEL DE LA TRINIDAD DELGADO
HIDALGO 204800509 98120,22 GANADERA RANCHO DE REY 3101499635
175761,92 GAUDY SUJEITH QUESADA MOLINA 602930310 331544,92 GEMA
YADIRA ACUÑA DIAZ 800980510 167558,09 GEOTICA CORP S.A. 3101628327
1232878,89 GEOVANNY STEVEN MONTOYA ROJAS 604530132 82187,79 GERARDO
BRENES ESPINOZA 103770727 281236,45 GERARDO HIDALGO PERAZA 900680851
161040,06 GERARDO ANTONIO CERDA MORENO 700471499 185566,76 GERARDO
ANTONIO MADRIGAL PORRAS 602320878 168409,69 GERARDO ANTONIO
MADRIGAL TELLINI 103740250 32,03 GERARDO EMILIO JARA NARANJO
204740938 230027,67 GERARDO ENRIQUE MORA MENDEZ 205030387 110849
GERARDO ENRIQUE MORALES VALVERDE 900950278 10209,93 GERARDO
GASPAR CHACON MORA 601031489 15036,51 GERARDO LUIS CASTRO
VILLALOBOS 202560411 404473,62 GERARDO MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ

CHAVES 601710766 26328,23 GERARDO URBANO DEL SOCORRO PORRAS
GARITA 600860931 124976 GERMAN LOSTALO GOMEZ 603030187 188655,93
GERMAN QUIROS CHAVES 201490037 211,97 GEYSEL YURI CHAVARRIA
ZUÑIGA 602080873 76972,95 GHISELLE MERINO YANGUAS 101820521 212,94
GILBERTO ANTONIO PACO ARGUELLO 602730577 22640,45 GINETTE MARIA
CHAVES MORALES 204340901 5393,75 GISELLE GERARDINA DE MONTOYA
RODRIGUEZ 302900708 567855,46 GISLEN DE LOS ANGELES QUESADA SOLANO
603890081 246970,27 GLEN ALBERTO CASTRO HERRERA 112740195 36823,48
GRACIANO ARAYA MIRANDA 202810321 12747,27 GRACIELA ORTIZ FAJARDO
503400331 302890,15 GREENE DREAMS ENTERPRISES S.A. 3101626637 429130,69
GREIVIN GERARDO ARAYA CASTILLO 603090528 15199,5 GRETTEL ALVARADO
SEGURA 700990606 325173,9 GREYVIN RICARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ
503690803 17641,45 GRISEL MARIA CASTRILLO CALVO 602140234 166305,19
GRUPO DE BIENESRAICES 3101545553 102827,06 GRUPO PULI SA 3101126261
421387,92 GUACA AZUL & J 3101510470 286555,18 GUARANA C M.S.A 3101205294
1353,2 GUILLERMINA NAJERA SALAS 201490821 8135,46 GUISELLE MARIA
BRENES QUESADA 109910391 57017,32 GUSTAVO ADOLFO SOSA VARGAS
106580305 110702,3 HACIENDA VIGO BURO H.V.B. 3101380785 1169775,84
HECTOR EMILIO CAMELO MENDEZ 117001153932 625937,31 HECTOR GERARDO
DE JESUS SEGURA MURILLO 401110169 10927,35 HEILYN DE LOS ANGELES
GUTIERREZ RIOS 602200373 106867,6 HENRY CASTRO CALVO 108190579
429458,54 HENRY VALERIO AGUERO 111350458 217461,35 HILDA MARIA
ALVAREZ MORA 602090070 280211,84 HILDA ROSA DE LOS ANGELES PEÑA
PEÑA 601520859 133304,09 HORTENSIA ALVARADO PARAJELES 200853234
207235,92 HORTENSIA YESENIA MORA GUZMAN 602560746 119983,47 HOTEL
SULA SANTA TERESA SOCIEDAD ANONIMA 3101588242 242188,91 HOWARD
LEE SOUTHERN 135027727 16107,37 HUMBERTO CALVO CABEZAS 900620498
2286948,57 ILEANA RODRIGUEZ ARIAS 202860108 44,39 ILEANA MARIA
RAMIREZ QUIROS 105860094 13,04 ILIANA ALEXANDRA PICADO GONZALEZ
502290386 185566,76 INGRID PATRICIA MENDEZ CASTILLO 602800635 40429,61
INMOBILIARIA BETA SA 3101020337 3527,63 INNOTECH INTERNACIONAL S.A
3101199425 35289,27 INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS 3007324429
61372,8 INV.DE LA EFREMEDESES 3101410753 411641,17 INVERSIONES
ESTUARIO ROJO INTERN 3101215455 2409783,14 INVERSIONES FERNANDEZ Y
CASTRO FERCAST S.A. 3101280393 212211,84 INVERSIONES GEMINIS DE
ESPARZA 3101171347 224000,79 INVERSIONES LAURA DEL SOL LIMITADA
102295463 6063,82 INVERSIONES LEIQUI S.A. 3101490068 353064,25
INVERSIONES MABRODE S.A 3101168033 2156124,98 INVERSIONES MAGORIKO
DEL NORTE 3101427731 277851,89 INVERSIONES PIEDRAS Y MORA MALEJO S.A
3101670323 124105,05 INVERSIONES TURISTICAS CAWI DEL NORTE SOCIEDAD
ANONIMA 3101416649 202117,03 INVERSIONES VIMAIVI S.A 3101137204
1102127,18 IP COMUNICACIONES IPCOM S.A 3101620304 411906,84 IRENE
LUCILA DEL SOCORRO MONTERO RODRIGUEZ 600560132 3970,21 ISABEL

MARIA VASQUEZ ROJAS 202610279 125908,47 ISRAEL JIMENEZ RODRIGUEZ 102740430 201495,46 IT NEGOCIOS S.A 3101659043 9972,08 J Y J MENSAJEROS PROFESIONALES SA 3101341915 123238 JACQUELINE DE LOS ANGELES VEGA QUIROS 603460023 4832,34 JATNIEL MATARRITA SOTO 205500451 32833,32 JAVIER FRANCISCO RODRIGUEZ ARCE 110930568 92,52 JAZMIN MARIA AMADOR BARRANTES 603580160 13720,21 JAZMIN PATRICIA GARCIA ARGUEDAS 603200108 481217,98 JEAN PEUL CASTILLO RICHMOND 118580698 138871,67 JENNIFER ARIAS SEGURA 112950072 27658,69 JENNY ELVIRA VEGA MORA 602510065 87934,6 JENNY MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ ARAYA 204050152 563958,29 JENNY MARIA DE LA TRINIDAD MONTERO MORALES 602160154 24140,61 JENNY VANESSA VARGAS MORERA 603210867 127188,92 JERONIMO LUCAS EVANGELISTA MADRIGAL CONEJO 600230179 318,45 JESSICA BERNARDETT MONTERO GAMBOA 602430755 7141,39 JESSICA DE LOS ANGELES SEGURA QUIROS 603290727 119640,11 JESUS BERNARDO DE LA TRINIDAD CAMPOS ARGUEDAS 204120388 192767,07 JIMMY AURELIO CASTRO VALVERDE 108280678 99717,95 JOANNA GUISELLE BARRANTES MONESTEL 109750694 352124,11 JOHANA ARAYA MURILLO 109700828 591514,03 JOHANNA LOPEZ VINDAS 603170907 36816,72 JOHANNA MAYELA ORTIZ GUEVARA 603440916 22575,5 JOHANNA VANESSA MORA BADILLA 603180719 74792,02 JOHNNY CALDERON VIQUEZ 108220032 29475,96 JONATHAN BARRANTES BARRANTES 603110876 637,37 JONATHAN MARIN BATISTA 602920822 26674,57 JONATHAN DAVID HERNANDEZ ANCHIA 603380507 192352,84 JONATHAN RAMON CABEZAS SOLANO 603610628 71384,19 JORGE ESQUIVEL ESQUIVEL 201750680 34331,75 JORGE SANCHEZ VALVERDE 104720417 30686,4 JORGE ADALID GUILLEN ALVAREZ 501690401 98411,07 JORGE ANTONIO MURILLO BARRANTES 603400019 155627,77 JORGE ARTURO SEGURA BRENES 602890015 736,93 JORGE EDUARDO CAMBRONERO ROJAS 603580072 132552,43 JORGE ENRIQUE MIRANDA GARITA 204700773 4254,03 JORGE ENRIQUE MOLINA SANCHEZ 203340630 540249,39 JORGE LUIS CANDELARIO GUTIERREZ GUTIERREZ 601040012 458,56 JORGE MARTIN AVILÉS RODRIGUEZ 27012996567511 113739,1 JORGE MOISES MENDEZ ARIAS 602860697 158921,77 JORGE OSWALDO SANCHEZ CHAVES 603880815 27237,64 JOSE ESPINOZA FERNANDEZ 201580237 126144,44 JOSE ZAMORA CARVAJAL 202050461 8308,57 JOSE ADAN MORA MENDEZ 204370804 110849 JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTERO 602610776 132893,55 JOSE ALBERTO SOLANO ALVAREZ 301650267 61398,27 JOSE ALEJANDRO BARAHONA GUERRERO 503470765 232264,32 JOSE ALFREDO ARIAS MONGE 104230489 89536,1 JOSE ALFREDO ROSALES ESPINOZA 603570844 120773,69 JOSE ANDRES ZUÑIGA OCAMPO 116630248 21883,5 JOSE ANGEL SIBAJA CHAVES 601560812 235110,74 JOSE ANGEL SOTO ZUMBADO 01 79,14 JOSE ANTONIO DE LOS ANGELES ALFARO MORALES 600640930 12350,62 JOSE ANTONIO JIRON PERAZA 601770159 40291,8 JOSE BARTOLO EFRAIN CORONADO CORONADO 600200722 19397,01 JOSE CARLOS VALDERRAMA GONZALEZ 203010182 91127,05 JOSE ELVIN DE LOS ANGELES MORA ARAYA

600540323 15079,33 JOSE EMILIO DEL CARMEN FERNANDEZ CHAVES 601590594
73811,29 JOSE ENRIQUE BADILLA MOLINA 600610991 332921,42 JOSE ENRIQUE
CASASOLA RODRIGUEZ 103700922 135138,9 JOSE FAUSTINO RODRIGUEZ
CASCANTE 106020763 210042,08 JOSE FELIX HERRERA ORTEGA 601780086
19232,38 JOSE FLORENCIO VENEGAS ALVAREZ 602690747 54078,85 JOSE
FRANCISCO DE JESUS FERNANDEZ ARIAS 203590111 3332,66 JOSE FRANCISCO
FALLAS CHAVARRIA 602620486 656217,2 JOSE JULIO DEL SOCORRO CARRILLO
CAMPOS 900420887 31753,84 JOSE LUIS ARGUEDAS ARCE 603390534 12811,04
JOSE LUIS DE LA TRINIDAD CABEZAS ZAMORA 601970247 445768,79 JOSE LUIS
DEL CARMEN CHINCHILLA MONGE 601680206 345064,7 JOSE MANUEL DE JESUS
ZUMBADO QUESADA 600200531 66,98 JOSE MARIA MOREIRA BEJARANO
202440032 25092,37 JOSE MARTIN CALDERON BOZA 302190645 61967,05 JOSE
NOE DE JESUS ESQUIVEL CHAVES 600187930 3028,5 JOSE OMAR MERCADO
ORTIZ 155814356626 203984,06 JOSE RAFAEL LOBO YEN 600780324 84,75 JOSE
RAFAEL MESEN LEITON 202390986 3147,74 JOSE RAMON CAMPOS ZAMORA
401550897 76334,65 JOSE RICARDO ROJAS ROJAS 502070192 23499,22 JOSE
RODOLFO GARBANZO RODRIGUEZ 112700022 139,04 JOSE SEBASTIAN ZAMORA
ACOSTA 113480079 8308,57 JOSE VICENTE MUÑOZ MONTIEL 501820594 183672,16
JOSE ZACARIAS SUAZO SUAZO 800400321 312266,14 JOSUE JESUS ARIAS
MENDOZA 603900424 12761,86 JOVEL MAURICIO MONGE CHAVES 603140468
235884,37 JUAN ANTONIO AGUERO CHACON 105190981 164724,01 JUAN
ANTONIO DE JESUS MORA UGALDE 601590342 70,16 JUAN CARLOS ARCE
CASANOVA 602920755 91989,51 JUAN CARLOS CALVO OROZCO 602910949
31889,36 JUAN CARLOS DE JESUS MARTINEZ CASTILLO 106250766 28117,22
JUAN FELIX CAMPOS CALDERON 602180171 143058,96 JUAN JOSE
CONSTANTINO HERNANDEZ RUIZ 501050967 123708,72 JUAN LUIS RAMON
CARVAJAL VALVERDE 107480915 75072,04 JUANA ROSA CASTRILLO VENEGAS
600910516 174392,4 JUBILEO SYS S.A 3101281379 871752,91 JUDITH FABIOLA
LOPEZ GARCIA 603840819 59582,05 JULIAN CRISTOBAL MARIA VENEGAS
CHINCHILLA 600290040 10833,3 JULIO CESAR CASTILLO SOLERA 205080475
33353,39 JUNTA ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA ESPECIAL CARLOS LUIS
VALLE MASIS 3008092189 50088,25 KAREN DIXIANA DELGADO MORALES
206170580 18565,27 KAREN PATRICIA MATARRITA MATARRITA 701520864
79886,36 KAROL BARRANTES HERNANDEZ 603680048 3140,72 KATHERINE
MARIA PEREZ PICADO 603910902 120773,69 KATHERINE RAQUEL QUIROS
QUIROS 603840276 903,46 KATHIA MELANIA VALERIN ZAMORA 602360230
36383,12 KATTIA DE LOS ANGELES ORTIZ ZAMORA 601860184 168829,35 KATTIA
MARIA PEREZ VILLALOBOS 602270489 37563,25 KATTY DEL ROCIO GONZALEZ
ABARCA 602910121 592,08 KEMBLY DE LOS ANGELES MATARRITA CHACON
603370155 125377,89 KENNIA MARIA ARGUEDAS CAMPOS 401620886 102958,18
KEOKUK S.A 3101312825 9218,82 KEYLIN MERCEDES ZAMORA BARRIENTOS
604600762 127490 KRISLY PAOLA CHAVES ROSALES 603860735 252596,34 LA
JOYA DE SARAPIQUI SA 3101732268 25260,7 LA LAGUNA SR DE SABANA

BONITA SA 3101544243 1449,05 LA MATA DE LIMON SOCIEDAD ANONIMA
3101540788 24618,67 LAGO DEL TROPICO ALD 3101324255 67018,39 LAURA
CRISTINA ROJAS PRADO 205130887 540374,13 LAURA PATRICIA PARRA
ALVAREZ 603260577 54087,45 LEDA ISABEL BLANCO RODRIGUEZ 603250642
104191,19 LEDA MARIA QUIROS LOAIZA 203160262 33078,28 LEONARDO
ENRIQUE VALERIN VASQUEZ 502570661 205999,02 LEONEL DE LAS PIEDADES
UGALDE BOGANTES 602000092 110633,97 LEONOR MERCEDES RODRIGUEZ
BUSTOS 602420244 20372,04 LIAN S.A 3101044464 507186,63 LIDIETH LOPEZ
CHAVES 602850204 411621,17 LIGIA MARIA DEL CARMEN VARGAS LEDEZMA
401400452 1174,67 LIGIA MARIA SOLIS GONZALEZ 502040466 12283,78 LILIA
RAMONA ESPINOZA MIRANDA 601020907 745816,32 LILIA VICTORIA MUÑOZ
ROMERO 601031440 69643,85 LILIANA SANCHEZ GARCIA 701180746 178919,26
LINCEY PATRICIA JIMENEZ MONTOYA 603070828 21476,59 LINETTE MARITZA
ANCHIA MONTES 602670999 381416,68 LL SAN MATEO SRL 3102783737 15340,38
LOTHAR GUNTER GOTZE 9000041530 379886,58 LUGERANGERU SRL
3102747288 93760,7 LUIS ALBERTO GERARDO GARCIA ALVARADO 203860793
8304,07 LUIS ANGEL CECILIO RAMIREZ RIVERA 601200834 239679,86 LUIS
ANGEL ESTEBAN CANALES LOPEZ 601680983 114011,39 LUIS ANGEL GONZALEZ
MENDEZ 600430684 317289 LUIS AUDREY JIMENEZ MIRANDA 603210749
107024,34 LUIS DIEGO GUERRERO MORALES 107930479 11189,67 LUIS DIEGO
RODRIGUEZ ROJAS 108270875 6373,37 LUIS DIEGO VERNAVA AMADOR
110770175 176616,3 LUIS FERNANDO CALDERON CAMPOS 109970616 106111,29
LUIS FERNANDO LEON ALVARADO 204480565 525158,25 LUIS FERNANDO
NUÑEZ JIMENEZ 106870062 67183,72 LUIS FERNANDO VARGAS BARRANTES
603030188 305452,06 LUIS FRANCISCO CARVAJAL ORTIZ 601330941 9016,25 LUIS
GERARDO BRENES POVEDA 303030104 92042,24 LUIS GERARDO MARTIN
ALVAREZ RAMIREZ 601530865 227229,53 LUIS GUILLERMO SOTO ZUMBADO
900470865 202796,15 LUIS GUSTAVO TORRES VEGA 603080291 118859,34 LUIS
ISIDRO DE JESUS NUÑEZ RAMIREZ 601640718 4402,18 LUIS MIGUEL CHAVES
MORALES 701810243 57360,37 LUISA ERNESTINA VARELA RODRIGUEZ
601140821 224693,6 MAIKOL MURILLO QUIROS 602680897 318,71 MAIKOL
ANTONIO RODRIGUEZ ARAYA 603010322 10113,52 MANUEL MONGE ROJAS
202020472 248747,79 MANUEL ANTONIO ALVAREZ MORA 602350475 91375,3
MANUEL ANTONIO ARGUEDAS MEJIAS 601490090 218576,3 MANUEL ANTONIO
HERRERA GUILLEN 204800165 4302,29 MANUEL DE JESUS ARIAS ROJAS
107440374 107709,3 MANUEL DE JESUS LUNA SEGURA 601300234 24047,4
MANUEL DEL CARMEN ELIZONDO ALVARADO 601180156 32500 MANUELA DE
JESUS ALVAREZ ARAYA 106160353 347,58 MAQUINARIA MODERNA K Y E
LIMITADA 102559934 3031,75 MARCELA MARIA RAMIREZ HIDALGO 108600353
626696,85 MARCELINO GERARDO PORRAS MENDEZ 601031052 292508,51
MARCIAL VEGA DURAN 202851435 282565,65 MARCIAL ROBERTO SALAZAR
ROJAS 104210024 32063,06 MARCO ANTONIO LOPEZ MORA 401390628 75301,6
MARCO LUIS BENAVIDES SEGURA 203570207 158705,5 MARCO VINICIO

VARGAS CHAVES 601800183 95056,1 MARCOS VINICIO ORIAS CARVAJAL 503620205 185927,76 MARGARITA JUANA RAMIREZ SOTO 204870471 220941,32 MARGOTH MARIA JIMENEZ SANDOVAL 401680604 146914,21 MARIA ALBA BADILLA SALAZAR 601400307 20937,93 MARIA CECILIA DEL CARMEN GONZALEZ CORDERO 600930623 9394,59 MARIA CECILIA FERNANDEZ HIDALGO 601820164 611407,04 MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VEGA 600350370 3296,83 MARIA DE LOS ANGELES ARAYA MORA 102690254 82428,18 MARIA DE LOS ANGELES OLMAZO MENDEZ 108740683 52906,53 MARIA DE LOS ANGELES PACHECO PICADO 301540416 25493,14 MARIA DE LOS ANGELES PORRAS UMAÑA 103720145 97,39 MARIA DE LOS ANGELES VALVERDE ARAYA 601880610 22199,12 MARIA DE LOS ANGELES VARGAS LEDEZMA 401480950 1174,67 MARIA DEL ROCIO CHACON ESPELETA 105070673 133073,92 MARIA DEL ROCIO ORTEGA ELIZONDO 104960644 2868,18 MARIA EDITH GERARDA MONTERO MORALES 602270810 12272,12 MARIA ENGRACIA HERNANDEZ HERNANDEZ 201800509 35465,56 MARIA ESTER ZUÑIGA CARVAJAL 104490587 1531,29 MARIA EUGENIA DEL SOCORRO DELGADO ALVAREZ 601520076 431,31 MARIA EUGENIA QUESADA JIMENEZ 601071323 5485 MARIA FELICITA CASTRILLO VASQUEZ 502720377 106967,08 MARIA ISABEL CAMPOS ALFARO 601430076 64741,3 MARIA ISABEL GUILLEN ZAMORA 105710468 195408,86 MARIA ISABEL SANDINO CABEZAS 601580004 19186,1 MARIA MAGDALENA ALVAREZ CALDERON 602420154 160556,44 MARIA ODILIE ALVAREZ ALVAREZ 205550073 662,89 MARIA PASCUALA DEL SOCORRO LOPEZ PERAZA 600121877 603,45 MARIA RITA PARRA SANCHEZ 602040537 5278,87 MARIA SOLEDAD ROMERO MORALES 603830438 187023,11 MARIA TERESA DE JESUS QUIROS PINEDA 600420695 667,9 MARIA TERESA DE LA TRINIDAD ESPINOZA UGALDE 601600386 28625,76 MARIA TERESA DEL CARMEN BADILLA LORIA 601410644 13005,06 MARIAM JOSE MORALES CHAVES 603940771 42066,01 MARIANELA DEL SOCORRO JIMENEZ MENDEZ 303140130 16897,29 MARIBEL PORRAS ROJAS 602330774 3419,31 MARIBEL DEL CARMEN CORRALES NARANJO 601760015 24729,03 MARIBEL DINORAH DEL CARMEN SALAZAR ALVAREZ 600650495 4454,75 MARIBEL ROCIO BENAVIDES RAMIREZ 303010609 69252,84 MARIELA HIDALGO CUBERO 204570755 84769,23 MARILYN TATIANA MONTERO ORTEGA 110430283 542610,72 MARIO ALBERTO ARTAVIA SANDOVAL 105900053 184344,12 MARIO ENRIQUE ESPINOZA ORTIZ 602160912 87080,87 MARIO FRANCISCO DE JESUS MADRIGAL PORRAS 602100780 37243,94 MARIO HUMBERTO CORDERO ARAYA 205890971 16182,49 MARITZA DE LA TRINIDAD ZAMORA QUIROS 601720414 49047,91 MARTA IVETTE GUZMAN RODRIGUEZ 601020153 3113,83 MARTHA LEONOR ECHEVERRI GUTIÉRREZ 41506548 169347,57 MARTHA EUGENIA JIMENEZ MENDEZ 303430467 16897,29 MARTHA SOFIA MADRID JARAMILLO 1170006228 1121,49 MARTIN ALEJANDRO HERNANDEZ MADRIZ 303420148 105258,58 MARUJA AZUCENA DÍAZ JIMÉNEZ 602030168 56939,8 MARVIN DE JESUS PORRAS RODRIGUEZ 105320124 454437,11 MAURY MARCELA ANGULO REYES 602690886 40719,48 MAYELA ROCIO MADRIGAL ARGUEDAS

104820805 607439,15 MAYOLEN DE LOS ANGELES MENDEZ PORRAS 602600562
38358,38 MAYRA DEL SOCORRO QUIROS VARGAS 501400366 113985,66 MAYRA
GERARDA MENDEZ LEAL 601540210 36755,9 MC QUINCE S.A 3101126641
1144817,13 MCVALAN MMV CONSTRUCTORES S.A 3101294938 4992453,08 MEER
VON LIEBKOSUNG S.A. 3101429372 2741164,63 MEIBY SUSANA GARITA
CERDAS 604230104 343589,77 MELBIN FABIAN QUIROS QUESADA 602900206
18927,91 MELIDA ANCHIA MONTES 200808062 24032 MELISSA DE LOS ANGELES
SEQUEIRA MORAGA 602940813 328360,56 MELVIN GERARDO CORRALES
ESQUIVEL 205170853 513969,75 MERCEDES MAYELA ACOSTA MONGE 900590702
8308,57 MERINO YANGUAS RAFAEL 805150257 212,94 MERINO YANGUAS
ROGER 103870343 212,94 MICHAEL JOSÉ BLANCO ZÚÑIGA 115030095 180264,3
MIGUEL ANGEL ALVARADO ALFARO 601610561 5778,55 MIGUEL EDUARDO
DEL CARMEN ALVAREZ GONZALEZ 600870594 2957,32 MIGUEL FRANCISCO DE
JESUS BRENES VILLALOBOS 500700678 676951,16 MILEIBY DE LOS ANGELES
CORTES CALDERON 603010658 126826,9 MINOR FRANCISCO CARRANZA
MOLINA 502480741 269906,65 MIREYA GONZALEZ MARTINEZ 103050567
504744,85 MIREYA DEL CARMEN MONTOYA PORRAS 600920407 253931,09
MIREYA DEL CARMEN ROJAS ROJAS 900760591 22286,77 MOBILIARIA ACTIVA
DOS MIL 3101199730 3187,42 MONICA DE LOS ANGELES ESPINOZA GAITAN
603140683 150040,11 MONICA YAHAIRA SILVA RAMIREZ 603230882 3002 NANCY
MARIA ROJAS BOGANTES 602940593 82187,79 NANCY PAMELA MORERA
VARELA 603590167 15936,13 NATHALIE NOLE VILLALOBOS 114440106 263704,12
NERIUM DEL VALLE S.A 3101313465 122378,36 NICOLAS RAMON DEL SOCORRO
CHINCHILLA ARLEY 600054772 78952,75 NIXA BONILLA OCONTRILLO
203020481 4064,58 NIZA MARIA DE LOS ANGELES SOLORZANO VILLARREAL
600850098 43628,51 NOEMI MAROZZI CARBONIEL 800170805 265961,54 NORMA
MUSSIO CASTRO 900360895 42655,78 NORMA CASTILLO LARA 203150049
236276,9 OBANDO SEGURA VICTOR MANUEL 201120675 115698,53 OCTAVIO
ORTIZ MONTERO 602560335 94471,35 ODILIA MIREYA CORDERO MORA
600910600 2267,32 OFELIA BADILLA LORIA 202670724 13005,06 OLBER RICARDO
GARCIA ARGUEDAS 602880155 11975,86 OLDEMAR FERNANDEZ CHAVES
203040752 5827,02 OLGA MARIA DE LA TRINIDAD TORRES VEGA 602140681
18362,58 OLGA MARTHA ARAYA MOREIRA 103160681 11831,67 OLGA VILMA
VINDAS URBINA 102620655 111473,85 ORLANDO GEI GUARDIA 102880081
5889,97 ORLY AZUL DE CARTAGO EIRL 3105233853 348927,27 OSCAR PALMA
RODRIGUEZ 203040750 510167,27 OSCAR ALBERTO CAMPOS GONZALEZ
106890815 317898,24 OSCAR EMILIO FRANCISCO HERRERA VASQUEZ 203640731
475,55 OSCAR STEWART ECHEVERRIA HEIGOLD 106430114 126 OWENS
CLARENCE WENDELL 9000208618 168378,89 PALACIO MUÑOZ MARTA
LORENA 2709882139 36481,32 PAMELA ANDREA SEGURA ACUÑA 603410922
1467,23 PAN AMERICA RENT 3101027908 133659,8 PARK PROPIEDADES
INTERNACIONAL S.A. 3101637280 46327,74 PATRICK EUGENE BEVILLE SOTO
112360152 16182,49 PATSY VIVIANA RAMIREZ OBANDO 603090032 449906,62

PAULINA DEL SOCORRO MIRANDA HERRERA 602620856 214004,8 PEDRO JORGE HUERTAS ARROYO 600340020 3296,83 PEDRO ZENEN RUIZ MORALES 201410193 174366,72 PETER ADOLF GUEVARA GUTH 106490102 35006 PO HSIANG TSENG LU 800890363 1022164,28 PRIMER PROYECTO EL BARON 3101627659 504869,45 PUERTO CALDERA LOTE CUARENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA 3101471219 267407,11 RAFAEL ANGEL CHAVES MORA 107440785 1225117,49 RAFAEL ANGEL DE JESUS SOLANO CAMBRONERO 602130943 65028,79 RAFAEL ANGEL GERARDO SALAZAR ALVAREZ 601240471 9063,7 RAFAEL ANTONIO MONROY CHINCHILLA 112500420 198815,58 RAFAEL OCTAVIO VEGA ZAMORA 600500906 4512,42 RAFAEL SELIM DE JESUS QUIROS MENA 600320974 13161,05 RAFAGAS DE BRISA SA 3101403021 53141,45 RAMON ERNESTO ALVAREZ PERALTA 601090679 248297,98 RAMON JUAN LUIS ESPINOZA CARBALLO 601000499 34332,37 RAMON MODESTO ALVAREZ PANIAGUA 601220607 67227,35 RAMON RAIMUNDO DE LA TRINIDAD VEGA ALVARADO 600280965 15801,18 RAMONA BENITA DE LAS MERCEDES RIOS DURAN 600330624 42398,91 RAMOS APONTE MANUEL 1862001051 223669,28 RAQUEL AURORA ALVARADO NUÑEZ 603200180 6966,57 RAYMOND KING Z6162202 341566,12 REBECA MARIA CAMPOS CALDERON 111550565 23957,91 RENACER VILLA S.A 3101275445 5523,61 REPRESENTANTES ANDRE M&B S.A. 3101378220 145789,28 REPUESTOS RPG DOS MIL 3101332096 534486,18 RFG Y ASOCIADOS 3101537441 70307,56 RICARDO ARIAS ARCE 202970197 829,58 RICARDO RAFAELINO ELEODORO UGALDE HIDALGO 600630215 182322,84 ROBERTO ANTONIO ARAYA MOLINA 602080649 225484,41 ROBERTO ENRIQUE HAZERA FERNANDEZ 108070280 184457,36 RODOLFO MOLINA PATIÑO 601480732 828483,65 RODOLFO DE LA TRINIDAD ARROYO GARCIA 105990084 293104,59 RODRIGO MUÑOZ ZUMBADO 204850281 47350,35 ROGER ALBERTO JESUS FERNANDEZ VASQUEZ 602120183 105617,39 ROGER ELI DE JESUS BADILLA LORIA 602040858 13005,06 ROLAN FRANCISCO MARTINEZ CAMPOS 603060346 195076,49 ROLANDO ALFONSO SABORIO JIMENEZ 110540577 1220,58 ROLCHA INVERSIONES INMUEBLES SA 3101712957 35052,96 ROMARCAR DEL HIGUERON SA 3101644136 1180,62 RONALD ALCIBIADES GAMBOA GUTIERREZ 105920488 480179,76 RONALD FRANCISCO SOTO SOTO 602140474 86787,22 ROSA IRENE DE LA TRINIDAD CORTES CALDERON 601690363 21026,55 ROSA MARIA AGUILAR SANDINO 603590779 26607,21 ROSA RAMONA JACINTA CALDERON SOTO 600144026 35442,7 ROXANA PORRAS GODOY 602760981 83772,53 ROXANA MARIA ALVARADO ROJAS 106560301 152764,59 ROXANA MARIA ARCE ALVAREZ 107420821 27385,83 ROY FERNANDO DEL CARMEN HERNANDEZ CAMACHO 105790438 178370,78 RUTH DE LOS ANGELES ARAYA SUAREZ 205160929 12338,89 RUTH RAMONA ALVARADO FUENTES 602150367 1841,06 S K Y SOCIEDAD 3101264392 460564,91 SAN RAFAELS BEST VIEW SOCIEDAD ANONIMA 3101418536 666033,82 SANDRA DEL CARMEN CORELLA MORA 602520829 575882,97 SANDRA MARIA MORA QUIROS 602590107 79327,55 SARA MARIA ALFARO CALDERON 603850850 33147,3 SCARLETH MARIA PALMA VENEGAS

118430004 177657,85 SEIDI MARIA MENDOZA LOAIZA 602440640 230027,67
SERVICIOS PALMAREÑOS DE PAISAJES 3101348539 301200,22 SEYDI ROCIO
DEL CARMEN VILLALOBOS CAMBRONERO 601880612 150750,4 SHUZHAO LUO
LIU 800680729 863353,5 SILVIA MARIA DE LA TRINIDAD FERNANDEZ VASQUEZ
601160108 143207,33 SILVIA YANORY OCAMPO ARIAS 603020907 393874,68 SIXTO
DE JESUS GUZMAN ESPINOZA 500870721 213531,35 SOCIEDAD ANONIMA
3101497965 11778,82 SOFIA MADRIGAL GARBANZO 115860877 144788,19 SONIA
VANESSA UREÑA JUAREZ 602890817 117525,55 SONIDO DIGITAL DOS MIL
3101160203 1046830,12 SUCESION DE DAVID VENEGAS CHINCHILLA 100033978
10833,3 SUJEIDY JOHNSON MARCHENA 603530246 10770,33 SUSANA ARACELYS
PANAMEÑO AVENDAÑO 109300535 39885,18 T Y M HELICOPTEROS 3101250063
9204,27 TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA HERMANOS DIAZ S.A.
3101216920 181284,06 TALLER DM OROZCO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD
LIMITADA 3102733987 81427,76 TERESA FRANCISCA BLANCO RODRIGUEZ
600360766 29662,28 TERESITA ANGELICA QUESADA RODRIGUEZ 602750388
21387,76 TETEL SC SA 3101743544 328651,55 TOBIAS ANTONIO JIMENEZ ARAYA
602900760 205037,98 TOMASA CAYETANA ROJAS ROJAS 600850523 148824,85
TOMOLLY NUMERO UNO S.A. 3101382525 820247,03 TONY ENRIQUE
GUTIERREZ BLANCO 602750517 60317,6 TRANSACCIONES RO Y GO SOCIEDAD
ANONIMA 101212066 31006,89 TRANSFERENCIA ELECTRONICA EL HERRERO
S.A 3101752156 144919,76 TRANSPORTES NACIONALES GIRON SA 3101541982
382255,9 TRINIDAD ARAYA CONEJO 201280579 106415,61 TURISMO TROPICAL
SOCIEDAD ANONIMA 3101011763 3016258,94 VERONICA CRISTINA PICADO
CORRALES 114040509 108182,14 VERONICA MARIA CASTILLO ELIZONDO
304770862 432,1 VIANA SHIRLENE LOBO VEGA 107890793 79339,09 VICTOR
HUGO DEL CARMEN FERNANDEZ CHAVES 602220961 26328,23 VICTOR JULIO
CASTILLO HIDALGO 601590221 15219,95 VICTOR JULIO DE JESUS GARITA SOLIS
105870056 183834,5 VICTOR JULIO VASQUEZ ALVAREZ 601860619 141703,63
VICTOR MANUEL VARGAS MENDEZ 203130163 482410,63 VIDAL ALBINO DE
JESUS VENEGAS CHINCHILLA 600230457 84716,79 VINICIO GERARDO MIRANDA
MONTERO 205630144 144238,68 VIRGILIO JIMENEZ HERRERA 101780221 3999,89
VISTA BOCA S.A. 3101387433 545209,53 VOLKER LANDMANN 127600085231
168769,26 WALTER ALLEN DAVIS 700130695 523,5 WALTER FRANCISCO PARDO
441807790 13,04 WARNER CHAMORRO ORTIZ 603390505 192456,56 WILLIAM
ANDRES LOPEZ GOMEZ 603740129 41966,46 WILLIAM ANTONIO PALACIOS
CASTILLO 204660132 400513,06 WILLIAM DEL SOCORRO QUESADA JIMENEZ
501570429 205004,92 WILLIAM GUSTAVO ARAYA SOTO 602760425 83772,53
XENIA GORDIENKO ORLICH 201660920 309124,88 XINIA MARIA DE LOS
ANGELES CORRALES MORALES 502250804 14395,28 XINIA DEL CARMEN LOPEZ
RODRIGUEZ 501830252 1043305,06 XINIA MARIA CHAVES VALVERDE 603430500
122769,52 XINIA MARITZA MORA BADILLA 601560609 297333,52 XIOMARA DE
LOS ANGELES PALMA ANCHIA 602510030 227488,54 YALILE DE LOS ANGELES
HERRERA HERRERA 602260384 18849,3 YAMILETH MARIA ARTAVIA

BENAVIDES 206420768 12274,36 YAMILETTE SAGOT CALDERON 104200178
3258,29 YANCY DEL CARMEN DELGADO MENA 602800586 188950,78 YARITZA
CORONADO SALAS 604450700 42961,16 YAXIRY DE LOS ANGELES VINDAS
VASQUEZ 603620031 207344,92 YENDRY PATRICIA BARRANTES MORA
603260513 118859,34 YOHANNA VERONICA VASQUEZ ALVARADO 603110754
14979,77 YORLENY DE LOS ANGELES RUBI SOLANO 110370516 111737,08
YORSELING VENEGAS CORTES 603560033 295750,04 ZAIDA MARIA VEGA
JIMENEZ 104820494 91284,1 ZEIDY XINIA MURILLO MENA 601600819 77716,52
ZELMIRA ARIAS MONTERO 104450077 128974,93 ZMT DE PINEDO VAN DER NAT
DEVI ALEJA 6310 137903,62 ZOILA ROSA DEL CARMEN SEGURA
BRENES 400910378 736,93.

*RAQUEL PANIAGUA ALFARO ENCARGADA DE COBROS MUNICIPALIDAD
DE ESPARZA.—1 vez.—Solicitud N° 474364.—(IN2023830090).*